

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 439

SAN SALVADOR, MIERCOLES 12 DE ABRIL DE 2023

NUMERO 66

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Acuerdo No. 177-D, 198-D, 206-D, 210-D, 222-D y 231-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	
Estatutos de la Iglesia Ministerio Bet-El Pentecostés y Acuerdo Ejecutivo No. 236, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....			
		<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>		Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza de Aseo y Ornato de la ciudad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel.....	
Acuerdo No. 269.- Se revocan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, concedidos a la sociedad Química Textil Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable.....			
		Decreto No. 7.- Ordenanza Transitoria de Dispensa de Intereses Moratorios, Generados por Omisión o Extemporaneidad de Pago de las Tasas por Uso de Puestos de Venta y Locales Comerciales, en el Sistema Municipal de Mercados de San Salvador.....	
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		Estatutos de la Asociación Comunal Alturas de Holanda y Acuerdo No. 6, emitido por la Alcaldía Municipal de San Salvador, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
Acuerdo No. 15-0110.- Se autoriza la nominación del centro educativo privado con el nombre Colegio Carmelitano Clarita Quirós.....			
		<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	
		<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
Acuerdos Nos. 15-0169 y 15-0171.- Se reconocen como directoras a diferentes profesoras, de distintos centros educativos privados.....		Declaratoria de Herencia.....	
		Aceptación de Herencia.....	
Estatutos del Instituto Especializado de Nivel Superior Escuela Superior de Economía y Negocios y Acuerdo No. 15-0205, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica....		Muerte Presunta.....	
		Edicto de Emplazamiento.....	

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 43

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia ..... 43-62

Aceptación de Herencia ..... 62-78

Herencia Yacente ..... 78-79

Título de Propiedad ..... 79

Título Supletorio ..... 79-83

Título de Dominio ..... 83-84

Sentencia de Nacionalidad ..... 84-87

Cambio de Nombre ..... 87

Nombre Comercial ..... 88-89

Señal de Publicidad Comercial ..... 89-90

Convocatorias ..... 90-99

Subasta Pública ..... 99

Reposición de Certificados ..... 99-100

Aumento de Capital ..... 100

Disolución y Liquidación de Sociedades ..... 100

Balance de Liquidación ..... 101

Patente de Invención ..... 102

Revocatoria de Poder ..... 102

Título Municipal ..... 102-103

Edicto de Emplazamiento ..... 103-104

Marca de Servicios ..... 104-107

Marca de Producto ..... 107-117

Pág.

Permiso de Operación de Ruta Aérea ..... 117

Inmuebles en Estado de Proindivisión ..... 117-118

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 119-123

Título de Propiedad ..... 124-127

Título Supletorio ..... 128-129

Nombre Comercial ..... 130-131

Señal de Publicidad Comercial ..... 131

Convocatorias ..... 131-135

Reposición de Certificados ..... 136

Balance de Liquidación ..... 137

Solicitud de Nacionalidad ..... 137-138

Aviso de Cobro ..... 138

Marca de Servicios ..... 139-143

Marca de Producto ..... 143-147

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 148-153

Herencia Yacente ..... 153-154

Título de Propiedad ..... 154-157

Título Supletorio ..... 158-159

Nombre Comercial ..... 159-162

Señal de Publicidad Comercial ..... 162-163

Convocatorias ..... 163

Subasta Pública ..... 163-164

Reposición de Certificados ..... 164

Marca de Servicios ..... 165-166

Marca de Producto ..... 167-176

Pág.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL "MINISTERIO BET-EL PENTECOSTES", CERTIFICA: Que a folio uno y siguientes del Libro de Actas que este Ministerio lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta número Uno. En el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a las ocho horas del día veinticuatro de Julio de dos mil veintidós, Reunidos en el local del Ministerio situado en Segunda Zona, lote número veintisiete, polígono "G", Comunidad Girón, Cantón Chancuyo, jurisdicción del Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, los abajo firmantes: EDENILSON OMAR HERNANDEZ GARCIA; de veintitrés años de edad, Jornalero, del domicilio de Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cinco millones ochocientos noventa y cinco mil dos - uno; HENRY RODOBAN HERNANDEZ BONILLA; de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cinco millones ciento ochenta y tres mil ochocientos setenta y tres - uno; MARINA CRUZ AGUILAR DE PIMENTEL, de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero tres millones ciento cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y seis - cinco; AGUSTINA CANO PINZON, de cuarenta y tres años de edad, Obrera, del domicilio del Municipio de Ataco, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero dos millones setecientos veinticuatro mil quinientos sesenta y cinco - cinco; ANA ARACELY BONILLA DE HERNANDEZ, de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero un millón ciento treinta y siete mil cuatrocientos cinco - seis; ROSA LIDIA GARCIA GOMEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cero ciento cincuenta y cinco mil seiscientos catorce - tres; LUDVIN FRANCISCO HERNANDEZ BONILLA, de veinte años de edad, Estudiante, del

domicilio del Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero seis millones trescientos mil noventa y cuatro -seis; JENSY ABIGAIL RIVERA GONZALEZ, de veintitrés años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cinco millones ochocientos dieciocho mil treinta y uno - siete; MARIA EVELIA REYES VIUDA DE HERNANDEZ, de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero un millón doscientos treinta mil novecientos treinta y cinco - cinco; OSCAR ARTURO HERNANDEZ REYES, de treinta y nueve años de edad; Albañil, del domicilio del Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero dos millones novecientos noventa y un mil cuatrocientos veinte - cero; por Unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: crear una Iglesia de carácter Apolítico, no lucrativo, con el nombre de "MINISTERIO BET-EL PENTECOSTES": SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán El Ministerio, los cuales constan de treinta y dos artículos, que se describen a continuación. ESTATUTOS DEL MINISTERIO: "MINISTERIO BET-EL PENTECOSTES", CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno: Créase en el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, la Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: "MINISTERIO BET-EL PENTECOSTES", como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará " El Ministerio". Artículo dos. El domicilio del Ministerio será el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. el Ministerio se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo cuatro. Los fines del Ministerio serán: a) La regeneración del hombre por la palabra de Dios, b) Promover la lectura y enseñanza de la Palabra de Dios, reconociendo que toda la Escritura es inspirada por Dios y útil para enseñar, redargüir, corregir, instruir en Justicia, a fin de que el hombre de Dios sea perfecto, enteramente preparado para toda buena obra; c) Difundir el mensaje de la predicación

del Evangelio dentro y fuera del territorio nacional. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo cinco. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología, política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo seis. el Ministerio tendrá las siguientes clases de miembros: Miembros fundadores, Miembros Activos, Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas que suscriban el Acta de Constitución del Ministerio. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en el Ministerio. Serán MIEMBROS HONORARIOS Todas las personas que por su labor y méritos en favor del Ministerio sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo siete. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos del Ministerio. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno del Ministerio. Artículo ocho. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias del Ministerio. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señale los Estatutos y Reglamento Interno del Ministerio. Artículo nueve. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DEL MINISTERIO. Artículo diez. El gobierno del Ministerio será ejercicio por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo once: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima del Ministerio y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo doce. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo trece. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo catorce. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir,

Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno del Ministerio. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual del Ministerio. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores del Ministerio, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes al Ministerio. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para el Ministerio y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo quince. La dirección y administración del Ministerio estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Una Secretaria, Un Tesorero y dos Vocales. Artículo dieciséis. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo diecisiete. Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciocho. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de un número de tres de sus Miembros como mínimo y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecinueve. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines del Ministerio, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio del Ministerio, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores del Ministerio, d) Promover la Elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos del Ministerio e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre los Miembros del Ministerio los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines del Ministerio, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General. Artículo veinte. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno del Ministerio, c) Tendrá además la REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MINISTERIO, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero

las erogaciones que tenga que hacer el Ministerio. f) Presentar la Memoria de Labores del Ministerio y cualquier informe que le sea solicitado por la Misma. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros del Ministerio. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas al Ministerio. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de comunicación del Ministerio. Artículo veintidós. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que el Ministerio obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad del Ministerio. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que el Ministerio tenga que realizar. Artículo veintitrés. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo veinticuatro: El Patrimonio del Ministerio estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismo de conformidad con la ley. Artículo veinticinco. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION. Artículo veintiséis. No podrá disolverse el Ministerio sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo veintisiete. En caso de acordarse la disolución del Ministerio se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo veintiocho. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo veintinueve. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo treinta. Todo lo relativo al orden interno del Ministerio no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y uno. El "MINIS-

TERIO BET-EL PENTECOSTES" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y dos. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial; de conformidad al artículo catorce literal a) de los Estatutos procedemos a elegir a la Junta Directiva la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: OSCAR ARTURO HERNANDEZ REYES; Secretario: LUDVIN FRANCISCO HERNANDEZ BONILLA; Tesorera: MARIA EVELIA REYES VIUDA DE HERNANDEZ; Vocal: ANA ARACELY BONILLA DE HERNANDEZ; Vocal: HENRY RODOBAN HERNANDEZ BONILLA. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos. E.L.H.G///// H. R. H. BONILLA/////O.A. H. R.///////MARINA.CRUZ.AGUILAR. DE. PIMENTEL/////AGUSTINA.PINZO N.CANO.///////ANA.ARACELI. BONILLA/////R.L.GOMEZ./////// L.H.B.///////ILEGIBLE./////// RUBRICADAS.

Es conforme con la documentación que consta en esta Iglesia para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veintidós.

LUDVIN FRANCISCO HERNANDEZ BONILLA,

DUI:06300094-6

SECRETARIO.

ACUERDO No. 236

San Salvador, 21 de noviembre del 2022

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA denominada MINISTERIO BET-EL PENTECOSTES, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a las ocho horas del día veinticuatro de julio de dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO

TERRITORIAL.

(Registro No. M077035)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 269

San Salvador, 06 de marzo de 2023

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la Resolución No. 307 emitida por este Ministerio a las siete horas con cincuenta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós, relativa a revocar los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a la sociedad QUIMICA TEXTIL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUIMICA TEXTIL SALVADOREÑA, S. A. DE C. V. o QUITEXSA, S. A. DE C. V., registrada con el Número de Identificación Tributaria 0614-141212-102-8.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la sociedad QUIMICA TEXTIL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUIMICA TEXTIL SALVADOREÑA, S. A. DE C. V. o QUITEXSA, S. A. DE C. V., se le otorgaron los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para dedicarse a la comercialización de bases químicas y colorantes, principalmente para la industria textil, y se le autorizó para operar como Usuaria de Zona Franca en las instalaciones ubicadas en el edificio UNO-B de la Zona Franca Internacional, ubicada en Km. 28½, carretera a Comalapa, municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, con un área de 1, 521.76m<sup>2</sup>, según Acuerdos No. 376, 693 y 63 de 12 de abril de 2013, 27 de junio de 2014 y 19 de enero de 2017, publicado en los Diarios Oficiales No. 73, 145 y 102, Tomos No. 399, 404 y 419 de 23 de abril de 2013, 11 de agosto de 2014 y 5 de junio de 2018, respectivamente;
- II. Que consta en los informes de las inspecciones realizadas por el técnico de la Dirección de Inversiones los días 24 de noviembre de 2020 y 16 de septiembre de 2021, que la sociedad incumplió con lo dispuesto en el Artículo 28 literal e) y 39 inciso primero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, dado que omitió notificar cierre definitivo de sus instalaciones sin razones justificativas;
- III. Que con el fin de garantizar el debido proceso y con ello los derechos de audiencia y defensa del administrado, sociedad QUIMICA TEXTIL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUIMICA TEXTIL SALVADOREÑA, S. A. DE C. V. o QUITEXSA, S. A. DE C. V., se procedió a iniciar el proceso administrativo sancionatorio, sin embargo, no fue posible notificar al Representante Legal, ya que aparentemente no se encuentra en el país o se desconoce su domicilio o paradero; asimismo, la empresa ya no se encuentra funcionando en la ubicación del Acuerdo respectivo: Edificio Uno-B, Zona Franca Internacional, Kilometro 28 ½ carretera a Comalapa, municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, por lo que se desconoce la ubicación de sus instalaciones y de sus representantes legales. De conformidad al Art. 100 Ley de Procedimientos Administrativos, se procedió a notificar por medio de tablero al Representante Legal;

- IV. Que después de haber transcurrido el periodo de prueba, analizada la documentación existente y la aplicabilidad de la Ley para estos casos, habiéndose comprobado que no se han presentado documentos que desvirtúen el señalamiento de la Dirección de Inversiones, sobre el incumplimiento de los Artículos 28 literal e) y 39 inciso primero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización por parte de la sociedad QUIMICA TEXTIL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUIMICA TEXTIL SALVADOREÑA, S. A. DE C. V. o QUITEXSA, S. A. DE C. V., ni por parte de ninguna otra persona natural o jurídica, se determinó que la sociedad dejó de operar por más de 12 meses continuos por causas imputables a ella; y
- V. Que, de conformidad con la Resolución Ministerial antes mencionada y con base en los Artículos 28 literal e) y 39 inciso primero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, es procedente revocar los beneficios concedidos a la empresa.

**POR TANTO:**

Con base en los Considerandos anteriores y teniendo como fundamento lo establecido en los Artículos 1 y 11 de la Constitución, los Artículos 39 inciso primero, 47, 48 y 50 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y el Artículo 111 de la Ley de Procedimientos Administrativos este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Revocar los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, concedidos a la sociedad QUIMICA TEXTIL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUIMICA TEXTIL SALVADOREÑA, S. A. DE C. V. o QUITEXSA, S. A. DE C. V., mediante Acuerdo No. 376, de 12 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 73, Tomo No. 399 de 23 de abril de 2013, por no haber realizado operaciones por 12 meses continuos por causas imputables a ella; dejando sin efecto, cualquier otro Acuerdo emitido en este marco, a favor de dicha sociedad durante la vigencia de los beneficios otorgados.
2. El presente Acuerdo no exime de obligaciones ante instituciones públicas y privadas, generadas durante el tiempo que gozó de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a la mencionada Sociedad;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE. -**

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****ACUERDO No. 15-0110.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 194-10-2022-21384, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 06 de octubre de 2022, que resolvió favorable el cambio de nominación del centro educativo privado denominado **COLEGIO "EDITH STEIN"**, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la nominación del centro educativo con el nombre COLEGIO CARMELITANO "CLARITA QUIRÓS", código N° 21384 y con domicilio autorizado en Calle Gerardo Barrios, Barrio El Calvario, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, manteniendo sin cambio alguno las demás condiciones autorizadas para su funcionamiento; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. M076924)

---

---

**ACUERDO No. 15-0169.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 256-12-2022-21304, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 01 de diciembre de 2022, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado COLEGIO "ALFONSINA STORNI", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora **KENIA LIZZETTE GALDÁMEZ SI-GÜENZA**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02566482-9, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0806513, PDN2-015, del centro educativo privado denominado COLEGIO "ALFONSINA STORNI", con código No. 21304, con domicilio autorizado en Colonia Sitio del Niño, Avenida Francisco Gavidía, No. 17, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, en sustitución de la profesora Madai Verónica Jurado de Zecena; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. M076819)

---

---

**ACUERDO No. 15-0171.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 009-01-2023-21289, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 18 de enero de 2023, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado LICEO EVANGÉLICO "LA ATARRAYA", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora **ROSA MARÍA QUIÑÓNEZ VÁSQUEZ**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 05050896-9, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 2001355, PDN2-169, del centro educativo privado denominado LICEO EVANGÉLICO "LA ATARRAYA", con código No. 21289, con domicilio autorizado en Lotificación Altos del Pino, Calle a Cantón Ashapuco, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, en sustitución del profesor Armando Cecilio Quiñónez Vásquez; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. M076739)



**ESTATUTOS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA  
Y NEGOCIOS**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I  
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, LIBERTAD DE ACCIÓN,  
DOMICILIO Y PLAZO**

**Denominación y naturaleza**

Art. 1.- El Instituto Especializado de Educación Superior denominado Escuela Superior de Economía y Negocios, que en los presentes estatutos podrá ser denominado "La ESEN", "La Corporación" o "La Escuela", es una corporación privada, de utilidad pública, laica, apolítica, sin fines de lucro, con personalidad jurídica legalmente reconocida.

**Libertad Académica, Económica y Administrativa**

Art. 2.- La ESEN gozará de libertad en los aspectos académico, administrativo y económico, de conformidad a lo que establece el ordenamiento jurídico vigente aplicable y respetará las libertades de cátedra, de educación y de investigación científica.

**Domicilio y Ámbito Geográfico de Actuación**

Art. 3.- El domicilio de la ESEN será la ciudad de Santa Tecla donde radicará su administración central, pero podrá establecer en otros lugares de la República, de conformidad con las normas correspondientes, otras dependencias, facultades, centros regionales de docencia, investigación o proyección social, necesarios para la realización de sus fines.

Además, podrá desarrollar actividades propias de su finalidad fuera del país, si ello conviniere a sus intereses.

**Plazo**

Art. 4.- El plazo de la ESEN es indeterminado.

**CAPÍTULO II  
MISIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS**

**Misión**

Art. 5.- La ESEN tiene por misión formar de manera integral a futuros líderes de El Salvador y Centro América, para que se desempeñen con dinamismo y visión en los sectores privado y público, y contribuir con excelencia académica a crear una masa crítica de profesionales que promueva el desarrollo sostenido de la región.

**Objetivos y principios**

Art. 6.- Son objetivos y principios de la ESEN:

- a) Formar profesionales en las áreas de las Ciencias Sociales con el debido fundamento de sus disciplinas auxiliares y el dominio de las técnicas necesarias para su aplicación;
- b) Propiciar el desarrollo de la educación como medio de superación personal, que integre los valores permanentes de convivencia social con la promoción de la libre iniciativa de la persona en una economía de mercado, bajo los más estrictos cánones de ética profesional;
- c) Procurar a todo aspirante que cuente con las competencias requeridas para acceder a las oportunidades de desempeño en las carreras que ofrece;
- d) Considerar al estudiante como el personaje principal del proceso enseñanza-aprendizaje y, en consecuencia, estructurar los programas y servicios a fin de proveerle la asistencia intelectual, psicológica, física, artística, social y espiritual que refuerce su autoformación y potencie sus habilidades y capacidades para que actúe como ser libre, comprometido con el cambio, la superación y el logro del progreso humano;
- e) Lograr que sus estudiantes obtengan una formación intelectual, ética y cívica de la más alta calidad en las carreras que ofrece; que perfeccionen sus conocimientos, habilidades, dominio crítico y actitudes, afán creador, aptitudes de trabajo individual y en equipo, así como de organización, espíritu de sacrificio, rectitud, tenacidad y persistencia en el esfuerzo y toda otra condición requerida para un efectivo aporte a la comunidad y al país;
- f) Consolidar un cuerpo académico con una formación y experiencia de primer nivel y procurarle las oportunidades para fortalecerlas;
- g) Coadyuvar en la conservación, fomento y difusión de la cultura y en la realización de estudios e investigaciones de carácter científico y técnico que, basados en la realidad del mundo actual y particularmente centroamericana y salvadoreña, y que tiendan al desarrollo integral y sostenible de la sociedad;
- h) Propiciar y contribuir al fortalecimiento de relaciones recíprocas de cooperación e intercambio con otras instituciones educativas, la empresa privada, el sector público y otras entidades que persigan fines comunes con los de la ESEN.

**TÍTULO II  
DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN**

**CAPÍTULO I  
MODALIDADES DE PERTENENCIA**

**Clases de Miembros**

Art. 7.- Los miembros de la Corporación serán de cuatro clases:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;

- c) Miembros Benefactores; y,
- d) Miembros Eméritos.

## CAPÍTULO II

### REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

#### Requisitos Generales

Art. 8.- Podrá ser miembro de la Corporación toda persona sin distinción de raza, sexo, religión, origen filiatorio, diferencias sociales o económicas, nacionalidad, opinión política o de otra índole, que cumpla con los requisitos establecidos por estos estatutos para cada categoría de miembro, que sea propuesta por un Miembro Fundador y admitida a la categoría respectiva, por el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de todos los Miembros Fundadores.

#### Requisitos Específicos

Art. 9.- Los requisitos específicos para ser miembro de cada una de las respectivas categorías, son los siguientes:

- a) Serán Miembros Fundadores:
  - i. Quienes constituyeron la ESEN, suscribieron el acta de constitución y a la fecha de entrada en vigencia de estos estatutos conservan la calidad de miembros;
  - ii. Quienes tengan cinco años de ser miembros de las otras categorías o quienes hayan realizado actos relevantes a favor de la ESEN, a juicio de los Miembros Fundadores, y así lo soliciten;
- b) Serán Miembros Activos quienes reúnan los requisitos establecidos en el artículo 8 y sean admitidos por los Miembros Fundadores de conformidad con lo establecido en ese mismo artículo.
- c) Serán Miembros Benefactores todas las personas que proporcionen ayuda científica, técnica, financiera o de servicios a la ESEN;
- d) Serán Miembros Eméritos todas las personas que con excelencia hayan contribuido al avance educativo, científico, cultural o técnico o al bienestar, la paz y el progreso.

## CAPÍTULO III

### DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

#### Derechos de los Miembros

Art. 10.- Los derechos de los miembros de la ESEN son los siguientes:

- a) Los Miembros Fundadores tendrán derecho a participar con voz y con un voto por cabeza en la elección de los miembros de la Junta General y los demás que les señalen estos estatutos y los reglamentos de la ESEN;

- b) Los Miembros Activos integrarán la Junta General y tendrán los derechos a participar con voz y con voto en las sesiones de ésta, así como los otros que les reconocen los presentes estatutos y la normativa aplicable;
- c) En adición a los otros derechos que les confieren estos estatutos y los reglamentos de la ESEN, los Miembros Activos, los Benefactores y Eméritos tendrán derecho a ser promovidos a la categoría de Miembro Fundador, si cumplen los requisitos establecidos y así lo soliciten; a presentar proposiciones a los organismos y autoridades competentes de la ESEN, a que se les resuelva dentro de un plazo razonable y a que se les haga saber lo resuelto. Además, los Miembros Benefactores tendrán derecho a determinar el uso o destino de los bienes y servicios que donen a la ESEN.

#### Deberes de los Miembros

Art. 11.- Son deberes de los Miembros:

- a) Concurrir y permanecer en las sesiones de los organismos de la ESEN a los que pertenezcan o a las que les sea obligatorio acudir;
- b) Comportarse con lealtad para con la ESEN;
- c) Colaborar con ésta con diligencia y de acuerdo con la responsabilidad que les corresponda;
- d) Aceptar y desempeñar eficiente y responsablemente los cargos para los cuales fuesen nombrados en la Escuela;
- e) Cumplir, hacer cumplir y velar porque se cumplan estos estatutos y toda normativa que vincule a la ESEN.

#### Prohibiciones

Art. 12.- Se prohíbe a los miembros de cualquier categoría de la Corporación y particularmente a sus funcionarios e integrantes de Organismos de Gobierno y dirección:

- a) Disponer de los fondos y bienes de la institución para sus necesidades particulares; y,
- b) Valerse de su calidad de miembro para perseguir fines que no correspondan a los de la ESEN.

## TÍTULO III

### DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### REGULACIONES GENERALES

#### Enumeración

Art. 13.- La ESEN será gobernada por los siguientes organismos y funcionarios:

**A) Organismos:**

- a) Junta de Miembros Fundadores;
- b) Junta General;
- c) Comité Ejecutivo;
- d) Consejo de Decanos.

Además, el Comité Ejecutivo cuenta con un Consejo Académico Asesor.

**B) Funcionarios:**

- a) Rector;
- b) Vicerrector;
- c) Secretario General;
- d) Tesorero;
- e) Fiscal;
- f) Director General;
- g) Decanos;
- h) Director Estudiantil;
- i) Director de Administración y Finanzas;
- j) Gerentes.

**Función Común**

Art. 14.- Todo organismo o funcionario de la ESEN deberá velar por el cumplimiento de la misión y los objetivos de la Escuela, de sus Estatutos y Reglamentos, y por el perfeccionamiento de la calidad de sus servicios y el mantenimiento de su prestigio.

**Requisitos para Ocupar Cargos**

Art. 15.- Todo funcionario de la ESEN debe ser de reconocida honorabilidad y contar con un grado académico, capacidad científica, académica, técnica, profesional o empresarial, de acuerdo con los requerimientos del cargo respectivo.

El Fiscal debe ser abogado de la República; el Director General y los decanos deben poseer un postgrado a nivel de maestría o doctorado.

**Períodos de Funciones**

Art. 16.- Los miembros de la Junta General y del Consejo Académico Asesor desempeñarán el cargo por tiempo indefinido.

El Rector, el Vicerrector, el Secretario General, el Tesorero, el Fiscal y los vocales designados por la Junta General, durarán en sus funciones cinco años, período que se iniciará a partir de su nombramiento y podrán ser reelectos.

Tales funcionarios continuarán en el ejercicio de sus cargos, aun cuando hubiese concluido el plazo para el que fueron electos, mientras no se elijan los sustitutos y éstos no tomen posesión de su cargo.

No obstante lo expresado en el inciso precedente, la Junta General tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de aquellos, a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de funciones de los anteriores funcionarios.

El Director General, el resto de los directores, los decanos y los gerentes, desempeñarán el cargo de conformidad con el régimen laboral que los vincule con la Escuela.

**Modo de llenar Vacantes**

Art. 17.- Cuando por renuncia, impedimento, muerte o cualquier otro motivo se causaren vacantes definitivas en el Comité Ejecutivo, la Junta General designará a un sustituto del miembro que faltare.

En el caso de vacantes temporales, el Vicerrector sustituirá al Rector; y en el caso del resto de miembros de dicho Comité, éste nombrará de entre sus integrantes al sustituto correspondiente mientras dure la ausencia. De igual manera procederá para el lapso que transcurra desde la vacante definitiva de un propietario y aquel en el que la Junta General designe al sustituto y éste ocupe el cargo.

En el supuesto de vacantes definitivas en la Junta General, los Miembros Fundadores nombrarán un sustituto.

Los suplentes ocuparán el cargo mientras dure la ausencia del propietario y los sustitutos en la situación de ausencias definitivas, hasta que finalice el plazo del sustituido.

**CAPÍTULO II****DE LOS ORGANISMOS****SECCIÓN PRIMERA****DE LA JUNTA GENERAL DE MIEMBROS FUNDADORES****Atribuciones**

Art. 18.- Son atribuciones de la Junta General de Miembros Fundadores:

- a) Admitir en la categoría correspondiente a los miembros de la Corporación, así como aceptar sus renunciaciones y sustituirlos;
- b) Las demás que le concede la ley, los presentes estatutos y los reglamentos aplicables.

**SECCIÓN SEGUNDA.**  
**DE LA JUNTA GENERAL**

**Jerarquía**

Art. 19.- La Junta General será la máxima autoridad normativa y administrativa de la ESEN.

**Integración. Elección**

Art. 20.- La Junta General estará integrada por dieciséis miembros elegidos por los Miembros Fundadores de la Corporación.

**Atribuciones**

Art. 21.- Son atribuciones de la Junta General:

- a) Definir políticas y estrategias generales de desarrollo de la ESEN y encomendar la interpretación y ejecución de éstas a sus órganos y funcionarios competentes;
- b) Aprobar los planes amplios y de largo plazo de la Escuela;
- c) Acordar modificaciones a los presentes estatutos;
- d) Elegir, aceptar renuncias y sustituir al Rector, Vicerrector, Secretario General, Tesorero, Fiscal y a los vocales de la Junta General que integrarán el Comité Ejecutivo;
- e) Designar y sustituir a los miembros del Consejo Académico Asesor;
- f) Nombrar a los auditores externo y fiscal, por el período de un año, fijar sus honorarios y conocer de sus renuncias;
- g) Acordar las carreras que ofrecerá y los grados académicos que otorgará la ESEN;
- h) Autorizar la concesión de títulos Honoris Causa;
- i) Conocer, aprobar o improbar, la memoria anual del Comité Ejecutivo, el balance y estado de resultados de la Corporación y el informe del Auditor Externo;
- j) Nombrar ejecutores especiales de sus acuerdos;
- k) Las demás que le concede la ley, los presentes estatutos y los reglamentos aplicables; así como decidir sobre cualquier asunto no sometido expresamente a la competencia de otra autoridad u organismo, o que no esté previsto en los estatutos.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DEL COMITÉ EJECUTIVO**

**Integración**

Art. 22.- El Comité Ejecutivo estará integrado por el Rector, el Vicerrector, el Secretario General, el Tesorero, el Fiscal y tres vocales, todos miembros de la Junta General.

**Responsabilidad y Relaciones**

Art. 23.- El Comité Ejecutivo será responsable inmediatamente para con la Junta General de la ejecución de las responsabilidades que le atribuyen estos estatutos y de todas aquellas que ésta acuerde asignarle, así como por el funcionamiento general de la ESEN. A su vez, el Comité Ejecutivo dará dirección y ejercerá supervisión general sobre todos los demás funcionarios, manteniendo la coordinación necesaria y procurando la integración de éstos para optimizar su propio desempeño y el de las entidades a las que pertenecen.

**Función General**

Art. 24.- Al Comité Ejecutivo estará confiada la dirección de la representación orgánica de la ESEN, la potestad reglamentaria de ésta, así como la administración general de ella, para lo cual interpretará los fines, objetivos, políticas, estrategias y resoluciones fijados por estos estatutos, por la Junta General o por el mismo Comité, para dirigir la planificación, organización, ejecución y control de las funciones de las entidades que conforman la Escuela.

**Atribuciones Específicas**

Art. 25.- Corresponde al Comité Ejecutivo:

- 1) Determinar y actualizar continua y renovadoramente, de acuerdo con las circunstancias, la visión de futuro institucional de la ESEN, y sobre tal base, fijar metas institucionales, así como también formular planes operativos, programas y proyectos, todo ello a partir de la misión de la Escuela y de las políticas, estrategias y planes amplios y de largo plazo establecidos por la Junta General;
- 2) Establecer las políticas y bases relativas a la información y comunicación de los servicios prestados por la Escuela, de las actividades realizadas por ésta y de cualquier otro asunto relacionado con ella;
- 3) Dictar, modificar y derogar el Reglamento Académico y los reglamentos internos y especiales de la ESEN;
- 4) Proponer a la Junta General reformas a los presentes estatutos;
- 5) Dictar, reformar y derogar manuales de organización y funcionamiento institucional;
- 6) Aprobar reformas a los planes y programas de estudio existentes o la creación de nuevos planes o programas, así como los requisitos de ingreso y graduación correspondientes a los grados académicos que otorgue la ESEN y sus modificaciones y encomendar a sus miembros con competencia al efecto, que tramiten las aprobaciones jurídicas con la entidad correspondiente;
- 7) Establecer las bases para la supervisión del quehacer docente, la investigación y la proyección social, a fin de que mantengan niveles óptimos de calidad; velar por el cumplimiento de los deberes de todo el personal de la institución y tomar las medidas que sean oportunas de acuerdo con los resultados de tales actividades;

- 8) Organizar, hacer que se ejecute y supervisar un sistema integral y permanente de evaluación institucional que entre otros aspectos se dirija a los procesos de enseñanza-aprendizaje, de investigación y de proyección social; al rendimiento estudiantil; al desarrollo curricular; al personal de la institución; a los aspectos financieros; al potencial estratégico; a las condiciones y medios institucionales y al entorno de la ESEN.
- Este sistema debe organizarse de manera que provea, en forma oportuna, suficiente y confiable, información y bases de decisión para la reorganización general y estratégica de la Escuela;
- 9) Decidir, en sesión solemne, quienes serán los alumnos a los que, por haber satisfecho los requisitos correspondientes, se otorgará grado académico y extenderá el título que acredite la calidad correspondiente y, en su caso, se le adjudique la distinción que le corresponda de conformidad al Reglamento Académico;
- 10) Crear, modificar, unificar y suprimir, de conformidad con la ley, las dependencias y demás entidades de la Escuela que estime necesarias;
- 11) Determinar la organización general de la ESEN y la especial de sus distintas dependencias, tanto académicas como administrativas, así como crear los cargos correspondientes a éstas y fijarles su competencia;
- 12) Designar a las entidades a cuyo cargo estará la ejecución de los planes, programas, proyectos y actividades que apruebe, así como supervisar, dar seguimiento y evaluar tal ejecución y establecer los mecanismos adecuados para estos efectos;
- 13) Integrar comisiones permanentes o transitorias, de estudio, de asesoría o de dictamen, de ejecución de alguno de sus acuerdos, o para el propósito que estime conveniente;
- 14) Someter los asuntos que le parezcan necesarios, al dictamen de expertos o consultores quienes podrán asistir a sesiones del Comité Ejecutivo para rendir sus informes o para ampliarlos;
- 15) Conocer de los conflictos que se susciten entre los diversos organismos y funcionarios que le estén subordinados y resolver, con relación a ellos, en última instancia sobre los asuntos que señalan estos estatutos o los reglamentos especiales;
- 16) Decidir sobre la integración de la ESEN en asociaciones, federaciones o en cualquier modalidad asociativa u organizativa de instituciones de educación superior o afines a la Escuela;
- 17) Establecer y coordinar la ejecución de un programa de talento humano académico y administrativo, dirigido a seleccionar y reclutar a las personas más adecuadas, a utilizar eficaz y efectivamente la dirección, a fortalecer la motivación, y a la formación y conservación de un equipo humano eficiente, cooperativo y satisfecho;
- 18) Nombrar, remover y aceptar renunciaciones al Director General, a los directores de área y a los decanos, y supervisar su actuación;
- 19) Aprobar, a propuesta del Director General, el presupuesto anual y el régimen de salarios de la ESEN, los presupuestos especiales, las transferencias entre asignaciones, los refuerzos presupuestarios, y cualesquiera otra reforma al sistema presupuestario; establecer el régimen de programación y ejecución financieras, así como de administración y control de las finanzas y del patrimonio de la Escuela, dirigir y supervisar estas actividades, en orden al correcto y racional uso de los recursos, y rendir cuentas de ellas a la Junta General;
- 20) Designar a los funcionarios facultados para autorizar gastos y establecer el régimen de estos últimos;
- 21) Determinar las políticas de adquisición de materiales y equipos; de ejecución de obras físicas y de contratación de servicios;
- 22) Fijar los aranceles por matrícula, anualidades, prestación de servicios y por cualquier otro concepto;
- 23) Conocer de los informes financieros que le rinda el Director de Administración y Finanzas, aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que en cada caso sean oportunas;
- 24) Someter al conocimiento de la Junta General su memoria anual de labores y los estados financieros que muestren los resultados finales de cada ejercicio contable;
- 25) Establecer o mantener relaciones de intercambio de información y de cooperación mutua con instituciones de educación superior, o académica, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras que considere necesario para contribuir a la misión y objetivos institucionales y autorizar la suscripción de los respectivos convenios;
- 26) Organizar la gestión a favor de la ESEN de asistencia o cooperación técnica o financiera, nacional o internacional;
- 27) Nombrar ejecutores especiales de sus acuerdos;
- 28) Conocer de los asuntos que le sean sometidos por el Rector;
- 29) Las demás previstas en estos estatutos, en los reglamentos internos y especiales de la ESEN y las que la junta General le atribuya.

#### **Régimen General de las Comisiones del Comité Ejecutivo**

Art. 26.- El Comité Ejecutivo establecerá la naturaleza de las comisiones que nombre; designará a sus miembros, pudiendo incluir entre éstos a personas que no sean miembros del Comité; nombrará al coordinador de éstas o les delegará establecer su propia organización.

Las comisiones deberán rendir informe de su actuación al Comité Ejecutivo.

#### **SECCIÓN CUARTA DEL CONSEJO ACADÉMICO ASESOR**

##### **Miembros**

Art. 27.- Para ser miembro del Consejo Académico Asesor se requiere contar con un postgrado, haberse distinguido en su trayectoria

académica, así como poseer amplia experiencia en la docencia y/o investigación o administración académica.

### Naturaleza y Funciones

Art. 28.- El Consejo Académico Asesor es un organismo de naturaleza consultiva y sus funciones específicas son las siguientes:

- a) Asesorar al Comité Ejecutivo en todos los asuntos en los que éste le pida su colaboración;
- b) Participar con dicho Comité en las actividades de análisis crítico de las actividades realizadas durante el año académico precedente, así como del desarrollo de los programas más significativos y formular observaciones y recomendaciones;
- c) Asesorar en la formulación, organización y desarrollo de programas y proyectos; y, orientar para alcanzar niveles de calidad equiparables con los de instituciones de prestigio internacional;
- d) Intercambiar experiencias;
- e) Contribuir a la implantación de programas de pasantías de los estudiantes de la ESEN y las instituciones de procedencia de los miembros del Consejo, así como para el intercambio de académicos visitantes.

### SECCIÓN QUINTA

#### DEL CONSEJO DE DECANOS

### Integración

Art. 29.- Este Consejo estará integrado por todas las personas que sean titulares de los decanatos de las carreras que ofrece la Escuela.

### Atribuciones

Art. 30.- Corresponde al Consejo de Decanos:

- a) Formular programas y proyectos académicos, a partir de la misión de la Escuela y de sus fines y objetivos, así como de las políticas y estrategias acordados por el Comité Ejecutivo y por el Director General; y, formular proyectos de metas en el área académica, de corto, mediano y largo plazo;
- b) Dirigir la realización de actividades sistemáticas de diagnóstico y determinación de necesidades reales de formación y formular las recomendaciones necesarias para mantener actualizados y a la vanguardia los planes de estudio para que respondan a las oportunidades del mercado laboral y del acceso a postgrados de forma competitiva;
- c) Dirigir la elaboración de los modelos de enseñanza-aprendizaje de la Escuela, asesorar a las dependencias de ésta para su incorporación, así como organizar y supervisar la ejecución de actividades de revisión y ajuste;
- d) Procurar que se mantenga en la ESEN información actualizada sobre teorías de la enseñanza y del aprendizaje, métodos,

técnicas didácticas y de evaluación, y procurar el adiestramiento de los docentes para que los empleen, impulsando y supervisando su aplicación;

- e) Organizar actividades periódicas y sistemáticas de relación con el personal docente, de investigación científica y proyección social de la Escuela, para promover la integración de estas actividades, la interdisciplinariedad y alcanzar altos niveles de calidad y que permitan a dicho personal estar constantemente informado de las decisiones de los organismos de la ESEN, hacer propuestas sobre futuras decisiones, así como también para que exista intercambio de experiencias;
- f) Dirigir la organización de un programa permanente de perfeccionamiento de los docentes e investigadores de la Escuela, tanto en la propia especialidad, como en el dominio creciente de métodos y técnicas didácticas, y supervisar su ejecución;
- g) Organizar actividades periódicas y sistemáticas de relación con el personal académico de la Escuela, que permitan a éste estar constantemente informado de las decisiones de los organismos de la ESEN; hacer propuestas sobre futuras decisiones, así como también para que exista intercambio de experiencias entre los miembros de dicho personal;
- h) Dirigir y coordinar actividades de evaluación, desarrollo curricular, y de establecimiento de parámetros, para conseguir que la calidad de los servicios educativos prestados por la Escuela sea uniforme, asegurando la excelencia académica;
- i) Dirigir y coordinar el diseño de un modelo genérico de plan de estudio y de programas de asignaturas; supervisar la formulación de estos instrumentos de acuerdo con la normativa aplicable y al modelo determinado y propiciar su revisión y actualización constantes;
- j) Formular propuestas relativas al proyecto de presupuesto anual de la ESEN, en lo que respecta a proyectos y actividades de mejoría y actualización de la estructura física y recursos de apoyo para el desempeño de las funciones académicas de la Escuela y del fortalecimiento del talento humano que las desempeña;
- k) Establecer la coordinación de las actividades académicas del primer año y desempeñar las atribuciones que de conformidad al Reglamento Académico les corresponden a los decanos, de forma rotativa por cada integrante del Consejo durante cada ciclo académico;
- l) Brindar apoyo a la Dirección General y a las dependencias que corresponda en los programas y actividades relativas a la etapa previa al ingreso a la Escuela;
- m) Nombrar, separar del cargo y conceder licencias al personal académico a tiempo parcial del primero año, así como del que tenga a su cargo asignaturas comunes para varias carreras y cuyas acciones de personal no le correspondan a un decanato específico, y con relación a todo el personal académico de ese año supervisar su desempeño, organizar actividades de intercambio de experiencias, coordinación de actividades complementarias para procurar competencias transversales

al alumnado, detección temprana de afectación de causas de deserción académica y para otros propósitos que determine este Consejo. En lo que respecta al personal académico a tiempo completo y académicos visitantes, ejercer estas mismas atribuciones, excepto las de nombramiento y separación del cargo;

- n) En general, garantizar la ejecución coordinada de todas las actividades docentes, de investigación científica y proyección social y de apoyo a estas establecidas por el Director General y, prestar a este la asesoría y auxilio que prescriben estos Estatutos.

## SECCIÓN SEXTA

### DEL RÉGIMEN FUNCIONAL DE LOS ORGANISMOS DE LA CORPORACIÓN

#### Períodos de Sesiones y Sede

Art. 31.- Los Miembros Fundadores se reunirán cuando sean convocados por el Rector de la ESEN o lo solicite a este alguno de sus miembros.

La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el primer cuatrimestre, y de manera extraordinaria cuando la convoque el Rector, o lo soliciten a este la mayoría de sus miembros, con señalamiento del objeto de la reunión.

El Consejo Académico Asesor se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo convoque el Rector.

El Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente cada seis meses y, de manera extraordinaria, cuando lo convoque el Rector o dos de sus miembros.

El Consejo de Decanos se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo decidan sus miembros o lo requiera el Director General.

Las comisiones que se integren de conformidad a estos estatutos, deberán establecer su período de sesiones y comunicarlo a quien las haya nombrado.

Si debido a un justo impedimento la sesión de alguno de estos entes no puede realizarse, se deberá efectuar una nueva convocatoria, para que la reunión ocurra dentro del plazo más breve que sea posible.

Las sesiones de los organismos de la Escuela se realizarán en el domicilio de esta, pero por motivos que cada uno de ellos considere de carácter especial, podrán reunirse en cualquier otro lugar o celebrarse

por medio virtual que garantice las medidas de seguridad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información generada y acrediten fehacientemente la identidad personal de cada participante. También podrán celebrarse sesiones presenciales en las cuales algunos de sus miembros, por motivos justificados, participen en forma virtual. En ambos supuestos de participación virtual, se deberán proporcionar con la debida antelación, los lineamientos para ejercer el voto de forma electrónica.

Por su propia iniciativa, o a propuesta de cualquier integrante del ente, el Rector, o quien debe presidir la sesión, hará saber el motivo a los restantes y por el acuerdo mayoritario de todos los miembros, se aprobará el cambio que corresponda.

Los miembros de la Junta General podrán hacerse representar en las sesiones por otro miembro o por persona extraña a la Escuela. La representación podrá conferirse por simple carta o en forma digital y dirigirla al Rector.

No podrán ser representantes las personas que integren el Comité Ejecutivo, ni las que realizan la auditoría general y fiscal de la institución.

#### Convocatorias

Art. 32.- Las convocatorias de los Miembros Fundadores, de la Junta General, del Comité Ejecutivo y del Consejo Académico Asesor, las hará el Rector por escrito o por cualquier medio técnico que posibilite la constancia por escrito y ofrezca garantía de seguridad y confiabilidad. El Consejo de Decanos y las comisiones serán convocadas de la misma manera y por quien ejerza su coordinación, o por el Director General.

En toda convocatoria deberán constar específicamente los asuntos a tratarse, sin perjuicio de considerar otros, siempre que su conocimiento se acordase por unanimidad de los Miembros Fundadores en las reuniones de estos, o de la Junta General, y por simple mayoría en el caso del Comité Ejecutivo, de las comisiones que se integren y del Consejo de Decanos.

#### Antelación de la Convocatoria

Art. 33.- La convocatoria a reuniones de Miembros Fundadores, de la Junta General y del Consejo Académico Asesor, deberá hacerse al menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión.

La del Comité Ejecutivo, del Consejo de Decanos y de las comisiones podrá establecerse para todo un período de sesiones, anual, semestral o el que se considere conveniente, y de no existir esta programación, por lo menos con tres días de anticipación a la celebración de la reunión.

Para el cómputo de los plazos de las convocatorias no se tomarán en cuenta ni el día de la comunicación de estas, ni el de la celebración de las sesiones.

No será necesaria la convocatoria previa, si se encuentran presentes o representados todos los Miembros Fundadores, las tres cuartas partes de integrantes de la Junta General o la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo, del Consejo de Decanos y de las comisiones y por unanimidad deciden instalar el organismo respectivo y aprueban la agenda correspondiente a esa sesión.

#### Quórum de Integración

Art. 34.- El quórum necesario para constituir válidamente a cada uno de los organismos colegiados de la ESEN y para que estos puedan funcionar, será de al menos la mitad más uno de todos sus integrantes. El Consejo Académico Asesor se integrará con cualquier número de miembros que asistan a la reunión.

De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, en los casos de reuniones de los Miembros Fundadores o de sesiones de la Junta General o del Comité Ejecutivo, se procederá en segunda convocatoria a realizar la sesión en el mismo lugar, una hora más tarde, y tales miembros o Junta se considerarán válidamente reunidos cualquiera que sea el número de miembros presentes.

#### Quórum de Acuerdo

Art. 35.- Toda resolución de los Miembros Fundadores o de los organismos de la ESEN, salvo disposición en contrario establecida por ley, estos estatutos o los reglamentos internos o especiales de la ESEN, será válida cuando se tome por lo menos con el voto conforme de la mitad más uno de los miembros presentes. El Consejo Académico Asesor no tomará acuerdos, sino que sólo formulará observaciones y recomendaciones.

En caso de empate en las votaciones de la Junta General o del Comité Ejecutivo, el Rector decidirá con voto de calidad.

#### Régimen de las Sesiones

Art. 36.- Los Miembros Fundadores designarán antes del inicio de cada sesión a quien actuará como director de debates y como secretario.

Las sesiones de la Junta General, del Comité Ejecutivo y del Consejo Académico Asesor, serán presididas por el Rector y actuará como secretario de estas el Secretario General de la ESEN. Si estos no estuvieren presentes y no pudieren ser sustituidos de conformidad con estos estatutos, los concurrentes designarán un Director de Debates y/o un Secretario, específicos para dicha reunión.

El Rector, quien lo sustituya o el Miembro Fundador al que le corresponda, declarará legítimamente constituida la sesión y dirigirá los debates.

El Consejo de Decanos designará rotativamente y por lapsos de un mes, quien ejercerá de entre sus miembros, la coordinación y la dirección de los debates y a quien le corresponderá fungir como secretario. En las sesiones de este Consejo, a las que asista el Director General, a este le corresponderá tal dirección.

Las reuniones de las comisiones serán presididas por quien las coordine o por el Director General y actuará como secretario de estas, la persona que designen.

#### Actas

Art.- 37.- Una relación concisa de lo propuesto y argumentado, los fundamentos de lo acordado y las resoluciones respectivas, se asentarán en actas por quien funja como secretario, quien a su vez será el responsable de que las sesiones de todos estos organismos, se graben íntegramente y de adoptar las medidas pertinentes para garantizar la autenticidad y conservación de tales grabaciones.

Las actas de las sesiones de los cuerpos colegiados de la Escuela, serán firmadas por el Rector y por el Secretario General o por quienes dirijan las sesiones o funjan como secretarios de estas.

En las actas deberán consignarse las inconformidades o votos razonados, siempre y cuando se hagan llegar a quien funja como secretario, dentro de los tres días posteriores a la sesión respectiva.

Para cada sesión se formará un expediente que contendrá en soporte físico o las referencias al soporte digital, sobre: la justificación que las convocatorias se hicieron con las formalidades necesarias; las representaciones otorgadas para una sesión; la acreditación de la asistencia o participación directa o mediante representante de cada miembro y los demás documentos o atestados relacionados con esa sesión.

El Secretario General o quien funja como secretario de una sesión, deberá remitir dentro de un plazo de tres días, una versión del acta a los miembros del organismo que hayan asistido, participado o hayan sido representados, para que manifiesten, dentro de un plazo que no exceda de cinco días, su conformidad con el texto o las observaciones que consideren oportunas, quienes podrán solicitar que se les proporcione la porción de la grabación de una sesión en la que estimen que no hay concordancia con la correspondiente versión del acta. Si vencido este plazo no se formulan observaciones, el acta se considerará aprobada.

Si se formulan observaciones, el Secretario General o la persona que haya fungido como secretario, las reenviará de inmediato a cada uno de los asistentes, participantes o representados, quienes dentro de un plazo de tres días deberán comunicar a aquel, si las aceptan o rechazan. El texto del acta se considerará aprobado con el voto favorable de la mitad más una de tales personas. En cualquier supuesto, prevalecerá lo consignado en la correspondiente grabación.



Concluido este procedimiento el acta definitiva se incorporará al libro respectivo.

### CAPÍTULO III FUNCIONARIOS

#### SECCIÓN PRIMERA DEL RECTOR

##### Atribuciones

Art. 38.- El Rector tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la ESEN;
- b) Otorgar toda clase de convenios, convenciones, contratos y actos jurídicos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de la institución; contraer toda clase de obligaciones; enajenar, pignorar e hipotecar los bienes de la ESEN; gestionar y contratar toda clase de créditos; adquirir cualquier especie de bienes dentro de los límites que la ley fija a corporaciones como la ESEN;
- c) Autorizar la apertura de cuentas en bancos y designar a los funcionarios que tendrán firmas conjuntas, acreditadas para girar, endosar, avalar, cobrar, cambiar o protestar cheque, letras de cambio y pagarés, efectuar retiros con aplicación a dichas cuentas; pudiendo delegar la atribución en el Director General o en otros funcionarios de la ESEN;
- d) Otorgar, sustituir y revocar poderes, así como designar representantes de la ESEN para que ejerzan los derechos que le correspondan a esta, en las sesiones de organismos de los que forme parte o en eventos a los que se convoque a la Escuela o al Rector;
- e) Presidir los actos oficiales y protocolarios de la ESEN; establecer y mantener las relaciones externas que estime pertinentes para beneficio de la Escuela, servir como su principal ejecutivo de relaciones públicas, en sus contactos con los organismos estatales y privados, nacionales y extranjeros, y con la comunidad en general;
- f) Convocar a los organismos que establecen estos estatutos, elaborar las agendas de sus sesiones, presidirlas y dirigir los debates;
- g) Asesorar colectiva e individualmente a los miembros de los organismos de la Escuela de los que forme parte y a los demás funcionarios de ella en el cumplimiento de sus funciones, utilizando al máximo su capacidad para asegurar el óptimo cumplimiento de la misión y objetivos de la ESEN;
- h) Firmar avisos o comunicados que se publiquen en nombre de la Escuela;
- i) Referir con prontitud a la Junta General y al Comité Ejecutivo, todos aquellos asuntos que deban requerir de conocimiento y decisión de cualesquiera de tales organismos;
- j) Conocer y resolver sobre las licencias que soliciten el Vicerrector, el Secretario General, el Tesorero, el Fiscal o el Director General;

- k) Realizar toda clase de actos y ejecutar acuerdos de conformidad a lo resuelto por la Junta General, o por el Comité Ejecutivo; y,
- l) Todas las demás que le corresponden de acuerdo con la ley, a estos estatutos y a los reglamentos de la ESEN.

#### SECCIÓN SEGUNDA DEL VICERRECTOR

##### Atribuciones

Art. 39.- En ausencia del Rector, el Vicerrector ejercerá las mismas funciones que estos estatutos y los reglamentos de la ESEN asignen al Rector.

El Vicerrector en los períodos en los que no sustituya al Rector, tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el Rector en el desempeño de las atribuciones de este;
- b) Dirigir, coordinar, ejecutar o supervisar las actividades académicas o administrativas que le encomienden el Comité Ejecutivo o el Rector;
- c) Las demás que se establecen en los reglamentos de la ESEN.

#### SECCIÓN TERCERA DEL SECRETARIO GENERAL

##### Atribuciones

Art. 40.- El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como secretario en las sesiones de la Junta General y del Comité Ejecutivo, redactar y asentar las actas respectivas;
- b) Autorizar con su firma las resoluciones del Rector;
- c) Expedir y suscribir constancias de situaciones que correspondan a la Escuela y certificaciones de actas o de acuerdos de los organismos de la Corporación, en los que funja como secretario, función que en su defecto podrá desempeñar cualquier miembro del Comité Ejecutivo;
- d) Vigilar la existencia de los libros que debe llevar la Corporación en la forma prescrita por la ley, por estos estatutos o por reglamentos y ejercer su custodia;
- e) Las demás que se establecen en estos estatutos o en los reglamentos de la Corporación.

#### SECCIÓN CUARTA DEL TESORERO

##### Atribuciones

Art. 41.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Asesorar y supervisar la formulación y ejecución de los planes y programas que satisfagan los requerimientos financieros

de la Corporación, sobre la base más económica y eficaz, y conforme con las buenas prácticas financieras;

- b) Analizar el presupuesto anual y el régimen de salarios de la ESEN, los presupuestos especiales, las transferencias entre asignaciones, los refuerzos presupuestarios, y cualquier otra reforma presupuestaria que el Director General proponga al Comité Ejecutivo y formular los correspondientes dictámenes;
- c) Efectuar análisis regulares de la posición financiera de la ESEN, así como de los informes que deberá remitirle quien practique las auditorías internas de la Corporación, para hacer notar a la Junta General cualquier desviación significativa de la planeación financiera o de la distribución del activo y recomendar la acción correctiva adecuada;
- d) Proporcionar asesoría y auxilio al Rector, al Director General y al Director de Administración y Finanzas, cuando estos se lo requieran.

#### SECCIÓN QUINTA DEL FISCAL

##### Atribuciones

Art. 42.- El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proporcionar asesoría y consultoría jurídicas a los organismos y funcionarios de la ESEN;
- b) Ejercer la procuración a nombre de la ESEN, en forma conjunta o separada con otros apoderados de esta;
- c) Comprobar que las actividades de la Corporación y de sus organismos y funcionarios, se acomoden a la normativa que los rige; y en caso de que advirtiese irregularidades deberá ponerlas en conocimiento del interesado para que las subsane, y de no subsanarse, o cuando fuesen graves, deberá comunicárselo al superior jerárquico del organismo o funcionario;
- d) Supervisar que se efectúen los registros normativamente establecidos;
- e) Proponer anteproyectos de reformas de estos estatutos, así como de los Reglamentos Internos o especiales; y,
- f) Las demás que establecen los reglamentos de la ESEN.

#### SECCIÓN SEXTA. DEL DIRECTOR GENERAL

##### Relaciones y responsabilidad

Art. 43.- El Director General responderá directamente ante el Rector del cumplimiento de las responsabilidades que le atribuyen estos estatutos y de todas aquellas que éste acuerde asignarle, así como del funcionamiento general de la Escuela y de las entidades de esta.

A su vez, los decanos y los restantes directores responderán directamente ante el Director General del cumplimiento de las responsabilidades que les atribuyen estos estatutos y de todas aquellas que acuerde asignarles.

##### Atribuciones

Art. 44.- El Director General de la Escuela será el jefe inmediato de esta y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del Reglamento Académico y de los demás reglamentos de la Escuela, así como dar dirección a las dependencias de esta que presten servicios académicos y ejercer la supervisión de ellas, para lo cual el Consejo de Decanos le deberá brindar asesoría y el apoyo correspondiente para poner en práctica las decisiones que se adopten al efecto y supervisar el cumplimiento del resto de la normativa aplicable en la ESEN;
- b) Desempeñar las funciones de relaciones externas de la Escuela que le encomiende el Rector o el Comité Ejecutivo, ante la comunidad académica, los funcionarios y autoridades, las asociaciones empresariales o de cualquier otra índole, los medios de comunicación social y la comunidad en general, para lo cual deberá contar con el auxilio del Consejo de Decanos y de los titulares de las otras dependencias de la Escuela en las áreas que sean pertinentes;
- c) Con la colaboración del Consejo de Decanos, proponer al Comité Ejecutivo la formulación y/o revisión de los objetivos y políticas de las actividades académicas, así como de las bases para que las unidades correspondientes planifiquen y organicen las actividades de enseñanza-aprendizaje, investigación y proyección social; realicen los análisis y diagnósticos necesarios para el desarrollo curricular, la detección de nuevas necesidades de capacitación a fin de realizar los ajustes correspondientes o el establecimiento de nuevos planes de estudio; programen los planes de docencia, investigación y proyección social, los ejecuten y organicen todo lo que sea pertinente para apoyar la ejecución;
- d) Proporcionar la colaboración propia y organizar los sistemas participativos que sean pertinentes para obtener la de los restantes directores, gerentes o funcionarios y personal de la Escuela, para que la Junta General o el Comité Ejecutivo formulen políticas, estrategias, planes, metas, programas y proyectos;
- e) Coordinar, con la colaboración del Consejo de Decanos y de las dependencias pertinentes de la ESEN, la función de proyección social de esta;
- f) Supervisar, con el apoyo del Consejo de Decanos, el quehacer docente, la investigación y la proyección social desarrollados por la Escuela, a fin de que mantengan los niveles óptimos de calidad científica, técnica, educativa y ética;
- g) Integrar comisiones o establecer sistemas para apoyar u orientar la planeación, organización y ejecución de las atribuciones de algunas de las dependencias de la

- Escuela, o para coordinar la participación eficaz en aquellos procesos a cargo de varios directores;
- h) Designar comisiones para el estudio y dictamen de temas específicos, así como para obtener asesoría o consultoría;
- i) Organizar y ejecutar, con el apoyo del Consejo de Decanos, la Dirección Estudiantil y el Consejo Estudiantil, actividades tendientes a mantener una relación continua con los representantes estudiantiles y con los graduados, a estimular el desarrollo de la vida estudiantil y las organizaciones de estudiantes y graduados;
- j) Con el auxilio del Consejo de Decanos, establecer la política general del proceso de admisión; proponer al Comité Ejecutivo reformas a la normativa aplicable; establecer el tipo de evaluaciones y actividades para determinar el resultado de tal proceso; organizar y supervisar las actividades de capacitación de las personas que intervienen en la administración de aquellas pruebas y actividades; coordinar la realización de investigaciones que se realicen para validar la eficacia de los medios que se implementen para determinar la decisión de admitir o desestimar las admisiones y establecer los reajustes pertinentes, así como aprobar los programas, proyectos y actividades que proponga la Gerencia de Admisión y Comunicación Institucional y supervisar el cumplimiento de las atribuciones de esta;
- k) Conceder equivalencias de estudio de conformidad con lo establecido en el Reglamento Académico, previo dictamen del respectivo Decano;
- l) Con el auxilio del Consejo de Decanos, coordinar, dentro del sistema general de información de la Escuela, la organización y desarrollo, de un registro confiable, actualizado, accesible y preciso de los datos académicos del alumnado y los relativos a la formación y experiencia del personal docente, de investigación y proyección social y supervisar su funcionamiento;
- m) Con el apoyo del Consejo de Decanos, coordinar la formulación, organización y funcionamiento de un sistema integral de evaluación de las actividades docentes, de investigación y proyección social de la Escuela, de sus académicos y estudiantes;
- n) Elaborar y comunicar, con la colaboración del Consejo de Decanos, el Director de Administración y Finanzas y el Jefe de Registro Académico, la programación académica anual, así como instructivos, lineamientos y formularios sobre procedimientos, tales como la inscripción de asignaturas, la gestión de licencias por inasistencia a actividades debidas a un justo impedimento, la obtención de equivalencias, el retiro de asignaturas o el definitivo;
- o) Nombrar y remover, a propuesta del Consejo de Decanos o del respectivo Decano, profesores a tiempo completo y académicos visitantes, así como aceptar sus renunciaciones;
- p) Nombrar, de acuerdo con el programa respectivo establecido por el Comité Ejecutivo, al personal administrativo y de servicios, conocer y resolver de sus licencias, renunciaciones y remoción;
- q) Velar porque se dote a cada entidad de la Escuela de suficientes recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos;
- r) Con la colaboración del Director de Administración y Finanzas formular el proyecto de presupuesto anual y de régimen de salarios de la ESEN, así como los proyectos de presupuestos especiales, de transferencias entre asignaciones, de refuerzos presupuestarios, de cualquiera otra reforma al sistema presupuestario y someterlos a la aprobación del Comité Ejecutivo;
- s) Administrar el presupuesto anual de operación;
- t) Expedir a los titulares de los datos, a quienes estos autoricen por escrito o a quienes legalmente corresponda, certificaciones y constancias;
- u) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de los organismos competentes de la ESEN;
- v) Las demás que establecen estos estatutos, los reglamentos de la Escuela y el poder que le confiera el Rector.

## SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS DECANOS

### Naturaleza del Cargo y Atribuciones

Art. 45.- Los decanos serán los responsables finales de la organización, ejecución, supervisión, evaluación y desarrollo de las carreras que ofrezca la ESEN y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Formular programas y proyectos académicos y ejecutar actividades, a partir de la misión de la Escuela y de sus fines y objetivos, así como de las políticas y decisiones acordadas por el Comité Ejecutivo, el Director General y el Consejo de Decanos y supervisar su cumplimiento por el personal a su cargo;
- b) Formular proyectos de metas en el área académica que les corresponda, de corto, mediano y largo plazo;
- c) Dirigir la ejecución del plan de estudio de la carrera;
- d) Preparar la programación académica anual concerniente a la carrera a su cargo;
- e) En general, garantizar la ejecución coordinada de todas las actividades académicas y de apoyo a estas;
- f) Procurar el desarrollo de la carrera a su cargo y ejercer labores de asesoría, coordinación y supervisión con relación a ella;
- g) Coordinar y supervisar la labor de los académicos de la carrera;
- h) Determinar la necesidad de nuevos docentes, nombrar y remover a los docentes a tiempo parcial, conceder licencias a todo tipo de personal académico y formular los requerimientos respectivos al Director General, para que se sigan

los procedimientos establecidos por estos estatutos para la selección, nombramiento o contratación de docentes a tiempo completo y académicos visitantes;

- i) Organizar actividades para formular requerimientos de libros y otros medios de información, material didáctico, recursos informáticos, equipo audiovisual y demás recursos educacionales de conformidad a lo establecido por la normativa aplicable y las decisiones del Director General y del Consejo de Decanos;
- j) Desarrollar las líneas de investigación y proyección social en su área;
- k) Organizar actividades para establecer relaciones y vínculos entre los académicos de la carrera a su cargo y los profesionales en ejercicio o que desempeñen cargos públicos o privados y el sector empresarial, a fin de mantener actualizada la información sobre los requerimientos del mercado laboral;
- l) Presentar un informe anual de gestión al Director General;
- m) Las demás que establecen estos estatutos, el Reglamento Académico y restantes reglamentos de la Escuela.

#### SECCIÓN OCTAVA

##### DEL DIRECTOR ESTUDIANTIL

#### Atribuciones

Art. 46.- Son atribuciones del Director Estudiantil:

- a) Orientar a los estudiantes de nuevo ingreso para facilitar su adaptación y a los estudiantes en general, para que conozcan sus derechos y deberes, ejerciten aquellos y cumplan estos;
- b) Velar coordinadamente con los restantes funcionarios responsables porque los servicios a los estudiantes funcionen de manera óptima y establecer sistemas para mantenerlos debidamente informados sobre tales facilidades a su disposición;
- c) Organizar labores preventivas para asegurar por parte de los estudiantes, el mantenimiento de la disciplina en la Escuela;
- d) Dirigir y supervisar la ejecución del servicio social de los estudiantes y coordinarlo con las actividades de proyección social de la ESEN, a cargo del Director General y de otros funcionarios de la Escuela;
- e) Coordinar el proceso de ejecución del plan docente para el aprendizaje práctico de los estudiantes y su colocación en empresas o instituciones para la realización de prácticas profesionales;
- f) Coordinar la administración de los programas de intercambio de estudiantes con otras instituciones de educación superior;
- g) Estimular y apoyar las actividades culturales, artísticas, deportivas y demás extracurriculares de los alumnos, para lo cual contará con el auxilio de las comisiones y/o coordinadores nombrados por el Director General;

- h) Coordinar los programas de asistencia financiera y de seguros para los estudiantes, con la asistencia de las comisiones que integre el Director General;
- i) Apoyar la creación y el fortalecimiento de las asociaciones estudiantiles, así como su afiliación a ellas y coordinar la relación entre la representación estudiantil y los funcionarios y órganos de la ESEN;
- j) Organizar y coordinar actividades para mantener vinculación con los graduados; y,
- k) Las demás que le encomiende el Director General y que le establecen estos estatutos y los reglamentos de la ESEN.

#### SECCIÓN NOVENA

##### DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

#### Relaciones y Responsabilidad

Art. 47.- El Director de Administración y Finanzas dará dirección y ejercerá supervisión sobre la Gerencia de Finanzas; la Gerencia de Informática; la Gerencia de Administración y Logística; la Gerencia de Biblioteca, únicamente en lo que respecta al ámbito administrativo y financiero, y del personal bajo su dependencia y las entidades que presten servicios por contrato a la Escuela.

#### Atribuciones

Art. 48.- Son atribuciones del Director de Administración y Finanzas:

- a) Colaborar en la formulación y desarrollo de proyectos de planes financieros para asegurar la provisión de fondos adecuados para el cumplimiento de la misión de la ESEN;
- b) Colaborar en la formulación y ejecución de políticas, prácticas y procedimientos de la Corporación que cubran contabilidad; auditoría; relaciones con los bancos; formulación, ejecución y control presupuestarios;
- c) Velar por el adecuado funcionamiento del programa de asistencia financiera que la Escuela ofrece a sus estudiantes para que puedan concluir con éxito sus estudios, en coordinación con los bancos del sistema;
- d) Velar por el funcionamiento eficaz de todos los servicios administrativos que la Escuela requiere para cumplir con sus funciones docente, de investigación científica y de proyección social;
- e) Colaborar con la ejecución de proyectos de construcción, mantenimiento y/o mejoras a los edificios que conforman el campus de la ESEN, en función de los planes aprobados por la Junta General o el Comité Ejecutivo.
- f) Velar por la eficaz disposición de los recursos humanos, materiales, técnicos, informáticos, de servicios y financieros, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta General, el Comité Ejecutivo y el Director General;

- g) Coordinar eficientemente las relaciones de la ESEN con bancos del sistema, auditores externos y proveedores; y,
- h) Las demás que le establecen estos estatutos, los reglamentos de la ESEN o las que sean inherentes a su cargo.

#### TÍTULO IV

#### DE LAS FUNCIONES ACADÉMICAS BÁSICAS

##### CAPÍTULO I

#### DOCENCIA. CARRERAS Y GRADOS ACADÉMICOS. RÉGIMEN ACADÉMICO

##### Fines

Art. 49.- La función docente en la ESEN estará dirigida al desarrollo y fortalecimiento de las competencias de los alumnos, mediante la adquisición de conocimientos, así como a la comprensión, aplicación, análisis, síntesis y valoración crítica de éstos; el estímulo de las iniciativas y creatividad de los estudiantes; además, al desarrollo de habilidades y destrezas para el cumplimiento de finalidades específicas de un saber particular y al fortalecimiento de actitudes positivas.

La docencia perseguirá, en forma equilibrada, crear en los alumnos adecuadas destrezas actitudinales, conceptuales y prácticas.

##### Carreras Ofrecidas

Art. 50.- La ESEN podrá crear, de conformidad con lo prescrito por la Ley de Educación Superior, estos Estatutos y la normativa aplicable, Carreras profesionales.

##### Grados Académicos y Títulos

Art. 51.- Todo alumno que haya cumplido con los requisitos señalados en el Reglamento Académico y la normativa aplicable, obtendrá los grados académicos de Maestría, Licenciatura e Ingeniería.

Todo graduado adquirirá el derecho a obtener el título que acredite la calidad correspondiente, el cual será firmado por el Rector, el Secretario General y el Director General quienes, además, estamparán en él su sello oficial.

Se podrán otorgar otros grados académicos y expedirse los respectivos títulos, juntamente con otras instituciones de educación superior, previa decisión de la Junta General y cumplimiento de los requisitos jurídicos correspondientes.

##### Régimen Académico

Art. 52.- El régimen académico se regulará en el reglamento correspondiente, que determinará los requisitos de admisión para nuevo ingreso; el régimen de estudios, que al menos debe comprender: los

componentes y duración del año académico; la naturaleza del pènsum académico, el número de materias y unidades valorativas que le correspondan; el régimen de asistencia a clases y actividades académicas; el coeficiente de unidades de mérito; la escala de notas y la calificación mínima para aprobar; las particularidades del sistema de evaluación del rendimiento de los estudiantes; el régimen para el reconocimiento de equivalencias; los procedimientos en el supuesto de reprobación de asignaturas y las restricciones a la promoción; las causales de retiro forzoso por motivos académicos; la tipificación de las infracciones, la determinación de las correspondientes sanciones y la regulación del procedimiento sancionatorio; la normación del servicio social; el régimen de graduación, los requisitos para las distinciones a los alumnos y todos los restantes componentes usuales de este tipo de instrumentos normativos, así como lo que establezca la normativa aplicable.

##### CAPÍTULO II

#### INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

##### Fines

Art. 53.- La función de investigación científica será dirigida en la ESEN principalmente al estudio de los grandes problemas nacionales y de la región centroamericana, desde una perspectiva académica, orientada a la identificación de sus causas, así como a la de sus soluciones, al descubrimiento y evaluación de enfoques alternativos para el análisis de tales problemas; y, de manera principal, a la creación de espacios para la discusión objetiva de la problemática nacional.

##### Fomento de la Cultura de Investigación

Art. 54.- La ESEN considera que como institución de educación superior tiene el deber de fomentar la cultura de la investigación, para cuyo cumplimiento deberá promover una actitud de búsqueda generalizada en docentes y estudiantes y la estrecha vinculación entre la docencia, la investigación y la proyección social.

##### Del Comité de Investigación

Art. 55.- Para el desarrollo de la función de investigación, la ESEN contará con un Comité de Investigación, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, organizar y supervisar el desempeño de la función de investigación de la Escuela;
- b) Promover el desarrollo de tal función;
- c) Organizar programas de perfeccionamiento personal de sus investigadores de la Escuela;
- d) Dictaminar sobre si es procedente que la ESEN patrocine proyectos de investigación propuestos por sus académicos;
- e) Desempeñar un rol asesor en el establecimiento y evaluación de estándares de calidad de los proyectos de investigación.

Un reglamento interno regulará los aspectos particulares de la función de investigación científica.

## CAPÍTULO III

## DE LA PROYECCIÓN SOCIAL Y DE LA EXTENSIÓN CULTURAL

**Finalidad. Naturaleza de la extensión cultural**

Art. 56.- A partir de procesos de formación académica, la ESEN deberá difundir, formular e implementar conceptos, metodologías y tecnologías administrativas, investigativas, didácticas, curriculares, de capacitación, asesoría y consultoría, con la finalidad de estudiar y generar colectivamente solución a problemas socialmente relevantes.

Los cursos y actividades especiales que desarrolle la Escuela en el desempeño de su función de extensión cultural, no adjudicarán unidades valorativas para la obtención de grados académicos y los diplomas o certificados que por tal concepto se extiendan podrán ser suscritos por el Director General o por el funcionario o académico que éste designe.

**Ámbitos de Incidencia**

Art. 57.- La función de proyección social y extensión cultural en la ESEN incidirá en los siguientes ámbitos:

- a) Contribuirá a la prosperidad económica, al perfeccionamiento de la calidad de los servicios jurídicos y al disfrute de los beneficios del avance científico y técnico para el mayor número de salvadoreños, procurando que se formen personas altamente calificadas;
- b) Procurará alternativas a las personas que requieran de apoyo financiero, para poder formarse en la ESEN, en cumplimiento de su principio de brindar oportunidad para todos;
- c) Brindará cooperación académica y técnica a la comunidad empresarial y jurídica; y,
- d) Extenderá a la comunidad en general los beneficios derivados de la excelencia académica de la Escuela y de su preocupación social.

## CAPÍTULO IV

## DE LOS CENTROS DE EXTENSIÓN ESPECIALIZADOS

**Naturaleza. Creación. Estructura Orgánica y Funciones**

Art. 58.- Los centros de extensión especializados de la ESEN, deberán constituir el instrumento para ligar la investigación al conocimiento profundo de la problemática nacional y regional, de influir en la revisión curricular y de permitir la focalización de los esfuerzos de extensión, difusión y proyección social.

El Comité Ejecutivo acordará, a propuesta del Director General, la creación de centros de extensión especializados.

Un reglamento interno regulará lo relativo a la estructura organizacional y funciones de estos centros.

## CAPÍTULO V

## RECURSOS EDUCACIONALES

**Dotación, Características y Accesibilidad**

Art. 59.- Para el cumplimiento de sus funciones académicas, la ESEN proporcionará a sus académicos, estudiantes y demás usuarios de sus servicios, recursos educacionales adecuados en calidad, actualización y pertinencia, tales como biblioteca, recursos informáticos y telemáticos, medios audiovisuales y material didáctico.

La Escuela pondrá en práctica los procedimientos que optimicen el acceso de los usuarios a los recursos educacionales.

La materia relativa a los recursos educacionales será regulada por un reglamento especial.

## TÍTULO V

## CLÁUSTRO ACADÉMICO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

## CAPÍTULO I

## CLAUSTRO ACADÉMICO

**Integrantes**

Art. 60.- El Claustro Académico de la Escuela estará formado por el Rector, los directores, decanos y las personas que ejecutan labores de docencia, investigación y proyección social.

**Requisito General para todo Académico**

Art. 61.- Los académicos de la ESEN deben contar con un título universitario igual o superior al que se otorgue en la carrera a la que presten sus servicios y reconocido dominio de la ciencia o disciplina en la que se desempeñen.

**Política Participativa**

Art. 62.- La ESEN establecerá mecanismos que estimulen y permitan a los docentes e investigadores, participar en la toma de decisiones académicas, con respecto a las carreras que se ofrecen, al sistema de admisión, a los planes de estudio, al sistema de evaluación, a la formulación y modificación de los componentes del marco normativo interno de la institución y a todo aquello en que los académicos puedan participar en apoyo a la misión y objetivos de la Escuela.

**Clasificación**

Art. 63.- Los docentes e investigadores de la Escuela se clasifican en:

- a) A tiempo completo;
- b) A tiempo parcial;
- c) A hora clase;
- d) Académicos visitantes.

Dentro de cada categoría se establecerán por el reglamento especial correspondiente las subcategorías con fundamento en sus grados académicos, evaluaciones de desempeño, entre otros criterios.

**Remisión**

Art. 64.- Un reglamento especial regulará lo relativo al ingreso, permanencia, promoción y disciplina de los académicos y ayudantes de la ESEN; a los derechos, deberes y responsabilidades de éstos; a su evaluación y, en general, a todos los aspectos concernientes a estas personas.

**CAPÍTULO II****PERSONAL ADMINISTRATIVO****Requerimientos para el equipo administrativo**

Art. 65.- El personal administrativo y de servicios de la ESEN deberá tener su función claramente definida y sus integrantes deben ser suficientes para administrar eficientemente una institución de educación superior, así como competentes para el desempeño del rol asignado.

**Régimen normativo**

Art. 66.- Este personal se regirá por las leyes y normativa nacional aplicable, así como los reglamentos internos y especiales de la ESEN.

**TÍTULO VI****ALUMNOS****CAPÍTULO I****REQUISITOS PARA SER ALUMNO Y CLASES DE ALUMNOS****No discriminación**

Art. 67.- A ningún aspirante se le negará la admisión a la ESEN y a ningún alumno de ésta se le privará de su condición de tal por razones de raza, sexo, religión, origen filiatorio, diferencias sociales o económicas, nacionalidad, opinión política, ideología o por cualquier otro motivo que no sea objetivo o razonable.

**Requisitos para ser Alumno**

Art. 68.- Serán alumnos de la ESEN las personas que satisfagan los requisitos establecidos en el Reglamento Académico, se encuentren debidamente matriculadas e inscritas en el registro de alumnos.

**Clases de Alumnos**

Art. 69.- Habrá alumnos regulares, visitantes de programas de intercambio y de programas ejecutados de manera conjunta con otras instituciones de educación superior, todo lo cual será regulado por el Reglamento Académico.

**CAPÍTULO II****DE LOS DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ALUMNOS****Derechos**

Art. 70.- La ESEN reconocerá, respetará y promoverá a sus alumnos todos los derechos proclamados en el ordenamiento jurídico, estos Estatutos y los Reglamentos de la Institución.

**Deberes y Responsabilidades**

Art. 71.- La pertenencia al cuerpo de alumnos implica para éstos la obligación de aceptar, respetar y cumplir la normativa que les sea aplicable; asimismo, la de acatar las disposiciones que, de acuerdo con tal régimen jurídico, emanen de las autoridades universitarias, funcionarios y académicos.

Los estudiantes deberán observar una conducta ejemplar, cumplir con el principio de integridad y el de respeto y solidaridad con sus semejantes, guardar la disciplina, el orden, el decoro y la compostura dentro y fuera de la Escuela y respetar a las autoridades, funcionarios, académicos, compañeros y a todo el personal que labora en aquella o que visite sus instalaciones.

**CAPÍTULO III****DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL****Reconocimiento del derecho de organización**

Art.- 72.- La ESEN reconoce plenamente a sus estudiantes y les deberá respetar el derecho a organizarse para defender sus derechos estudiantiles y promoverá las actividades que procuren de manera constante el contacto y diálogo con los representantes estudiantiles para conocer de sus demandas, iniciativas y proyectos y para mantenerlos informados de los temas de su interés.

**CAPÍTULO IV****DE LAS DISTINCIONES****Tipos de Distinción**

Art. 73.- La ESEN otorgará distinciones a quienes obtengan los mejores resultados en su rendimiento académico de cada ciclo, año académico o al culminar su carrera.

De igual manera distinguirá a sus alumnos por sus logros en sus investigaciones o actividades de proyección social, artística o deportiva.

**Remisión**

Art. 74.- El Reglamento Académico establecerá los requisitos para obtener distinciones y las formas cómo se reconocerán éstas.

**TÍTULO VII****DE LAS BASES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO****CAPÍTULO ÚNICO****Función**

Art. 75.- La función principal del régimen disciplinario de la ESEN, es la de producir un efecto correctivo y formativo en sus destinatarios.

Dentro de dicho régimen deberán potenciarse las medidas preventivas a fin de evitar las infracciones.

**Destinatarios y Marco Regulatorio**

Art. 76.- El régimen disciplinario será aplicado a los estudiantes, académicos y personal administrativo y de servicios.

Además de las regulaciones contenidas en estos estatutos, serán aplicables a los alumnos las contenidas en el Reglamento Académico de la ESEN y a sus académicos y personal administrativo, las de las leyes y normativa nacional, así como las de los reglamentos internos y especiales de la institución, que se ocupen de aspectos disciplinarios.

**Principios y Garantía de Derechos**

Art. 77.- En la elaboración de la normativa interna de la ESEN referente a asuntos disciplinarios, en la aplicación de las normas sancionatorias del presente régimen y en el trámite de los procedimientos correspondientes, deberán respetarse los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad, inocencia, legalidad y justicia y se garantizarán los derechos de defensa y audiencia.

**Reserva**

Art. 78.- El procedimiento sancionatorio deberá ser de carácter reservado; no se podrá proporcionar información sobre éste y tendrán acceso a él únicamente quienes tengan competencia para intervenir en el trámite y resolver y el presunto infractor.

De las actuaciones sólo se podrán extender las certificaciones contempladas en estos estatutos, las que pida aquél contra quien se tramite el procedimiento y las que solicite la autoridad judicial competente.

**Entidad Competente**

Art. 79.- Para el caso de los alumnos, la Comisión Disciplinaria será la competente para diligenciar el procedimiento sancionatorio e imponer las sanciones previstas en el Reglamento Académico, excepto la amonestación verbal, la cual será impuesta por el Director General.

Tal Comisión estará integrada por el Director General, los decanos y un docente a tiempo completo designado por el primero.

**Infracciones, Sanciones y Procedimiento**

Art. 80.- En los cuerpos normativos de la ESEN que regulen la materia disciplinaria, deberán jerarquizarse las infracciones de acuerdo con su gravedad, describirse las conductas específicas que corresponden a cada rango de infracción, establecerse las sanciones correspondientes de acuerdo con la escala de la conducta ilícita y establecerse el procedimiento sancionatorio.

**Registro**

Art. 81.- Cuando se imponga una medida disciplinaria y ésta quede firme, se certificará la resolución correspondiente, y la certificación se incorporará al expediente personal del sancionado por un período máximo de cinco años.

**TÍTULO VIII****DEL PATRIMONIO, DEL EJERCICIO CONTABLE  
Y DE LA AUDITORÍA EXTERNA****CAPÍTULO I****DEL PATRIMONIO****Normas Generales sobre el Patrimonio**

Art. 82.- El patrimonio de la ESEN estará afecto exclusivamente a la consecución de sus fines.

Podrá adquirir toda clase de bienes, incluidos los inmuebles que necesite para destinarlos al cumplimiento inmediato y directo de sus



finés, aun los que sean explotados para la obtención de fondos que se reinviertan en la obtención de dichos fines.

El patrimonio de la ESEN no pertenecerá ni en todo ni en parte a sus miembros y, recíprocamente, éstos no responderán de las obligaciones que aquella contraiga, salvo que voluntariamente se obliguen personalmente.

#### Composición del Activo Patrimonial

Art. 83.- El activo patrimonial de la ESEN estará constituido por:

- a) Sus ingresos, provenientes de la prestación de sus servicios o de cualquier otra fuente propia que incremente tal activo;
- b) Los bienes muebles, inmuebles, valores y de propiedad intelectual adquiridos o los que adquiera en el futuro de conformidad con la ley;
- c) Los recursos financieros o en especie que provengan de donaciones, fideicomisos, herencias, legados, subsidios o de cualquier otra fuente, transferidos o constituidos a favor de ella;
- d) Los demás recursos, bienes, valores o activos que por cualquier otro concepto le puedan corresponder.

#### Libertad de Administración del Patrimonio

Art. 84.- La ESEN gozará de libertad plena para organizar y administrar su patrimonio y para formular y ejecutar su presupuesto, sin más limitaciones que las establecidas por la Constitución y leyes de la República y ejercerá dicha potestad de conformidad a lo prescrito por estos estatutos.

La ESEN actuará independientemente con respecto de quienes le otorguen donaciones y no tendrá para con ellos más obligaciones que las de destinar los bienes donados, para los usos que aquellos indiquen.

#### Encargados de la Administración del Patrimonio

Art. 85.- La administración del patrimonio de la ESEN estará confiada a los organismos de dirección o a sus titulares, que establecen los presentes estatutos, en los términos fijados por éstos y por la normativa aplicable.

## CAPÍTULO II

### DEL EJERCICIO CONTABLE

#### Periodicidad de los ejercicios contables

Art. 86.- Los ejercicios contables de la ESEN serán anuales, desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

## CAPÍTULO III

### DE LA AUDITORÍA EXTERNA

#### Atribuciones

Art. 87.- El Auditor Externo deberá reunir los requisitos legales para el ejercicio del cargo y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Requerir del Comité Ejecutivo un balance mensual de comprobación;
- b) Comprobar las existencias físicas de los inventarios;
- c) Inspeccionar con una frecuencia razonable, los libros y documentos de la Corporación, así como la existencia en la caja;
- d) Revisar el balance anual, el estado de resultados, rendir informe sobre éstos y autorizarlos al darles su aprobación;
- e) Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta General en las que se conozca de los estados financieros;
- f) En general, desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo.

## TÍTULO IX

### REGLAS SOBRE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### Competencia para tomar el Acuerdo y Requisitos de éste

Art. 88.- La disolución y liquidación de la ESEN sólo podrá ser acordada por los Miembros Fundadores, en sesión especialmente convocada al efecto y el número mínimo de votos necesarios para tomar resolución válida sobre este caso, deberá ser de las tres cuartas partes de quienes acudan a la reunión.

#### Procedimiento

Art. 89.- Si se acuerda disolver y liquidar la Corporación, los Miembros Fundadores nombrarán una Junta de Liquidadores, compuesta por el número de personas que aquellos decidan, a quienes fijarán el plazo en el que debe practicarse la liquidación y señalarán sus atribuciones y obligaciones en un plan general.

#### Destino de Bienes

Art. 90.- Una vez practicada la liquidación, si hubiere bienes remanentes, se donarán a una institución con finalidades similares a los de la ESEN, de conformidad a lo dispuesto por los Miembros Fundadores que acordaron la disolución y liquidación.

## TITULO X

## ACUERDO N° 15-0205.

**REGLAS GENERALES. DISPOSICIÓN SUPLETORIA.  
DEROGATORIA Y VIGENCIA**

**Reglas generales**

Art. 91.- En los supuestos en los cuales, al calcularse un quórum, el resultado no sea un número entero sino con decimales, la cifra resultante deberá aproximarse al número entero superior más próximo, para entenderse que el quórum requerido está satisfecho.

En el cómputo de los plazos establecidos por estos estatutos, sólo se comprenderán los días hábiles y se contarán a partir del siguiente a aquél en que ocurra el acto que los habilita.

**Disposición supletoria**

Art. 92.- Todo lo no previsto en estos estatutos se regirá por lo dispuesto en la Ley de Educación Superior y su reglamento, por la restante normativa aplicable, por lo dispuesto por otras normas para situaciones análogas en los casos en que la aplicación de la analogía es legítima y por los acuerdos de la Junta General, salvo en este último caso que se trate de materia cuya regulación esté reservada a la ley.

En caso de que se produzca una modificación legal que entre en contradicción con alguna de las estipulaciones de los presentes estatutos, se aplicará la ley.

**Derogatoria**

Art. 93.- Deróganse los Estatutos de la Escuela Superior de Economía y Negocios, aprobados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, mediante Acuerdo N° 15-1051, de fecha 16 de agosto de 2011, publicados en el Diario Oficial N° 226, Tomo N° 393 de fecha 2 de diciembre de 2011.

**Vigencia**

Art. 94.- Los presentes estatutos que constan de noventa y cuatro artículos, entrarán en vigencia ocho días después de la publicación de ellos y del acuerdo que los apruebe, en el Diario Oficial.-

Aprobados por la Junta General del Instituto Especializado de Nivel Superior Escuela Superior de Economía y Negocios, mediante acuerdo tomado en la sesión, celebrada el día siete de diciembre del año dos mil veintidós en jurisdicción de la ciudad de Santa Tecla.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1,6 y 8; **CONSIDERANDO:** I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-2192 de fecha 19 de diciembre de 1997, se autorizó la transformación de la Universidad "Escuela Superior de Economía y Negocios", a INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS", se aprobaron sus Estatutos y se le reconoció su personalidad jurídica; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0742 de fecha 24 de junio de 2002, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó la reforma al artículo tres de los Estatutos del INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS"; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0907 de fecha 11 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos, al INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS", y confirmó la personalidad jurídica de la referida institución; IV) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1051 de fecha 16 de agosto de 2011, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos, al INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS", y confirmó la personalidad jurídica de la referida institución; V) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo N° 15-1041 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de acreditado al referido instituto; VI) Que el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS", ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la reforma Integral de sus ESTATUTOS, para la respectiva aprobación; VII) Que se han revisado los aspectos técnicos y legales, y no teniendo disposiciones legales contrarias al orden público, a los principios constitucionales, a las leyes ni a las costumbres, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido resolución favorable a las diez horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintitres. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, **ACUERDA:** 1°) Aprobar los ESTATUTOS presentados por el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS", y confirmar la personalidad jurídica de la referida institución; 2°) Derogar los Estatutos aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1051 de fecha 16 de agosto de 2011; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de febrero de dos mil veintitres.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACUERDO No. 177-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **JENNIFER LISBETH ÁBREGO ÁVALOS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. M076768)

**ACUERDO No. 198-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **KRISSIA PAMELA DURAN QUINTEROS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. M076813)

**ACUERDO No. 206-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ANGELA MARIBEL HENRÍQUEZ ALAS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. M077003)

**ACUERDO No. 210-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **KELVIN FRANCISCO HERNÁNDEZ REDONDO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. M076689)

**ACUERDO No. 222-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **MIGUEL ANTONIO MELÉNDEZ ESCOBAR**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. M076684)

**ACUERDO No. 231-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha doce de enero de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **TANIA BEATRIZ PÉREZ ZEPEDA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. M076718)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NUMERO TRES: / 2023.

ORDENANZA DE ASEO Y ORNATO DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. -

**CONSIDERANDO:**

- I.- Que de acuerdo con el Código Municipal establece en su Artículo 4, Numeral 19, la competencia de la Municipalidad de prestar el servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de la basura y que dicho cumplimiento requiere de la participación ciudadana y de las Autoridades Locales.
- II.- Que es atribución del Gobierno Local mantener una Ciudad Limpia, así como las condiciones óptimas de salubridad e higiene que contribuyan a mejorar las condiciones humanas de sus habitantes.
- III.- Que en base al Considerando anterior el propósito de esta ordenanza es crear un ambiente de limpieza e higiene en toda la circunscripción territorial del municipio, así como lograr disposiciones finales y tratamientos eficientes y adecuados de la basura, dando importancia a la erradicación de costumbres de la población.
- IV.- Que en vista de las perspectivas en cuanto al desarrollo integral e incremento de la población se hace necesario dictar disposiciones legales que regulen obligaciones y deberes de la población, previa capacitación de ésta.
- V.- Que este Concejo, según Decreto número DOS / 2021, publicado en el Diario Oficial tomo 433, número 228, de fecha treinta de noviembre del año 2021, publicó la referida Ordenanza, pero no contempló la prohibición de los animales que ambulan por las calles. -

**POR TANTO.**

Este Concejo en uso de las facultades DECRETA:

La Siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE ASEO Y ORNATO DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

Art. 1 agréguese un inciso segundo al Art.21 de la siguiente manera:

Se prohíbe que los animales domésticos como cerdos, cabras, perros, gatos, caballos, ambulen en las calles y vías Públicas

Art. 2 La presente ordenanza entrará en vigor a los ocho días siguientes de la publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,  
A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DOS MIL VEINTITRES.

JOSE REYNALDO VILLEGAS IGLESIAS,  
ALCALDE MUNICIPAL.

OSCAR VICENTE RIVERA VARGAS,  
SINDICO MUNICIPAL.

SEBASTIAN JESUS QUINTANILLA ARANIVA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO SIETE:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO QUE:

- I- De conformidad al artículo 203 de la Constitución de la República, otorga autonomía a los Municipios, en lo económico, técnico y administrativo.
- II- Según lo dispone el artículo 204 ordinales 1º, 3º y 5º de la Constitución de la República, la autonomía del Municipio comprende crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas, así como gestionar libremente en las materias de su competencia, decretando Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- III- Conforme al numeral 1 del artículo 3 del Código Municipal, establece: *"La autonomía del Municipio se extiende a: La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca."*
- IV- El artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de las Ordenanzas respectivas, todo en virtud de las facultades conferidas en la Constitución de la República.
- V- La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional, con número de referencia 812-99 de fecha 26 de junio de 2003, señala que: "[...] si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además, de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; asimismo, los Municipios, por medio de sus Concejos Municipales, al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales -municipales-, pueden por medio de Ordenanzas condonar el pago de intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa [...]".
- VI- El descuento de intereses moratorios es una medida económica para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosidad en el pago de los respectivos tributos municipales; razón por la cual, la Gerencia de Mercados, considera pertinente realizar este tipo de acciones encaminadas al saneamiento financiero de dicha dependencia municipal, a fin de lograr eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos para el cumplimiento de los fines Institucionales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal,

DECRETA:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES MORATORIOS, GENERADOS POR OMISIÓN**

**O EXTEMPORANEIDAD DE PAGO DE LAS TASAS POR USO DE PUESTOS DE VENTA Y LOCALES**

**COMERCIALES, EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE MERCADOS DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

**Objeto**

Art. 1. El objeto de la presente Ordenanza es dispensar el cien por ciento de los intereses moratorios, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que se encuentren en situación de mora como consecuencia de la omisión o extemporaneidad de pago de las tasas por uso de puestos de venta y locales comerciales en el Sistema Municipal de Mercados de San Salvador.

**Ámbito de aplicación**

Art. 2. La presente Ordenanza tendrá carácter especial y transitoria, aplicable únicamente en el Sistema Municipal de Mercados de San Salvador, sobre los intereses moratorios generados por la omisión o extemporaneidad de pago de las tasas por uso de puestos de venta y locales comerciales; conforme a los registros del sistema de cuentas corrientes de dicha dependencia municipal, causados hasta el 31 de enero de 2023.

**Beneficiarios**

Art. 3. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, los usuarios o responsables, sean estas personas naturales o jurídicas que ocupan puestos de venta o locales comerciales en el Sistema Municipal de Mercados de San Salvador, que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos usuarios que, estando registrados en el sistema de cuentas corrientes de la Gerencia de Mercados, se encuentran en situación de mora en el pago de tasas municipales.
- b) Los usuarios reales que ocupan puestos de venta o locales comerciales y deseen realizar su correspondiente proceso de Legalización.
- c) Los usuarios o responsables, a quienes se les haya iniciado el proceso de cobro administrativo.
- d) Aquellos usuarios o responsables que hayan incumplido o tengan un plan de pago suscrito y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente Ordenanza.

**Reconocimiento de deuda**

Art. 4. El beneficio previsto en esta Ordenanza implica para el usuario o responsable que hubiese manifestado su voluntad de acogerse al beneficio aquí regulado, el reconocimiento de la totalidad de las cantidades señaladas por el Municipio en sus actos administrativos por tributos, y accesorios derivados de las deudas tributarias objeto de la dispensa.

**Plazo**

Art. 5. Los usuarios o responsables que estén interesados en pagar sus deudas tributarias con la municipalidad podrán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, desde el día que entre en vigencia, hasta el 31 de julio de 2023.

**Planes de pago**

Art. 6. Se concede al usuario o responsable, la facilidad de suscribir planes de pago, según los rangos de cuotas máximas mensuales para los siguientes saldos en mora: desde \$100.00 hasta \$5,000.00 = **12 cuotas**; desde \$5,000.01 hasta \$10,000.00 = **24 cuotas**; desde \$10,000.01 en adelante = **36 cuotas**; pudiéndolo hacer en las oficinas centrales de la Gerencia de Mercados de San Salvador, o en las oficinas administrativas de cada mercado Periférico o Edificio en el caso del Mercado Central, según corresponda.

Los planes de pago suscritos serán autorizados por el Jefe del Departamento Operativo, con el visto bueno del Gerente de Mercados.

Durante el curso del plan de pago, se causarán los intereses moratorios previstos en el artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal conforme al inciso segundo del artículo 36 del mismo cuerpo legal.

**Prima para plan de pago**

Art. 7. Para la suscripción de un plan de pago, la Gerencia de Mercados podrá solicitar el pago de una prima de un mínimo del 30 por ciento del monto total a pagar luego de los cálculos respectivos según la dispensa otorgada. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora para la Emisión de la Solvencia Municipal, y Formalización de Planes de Pago del Municipio de San Salvador vigente.

**Forma de pago**

Art. 8. Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, deberán realizar sus pagos por cada espacio de venta de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen dentro del plazo de la vigencia de la presente Ordenanza o por cuotas mensuales en caso de haber suscrito el respectivo plan de pago.

Dichos pagos no comprenden el valor del mes vigente, por lo que el usuario o responsable estará obligado a realizarlo puntualmente, de manera que no vuelva a caer en mora.

**Lugar de pago**

Art. 9. Los pagos correspondientes al beneficio otorgado en la presente Ordenanza, podrán efectuarse en las oficinas centrales de la Gerencia de Mercados de San Salvador, o en las oficinas administrativas de cada mercado Periférico o edificio en el caso del Mercado Central, según corresponda.

**Incumplimiento del plan de pago**

Art. 10. El incumplimiento de dos (2) cuotas consecutivas, o el incumplimiento de la última cuota del plan de pago formalizado conforme a la presente Ordenanza, deja sin efecto el beneficio otorgado y vuelve exigible el saldo total de la deuda por parte de la Administración Tributaria Municipal.

**Vencimiento de plazo**

Art. 11. Vencido el plazo que establece el artículo 5 de la presente Ordenanza transitoria, cesarán de inmediato y sin previo aviso todos los beneficios otorgados en la misma, excepto para aquellos usuarios o responsables que hayan formalizado el respectivo plan de pago, los cuales deberán ser cumplidos hasta su finalización.

**Difusión y comunicación.**

Art. 12. La Gerencia de Mercados, deberá difundir la presente Ordenanza por todos los medios posibles, con el fin que los usuarios o responsables del Sistema Municipal de Mercados de San Salvador, que se encuentren en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de regularizar su situación tributaria municipal.

**Vigencia**

Art. 13. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía de San Salvador, el día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,  
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL  
ALTURAS DE HOLANDA  
DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR**

**CAPITULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA  
Y RÉGIMEN LEGAL**

**Constitución, Denominación, Naturaleza y Régimen legal.**

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal Alturas de Holanda que en lo sucesivo se llamará "la Asociación", como una organización social integrada por la voluntad unánime de un grupo de ciudadanos y ciudadanas de la Residencial Alturas de Holanda, Polígonos A al N de San Salvador, la cual será de carácter democrático, apolítica, no lucrativa, ni religiosa; estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador Vigente, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

**Domicilio.**

Art. 2.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de San Salvador y desarrollará sus actividades en los Polígonos A al N de la Residencial Alturas de Holanda.

**CAPITULO II  
OBJETIVOS, ACTIVIDADES, DISTINTIVO Y PLAZO  
DE LA ASOCIACIÓN**

**Objetivos de la Asociación.**

Art. 3.- La Asociación tendrá los objetivos siguientes:

- a) Promover el desarrollo humano en su dimensión social, económica, cultural, religiosa, cívica, educativa y cualquier otro aspecto que fuera legal y provechoso para la Residencial;
- b) Participar en forma organizada en el estudio, el análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la Residencial; y
- c) Elaborar e impulsar soluciones y proyectos de beneficio para la Residencial.

**Actividades para el cumplimiento de los objetivos.**

Art. 4.- Para la realización de sus objetivos, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Trabajar en coordinación con las autoridades municipales y nacionales en los planes de desarrollo local, Distrital y Zonal, así como en la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que lleven beneficio directo a los habitantes;

- b) Participar en la gestión municipal, a través de los diversos mecanismos contenidos en la "Ordenanza Para la Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana en el Municipio de San Salvador", así como a través de la formulación de iniciativas o recomendaciones en la planificación, ejecución, evaluación y contraloría de los planes municipales para su desarrollo integral;
- c) Impulsar la búsqueda de soluciones y la ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la Residencial;
- d) Motivar a los miembros de la Asociación y hacerlos participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la misma, y de la Residencial;
- e) Ejercer el derecho de gestión frente a organismos gubernamentales o no gubernamentales y en general, ante cualquier institución, siempre que dicha gestión tenga como objetivo beneficiar a los miembros de la Asociación y a la Residencial;
- f) Constituir comités y/o comisiones de apoyo a la Junta Directiva de la Asociación en materia administrativa, cultural, cívica, de gestión, de seguridad, de riesgo y prevención de desastres, de medio ambiente, de género, de juventud y otras similares; y
- g) Realizar cualquier otra actividad que considere necesaria para la realización de sus objetivos, siempre que ésta sea lícita.

**Distintivo de la Asociación.**

Art. 5.- La Asociación Comunal tendrá como distintivo un sello en forma de óvalo, en cuyo interior se leerá, ASOCIACIÓN COMUNAL ALTURAS DE HOLANDA; al centro del mismo contendrá la imagen de dos molinos de viento, que simboliza el logro de nuestros proyectos.

**Plazo.**

Art. 6.- El plazo de la Asociación será indefinido.

**CAPITULO III  
DE LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD**

**Clases de Asociados.**

Art. 7.- Habrá tres clases de asociados:

- 1º. Asociados Fundadores;
- 2º. Asociados Activos; y
- 3º. Asociados Honorarios.

Serán Asociados Fundadores las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación y ostentarán la calidad de asociados activos.



Serán Asociados Activos, las personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen los presentes Estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

Serán Asociados Honorarios, todas aquellas personas naturales que hayan realizado una destacada labor, o ayuda a ésta, en beneficio de la asociación y de la comunidad. Así también, a los que la Asamblea General les otorgue dicha calidad.

#### Requisitos para ser asociado activo.

Art. 8.- Para ser Asociado Activo, se requiere llenar los requisitos siguientes:

- a) Tener como mínimo, dieciocho años de edad;
- b) Con residencia en la Residencial Alturas de Holanda de al menos de doce meses;
- c) Identificarse con los objetivos de la Asociación Comunal;
- d) Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección comunal o una eventualidad.
- e) Poseer notorios principios morales y una conducta intachable.

#### De la solicitud de ingreso a la Asociación Comunal.

Art. 9.- Las personas interesadas en ingresar en la Asociación Comunal, deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiestan su voluntad de pertenecer a la Asociación, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el artículo anterior y contener los datos correctos.

Posteriormente se procederá a incorporar al interesado(a) quien será juramentado(a) en la Asamblea General.

#### Del Registro de Asociados.

Art. 10.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados en el cual, en cada asiento se indicará el nombre y las generales del Asociado como su edad, residencia, número de Documento Único de Identidad u otro documento de identificación, fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios del inscrito.

#### Derechos de los asociados.

Art. 11.- Serán derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias;
- b) Presentar en las sesiones de Asamblea General mociones encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- c) Presentar su renuncia como miembro de la Asociación ante la Junta Directiva o la Asamblea General;

- d) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y los comités que se integren;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre su funcionamiento y los proyectos de la Asociación; y
- f) Todos los demás que le confieran la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

#### Obligaciones de los Asociados

Art. 12.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General;
- c) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que fueron electos, lo mismo que las comisiones que se le encomienden;
- d) Abstenerse de las acciones u omisiones que puedan perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la armonía y las actividades que se realicen; y
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, así como cumplir y velar porque se respeten las disposiciones emanadas de Asamblea General, la Junta Directiva.

#### Pérdida de la calidad de Asociado(a)

Art. 13.- La calidad de asociado(a) se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

#### Del retiro voluntario.

Art. 14.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será expreso cuando el asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

Será tácito cuando el asociado cambie definitivamente a otro lugar su residencia o cuando se ausente de las actividades de la Asociación por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa.

No se comprenderá como retiro voluntario el socio que, por las razones de edad, salud u otros motivos no pueda actuar como asociado activo.

## CAPITULO IV

### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

#### Del Gobierno de la Asociación.

Art. 15.- El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

## CAPITULO V

## DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

**De la Asamblea General.**

Art. 16.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros asociados fundadores y activos.

**De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.**

Art. 17.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.

Serán ordinarias: Cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.

Serán extraordinarias: Cuando se celebren en fechas distintas para tratar asuntos específicos y/o de urgencia para los cuales hubiere sido convocada. Las discusiones y decisiones que tomen en relación con los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez. Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria podrán celebrarse en cualquier tiempo, convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia; o cuando lo pida por escrito el veinticinco por ciento de los asociados inscritos; o a solicitud del comité de Vigilancia.

**Quórum.**

Art. 18.- La Asamblea General sesionará con la asistencia de la mitad más uno de los Asociados a la hora indicada, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales que establecen estos estatutos que requieren de una votación calificada.

**De las convocatorias.**

Art. 19.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General y deberán ser hechas al menos con siete días de anticipación a la fecha indicada.

**De los delegados para votar.**

Art. 20.- Todo miembro que no pudiese asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro o su cónyuge, su hijo mayor de edad, u otro pariente cercano, siempre y cuando residan éstos en la misma Residencial; el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

La representación deberá constar por escrito, en el cual se establezcan las generales de la persona delegada para la representación en la Asamblea General.

**De las facultades de la Asamblea General.**

Art. 21.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir, proponerse y proponer a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia;
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o reprobado el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva en pleno o individualmente, y elegir a los sustitutos de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno;
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;
- e) Aprobar, reformar, modificar, o derogar los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo y el Presupuesto de la Asociación;
- f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas que se dicten para su buen desarrollo;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; y
- h) Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente.

## CAPITULO VI

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

**De la Junta Directiva.**

Art. 22.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva, estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero, dos vocales y dos suplentes; durarán dos años en sus funciones a partir de la fecha en que resultaren electos y podrán ser reelectos de manera consecutiva sólo por un período más en un cargo diferente al ejercido en el período anterior.

Para ser miembro de Junta Directiva se requiere haber residido en la **Residencial Alturas de Holanda Polígonos A al N** al menos dos años y tener veintiún años de edad.

En el caso de Presidente y el Síndico, éstos deberán ser mayores de veinticinco años.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el período de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General, por mayoría simple y ante la presencia de un Delegado de la Municipalidad debidamente acreditado para llevar a cabo dichos actos, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de dicha municipalidad.

#### Régimen de sesiones y convocatoria de la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente o dos de sus integrantes lo consideren necesario. La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará personalmente; sin embargo, la convocatoria podrá omitirse si encontrándose reunidos la mayoría de sus miembros éstos decidieran sesionar.

#### Quórum y número de votos para decidir.

Art. 24.- Para que la Junta Directiva sesione válidamente, será necesario en todo caso, la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los directivos asistentes.

En caso de que la votación quede en empate, el Presidente tendrá doble voto.

#### Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Acuerdos de la Asamblea General, sus propios Acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General;
- b) Administrar el patrimonio de la Asociación;
- c) Presentar el informe de su gestión y situación patrimonial al cierre del ejercicio fiscal anual o cuando lo requieran más de la mitad de los Asociados;
- d) Aprobar y presentar para conocimiento y ratificación de la Asamblea General, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo, el Presupuesto de la Asociación y la Memoria de Labores;
- e) Constituir comités de apoyo para la Asociación y así agilizar el funcionamiento de la misma e impulsar el desarrollo comunal;
- f) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los Asociados, como la destitución individual de miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia;
- g) Coordinar e impulsar actividades en beneficio de la Asociación como para la Residencial;
- h) Autorizar al representante legal de la Asociación para la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Asociación;

- i) Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Asociados;
- j) Recibir las renunciaciones de sus integrantes o de otros asociados de la Asociación e informarlo a la Asamblea General; y
- k) Conocer y resolver sobre todos los asuntos lícitos que interesan a la sana y ordinaria' administración de la Asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General.

#### Atribuciones del Presidente.

Art. 26.- Son atribuciones del presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, orientando sus deliberaciones;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en asuntos de interés para la entidad; pudiendo delegar esta representación en caso necesario;
- c) Coordinar las actividades que realicen las diversas comisiones y sus respectivos comités de apoyo;
- d) Firmar junto con el Tesorero los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación;
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes que se le requieran por la Junta Directiva, el Comité de Vigilancia y/o la Asamblea General;
- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva; y
- g) Todas las demás atribuciones que le señalen la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas relacionadas con su cargo.

#### Atribuciones del Secretario.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y de Registro de Asociados, así como otros que fueren necesarios en la Asociación para hacer los asientos respectivos;
- b) Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) Expedir y/o tramitar en su caso, las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos administrativos de la Asociación y remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales; y
- d) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en coordinación con el Presidente de la Asociación.

**Atribuciones del Síndico.**

Art. 28.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta con el Presidente de la misma; y
- b) Velar por el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.

**Atribuciones del Tesorero.**

Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- b) Llevar el control del registro de ingresos y egresos de la Asociación;
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación con el objeto que se utilicen en forma racional todos los recursos de la entidad;
- d) Autorizar juntamente con el Presidente de la Asociación los documentos para el pago de las obligaciones que tenga que efectuar la Asociación;
- e) Realizar las gestiones económicas necesarias para la Asociación ante los organismos gubernamentales del Estado o la Municipalidad, o ante organismos no gubernamentales o privados con posterior información de ello a la Junta Directiva;
- f) Rendir los informes financieros que se le requieran tanto por parte de la Junta Directiva, la Asamblea General como de la Municipalidad;
- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe anual del estado financiero de la Asociación; y
- h) Llevar en orden y al día el libro de finanzas.

**Atribuciones de los Vocales.**

Art. 30.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con la Junta Directiva; y
- b) Coordinar cualquier comisión de apoyo que le requiera la Junta Directiva.

**Atribuciones de los Suplentes**

Art. 31.- Los Suplentes tendrán como función sustituir a cualquiera de los Directivos, en caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa, y el orden de sustitución será de la siguiente manera: El Primer Suplente, tendrá la facultad de ocupar la primera vacante que surja y el Segundo Suplente sustituirá la segunda vacante que surja.

**CAPITULO VII****DEL COMITÉ DE VIGILANCIA****Del Comité de Vigilancia.**

Art. 32.- Se constituye el Comité de Vigilancia en la Asociación, que estará integrado por tres miembros propietarios y un suplente, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros documentos; podrán investigar sobre el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo, el resultado de las gestiones de éstos. El Comité de Vigilancia tendrá la obligación de informar a la Asamblea General o a la Municipalidad de San Salvador sobre el resultado de sus investigaciones según el caso.

Los integrantes del Comité, serán electos para un período de dos años y deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el inciso 2 del Artículo 22 de los presentes Estatutos.

El Comité de Vigilancia será electo en la misma Asamblea General en la que se elija a la Junta Directiva.

El Comité de Vigilancia, a través de sus miembros, será la entidad encargada de llevar el control y fiscalización de los actos realizados por la Junta Directiva, procurando, en todo caso, que éstos sean apegados a la Ley, a estos Estatutos y al Reglamento Interno de esta Asociación Comunal.

**CAPITULO VIII****DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN****El Patrimonio de la Asociación.**

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los aportaciones que provengan de sus asociados, de organismos del Estado y/o de la Municipalidad, y de organismos no gubernamentales y/o privados
- b) Los ingresos provenientes de las actividades que realice la Asociación para recaudar fondos; y
- c) Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como las rentas que obtengan con la administración de los mismos, de igual modo las que provengan de herencias, donaciones y legados.

**Responsabilidad del Presidente y del Tesorero.**

Art. 34.- Tanto el Presidente como el Tesorero, responderán en forma personal y solidaria por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación cuando se excedan de los límites autorizados por el Reglamento Interno o la Asamblea General.

## CAPITULO IX

## DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

**Régimen Disciplinario.**

Art. 35.- Los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

**De las faltas leves.**

Art. 36.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que les sean asignadas;
- d) La falta de pago de las cuotas de cualquier clase que previamente haya aprobado la Asamblea General; y
- e) La inobservancia de las obligaciones y prohibiciones impuestas por estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

**De las faltas graves.**

Art. 37.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación, tales como:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

**Sanciones.**

Art. 38.- Cuando los asociados o miembros directivos incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes, para la imposición de la respectiva sanción, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asociación.

**Procedimiento en caso de faltas.**

Art. 39.- La Junta Directiva conocerá de las faltas cometidas por los miembros de la Asociación de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación.

## CAPITULO X

## DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

**Obligación del Secretario, Síndico y Tesorero.**

Art. 40.- El Secretario de la Junta Directiva, el Síndico y el Tesorero tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones anualmente a la Asamblea General.

**Facultad de la Municipalidad de Auditar.**

Art. 41.- La Municipalidad de San Salvador, tendrá la facultad de auditar las operaciones de la Asociación, con base a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, con el fin de ejercer el control por usos indebidos de cualquiera de los privilegios y exenciones de que goce, tomando las medidas administrativas que considere convenientes, para subsanar las observaciones que surjan de la auditoría.

## CAPITULO XI

## DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

**Modificación de los Estatutos.**

Art. 42.- Los presentes Estatutos podrán ser Reformados, modificados y derogados mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General y de conformidad a Artículo 21, literal "e" de los presentes Estatutos. La modificación de los Estatutos podrá ser solicitada por tres asociados, por la Junta Directiva o por el Comité de Vigilancia.

En todo caso, la Junta Directiva encargará a una comisión integrada por tres miembros, presidida por el Síndico de la Asociación, la elaboración de un proyecto de modificación, a efecto de presentarlo para su aprobación a la Asamblea General.

La reforma, modificación o derogación de los Estatutos, se consignará en el acta respectiva para ser presentada al Concejo Municipal para su aprobación, previa revisión por parte de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes de toda la documentación que corresponda, donde deberá inscribirse, gestionándose además por parte y a costa de la Asociación Comunal, su publicación en el Diario Oficial para su respectiva vigencia.

## CAPITULO XII

## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Disolución de la Asociación.**

Art. 43.- La Asociación podrá disolverse mediante el acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria y ante la presencia de un

Delegado de la Alcaldía Municipal de San Salvador, con la asistencia y aprobación de dos terceras partes de sus asociados y serán causales para disolución de la Asociación:

- a) Por disminución del número de sus asociados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución por el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente;
- b) Por imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida; y
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los objetivos establecidos en sus Estatutos y/o realicen actos ilícitos o que contravengan las Leyes de la República.

#### **Envío de la certificación del acuerdo de disolución.**

Art. 44.- La certificación del acuerdo de disolución deberá ser enviada por el Secretario de la Junta Directiva al Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, para efectos de cancelación de la inscripción Asociación.

#### **Procedimiento para la liquidación.**

Art. 45.- Una vez inscrito el acuerdo de disolución en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes, se nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por tres miembros de la Asociación electos en la última Asamblea General Extraordinaria que fue convocada para la disolución. Si no fueron elegidos, la liquidación se efectuará con dos Delegados de la Municipalidad, en ambos casos tendrán un plazo de noventa días para presentar un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.

Para efectos de la liquidación de la Asociación, se deberá atender a lo que al respecto dispone la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente.

Si una vez realizado el activo y cancelado el pasivo hubiere un remanente, la Municipalidad, a través de la Delegación Distrital Municipal correspondiente lo destinará para financiar proyectos de desarrollo comunal a realizarse en la Residencial Alturas de Holanda polígonos A al N. Mientras no se realice la inversión del remanente, éste quedará bajo custodia de la Municipalidad.

### **CAPITULO XIII**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Obligación de llevar libros para hacer constar actuaciones.**

Art. 46.- La Asociación Comunal, llevará los libros necesarios para hacer constar las actuaciones jurídicas, financieras o de otra índole; los mismos tendrán una razón de apertura que contenga el objeto del

libro, número de folios y el uso a que estará destinado, el sello de la Asociación Comunal y la firma de la persona quien de acuerdo a sus funciones le corresponda llevarlos.- Dichos libros deberán ser autorizados por la Municipalidad de San Salvador, a través de la firma y el sello del Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes.

Terminado el libro o libros, se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el miembro directivo responsable de su uso y lo presentará a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes, junto con el nuevo libro para su autorización. Terminado dicho trámite, ambos libros serán devueltos a la Asociación Comunal.

La razón de cierre a la que se refiere el inciso anterior también se colocará de la misma manera, al terminar el periodo de la junta directiva. La junta directiva sucesora deberá realizar la apertura de unos nuevos libros.

#### **Libertad de formar parte del Consejo Asesor.**

Art. 47.- Todo miembro de una Junta Directiva saliente, podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija.

#### **Rendición de cuenta circunstanciada a la Junta Directiva entrante.**

Art. 48.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. El informe a que se refiere este inciso, deberá ser rendido por escrito y firmado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

#### **Vigencia de los presentes Estatutos.**

Art. 49.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

**Ref.: SO-03032023-6**

ASUNTO: Aprobando Estatutos y Autorizando inscripción de Asociación Comunal "ALTURAS DE HOLANDA"

FECHA: marzo 06, 2023.

Con instrucciones del señor Alcalde de San Salvador, atentamente comunico la decisión tomada en la sesión ordinaria celebrada el día tres de marzo del presente año, que literalmente dice:

- 6) El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

- I- Conforme al art. 203 de la Constitución de la República, los Municipios serán autónomos en lo económico, técnico y administrativo.
- II- Según lo dispone el art. 204 párrafo 5° de la Constitución de la República y el art. 3 numeral 5 del Código Municipal, la autonomía del Municipio comprende entre otros, decretar las ordenanzas y reglamentos locales, respectivamente.
- III- Conforme al art. 32 del Código Municipal, las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local.
- IV- Con el compromiso de promover, fomentar e institucionalizar la participación ciudadana, se creó la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, siendo el mecanismo idóneo para canalizar la solución de los problemas a nivel local y comunitario.
- V- De conformidad al art. 119 del Código Municipal, las asociaciones comunales tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo.
- VI- Según las disposiciones del art. 121 párrafo 1 y 2 del Código Municipal, las asociaciones constituidas de conformidad al art. 120, presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica al Concejo respectivo, adjuntando el acta de constitución, los estatutos y la nómina de los miembros. El Concejo deberá resolver a más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud. Para los efectos del inciso anterior, el Concejo constatará que los estatutos presentados contengan las disposiciones a que se refiere el art. 120 de este Código y que no contraríe ninguna ley ni ordenanza que sobre la materia exista. En caso de que el Concejo notare alguna deficiencia que fuere subsanable, lo comunicará a los solicitantes para que lo resuelvan en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la notificación. Subsanadas que fueren las observaciones, el Concejo deberá resolver dentro de los quince días contados a partir de la fecha de la nueva solicitud.
- VII- Con el compromiso de promover, fomentar e institucionalizar la participación ciudadana, se creó la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, siendo el mecanismo idóneo para canalizar la solución de los problemas a nivel local y comunitario.
- VIII- En la oficina de Registro de Asociaciones Comunales de esta Municipalidad, se ha abierto y diligenciado el expediente de la Asociación Comunal "ALTURAS DE HOLANDA", y en el mismo consta que los miembros de dicha asociación desean adquirir los beneficios que otorgan los arts. 118 y 120 del Código Municipal y 8 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador.
- IX- Se ha verificado sobre dicha Asociación, la cual fue constituida en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 26 de noviembre de 2022, habiéndose aprobado en dicha oportunidad los Estatutos que constan de 49 artículos, juntamente con su respectivo reglamento interno. Por tanto, se ha cumplido con los requisitos previstos por ley de dicha Asociación, razón por la cual se le otorga el correspondiente Visto Bueno a dicho proceso, con base en los artículos 121 del Código Municipal y 11 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador.
- POR TANTO**, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal.
- ACUERDA:**
1. Aprobar los Estatutos de la Asociación Comunal "ALTURAS DE HOLANDA".
  2. Otorgar la personalidad jurídica a la Asociación Comunal "ALTURAS DE HOLANDA".
  3. Autorizar la inscripción de la Asociación Comunal "ALTURAS DE HOLANDA" en el Registro de Asociaciones Comunales de esta Municipalidad.
  4. Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación y sus estatutos en el Diario Oficial, a costa de la Asociación Comunal "ALTURAS DE HOLANDA".
- "Comuníquese".
- Lo que hago del conocimiento de la Asociación Comunal "ALTURAS DE HOLANDA", para los efectos legales consiguientes.
- KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,  
SECRETARIO MUNICIPAL.
- (Registro No. Y077753)

## SECCION CARTELES OFICIALES

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas quince minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés. SE DECLARARON HEREDERAS DEFINITIVAS, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante RAFAEL CRISTIAM ARAUJO GONZALEZ, quien fue de veintinueve años de edad, Comerciante en Pequeño, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno tres cero uno ocho uno guion tres, divorciado, de origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rafael Araujo y de María Cristabel González Molina, falleció a las seis horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de enero de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora MARIA CRISTABEL GONZALEZ DE ARAUJO, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, Casada, originaria de Jucuarán, Departamento de Usulután y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho seis nueve siete ocho seis guion uno y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Mil ciento diez guion ciento noventa mil doscientos sesenta y tres guion ciento uno guion cuatro, en su calidad de Madre del causante y de la Menor hija GENESIS DEIBILETH ARAUJO VASQUEZ, de doce años de edad, Estudiante, Salvadoreña, originaria de El Tránsito, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad de Fredericksburg, Va, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Tarjeta de Identificación Número B seis uno cuatro tres dos seis dos dos, en su calidad de hija del causante Representada por su Madre señora JESSICA CAROLINA VASQUEZ DE CHICAS, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, Casada, Salvadoreña, originaria de San Salvador y del domicilio de la Ciudad de Fredericksburg, Va, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número B cero tres ocho seis ocho cinco cero cinco.- Confiéraseles a las herederas declaradas en el carácter

indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere en cuanto a la menor Genesis Deibileth Araujo Vásquez la administración y representación de la sucesión será ejercida por la madre señora Jessica Carolina Vásquez de Chicas, hasta que cumpla la mayoría de edad. Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las quince horas veintisiete minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 385

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecinueve dejó el causante señor ABELINO AYALA SALAZAR conocido por ABELINO AYALA, ABEL AYALA y por AVELINO AYALA, a su fallecimiento de ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Arcadio Ayala y de Marcelina Salazar, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio en Cantón San Nicolás La Encarnación, San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de NELSON ERNESTO GOMEZ ORELLANA, de treinta y un años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían



a la señora REYNA ISABEL AYALA MENJIVAR, ésta, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 386-1

#### **MUERTE PRESUNTA**

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

CITA, al señor MELVI GIOVANNI PÉREZ FIGUEROA, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, soltero, salvadoreño, originario de la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio, en Barrio La Unión, 2ª Avenida Norte # 4, de dicha población, para que se presente a este Juzgado a dar muestras de su existencia, en virtud que a este mismo se ha presentado el Licenciado MARIO ARMANDO VEGA MENDEZ, como Defensor Público de Derechos Reales y Personales y en Representación de la señora MARIA TERESA FIGUEROA DE PEREZ, a Promover Diligencias de Muerte Presunta de dicha persona.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día trece de marzo del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 387

#### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los infrascritos Miembros Propietarios de la Comisión de Servicio Civil de la Cámara de lo Civil de la Primera Sección de Occidente, del Órgano Judicial, Licenciados JOSÉ FERNANDO GUEVARA RAMÍREZ, ROXANA DALILA GALLEGOS MORENO Y CÉSAR ADALBERTO LÓPEZ CASTRO: Al público en general

HACEN SABER: A través del presente edicto se EMPLAZA al señor MILTON ALEXANDER AGUIRRE ASCENCIO de cuarenta y cuatro años de edad, casado, empleado, del domicilio del municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, con residencia ubicada en Colonia Santa Marta, polígono dos, casa número tres, del municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro cuatro tres siete tres guión uno, en vista que los Licenciados José Ernesto Clímaco Valiente y Ricardo Arnoldo Escobar García, como apoderados generales judiciales y administrativos del Licenciado José Oscar Armando Pineda Navas, quien fungió como Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial presentaron demanda de Destitución ante esta Comisión, en contra del señor MILTON ALEXANDER AGUIRRE ASCENCIO, la cual ha sido ratificada por los Licenciados Eunice Yamileth Ventura Bonilla y Carlos Ernesto Vallejos Díaz, como apoderados generales judiciales y administrativos del Licenciado Óscar Alberto López Jérez, actual Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial, con domicilio en Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas de la Corte Suprema de Justicia, Centro de Gobierno, San Salvador. Dicho proceso ha sido promovido en contra del señor AGUIRRE ASCENCIO, con plaza de Agente de Traslado de Reos, destacado en la Sección de Traslado de Reos y Menores de Occidente, por haber faltado a sus labores sin causa justificada del ocho al veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive, sin contar con: 1) Registro de asistencia, permanencia y puntualidad por medio de libro; 2) Registro de marcación de entrada ni salida laboral; 3) Registro de licencias por enfermedad u otros motivos debidamente presentadas y procesadas; y, 4) Reportes de aplicación de descuentos en concepto de sanciones administrativas impuestas al señor MILTON ALEXANDER AGUIRRE ASCENCIO, por inasistencias injustificadas durante el período antes citado, conducta que se enmarca dentro de la causal de abandono del cargo o empleo, regulada

en el literal g) del artículo 54 de la Ley de Servicio Civil, anexando a la demanda: 1-Fotocopia certificada del testimonio de escritura pública de poder general judicial y administrativo otorgado por el doctor José Oscar Armando Pineda Navas a favor de los Licenciados José Ernesto Clímaco Valiente y Ricardo Arnoldo Escobar García; 2-Certificación del contrato por servicios personales número 1235/2018 del demandado del año dos mil dieciocho; 3- Constancias extendidas por el Jefe de la Oficina Regional de la Zona Occidental de la Dirección de Talento Humano Institucional, Unidad de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, ambas de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho; 4- Certificación extendida por el Jefe del Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal de la Corte Suprema de Justicia, del expediente administrativo disciplinario OJ-59-06-18, seguido en contra del señor MILTON ALEXANDER AGUIRRE ASCENCIO; 5- Certificaciones extendidas por el Jefe de la Oficina de Seguridad y Protección Judicial, Región Occidental, de folios dos, del doscientos treinta y uno al doscientos treinta y cinco y, del doscientos treinta y seis al doscientos cuarenta y nueve del libro de asistencia del personal operativo de la Sección de Traslado de Reos, Región Occidental con sede en Santa Ana; 6- Informe de movimiento migratorio extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería, Unidad de Movimientos Migratorios y Restricciones del año dos mil dieciocho; 7- Fotocopias certificadas del Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación de Abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria a nombre de los Licenciados José Ernesto Clímaco Valiente y Ricardo Arnoldo Escobar García; 8- Fotocopia certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria de la Corte Suprema de Justicia; 9- Fotocopia de resolución emitida por esta Comisión de las once horas del día once de julio de dos mil veintidós; 10- Escrito de ratificación de la demanda suscrito por los Licenciados Eunice Yamileth Ventura Bonilla y Carlos Ernesto Vallejos Díaz, apoderados generales judiciales y administrativos del Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial; 11- Fotocopias certificadas del Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación de la Abogacía y Tarjeta de Identificación Tributaria de los Licenciados Eunice Yamileth Ventura Bonilla y Carlos Ernesto Vallejos Díaz; 12- Fotocopia certificada del Diario Oficial donde consta el nombramiento del Licenciado Oscar Alberto López Jérez como Presidente de la Corte

Suprema de Justicia y del Órgano Judicial; 13- Fotocopias certificadas de los testimonios de escritura pública de los poderes generales judiciales y administrativos otorgados por el licenciado Oscar Alberto López Jérez a favor de los licenciados Eunice Yamileth Ventura Bonilla y Carlos Ernesto Vallejos Díaz; por lo que, esta Comisión ha clasificado el proceso bajo la referencia número CSC-SA-02(D54g)-2018 y mediante la resolución de las once horas diez minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós se admitió la demanda y se ordenó emplazar al señor MILTON ALEXANDER AGUIRRE ASCENCIO, a efecto de hacerle saber la decisión del Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial de destituirlo por la causal regulada en el artículo 54 literal g) de la Ley de Servicio Civil, por haber faltado a sus labores del ocho al veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, para que su apoderado, que deberá ser abogado de la República, exponga los motivos que tenga para oponerse a la destitución y proponga las pruebas de descargo que existieren a su favor o, bien exprese su conformidad. Y en cumplimiento a la resolución de las catorce horas quince minutos del día ocho de marzo del presente año, proveída por esta Comisión, en la que se ordena que el emplazamiento se realice por edicto, para ser publicado una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de efectuada la última publicación, comparezca ante esta Comisión de Servicio Civil, ubicada en octava avenida Norte, entre cuarta y sexta calle Poniente número catorce, de esta ciudad, a contestar la demanda incoada en su contra, caso contrario se procederá a nombrarle Curador ad litem, para que lo represente en el proceso, conforme lo señalan los artículos 181, 182 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en la Comisión de Servicio Civil de la Cámara de lo Civil de la Primera Sección de Occidente a las ocho horas veintitrés minutos del diez de marzo de dos mil veintitrés. LIC. ROXANA DALILA GALLEGOS MORENO, MIEMBRO PROPIETARIO.- LIC. CÉSAR ADALBERTO LÓPEZ CASTRO, MIEMBRO PROPIETARIO.- LIC. JOSÉ FERNANDO GUEVARA RAMIREZ, MIEMBRO PROPIETARIO.

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y trece minutos del día veintisiete de febrero dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARTA LILA BENÍTEZ DE AZUCENA, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diez, en el Barrio El Calvario, de esta ciudad, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de los señores SERGIO IVÁN BENÍTEZ AZUCENA y HUGO ARMANDO BENÍTEZ AZUCENA, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Confírasele a los aceptantes en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las catorce horas y tres minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 382-2

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez de lo Civil, Interino, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día trece de febrero del año dos mil veintitrés y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante JOSEFINA RODAS, quien fue de noventa y cuatro años de edad, fallecida a las tres horas y quince minutos del día veintiuno de abril del año dos mil diez, en el Cantón Piedras Blancas, del Municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte de los señores: 1) JOSÉ LEONEL RAMÍREZ RODAS, 2) AGUSTÍN RAMÍREZ RODAS y 3) AMADEO RAMÍREZ RODAS, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante en referencia.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 383-2

**SECCION CARTELES PAGADOS****De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por la licenciada GLENDA CAROLINA RODRÍGUEZ SANDOVAL, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA ISABEL VAQUERI CENTES conocida por MARÍA ISABEL CENTE VAQUERI, quien falleció el día dieciocho de junio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana,

habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, al señor BONIFACIO VANEGAS RUÍZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Ernesto López Cente, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

1 v. No. M076678

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Melvin Adilton Canessa Pérez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Juan Antonio Colucho, quien falleció el día ocho de enero de dos mil, siendo Coatepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante al señor Cornelio Antonio Castro Martínez, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Natividad Colucho Mendoza, en su calidad de hermana sobreviviente del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.-  
LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

1 v. No. M076679

XIOMARA MARISTELA PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Colonia La Cima cuatro Pasaje Laurel Casa Número trece, ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita a las diez horas del día veintinueve de enero del presente año, se ha declarado a la señora MARTA MERLOS GUILLEN DE PORTILLO, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JULIO ANTONIO PORTILLO PLEITES conocido por JULIO ANTONIO PORTILLO PLEITEZ, sexo masculino, quien fue de cincuenta y tres años de edad, de Nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, Originario de Nueva Concepción, Chalatenango, del domicilio de Izalco, Sonsonate, falleció el día doce de septiembre de dos mil veintidós, en su concepto de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. XIOMARA MARISTELA PANAMEÑO,

NOTARIA.

1 v. No. M076682

JOSE MARIO PAZ SAMAYOA, Notario, de este domicilio, con oficina en Setenta y nueve Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Condominio Las Alquerías local doscientos doce Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día diecinueve de Diciembre de dos mil veintidós, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Testada que a su defunción, dejara el señor FELIPE ROMAN LIMA ALFARO, ocurrida en Wallkill, Condado de Orange, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, su último domicilio, el día cuatro de agosto del año dos mil quince, de parte de la señora TERESA DE JESUS PORTILLA, en concepto de esposa del causante, y los señores LUIS FELIPE LIMA PORTILLA y ALEXIS MICHELE LIMA PORTILLA, en concepto de hijos del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Dése el aviso de ley en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación para los efectos de ley.-

San Salvador, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

JOSE MARIO PAZ SAMAYOA,

NOTARIO.

1 v. No. M076686

ELIA ELIZABETH HERNANDEZ RAUDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en Sexta Calle Oriente número catorce, local siete, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída, a las diez horas del día doce de marzo del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el causante señor MERCEDES MARTINEZ, conocido por JOSE MERCEDES MARTINEZ CONTRERAS, JOSE MERCEDES MARTINEZ y por MERCEDES CONTRERAS MARTINEZ, sexo masculino, de ochenta y seis años de edad, estado familiar soltero, profesión u oficio Matarife, originario de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero uno tres ocho-dos, hijo de Emilia Martínez, falleció en Hospital Nacional, en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las tres horas y veinticinco minutos, del día seis del mes de enero del dos mil ocho, con asistencia médica, a consecuencia de Abceso Cerebral; de parte

de la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ, en su calidad de CESIONARIA del DERECHO HEREDITARIO, que le correspondía a la señora Marta Lidia Martinez Martinez, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la referida sucesión

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley

Librado en la oficina de la Suscrita Notario. En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. ELIA ELIZABETH HERNÁNDEZ RAUDA,

NOTARIO.

1 v. No. M076688

CARLOS RODOLFO MEYER GARCIA, Notario del domicilio de San Salvador, con oficinas profesionales ubicada en final Dieciocho Avenida norte entre Veintitrés y veinticinco Calle Oriente, número doce B, de esta ciudad, al Público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito proveída a las ocho horas del veintidós de marzo del dos mil veintitrés se ha resuelto: Agréguese en autos los ejemplares de los diarios Co Latino de fecha veintiocho, veintinueve y treinta de Noviembre de dos mil veintidós y diario El Mundo de fechas treinta de noviembre y uno y dos de diciembre de dos mil veintidós y Diario Oficial de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós. Habiendo transcurrido más de quince días contados en legal forma, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho o haciendo oposición, con base en la prueba instrumental aportada en las presentes diligencias y en los artículos novecientos noventa y seis y siguientes del Código Civil y artículos dos, cuatro, cinco, diecinueve y treinta y cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, declaráanse Herederos Definitivos Testamentario con Beneficio de Inventario de la señora OLGA MARINA CRUZ DE MELGAR, CONOCIDA COMO GLADYS MARINA CRUZ DE MELGAR, quien portó su documento único de identidad número cero cero seis nueve dos ocho tres cuatro guion cinco, con quien falleció a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, a los señores JOSE ANIBAL VELASQUEZ CRUZ, con PASAPORTE ALEMAN número CDOSCCCUATROTZOCHO OCHO, JULIO CESAR MATUTE CRUZ, CONOCIDO COMO JULIO CESAR VELASQUEZ CRUZ, con documento único de identidad número cero dos cuatro dos seis cero nueve dos guión tres, y a GLADIS MARINA CRUZ MATUTE CONOCIDA COMO GLADYS MARINA

VELASQUEZ CRUZ, con documento único de identidad número cero cero nueve nueve nueve cinco nueve tres guión cinco, todos en calidad de Herederos Testamentarios. Confírase a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, dése el aviso que ordena la Ley en el Diario Oficial y en uno de los diarios de Circulación Nacional.

En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días de marzo del dos mil veintitrés.

CARLOS RODOLFO MEYER GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. M076695

KARINA MASSIEL AMAYA DE GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cincuenta y Siete Avenida Norte, Condominio Miramonte, local Dos-B, Municipio y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, provista a las once horas con veintidós minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés. Se ha declarado a los señores GLORIA MARIA INFANTE TOMASINO y MANUEL EMILIO INFANTE TOMASINO, herederos definitivos con beneficio de inventario, en partes iguales, de los bienes que a su defunción, ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día cinco de agosto de dos mil once, dejara la señora ENA MIRTALA TOMASINO DE INFANTE, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndoseles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. KARINA MASSIEL AMAYA DE GUEVARA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M076699

KARINA MASSIEL AMAYA DE GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cincuenta y Siete Avenida Norte, Condominio Miramonte, local Dos-B, Municipio y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, provista a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés. Se ha declarado a los señores GLORIA MARIA INFANTE TOMASINO y MANUEL EMILIO INFANTE TOMASINO,

herederos definitivos con beneficio de inventario, en partes iguales, de los bienes que a su defunción, ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, dejara el señor MANUEL DE JESUS INFANTE PINEDA, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndoseles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. KARINA MASSIEL AMAYA DE GUEVARA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M076701

FAUSTO ABDULIO SANDOVAL HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Séptima Calle Oriente, número catorce, Block "B", Colonia Belén dos, de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha declarado a la señora SOCORRO CRISTALES DE CAPACHO, heredera definitiva, con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor, FÉLIX CAPACHO, quien falleció a la edad de ochenta y dos años, a las diecisiete horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, en Colonia Zacamil, sector II, Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a consecuencia de muerte natural, sin asistencia médica. Siendo la ciudad de Ahuachapán, su último domicilio, por derecho propio en concepto de esposa sobreviviente, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso, en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.-

LIC. FAUSTO ABDULIO SANDOVAL HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M076711

VERONICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Boulevard Conchalfo contiguo a ex Unidad de Salud, Ciudad y Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad:

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las seis horas con cinco minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores: JULIO NORBERTO MORALES PEÑA, FERNANDO ALONSO MORALES PEÑA, DENIS ADONAY MORALES PEÑA, y MONICA TATIANA MORALES PEÑA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en Hospital Climosal, Santa Tecla, La Libertad, a las seis horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil

catorce, dejara el señor JULIO MORALES SALAZAR, en su calidad de hijos del causante, en consecuencia, se les confiere la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

La Libertad, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. VERONICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS,  
NOTARIO.

1 v. No. M076712

SARBELIO DE JESUS HENRIQUEZ FUNES, Notario de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Colonia y Pasaje Pinares de Monserrat Casa Número Catorce, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día once de marzo de dos mil veintidós, se ha Declarado a la señorita BLANCA ESTELA SOLANO RIVERA, en su concepto de Cesionaria de los derechos en abstracto que le correspondía a OCTAVIO SOLANO BATRES, hijo sobreviviente y testamentario del de cujus; señor: OCTAVIO SOLANO, quien falleció el día veinte de mayo de dos mil once, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

LICDO. SARBELIO DE JESUS HENRIQUEZ FUNES,  
NOTARIO.

1 v. No. M076715

JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA, Notario, con oficina de Notariado en Colonia El Cocal, Calle Principal Norberto Gamero, Número diecisiete "B", Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las quince horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado herederas Testamentarias con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA VIRGILIA LOPEZ conocida por MARIA VIRGINIA LOPEZ, quien falleció a las tres horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil siete, ocurrida en la ciudad de Apopa, siendo esta misma ciudad, su último domicilio, de parte de las señoras ANA MIRIAN LOPEZ, MARIA NARCISA MUÑOZ LOPEZ, en concepto de hijas de la causante, y VIRGINIA ROSEMARIE ESTRADA LOPEZ, en el concepto de cesionaria.

Se ha conferido a las herederas declaradas, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA; Apopa, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA,  
NOTARIO.

1 v. No. M076716

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Condominio "NIZA", Avenida España y Diecinueve Calle Poniente, Apartamento Número 212, Barrio San Miguelito, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las doce horas del día veintidós de marzo del año en curso, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario, la señora CONSUELO DEL TRANSITO MELENDEZ MARTINEZ y por CONSUELO DEL TRANSITO MELENDEZ DE GARCIA, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO GARCIA conocido por CARLOS ALBERTO GARCIA LOPEZ y por CARLOS GARCIA, quien falleció el día once de febrero del año dos mil veintidós, en la ciudad y departamento de San Salvador, a la edad de sesenta y tres años, de oficio motorista, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, originario de Tecoluca, Departamento de San Vicente, hijo de los señores Carlos Ramiro García y Asunción del Tránsito López conocida por Asunción García; en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos herenciales que les correspondían al joven WILSON ALEXANDER GARCÍA, como hijo del referido causante.

Habiéndosele conferido en tal carácter, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas del Notario Raúl Eduardo Benítez Denis, San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS,  
NOTARIO.

1 v. No. M076724

Yo, SILVIA ESMERALDA FUENTES MALTES, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial, ubicado en Centro Urbano José Simeón Cañas, Edificio Setenta, Apartamento Cuarenta y Tres, Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora REINA ISABEL MARTINEZ DE ARANA, en calidad de Esposa sobreviviente del causante, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor MISAEEL ANTONIO ARANA, fallecido el día veinte de julio de dos mil veinte, en El Coco, Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a consecuencia de Causa desconocida, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.-

SILVIA ESMERALDA FUENTES MALTES,  
NOTARIO.

1 v. No. M076728

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el causante señor JOSÉ TORIBIO MARTÍNEZ FUNES, el día uno de julio de dos mil veintidós, en San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora MARÍA EMMA MELÉNDEZ DE MARTÍNEZ, cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria del derecho que le correspondía a María Cecilia Martínez Meléndez, hija del causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días del mes febrero de dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. M076729

Yo, SILVIA ESMERALDA FUENTES MALTES, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial, ubicado en Centro Urbano José Simeón Cañas, Edificio Setenta, Apartamento Cuarenta y Tres, Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas y treinta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoras PATRICIA LARA SOLIS conocida por PATRICIA LARA SOLIS DE MOREIRA, HELENE ELIZABETH MOREIRA DE HERNANDEZ y MARIA DE LOS ANGELES MOREIRA DE MAZARIEGO, en calidad de Esposa e Hijas sobrevivientes del causante, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO ANTONIO MOREIRA CORNEJO, fallecido el día veintinueve de agosto de dos mil nueve, en el Hospital General, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Ilopango, Departamento de San Salvador; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en San Salvador, a las dieciséis horas del día siete de marzo de dos mil veintitrés.-

SILVIA ESMERALDA FUENTES MALTES,  
NOTARIO.

1 v. No. M076731

JOSUÉ ELISEO MARTÍNEZ RIVAS, Notario de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", local ocho, ciudad; AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado a MAIRA DINORA SANTOS VEGA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó JULIA LIDIA VEGA conocida por JULIA MIRIAN VEGA, MIRIAN JULIA VEGA y por MIRIAM JULIA VEGA, quien falleció a las tres horas del cuatro de enero de dos mil veintidós, en Flor Amarilla Arriba, caserío Los Vega, jurisdicción de Santa Ana, a consecuencia de Paro Cardio-respiratorio Secundario a Cáncer de Esófago; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. JOSUÉ ELISEO MARTÍNEZ RIVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. M076734

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Reubicación Número Uno, Polígono cinco, casa veintidós, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día trece de marzo de dos mil veintitrés, ha sido Declarado Heredero Definitivo y con Beneficio de Inventario el señor JULIO CESAR MARTINEZ MENJIVAR, de cincuenta y cinco años de edad, Profesor, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos cuatro mil uno guión cuatro; de la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR MENJIVAR MARTINEZ, quien falleció a las veintiuna horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de junio del año dos mil trece, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, a consecuencia de Neumonía Aspirativa, Cirrosis Hepática, Encefalopatía Hepática, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Chalatenango; en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a JULIA DEL CARMEN MARTINEZ DE RAUDA Y MARIA LORENA MARTINEZ MENJIVAR, en calidad de hijas sobrevivientes del causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Para los efectos de ley se pública lo anterior.

Librado en esta oficina, el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.-

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,  
NOTARIO.

1 v. No. M076746

MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTA CIUDAD. Al público

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las once horas del día seis de marzo del año dos mil veintitrés; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO MENA HENRIQUEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido a las once horas con veinticinco minutos del día catorce de febrero de dos mil seis, siendo el Municipio de San Fernando, Departamento de Chalatenango, el lugar de su último domicilio; hijo de los señores María Henríquez y Medardo Mena, ambos ya fallecidos; a la señora ANA LETICIA HERNÁNDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, ama de Casa, del domicilio y residencia del Municipio de San Fernando, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos ochenta y siete mil setecientos cinco - siete, en su calidad de cesionaria de derechos hereditarios de la señora GLORIA ESMERALDA HERNÁNDEZ MENA, hija del Cujus.

CONFIÉRESELE a la heredera declarada y en el concepto antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. M076758

OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día diez de marzo del corriente año, se ha declarado heredera definitiva testamentaria con beneficio de inventario, de la herencia testada que a su defunción dejó el señor Francisco Alberto Henríquez Linares, quien falleció a las diez horas cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en el Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, a la señora Mirna Evelyn González de Henríquez conocida por Mirna Evelyn González Navidad, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero siete tres cuatro seis dos dos guión nueve; en calidad de heredera testamentaria del causante antes expresado; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas quince minutos del día diez de marzo del dos mil veintitrés.- LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

1 v. No. M076761



EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas cuarenta minutos del veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante señor CANDELARIO ESCOBAR conocido por CANDELARIO ESCOBAR FLORES, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, técnico en agronomía, casado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, originario de Pasaquina, departamento de La Unión, hijo de los señores Jesus Escobar y Adriana Flores, falleció el uno de noviembre de dos mil diecisiete, en Hospital Nuestra Señora de La Paz, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de infarto del Miocardio, choque hipovolémico, sangrado de tubo digestivo, diabetes melitus, hipertensión arterial, con documento único de identidad número: 00299586-1; de parte de los señores EDWIN ENRIQUE ESCOBAR MARQUINA, mayor de edad, motorista, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01785447-8; JOHANNA JOSSIBETH ESCOBAR DE ARTOLA, mayor de edad, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00768156-4; EMILIA ELIZABETH ESCOBAR MARQUINA, mayor de edad, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero dos millones seiscientos seis mil seiscientos cincuenta y cinco guión tres; ENZO CANDELARIO ESCOBAR MARQUINA, mayor de edad, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero un millón noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y dos guión dos; JESÚS ALBERTO ESCOBAR MARQUINA, mayor de edad, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero cuatro millones quinientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro guión dos y EMILIA MARQUINA conocida por EMILIA MARQUINA DE ESCOBAR y por MILAGRO MARQUINA JIMÉNEZ, mayor de edad, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero cero cero treinta y ocho mil ciento setenta y siete guión tres; los primeros en calidad de hijos y la última como cónyuge del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M076763

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día quince de marzo del presente año se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante MARIO MARTINEZ AQUINO conocido por MARIO AQUINO MARTINEZ, quien falleció en ADVENTIST HEALTHCARE SHADY GROVE MEDICAL CENTER, ROCKVILLE, MONTGOMERY, MARYLAND, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a las veinte horas y treinta y cuatro minutos del día quince de septiembre de dos mil veinte, siendo según documento Único de Identidad, N° 03522727-1, su último domicilio en El Salvador, el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a la señora MIRIAM ELIZABETH AQUINO CHINCHILLA, con DUI N° 05870831-9, como hija del causante.

Habiéndosele conferido a la heredera declarada en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día quince de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. M076772

---

HUGO ALEXANDER GONZALEZ CANDELARIO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Trece Calle Poniente Condominio El Carmen Local veinticinco Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado a MAURA DE LA CRUZ MALDONADO, conocida por MAURA MALDONADO DE LA CRUZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ARMANDO ROQUE, conocido por FRANCISCO ARMANDO ROQUE MENDEZ, quien falleció el día treinta de noviembre del año dos mil veinte, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, en su concepto de cónyuge del causante, habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión; Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

HUGO ALEXANDER GONZALEZ CANDELARIO,

NOTARIO.

1 v. No. M076786

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas doce minutos del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés, han sido DECLARADAS HEREDERAS ABINTESTADAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO las señoras IRMA GLADIS COLOCHO DE PADILLA, de sesenta años de edad, cosmetóloga, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02378202-9, y FÁTIMA MARÍA PADILLA DÍAZ, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 06305435-1, en calidad de cónyuge, e hija del causante señor MILTÓN ARMANDO PADILLA GARCÍA, según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y siete años de edad a su deceso, empleado, estado familiar casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, hijo de Armando Padilla Jiménez conocido por Armando Padilla y por Armando Padilla Jiménez (fallecido), y Marta de Jesús García (fallecida), fallecido en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las veintidós horas cincuenta y cinco minutos del día dos de febrero del año dos mil veintidós.

Confiriéndoseles a las herederas abintestadas declaradas la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas veintidós del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.-

1 v. No. M076793

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día quince de marzo del año dos mil veintitrés, ha sido DECLARADA HEREDERA ABINTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANA SILVIA SICILIANO DE ESCOBAR, de sesenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00164651-6, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos de herencia que en la sucesión le correspondían al señor Elías Abraham Orellana Siciliano en concepto de hijo del causante, señor CIRO ABRAHAM ESCOBAR ORELLANA conocido por CIRO ABRAHAM ESCOBAR, según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y dos años de edad a su deceso, empleado, estado familiar casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hijo de Cirilo Eleno Escobar Romero conocido por Cirilo Escobar (Fallecido), y de María América Orellana de Escobar (fallecida), fallecido en Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, a las ocho horas y cincuenta minutos del día dos de octubre del año dos mil diecinueve

Confiriéndosele a la heredera abintestada declarada la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, jueza dos: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día quince de marzo del año dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.-

1 v. No. M076796

JOSE ALBERTO PARADA, Notario del domicilio con oficina ubicada en segunda Avenida Sur número cuatrocientos dos -E Barrio El Calvario de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veinte de enero de dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos a los señores CARLOS ARNOLDO TURCIOS DIAZ, JOSE ALFREDO TURCIOS DIAZ Y MARIA ARELY DIAZ

CRUZ, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE LUIS TURCIOS GUEVARA, en calidad de sobrevivientes del causante, en consecuencia se les confiere la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ ALBERTO PARADA.

NOTARIO.

1 v. No. M076798

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y doce minutos del día catorce de marzo del presente año, SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: LUCIA QUINTEROS DE CASTRO, de setenta y un años de edad, doméstica, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero ocho seis ocho cinco cinco- siete; ISRAEL OROZCO ROSALES, de cincuenta y nueve años de edad, albañil, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos cero ocho cinco ocho cuatro- seis; VIRGINIA ISABEL OROZCO CASTRO, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero ocho siete cinco cero uno- cinco; y al menor DANIEL ALEJANDRO OROZCO CASTRO, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho- ciento setenta y un mil ciento cinco- ciento tres- tres; la primera como madre de la causante, el segundo en calidad de cónyuge sobreviviente, y los dos últimos como hijos de la De Cujus; en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GUADALUPE YESENIA CASTRO DE OROZCO, quien fue de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, casada, fallecida el día nueve de marzo del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres seis ocho tres cero uno- nueve.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión; debiendo el menor DANIEL ALEJANDRO OROZCO CASTRO, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señor ISRAEL OROZCO ROSALES.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. M076804

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y ocho minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia Intestada de los bienes que dejó el causante señor ADRIÁN VILLALTA CHÁVEZ, quien al momento de fallecer era de 63 años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Corinto, departamento de Morazán, hijo de Juan Antonio Villalta y Donatila Chávez, ambos ya fallecidos; falleció el día 7 de junio del año 2012, en el Caserío Jalacate del Cantón Varilla Negra del Municipio de Corinto, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora ZOILA LORENA VILLALTA DE DÍAZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02951099-1, en la calidad de hija, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a JOSÉ ABELINO VILLALTA LIZCANO, JOSÉ ADALBERTO VILLALTA LIZCANO, JULIO WILMER VILLALTA LIZCANO, JOSÉ ARMELME VILLALTA LIZCANO, MARIA CORINA VILLALTA DE GIL, ERODITA ANABEL VILLALTA DE CRUZ, MARIELO DE LOS ÁNGELES VILLALTA LIZCANO, DOLORES GUADALUPE VILLALTA LIZCANO y VERÓNICA MARGARITA VILLALTA LIZCANO, en la calidad de hijos del referido causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M076809

La Infrascrita Notario ROSA AMELIA CORNEJO DE FERNANDEZ, con oficina jurídica en Barrio San Luís, Calle Principal, San Luís La Herradura, Departamento de La Paz, AL PÚBLICO POR UNICA VEZ

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día de hoy, ante mis oficios notariales se ha declarado a MARIA DE LOS ANGELES DIAZ FLORES, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión de la causante MARIA VICENTA FLORES DE DIAZ, fallecida a la edad de sesenta y nueve años, en el HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO DEL SEGURO SOCIAL, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas con veinticinco minutos del día cinco de diciembre del año dos mil once, sin haber formalizado testamento alguno, a consecuencia de: Cáncer de mama, con asistencia médica, habiendo sido su último domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en concepto de Hija Sobreviviente, por lo que se le ha conferido a la heredera que se declara en el carácter anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ROSA AMELIA CORNEJO DE FERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M076816

ANA VILMA AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial en Condominio Los Héroes, Local Uno-"D", Primera Planta, San Salvador. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución ante mis oficios Notariales emitida a las siete horas con quince minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés; ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, confiriéndosele la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION a la señora CELINA DEL CARMEN MORAN DE SEVILLANO; en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como Cesionaria del derecho hereditario que como hijos biológicos les correspondía a los señores SONIA BERTILA MORAN DE CALLES, DINA EMELIDA MORAN AYALA, BENITO DAVID MORAN AYALA, ELMER ANIBAL MORAN AYALA, ADAN EMIGDIO MORAN AYALA, de la herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS AYALA DE MORAN, quien fue casada con Benito Moran Melgar, comerciante en pequeño, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria

del Departamento de Chalatenango, hija de Paulina Molina y Francisco Ayala, siendo su último domicilio el Departamento de Chalatenango, falleció a las veinte horas con cuarenta y un minutos, del día cinco de marzo del año dos mil veintidós, a la edad sesenta y ocho años, en el Hospital Nacional de El Salvador de la ciudad de San Salvador, a causa de Choque séptico, síndrome de respuesta inflamatoria sistémica de origen infeccioso, con falla orgánica, Covid diecinueve, con asistencia médica; NO HABIENDO FORMULADO TESTAMENTO;

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en la oficina Notarial de la suscrita Notario, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ANA VILMA AYALA,  
NOTARIO.

1 v. No. M076818

LILIAN MERCEDES VASQUEZ JIMENEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida La Ronda, Barrio El Calvario, San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cincuenta minutos del día siete de febrero del año dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de Inventario, a los señores: Ana Gladis Vásquez Torres, Rosa Imelda Torres de Chanico; Mauricio Vásquez Torres y Remberto Vásquez Torres, en su calidad de Cesionarios del cónyuge sobreviviente y de los hijos sobrevivientes de la causante, señores: Marcos Antonio Torres; Israel Vásquez; Fredy Vásquez; Daniel Vásquez; Margoth Vásquez de Ventura y Esther Vásquez; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora Bernarda Vásquez de Torrez, quien falleció a las veintidós horas del día veintiuno de Diciembre del año dos mil veintiuno, en Villa Jujutla, Cantón Zapua, Departamento de Ahuachapán, lugar de su último domicilio; habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Villa de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. LILIAN MERCEDES VASQUEZ JIMENEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M076820

MANUEL DE JESÚS, TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas diez minutos del día veinte de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante JOSÉ NED BARRERA, quien falleció a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, en el Hospital ISSS Médico Quirúrgico y Oncología, a consecuencia Insuficiencia Renal Crónica y Edema Agudo de Pulmón, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad cero dos cinco ocho ocho seis cuatro seis-tres y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos-cero noventa y un mil ciento sesenta y nueve-ciento uno-cuatro; de parte del señor MIGUEL ARCÁNGEL BARRERA ORTEGA, conocido por MIGUEL BARRERA ORTEGA y MIGUEL BARRERA, de setenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve dos nueve siete ocho-uno; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos-cero ochenta mil quinientos cuarenta y ocho-ciento uno-nueve; en concepto de PADRE del causante.

Confírese al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día veinte de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESÚS, TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M076821

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y dos minutos del día trece de marzo de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del señor MARCELINO VÁSQUEZ GARCÍA, quien falleció a las tres horas treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil once, en Barrio El Calvario, San Pedro Puxtla, Ahuachapán; siendo San Pedro Puxtla, Ahuachapán, su último domicilio; a la señora MARÍA ANTONIA LÓPEZ DE VÁSQUEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIO VÁSQUEZ LÓPEZ, DORA ALICIA VÁSQUEZ DE CATALÁN, ÚRSULA DEL CARMEN VÁSQUEZ DE ESCOBAR, MARÍA DOLORES VÁSQUEZ

LÓPEZ y JORGE HUMBERTO VÁSQUEZ LÓPEZ, en sus calidades de hijos del causante.

Confírase definitivamente a la heredera declarada la Administración y representación de la sucesión. -

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas treinta y cuatro minutos del día trece de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. M076823

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de La Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JULIO RIVAS MARTINEZ, en concepto de HIJO SOBREVIVIENTE de la causante, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCION, ocurrida el día veinticuatro de octubre de dos mil siete, en el Cantón Santa Rosa I, Casa Cuatro, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio y originaria de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, que dejó la causante señora MARÍA JESUS MARTINEZ BARRAZA, habiéndosele conferido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. M076830

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución las nueve horas con treinta y cinco minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer

el señor JOSÉ MARCOS ESCOBAR conocido por JOSÉ MARCOS ESCOBAR GUARDADO, el día veintiséis de julio del año dos mil catorce, en el municipio de San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, al señor JOSÉ OMAR ESCOBAR, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a MARÍA ESPERANZA ESCOBAR DE ALVARADO.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinte días del mes de febrero del dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

1 v. No. M076838

---

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante ANA MARIBEL CHAVARRÍA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltera, empleada, originaria de Santa Elena, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Ereguayquín, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02449294-4, hija de Cristina Chavarría, fallecida el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en Barrio La Paz, del municipio de Ereguayquín, departamento de Usulután; a la señora ROXANA MARIBEL RIVAS DE PAREDES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ereguayquín, departamento de Usulután, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria homologada, con número 03414214-3, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ABEL ANTONIO RIVAS CHAVARRÍA, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M076842

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: MILAGRO ESTACY HENRÍQUEZ MOLINA, MILAGRO ANTONIA HENRÍQUEZ VIUDA DE MOLINA conocida por MILAGRO MOLINA, antes MILAGRO ANTONIA HENRÍQUEZ DE MONTOYA, ALEYDA RAFAELA HENRÍQUEZ MOLINA, ADA LUCERO HENRÍQUEZ MOLINA y BRENDA BELL MONTOYA HENRÍQUEZ; HEREDERAS TESTAMENTARIAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN TOMÁS MOLINA QUINTANILLA, quien falleció el día diecisiete de julio de dos mil veinte, en la Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en concepto de herederas testamentarias del referido causante.

CONFÍRASE a las herederas que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. M076852

---

Cornelio Santos, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio Concepción, Cuarta Avenida Norte, Centro Comercial, a la par de la escuela Anita Alvarado,-- Tel. 772772236,

AVISA: Que, por resolución del suscrito, de las once horas del día trece de marzo del corriente año, pronunciada en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, he declarado al señor JOSE ABRAHAN SANTOS HERNANDEZ, en su concepto de hijo, Heredero definitivo Abintestato con beneficio de Inventario, de los bienes dejados a su muerte por el Señor FLORENTINO SANTOS y le he conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Publíquese este aviso por una vez en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional.

Librado en Cojutepeque, el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

CORNELIO SANTOS,  
NOTARIO.

1 v. No. M076857

LA INFRASCRITA NOTARIO: CUPERTINA ANDREA HERNÁNDEZ GÓMEZ, Notario, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Centro Comercial Atrium Plaza, local once primer nivel, Boulevard Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Al Público para los efectos de ley. Que por resolución dictada a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora CECILIA GUILLERMINA CADER DE BRAN, quien falleció a las diez horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno en el Pasaje Stahl, número ciento cuarenta y cinco, Colonia Escalón, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a los señores JOSELINO BRAN CADER, JAVIER EDUARDO BRAN CADER, RICARDO ANTONIO BRAN CADER, y GUILLERMO ERNESTO BRAN CADER, como herederos testamentarios de la causante, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión a los herederos declarados.

LIBRADO en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

CUPERTINA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ,

NOTARIO.

I v. No. M076866

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote. 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés; se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas y cincuenta y dos minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, en el Hospital Cader de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en Barrio El Calvario, de la población de Guaymango, departamento de Ahuachapán; dejó el señor VICENTE ARCE, de parte de la señora SECILIA ESPERANZA LINARES DE

ARCE, conocida por CECILIA ESPERANZA LINARES LEON, en su calidad de esposa sobreviviente del causante VICENTE ARCE; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.-

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, el día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.-

MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

I v. No. M076877

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote. 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés; se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y diez minutos del día cinco de julio de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de la ciudad y departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; dejó la señora ROSA LIDIA MENDOZA REYES, de parte de la señora TRINIDAD DE JESUS ORTEGA DE RIVERA, en su calidad de hija de la causante y cesionaria de los bienes que le correspondían a los señores Paz Ivete Ortega Mendoza y Ovidio Ángel Ortega Mendoza, hijos de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.-

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.-

MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

I v. No. M076879

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día quince de marzo de dos mil veintitrés; se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Mejicanos, departamento de San Salvador; dejó la señora MARIA MARTA ULLOA, de parte del señor OSCAR ARMANDO MEMBREÑO ULLOA, en su calidad de hijo de la causante y cesionario de los bienes que le correspondían a su hermana señora Marta Ivonne Ulloa, hija de la causante; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se avisa al público para efectos de Ley.-

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, el día quince de marzo de dos mil veintitrés.-

MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M076883

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día trece de marzo de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Manuel Antonio Rodríguez Cruz, conocido por Manuel Antonio Rodríguez, quien fue de ochenta y cinco años de edad, empleado, casado, fallecido el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a las señoras Lorena Patricia Rodríguez Carranza, María Elena de la Paz Rodríguez Carranza, y Alba Jeannete Rodríguez de Del Cid, como hijas sobreviviente del causante, y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Marta Lydia Carranza de Rodríguez, como cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndole a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las nueve horas quince minutos del día trece de marzo de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M076897

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se han declarado herederas abintestato (DEFINITIVAS) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN VITELIO CASTRO, acaecida el día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, en Cantón Las Marías, Caserío Los Almendros, Jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo este mismo lugar su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02031158-6, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0906-010953-102-8; fue el causante de sesenta y siete años de edad, Jornalero, Casado con la señora María Marcelina Orellana de Castro, hijo de la señora Antonia Castro (fallecida); a la señora MARIA MARCELINA ORELLANA DE CASTRO, de sesenta años de edad, Domésticos, del domicilio de Cantón Las Marías, Caserío Los Almendros, Jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 01320326-9; y, MARIA LUCIA CASTRO ORELLANA, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 05093081-5; en calidad de cónyuge e hija respectivamente del causante; representadas por el Licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN, como Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial.

Habiendo conferido a las herederas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. M076899

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta y tres minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00311-21-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado BENJAMÍN IVÁN LÓPEZ LEIVA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señorita JOSSELYN STEPHENNIE SOLÍS MARTÍNEZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones setecientos once mil sesenta y cinco-dos; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, en calidad de hija sobreviviente del señor ISAAC CÉSAR SOLÍS GÓMEZ, quien fuera de veintisiete años de edad al momento de su deceso, Estudiante, casado, Originario de Chalchuapa,



Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, hijo de los señores Rufino Solís (fallecido) y Rosa Adilia Gómez de Solís, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Depto. De Santa Ana.-

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas trece minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés. LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. M076903

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y dos minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario de la señora TELMA HERNANDEZ VIUDA DE OLLA conocida por TELMA HERNANDEZ MARTINEZ, THELMA HERNANDEZ MARTINEZ, y por THELMA HERNANDEZ, quien falleció a las catorce horas quince minutos del día trece de junio de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad; al señor ROGELIO ALFONSO OLLA HERNANDEZ, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ DE HERNANDEZ, en calidad de madre de la causante. Y se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión para que la ejerza conjuntamente con el heredero declarado señor CARLOS FERNANDO OLLA HERNANDEZ, quien fue declarado por la vía notarial ante los oficios del Notario Licenciado Juan Manuel Chávez. Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las ocho horas treinta y dos minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. M076930

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día diez de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia INTESADA que a su defunción, dejó el causante señor JUAN CARLOS GARCIA MEJIA, ocurrida el día siete de diciembre del año dos

mil diecisiete, en Hospital General del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio el de Colón, departamento de La Libertad, originario de Acajutla, Sonsonate, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, empleado, hijo de Tomás Mejía Beltrán conocido por Tomás Beltrán y por Tomás Mejía, y de Zoila García, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno-cero diez mil ochocientos sesenta y seis-cero cero uno-siete; a la señora CAROLINA ELIZABETH GARCIA REYES, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cero dos seis nueve ocho-ocho y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos nueve cero nueve nueve tres-uno uno nueve-cuatro, como hija sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ÉRIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

1 v. No. M076935

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas del día nueve de marzo de dos mil veintitrés, en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 01833-22-STA-CVDV-1CM1 191/22 (1), promovidas por el Licenciado MIGUEL ÁNGEL ZALDAÑA, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ANABELLA MARLENE SANDOVAL DE ALVARENGA, quien es actualmente de cuarenta y nueve años de edad, Profesora en Educación Parvularia, Casada, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cuarenta y dos mil setecientos once-tres, en su calidad de hija sobreviviente de la causante señora IRMA GUZMÁN, quien según su certificación de partida de defunción, fue de sesenta y cinco años de edad, comerciante, soltera, con último domicilio en Cantón Primavera de esta Jurisdicción, Colonia Monge, Avenida Tres de Mayo, número doce, Originaria de Santa Ana, y fallecida dicha causante a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil doce. CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, nueve de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. M076939

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las quince horas con diez minutos de este día, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores FEDERICO ANTONIO FERRUFINO o FEDERICO ANTONIO FERRUFINO GUTIÉRREZ y RIGOBERTO FERRUFINO GUTIÉRREZ, en calidad de Herederos Testamentarios de la causante, señora JUANA ANTONIA FERRUFINO MONTALVO o JUANA ANTONIA FERRUFINO, en la sucesión Testamentaria que ésta dejó al fallecer el día veintitrés de julio del año dos mil veintidós, en Colonia Los Santos, Block "A", casa número cinco, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio. Confiéndole a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. M076940

MARILUZBATRES MARTINEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina notarial situada en Veintitrés Avenida Norte, Número 1318, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintidós de marzo del año 2023, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario a la señora WENDY GERALDINA ORELLANA CERON, en calidad de hija de la causante, señora ARBELICA CERON RIVAS, conocida por Arbelica Cerón, Arbelica Cerón Rivas, Rhina Cerón Rivas, Rina Cerón Rivas y por Rhina Adbelica Cerón Rivas, de los bienes que a su defunción dejara, la cual acaeció, defunción ocurrida en Residencial Altos de Santa Mónica, Senda cinco, Polígono B, número de casa noventa y tres, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las una hora cero minutos del día quince de abril del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; habiéndosele concedido a la heredera la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de los bienes de la referida sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de Marzo del año 2023.

LICDA. MARILUZ BATRES MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M076958

NORMA MARIBEL BAUTISTA SERPAS, Notario, de domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C, Local Número Ocho, Centro de Gobierno, San Salvador. Al público para los efectos legales de Ley,

AVISA: Que por resolución de las siete horas y cuarenta minutos del día Veintitrés de Febrero del año Dos Mil Veintitrés; SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su definición, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil trece, a consecuencia de Shock Cardiogénico, Arritmia Cardiaca, dejó el señor MAURICIO RAMIREZ NERIO conocido por MAURICIO NERIO RAMIREZ, quien era de ochenta y siete años de edad, Pintor, Casado, de nacionalidad Salvadoreño, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, del Domicilio de Calle al Volcán, Final Setenta y Cinco Avenida Norte, Número Ciento Sesenta y Uno, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, hijo de la señora Josefina Nerio y Nicolas Ramírez, ambos ya fallecidos, Causante quien poseía Documento Único de Identidad Número cero dos cero seis nueve cero ocho seis-siete; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veintiséis cero nueve veinticinco, de parte del señor JAIME DAVID RAMIREZ ORTIZ, en su calidad de hijo del causante, Confiérasele al Heredero la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LICDA. NORMA MARIBEL BAUTISTA SERPAS,

NOTARIO.

1 v. No. M076967

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas diez minutos del día catorce de marzo del dos mil veintitrés. Se han declarado herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante ROSA EDELMIRA MEJIA MUÑOZ conocida por ROSA MEJIA. De conformidad al art. 1165 del C. Cv., que habiendo transcurrido a la fecha más de quince días después de la tercera publicación del edicto correspondiente sin que persona alguna se haya presentado alegando igual o mejor derecho, Declárense Herederos Definitivos y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante ROSA EDELMIRA MEJIA MUÑOZ conocida por ROSA MEJIA, quien falleció a las trece horas y cinco minutos del día diecinueve de abril del corriente año, en el Hospital de Nacional de Santa Teresa, jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz a consecuencia de Neumonía y Diabetes Mellitus, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número Documento Único de Identidad número cero cero siete tres uno siete dos tres-ocho y Número

de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés-cero noventa mil trescientos sesenta-ciento uno-seis, por parte de los señores HERBERT NEFTALY MEJIA LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, jornalero, residente en caserío Santa María El Coyol, Cantón Las Hojas, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis tres uno dos cinco-ocho y Número de Identificación Tributaria un mil once-ciento cincuenta y un mil cero setenta y cinco-ciento tres-cero, CELIA CRUZ MEJIA GAMEZ, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, residente en Calle El Litoral, Caserío Las Hojas, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno siete tres cero dos cinco siete-ocho y Número de Identificación Tributaria un mil ciento ocho-trescientos mil ochocientos setenta y nueve-ciento cuatro-cuatro y SANTOS MARIBEL MEJIA RIVERA, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, ama de casa, residente en Caserío Santa María El Coyol, Cantón Las Hojas, San Pedro Masahuat, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco cinco cero seis- cinco, todos en concepto de HIJOS de la causante.

Confiriéndoseles a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los catorce días del mes de marzo del dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DEJESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M076993

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas diez minutos de este día, se ha declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ARTURO REYES GONZALEZ conocido por ARTURO REYES; acaecida el día veintinueve de octubre de dos mil uno, en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de cincuenta años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora Emilia González, y del señor Santos Reyes, (ambos fallecidos); con Cédula de Identidad Personal Número: 14-01-015128, y con Número de Identificación Tributaria: 0908-280551-101-9; de parte de los señores 1) MARIA JUANA DEL CARMEN MORALES VIUDA DE REYES, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad: 01420596-3, y con Número de Identificación Tributaria: 0906-240649-101-1; 2) RITA ESPERANZA REYES MORALES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad: 04294207-8, y con Número de Identificación Tributaria: 0906-271187-102-9; 3) ROSA EMILIA REYES MORALES, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento

de Cabañas, con Documento Único de Identidad: 04164377-8, y con Número de Identificación Tributaria: 0906-111089-101-8; 4) MARTA REYES MORALES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio, según DUI, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 06672777-5; 5) ARTURO VICTORINO REYES MORALES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Eatontown, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado número: 05879880-1; 6) JUANA DELMY REYES MORALES; mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Madrid, Reino de España, con Documento Único de Identidad homologado número: 00109731-9, y 7) JOSE WILFREDO REYES MORALES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la Ciudad de Madrid, Reino de España, con Documento Único de Identidad homologado número: 04907019-9; la primera en calidad de cónyuge y los restantes en calidad de hijos del referido causante; representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a los herederos 1) MARIA JUANA DEL CARMEN MORALES VIUDA DE REYES, 2) RITA ESPERANZA REYES MORALES, 3) ROSA EMILIA REYES MORALES, 4) MARTA REYES MORALES, 5) ARTURO VICTORINO REYES MORALES, 6) JUANA DELMY REYES MORALES; y, 7) JOSE WILFREDO REYES MORALES, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. N014575

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas quince minutos de este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora KATY ROXANA ROMERO DE RODRIGUEZ; acaecida el día nueve de marzo de dos mil veintidós, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: 04529747-2, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0906-081191-101-7, fue la causante de treinta años de edad, estudiante, casada con José Miguel Rodríguez Andasol, hija de los señores Santos Membreno de Romero, y Saúl Antonio Romero; a la señora SANTOS MEMBREÑO DE ROMERO, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 00048210-5; al señor SAÚL ANTONIO ROMERO, de sesenta y siete años de edad, profesor en educación básica, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 01407439-6; al señor JOSE MIGUEL RODRIGUEZ ANDASOL, de treinta y un años

de edad, comerciante, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 04429046-9; al menor EITHAN MIGUEL RODRIGUEZ ROMERO, de un año de edad, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-040621-109-4; y al menor DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ ROMERO, de nueve años de edad, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-090214-105-5; en las calidades siguientes: los señores: SANTOS MEMBREÑO DE ROMERO, y SAÚL ANTONIO ROMERO, en calidad de padres de la causante; JOSE MIGUEL RODRIGUEZ ANDASOL en calidad de cónyuge; y, EITHAN MIGUEL RODRIGUEZ ROMERO, y DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ ROMERO, en calidad de hijos de la causante; se hace constar que los señores SANTOS MEMBREÑO DE ROMERO, y SAÚL ANTONIO ROMERO, son representados por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, y el resto por el Licenciado JAIME ÁLVARO MENJÍVAR MARTÍNEZ, ambos en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales.

Habiendo conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. N014576

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas cinco minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor José Cipriano Leiva Flamenco o José Cipriano Leiva, quien falleció a las trece horas cincuenta minutos, del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; quien se identificaba con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve nueve tres cero nueve dos-nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-dos seis cero nueve tres siete-uno cero dos-uno; advirtiendo que los padres del causante son personas fallecidas por estar agregadas a expediente judicial la correspondientes certificaciones de defunción; de parte de los señores: Rosa Idalia Torres viuda de Leiva, de setenta y dos años de edad, costurera, viuda, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con número de Documento Único de Identidad: cero uno dos cuatro tres tres cinco cinco-dos; Marisela Antonia Leiva de Barrera, de cuarenta y ocho años de edad, profesora, casada, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad: cero cero cero cuatro ocho cinco cero dos-dos, Reina Gloribel Leiva Torres, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, soltera, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero nueve cero siete

cuatro cuatro-ocho; Juan Francisco Leiva Torres, de cincuenta años de edad, agricultor, casado, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos siete uno cero ocho siete-uno; y José Antonio Leiva Torres, quien es de cuarenta y tres años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro nueve nueve dos dos uno-nueve; la primera en su concepto de cónyuge del causante y los demás como hijos de dicho causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas cuarenta y dos minutos del día quince de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. N014580

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal de las catorce horas con treinta minutos del día trece de marzo del año dos mil veintitrés, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERAS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante JORGE EDUARDO LUNA GUZMÁN; sexo masculino, con DUI número 00739570-7, de 53 años de edad, Empleado, casado con Gloria Marisol Orellana Centeno, del domicilio de Santa Ana, Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Eduvigis Auxiliadora Guzmán Miranda y de José Francisco Luna, quien Falleció en casa ubicada en Ciudad Paraíso Uno, polígono veintisiete, número cuarenta y tres, Santa Ana, Santa Ana, el día 8 de noviembre de 2022, a las once horas y cero minutos, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio por complicaciones de la Diabetes Mellitus; sin haber formalizado testamento alguno, a las señoras 1) GLORIA MARISOL ORELLANA DE LUNA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con DUI y NIT homologado número 01852798-5, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además en su calidad de Cesionaria del Derecho Hereditario que en la sucesión del expresado causante les correspondía a los señores JOSÉ FRANCISCO LUNA conocido por JOSÉ FRANCISCO LUNA LINARES, en su calidad de padre sobreviviente del causante, y al señor JORGE FRANCISCO LUNA QUINTANILLA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; y 2) VICTORIA LUZ LUNA ORELLANA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI y NIT homologado número 06384314-0, en su calidad de calidad de hija sobreviviente del causante expresado, y además en su calidad de Cesionaria del Derecho Hereditario que en la sucesión del expresado causante le correspondía a la señora EDUVIGIS AUXILIADORA GUZMÁN DE LUNA conocida por VICKY GUZMÁN DE LUNA, en su calidad de madre sobreviviente del causante, y al señor VICTOR EDUARDO LUNA MORENO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; por lo que, a las herederas declaradas se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. N014581

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora SONIA YAMILETH ARGUETA, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ANA JULIA ARGUETA DE TORRES, en su calidad de hermana del causante, en la herencia intestada dejada por el causante VICTOR MANUEL ARGUETA DE LA O, de sesenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, del domicilio del Municipio de Ereguayquín y con Documento Único de Identidad cero tres millones ochocientos treinta y dos mil quinientos veintiuno-cuatro, al fallecer a las tres horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, en el Municipio de Santa María, Departamento de Usulután, siendo Ereguayquín, su último domicilio. Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día catorce del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. DA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. N014583

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Urbanización y Avenida Libertad, 403, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de marzo del presente año, se ha declarado a la señora MARIA ALICIA MONGE ALAS, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA DEL CARMEN MONGE RODRIGUEZ conocida por MARIA MONGE, a las seis horas treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, en Ayutuxtepeque, siendo ese su último domicilio, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, en su concepto de hija de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinte de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. N014587

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Urbanización y Avenida Libertad, 403, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinte de marzo del presente año, se ha declarado a MARICELA DEL CARMEN RODRIGUEZ SOLIS, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó MARIA EVA RODRIGUEZ conocida por MARIA EVA RODRIGUEZ MONTOYA, a las quince horas del día cinco de junio de dos mil ocho, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo ese su último domicilio, a consecuencia de Asma, no especifica, hipertensión esencial primaria, en su concepto de hija de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinte de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. N014588

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con oficina establecida sobre Avenida Ferrocarril, Barrio La Cruz, casa número quince, El Tránsito, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, se han Declarados Herederos definitivos con beneficios de inventario a los señores: ANA AGUSTINA HERNANDEZ, FRANCISCA LUISA GARAY DE GUANDIQUE, y ZOILA DEL CARMEN CHAVEZ HERNANDEZ; en su calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES, Y CESIONARIO DE LA HIJA SOBREVIVIENTE LA SEÑORA CATALINA ESTER HERNANDEZ, y CESIONARIO DEL HIJO SOBREVIVIENTE OVIDIO DE JESUS CHAVEZ HERNANDEZ, de los bienes que a su defunción, dejó el causante señor: RAMON ANTONIO HERNANDEZ; Líbrense y Publíquense los edictos de Ley para los efectos legales consiguientes.

Usulután, departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.-

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. N014610

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento San Salvador, el día doce de agosto de dos mil diecinueve, dejó la causante señora ÁNGELA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, conocida por ÁNGELA HERNÁNDEZ; a los señores SANTOS HERNÁNDEZ AGUILERO y TANIA VANESEA MELARA DE MELÉNDEZ, el primero en su calidad de hijo sobreviviente y la segunda como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Nuvia Maricela Hernández, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora ÁNGELA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, conocida por ÁNGELA HERNÁNDEZ, de conformidad al Art. 988 C.C.- Se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. N014627

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, número tres guion dos, Barrio El Ángel, de la ciudad y departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas tres minutos del día veintiuno del mes de marzo del año dos mil veintitrés, y en base a los Artículos Un mil ochenta y uno, inciso segundo, Un mil ochenta y tres y Un mil ochenta y seis del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veinte horas y veintiocho minutos del día quince de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el señor GILBERTO ANTONIO BARRIENTOS, de parte de los señores LILIAN MORENA GARCIA BARRIENTOS, GILBERTO ANTONIO ARIAS BARRIENTOS, MARIA LUISA BARRIENTOS DE FLORES, GLADIS AMINTA ARIAS DE ORELLANA, actuando en nombre propio y representación del señor CARLOS ALBERTO ARIAS BARRIENTOS, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Diligencias de Aceptación de Herencia iniciadas y seguidas ante mis Oficios Notariales. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS. En la ciudad de Sonsonate, a las ocho horas dos minutos del día veintitrés del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. M076677

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Central "E", Local Número uno, en diecisiete Calle Poniente y Avenida España, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día uno de febrero del año dos mil veintitrés, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, en el Hospital de Diagnóstico, San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor Nazario Armando Argueta Villeda, de parte de los señores Lilian Marlene Argueta de Flores, Erick Armando Argueta Villeda, Claudia Carolina Argueta Villeda, Fidel Antonio Argueta Villeda, en sus calidades de hijos del causante; habiéndoseles nombrado administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, después de la última publicación de este aviso.

San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés.

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS,  
NOTARIO.

1 v. No. M076683

ANA DEL ROSARIO REGALADO, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio El Centro, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor: SALOME GOMEZ DURAN, ocurrida en Unidad de Salud de San Luis Talpa, departamento de La Paz, consecuencia de Traumatismo Craneoencefálico severo con fractura y Hundimiento de La Calota Craneana por caída, con asistencia médica, falleció a las veintiún horas veinticinco minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil dieciocho, de parte de la señora LUCIA BONILLA DE GOMEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos Hereditarios que les corresponden a los señores JOSUE ABRAHAM GOMEZ BONILLA y ELVIS SALOME GOMEZ BONILLA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de

la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las quince horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. ANA DEL ROSARIO REGALADO,

NOTARIO.

1 v. No. M076705

SARBELIO DE JESUS HENRIQUEZ FUNES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización y Pasaje Pinares de Monserrat, Casa Número Catorce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora: SOFIA MARISOL CLAROS QUINTANILLA, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida el seis de marzo de dos mil diecisiete dejara la señora SOFIA QUINTANILLA PERDOMO, conocida por SOFIA QUINTANILLA, en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, en su concepto de Heredera Testamentaria de la causante y habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, SARBELIO DE JESUS HENRIQUEZ FUNES. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

LICENCIADO SARBELIO DE JESUS HENRÍQUEZ FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. M076713

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reubicación número uno, polígono cinco, casa veintidós, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veintidós de marzo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veinte horas y cero minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, en casa ubicada en el Barrio El Centro de Potonico, Chalatenango, a consecuencia de Paro Cardíaco, siendo ese su último domicilio, dejó el causante JOSE ANTONIO MOLINA ORELLANA, de parte del señor JULIO DEL CARMEN MOLINA ORELLANA, hermano sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA EVANGELINA MOLINA ORELLANA DE ORELLANA, en calidad de hermana sobrevivientes del causante JOSE ANTONIO MOLINA ORELLANA, y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la Ciudad de Chalatenango, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. M076744

MARINA GUADALUPE CAÑAS AYALA, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con Oficina ubicada en Final Calle Doce de Octubre, Barrio Concepción, de la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día veinte de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor WILLIAM JOEL ARGUETA BARRERA, quien fue de cincuenta años de edad, Comerciante, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán y con residencia en la ciudad de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, quien falleció el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, en la Ciudad de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a causa de Cáncer Gástrico, sin asistencia médica, siendo la segunda ciudad su último domicilio, a la señora IVONNE ELIZABETH BONILLA JOVEL, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de Esposa del causante, y en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: JOSE OSMIN ARGUETA RIVAS, CRUZ BARRERA DE ARGUETA, SCARLETT IVONNE ARGUETA BONILLA y FERDY JOEL ARGUETA MARROQUIN, el primero y la segunda en calidad de padres, y la tercera y cuarto en calidad de hijos únicos del causante, es decir como Heredera Universal de la Herencia Intestada del causante anteriormente relacionado; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En

consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

MARINA GUADALUPE CAÑAS AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. M076778

FABIO FERNANDO DE LA CRUZ CERON, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Trece Calle Poniente, Condómino El Carmen, Local veinticinco Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE RAUL LAZO OSORIO, por de parte de los señores MARIA ELENA LAZO DE MARQUEZ, conocida por MARIA ELENA LAZO ORELLANA, y por MARIA ELENA BROOKS, ANA PETRONA LAZO ORELLANA, conocida por ANA PETRONA LAZO DE CONTRERAS, y por ANA AVALOS, JOSE RAUL LAZO ORELLANA, y CECILIA ELIZABETH LAZO DE DEL CID, en su concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la referida Sucesión, con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida Herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a las catorce horas del día uno de marzo del año dos mil veintitrés.

FABIO FERNANDO DE LA CRUZ CERON,

NOTARIO.

1 v. No. M076788

JOSE REYNALDO AVELAR RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Condominio San Francisco, Local número 6, Colonia Médica, San Salvador. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las ocho horas del día ocho de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad a las

veintiuna horas y cincuenta minutos del día tres de diciembre de dos mil veintidós, en su casa de habitación, dejara el señor Ricardo Alfredo Martínez González, quien fuera de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, de parte de por los señores Kathya Stephanie Martínez González y Mauricio Alfredo Martínez Gonzalez, en su calidad de HERMANOS del causante y CESIONARIOS de los derechos hereditarios que les correspondían a sus padres Gloria Estela Gonzalez de Martínez y Ricardo Alfredo Martínez Rivas, habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia para que se presenten a la oficina del Notario, en el término de quince días desde el día siguiente de la última publicación de este edicto a alegar sus derechos en caso que lo consideren procedente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, trece de marzo de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JOSE REYNALDO AVELAR RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. M076789

FABIO FERNANDO DE LA CRUZ CERON, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Trece Calle Poniente, Condómino El Carmen, Local veinticinco Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día seis de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día veintiuno de enero del año dos mil veintitrés, dejó la señora MILAGRO ESPERANZA TOBAR DE ARAGON, conocida por MILAGRO ESPERANZA TOBAR, y por MILAGRO TOBAR, de parte de los señores ROBERTO ANTONIO ARAGON TOBAR, SONIA ELIZABETH ARAGON DE MARTINEZ, y por SONIA ELIZABETH ARAGON, ANA CAROLINA ARAGON TOBAR, conocida por ANA CAROLINA ROMEO, CARLOS RENE ARAGON TOBAR, y JOSE DAVID ARAGON TOBAR, en su concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la referida Sucesión, con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida Herencia para que se presenten a la expresada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día ocho de marzo del año dos mil veintitrés.

FABIO FERNANDO DE LA CRUZ CERON,

NOTARIO.

1 v. No. M076792



CARLOS ROBERTO PEREZ VALLE, Notario, del domicilio de San Martín, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Barrio Mercedes #15, San Martín, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de Fontana; Estado de California de los Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio, el día doce de enero de dos mil veintiuno, dejó la señora MARIA JUANA ACOSTA ESCOBAR, conocida por MARIA JUANA ACOSTA LINARES, MARIA JUANA LINARES y MARIA JUANA ACOSTA LINARES, de parte del señor EDUARDO BLADIMIR LINARES, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita al que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, CARLOS ROBERTO PEREZ VALLE. En la ciudad de San Martín, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

CARLOS ROBERTO PEREZ VALLE,  
NOTARIO.

1 v. No. M076800

ALEJANDRO JOSE GARCIA BONILLA, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Tazumal, Pasaje Los Laureles, número 102-A, Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con diez minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA MATILDE MARCENARO SOTO, ocurrida a las veintiuna horas con veinte minutos del día catorce de septiembre de dos mil cuatro, en la Residencial El Carmen, Calle Flor de Elote, número dos, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la Doctora ARACELY FERNANDEZ DE RIVERA, en su concepto de hija sobreviviente, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, Ayutuxtepeque, San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. ALEJANDRO JOSE GARCIA BONILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. M076815

ALEJANDRO JOSE GARCIA BONILLA, Notario del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Tazumal, Pasaje Los Laureles, número 102-A, Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora AMANDA LETICIA ARAGON DE RIVERA, acaecida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, quien falleció por Paro Cardiorrespiratorio, el día seis de abril de dos mil veintidós, a las veintitrés horas con cero minutos, de parte de los señores LETICIA REGINA RIVERA ARAGON y JOSE SALVADOR RIVERA ARAGON, en calidad de hijos sobrevivientes, y además el señor JOSE SALVADOR RIVERA ARAGON, como cesionario de los derechos de herencia que les correspondía como hijos sobrevivientes a los señores JAIME ENRIQUE RIVERA y JOSE DAVID RIVERA ARAGON, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, Ayutuxtepeque, San Salvador, a las diecisiete horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. ALEJANDRO JOSE GARCIA BONILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. M076817

JUAN MEJIA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L. de Duke, segunda planta, local Doscientos Uno y Doscientos dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis Oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las doce horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejare el señor JOSE LEON RIVERA, quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día veintiocho de marzo del dos mil seis, en Colonia Anémona Número Uno, pasaje Tres, casa número Dieciocho del Municipio de San Martín, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, de parte de los señores FELICITA RIVERA RODAS, JOSE MIGUEL ANTONIO RODAS RIVERA, RENE EDUARDO RIVERA RODAS, MAURICIO EDGARDO RIVERA RODAS, Y DELMY ARACELY RIVERA RODAS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, nómbrase a los aceptantes ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN MEJIA MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M076829

EL SUSCRITO NOTARIO: MODESTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la Oficina en Primera Avenida Norte número uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintidós de marzo del corriente año; se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó el señor AGUSTIN HERMAS CHAVEZ, al fallecer a las doce horas y treinta minutos del día tres de agosto del año dos mil veintidós, en Cantón Las Cruces, de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, y esa misma ciudad su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña: de parte de CATARINO MARTINEZ CHAVEZ, en concepto de hijo del causante; confiriéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley; se cite a los que se crean con derecho de la herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina Notarial.- Usulután, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. MODESTO REYES MONICO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M076846

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina profesional situada en Colonia Las Mercedes, Avenida Palermo, número veinticuatro, San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y quince minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores SILVIA DEL CARMEN NAVARRO DE PALOMEKE, DELMY ARGENTINA NAVARRO FAJARDO, LILLIAN ELIZABETH NAVARRO DE FLORES y JULIO ENRIQUE NAVARRO FAJARDO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora JUANA FAJARDO VIUDA DE NAVARRO, como hijos sobrevivientes de la causante, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, viuda, ama de casa, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, hija de CONCEPCION HERNANDEZ (fallecida) y de TRANSITO FAJARDO (fallecido); y teniendo como su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; quien falleció a las una hora y veintiséis minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, a consecuencia de SHOCK HIPOVOLEMICO, SANGRADO DE TUBO DIGESTIVO SUPERIOR, OBSTRUCCION INTERSTICIAL, ARRITMIA CARDIACA, en Hospital Nacional Rosales, de esta ciudad; en su concepto de HEREDEROS INTESTADOS de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
NOTARIO.

1 v. No. M076850

CORNELIO SANTOS, Notario de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en la Cuarta A.V Norte, Centro Comercial, a la par de Escuela Anita Alvarado, Barrio Concepción, casa número 18, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER QUE: Por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de marzo del dos mil veintitrés. Se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCELINO RIVAS AMAYA, quien a la fecha de su fallecimiento tenía noventa y ocho años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, quien falleció el día dieciocho de marzo del dos mil quince, a las veintidós horas nueve minutos, en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por parte del señor ISIDRO ANTONIO REQUENO RIVAS, en su concepto de hijo sobreviviente heredero de los bienes dejados por el causante. Por este medio se cita a las personas que tengan interés en dicha sucesión, comparezcan ante mis oficinas en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación.

En la ciudad de Cojutepeque, a los veinte días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

LIC. CORNELIO SANTOS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M076855

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote. 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida las cero horas del día nueve de diciembre de dos mil veinte, en el Cantón San Martín, de la jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó el señor ISAIAS MENDEZ TORRES, de parte de la señora CARMEN SURIANO DE MENDEZ, en su calidad de esposa sobreviviente del causante; y cesionaria de los bienes que le correspondían a la señora BERTILA RAMIREZ, conocida por BERTILA RAMIREZ VIUDA DE TORRES y BERTILA MENDEZ, madre del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, el día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M076875

MIRIAM FLORIDALMA ALVARADO PANAMEÑO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina jurídica, ubicada en Residencial Ciudad Dorada, casa número tres, polígono "K" Autopista a Comalapa, Santo Tomás, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída en San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día quince de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ADELA VILLALTA DE HERNANDEZ, en su calidad de hija biológica y legal, además en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en su calidad de cónyuge del mismo causante le han sido conferidos por la señora FRANCISCA VILLALTA DE REYES, la herencia intestada que a su defunción dejare el señor MIGUEL REYES, conocido por MIGUEL PONCE REYES, quien fue Salvadoreño, de ochenta y un años de edad, jornalero, originario de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con domicilio último en San Agustín, Departamento de Usulután, casado con la señora FRANCISCA VILLALTA MEJIA, hijo de la señora PETRONILA REYES, fallecida, hecho que sucedió a las cuatro horas del día trece de junio del dos mil veinte, en su casa de habitación, en Cantón Linares Caulotal, de la jurisdicción de San Agustín, Departamento de Usulután, en consecuencia se le ha conferido a la aceptante, la representación y administración INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la expresada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintitrés.

MIRIAM FLORIDALMA ALVARADO PANAMEÑO,  
NOTARIO.

1 v. No. M076882

MIRIAM FLORIDALMA ALVARADO PANAMEÑO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina jurídica, ubicada en Residencial San Antonio, casa Número tres, polígono I, Zacatecoluca. Departamento de La Paz, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída, en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las ocho horas con diez minutos del día quince de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE ADOLFO DE LA CRUZ MAJANO, conocido par JOSE ADOLFO CRUZ MAJANO, en su calidad personal, la herencia intestada que a su defunción dejare el señor ADRIAN SANCHEZ, ocurrida en Hospital Nacional El Salvador, en el Municipio de San Salvador, a las nueve horas con diecisiete minutos del día veintiocho de agosto del dos mil veintiuno, en concepto de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que en la sucesión intestada dejada a su deceso por el causante, señor ADRIAN SANCHEZ, le podrían corresponder a la cónyuge y única sobreviviente, señora MARIA FIDELIA MAJANO DE SANCHEZ, conocida por MARIA FIDELIA MAJANO JUAREZ,

por FIDELINA MAJANO JUAREZ, MARIA FIDELINA MAJANO, MARIA FIDELINA MAJANO JUAREZ, FIDELINA MAJANO DE LA CRUZ, Y POR FIDELINA MAJANO, habiéndole conferido a éste la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la expresada oficina en el término de quince días, contadas desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, quince días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

MIRIAM FLORIDALMA ALVARADO PANAMEÑO,  
NOTARIO.

1 v. No. M076885

MIRIAM FLORIDALMA ALVARADO PANAMEÑO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina jurídica, ubicada en Residencial Ciudad Dorada, casa número tres, polígono "K" Autopista a Comalapa, Santo Tomás, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída en San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ERCILIA GONZALEZ MONTES, quien en carácter personal y en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que en su calidad de hijo de la causante, señora MARTINA DE LA PAZ CORTEZ URIAS, le han sido conferidos por el señor CRUZ ELIAS CORTEZ PINEDA, la herencia intestada que a su defunción dejare la señora MARTINA DE LA PAZ CORTEZ URIAS, quien fue Salvadoreña, originaria de San Agustín, Departamento de Usulután, de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, con domicilio último en Soyapango, Departamento de San Salvador, soltera, hija de la señora VIRGINIA URIAS y del señor VALENTIN CORTEZ, ambos padres fallecidos, hecho que sucedió a las trece horas con treinta minutos del diecisiete de mayo del año dos mil catorce, en la Urbanización Bosques de Prusia, Municipio de Soyapango, en consecuencia se le ha conferido a la aceptante, la representación y administración INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, en la calidad expresada.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la expresada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintitrés.

MIRIAM FLORIDALMA ALVARADO PANAMEÑO,  
NOTARIO.

1 v. No. M076886

YO, JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Santa Tecla y de La Libertad, ambos municipios del departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica en: Primera Calle Poniente, Número veinticinco-uno, La Libertad, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor: GABINO RODAS, quien falleció a la edad de sesenta y siete años de edad, era casado, Jornalero, originario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, del domicilio de San Pedro Masahuat, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Francisca Rodas, ya fallecida, falleció a las once horas y treinta minutos del día quince de mayo de dos mil ocho, en el Hospital Nacional Santa Teresa, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Edema Agudo de Pulmón, con asistencia médica, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, sin haber formalizado Testamento alguno; de parte del señor PEDRO ESCOBAR CHAVEZ, EN SU CALIDAD DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDIAN A LAS SEÑORAS BERTILA GONZALEZ VIUDA DE RODAS y OTILIA RODAS DE CASTELLANOS, la primera en su concepto de cónyuge del causante y la segunda como Hija del causante GABINO RODAS, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente Edicto en el Diario Oficial.

Librado en la Oficina del Notario, JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ. En la Ciudad de La Libertad, a las ocho horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

LIC. JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M076893

YO, JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Santa Tecla y de La Libertad, ambos municipios del departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica en: Primera Calle Poniente, Número veinticinco-uno, La Libertad, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor FRANKLIN SARCO ORELLANA, quien falleció a las cinco horas veinte minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, en casa de habitación situada en Colonia Guatemala Uno, Dieciséis Avenida Norte, número novecientos cincuenta y siete, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Cáncer de Colon más metástasis hepática avanzada, más metástasis hepática avanzada, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, Comerciante, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Cruz Sarco y de Angela Orellana, ya fallecidos, sin haber formalizado testamento alguno, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; de parte de la señora ISABEL LANDAVERDE DE SARCO, EN SU CALIDAD DE CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDI-

TARIOS QUE LES CORRESPONDIAN A LOS SEÑORES EDWARD CHARLESS SARCOLANDAVERDE, BENJAMIN FRANKLIN SARCO LANDAVERDE, AGELA SARCOLANDAVERDE, ISABEL SARCO LANDAVERDE y ANTHONY CHRISTIAN SARCO LANDAVERDE, en su concepto de HIJOS del causante y además la aceptante señora ISABEL LANDAVERDE DE SARCO, en su calidad de cónyuge del causante FRANKLIN SARCO ORELLANA, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente Edicto en el Diario Oficial.

Librado en la Oficina del Notario, JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ. En la Ciudad de La Libertad, a las nueve horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M076894

WENDY AMANDA GUISELA HUEZO TORRES, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con oficina ubicada en Calle Primera de Julio, Barrio El Centro, casa número tres, de la ciudad y departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día quince de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las diez horas y dieciocho minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad y departamento de San Vicente, dejó el señor JULIO INES ROQUE, quien al momento de su fallecimiento fue de setenta y dos años de edad, Salvadoreño, Motorista, Casado, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno cero siete cero ocho - tres, de parte de la señora LILIAN MARGARITA PEÑA DE ROQUE, conocida por LILIAN MARGARITA PEÑA SANCHEZ y por LILIAN MARGARITA PEÑA, en calidad de Esposa y de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos del referido causante señores JULIO CESAR ROQUE PEÑA, XENIA MARGARITA ROQUE VIUDA DE RODRIGUEZ, y VERONICA MAGDALENA ROQUE PEÑA, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, WENDY AMANDA GUISELA HUEZO TORRES, en la ciudad de San Vicente, a las ocho horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés.

WENDY AMANDA GUISELA HUEZO TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. M076895

JOSE ROLANDO ABREGO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L. de Duke, segunda planta, local Doscientos Uno y Doscientos dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis Oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las once horas del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés, en esta ciudad se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, en Hospital General del Instituto del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó el señor MAURICIO CORTEZ RIVAS, de parte de la señora MARIA INES SALVADOR DE CORTEZ, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores LUIS ERNESTO CORTEZ SALVADOR y MAURICIO REYNALDO CORTEZ SALVADOR, como hijos sobrevivientes del causante, nombrese a la aceptante ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

JOSE ROLANDO ABREGO,  
NOTARIO.

1 v. No. M076917

LICENCIADA NURIA ELIZABETH SERRANO ALGUERA, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: CALLE ARCE, EDIFICIO UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE, SEGUNDO NIVEL, LOCAL TRES, ENTRE DIECINUEVE Y VEINTIUNA AVENIDA NORTE, SAN SALVADOR. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GREGORIA ANTONIA FLORES LOPEZ, conocida por ANTONIA FLORES LOPEZ; quien falleció a la edad de noventa y cuatro años de edad, soltera, ama de casa, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña; siendo su último domicilio el de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador; hija de los señores Rosa López Campos y de Salvador Flores Cortez, ambos ya fallecidos; quien falleció en Urbanización Valle Verde Tres, Pasaje siete sur, polígono trece, número dos, del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador; a las ocho horas con treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil veinte; a consecuencia de paro cardíaco respiratorio; quien era titular de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones quinientos sesenta y dos mil setecientos veinte-nueve, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce- doscientos sesenta y un mil doscientos veintiocho- cero cero tres- dos; de parte de la señora ANA PATRICIA GONZALEZ FLORES, en su calidad de hija de la causante, señora GREGORIA ANTONIA FLORES LOPEZ, conocida por ANTONIA FLORES LOPEZ; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de dicha sucesión, con las

formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, NURIA ELIZABETH SERRANO ALGUERA. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. NURIA ELIZABETH SERRANO ALGUERA,  
NOTARIO.

1 v. No. M076954

JOSE MANUEL PAZ GARCIA, Notario, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con oficina en Barrio La Trinidad, Sexta Calle Poniente, casa número tres, San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito, a las nueve horas quince minutos del día veintitrés de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor LUIS ANGEL QUINTO BLANCO HERNANDEZ, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante MIRTALA PEREZ BLANCO, quien falleció a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, en el domicilio ubicado en Lotificación La Providencia, polígono veintisiete, lote número doce, de esta jurisdicción, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, defunción certificada después de fallecida, emitida por la Doctora Nuria Elizabeth Guadrón de Cruz, sin dejar testamento alguno; en calidad de hijos de la causante relacionada y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Raymond Asael Hernández Pérez, Mayeli Yessell Hernández Pérez, Marcela del Rocio Blanco Hernández y Deyanira Heicel Pérez de Murillo, hijos de la causante, por tanto se le ha conferido al aceptante expresado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en San Juan Opico, a las once horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE MANUEL PAZ GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. M076961

JOSE MANUEL PAZ GARCIA, Notario, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con oficina en Barrio La Trinidad, Sexta Calle Poniente, casa número tres, San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito, a las nueve horas del día veintitrés de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor AMILCAR EDUARDO CUELLAR, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante EDIHT MARINA CUELLAR, conocida por EDITH MARINA CUELLAR, quien falleció a la edad de setenta y cinco años de edad, defunción ocurrida a las veintitrés horas quince minutos del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, en Reparto

San Bartolo, Calle La Campiña, polígono cuatro, casa ciento veintitrés, Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica más diabetes mellitus, muerte determinada por el Doctor José Abraham Gómez Hernández, sin dejar testamento alguno; en calidad de hijo de la causante relacionada y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Norma Irene Cuellar Martínez, Blanca Cecilia Cuellar de Alvarado y Óscar Ovidio Cuellar Castro, hijos de la causante, por tanto se le ha conferido al aceptante expresado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en San Juan Opico, a las diez horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE MANUEL PAZ GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. M076964

JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ MONTANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Schmidt-Sandoval, número cuatrocientos cuarenta y cuatro, local nueve-A, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en Sesenta y siete Avenida Sur, número doscientos cuarenta y cuatro, Colonia Escalón, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejara el señor MANUEL ARTURO HERNANDEZ JIRON, conocido por MANUEL ARTURO HERNANDEZ GIRON, por parte de los señores EVELYN CAROLINA HERNANDEZ TORRERO, MARLOM MANUEL HERNANDEZ TORRERO, conocido por MARLON MANUEL HERNANDEZ TORRERO y GIOVANNI ARTURO HERNANDEZ CRUZ, en concepto de Herederos Testamentarios del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión. En consecuencia, por este medio, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario el día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ MONTANO,

NOTARIO.

1 v. No. M076973

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Venezuela, Colonia Tres de Mayo, final Pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: CARLOS ERNESTO AMAYA, cónyuge sobreviviente de la causante y CARLOS ROBERTO AMAYA MITO, hijo de la causante, en la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara la señora JUANA GUILLERMA MITO DE AMAYA, quien fue de setenta y nueve años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Casada, Profesora, originaria de Izalco, Departamento de Sonsonate y del domicilio de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, hija de la señora Gregoria Mito, ya fallecida, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas con cinco minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil nueve; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Alejandro Antonio López Fuentes, a las diez horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. M076983

ATILIO EFRAIN SANTIN ALVARADO, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Residencial Santa Clara, Calle Al Volcán, apartamento número 18 Mejicanos, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: BRENDA DEL CARMEN QUIÑONEZ ESCOBAR, aceptando con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor FERNANDO REYNALDO QUIÑONEZ, quien en vida fuera de setenta años de edad, Motorista, soltero, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero cero tres cero tres cinco siete cuatro-cinco e igual Número de Identificación Tributaria, y del último domicilio Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien falleció en Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández (Zacamil), ciudad de Mejicanos, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintidós, a consecuencia de secuelas de evento cerebro vascular más hipertensión arterial; se proveyó resolución a las dieciocho horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora BRENDA DEL CARMEN QUIÑONEZ ESCOBAR, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor FERNANDO REYNALDO QUIÑONEZ, nombrándosele administradora y representante interina del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

ATILIO EFRAIN SANTIN ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. M076992

WILFREDO MARTÍNEZ CÓRDOVA, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con Oficina en Lotificación Trigueros, número diez, final Tercera Avenida Norte, Barrio Concepción, Tonacatepeque, San Salvador; al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las siete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora JUANA FRANCISCA HERNÁNDEZ DE AVILÉS, conocida por FRANCISCA HERNÁNDEZ y por JUANA FRANCISCA HERNÁNDEZ, quien falleció a la edad de setenta y tres años, el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, de nacionalidad Salvadoreña, ama de casa, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, y como último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de los señores José Edgardo Avilés Hernández y Xiomara Elinor Henríquez Avilés, ambos en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que correspondían a Lorena del Carmen Avilés de López, Norma del Rosario Avilés de Perdomo, Dolores Esmeralda Avilés viuda de Meléndez, y René Mauricio Avilés Hernández, hijos de la referida causante; además, el señor José Edgardo Avilés Hernández, también acepta en calidad de hijo de la causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, CITESE a quienes se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los veintidós días de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. WILFREDO MARTÍNEZ CÓRDOVA,  
NOTARIO.

1 v. No. M076994

LUIS YULBRAN SILVA FLORES, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Avenida Quince de Septiembre, número cinco, Barrio Mercedes, de la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora CANDIDA ROSA LÓPEZ, conocida por CANDIDA ROSA LÓPEZ MARROQUIN y por ROSA CANDIDA LÓPEZ, quien falleció en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de parte del

señor OSCAR ARMANDO CANTÓN LÓPEZ, en calidad de heredero testamentario; confiriéndole al mencionado aceptante la administración y representación interina de la referida Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los veintidós días de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. M076996

FREDY ORLANDO HERNANDEZ DIAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número cuatrocientos diecinueve, Local ocho, segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veinte de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTSTADA que a su defunción dejó la señora ROSA MARGARITA BARRERA LINARES, ocurrida a las ocho horas veinte minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veintidós, en Jardines de la Sabana tres, Calle A, Senda E, Polígono I-doce, número once, Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, falleció a consecuencia de Cáncer de Páncreas con metástasis biliar, con asistencia médica de la Doctora Soraya Yasmin Elías Quintanilla de Rivas; de parte del señor JOSE MARIA BARRERA LEMUS, conocido por JOSE MARIA LINARES, en su calidad de Hermano de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. FREDY ORLANDO HERNANDEZ DIAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M077013

EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Carlota 3, Bk "D" # 17, Barrio San Jacinto, de esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día veintidós de marzo del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a

su defunción dejara el señor MIGUEL ANGEL MUÑOZ URQUILLA, quien falleció a las veinte horas del día veinte de marzo de dos mil veintidós, en Residencial Miramundo, pasaje diez, polígono M, número veintiuno, del Municipio de Apopa, departamento de San Salvador, de parte del señor GIOVANNI ALEXANDER MUÑOZ MIRANDA, en concepto de HIJO sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M077014

EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Carlota 3, Bk "D" # 17, Barrio San Jacinto, de esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día veintidós de marzo del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE DANIEL PALACIOS MARTINEZ, quien falleció a las veintiuna horas con cero minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés, en Colonia La Vegas, Lotificación Galicia, polígono F, número tres, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de los señores ROSARIO DEL CARMEN MONJARAS DE PALACIOS, WALTER JEOVANNY PALACIOS MONJARAS y JOSE DANIEL PALACIOS MONJARAS, en concepto de ESPOSA E HIJOS sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M077016

EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Carlota 3, Bk "D" # 17, Barrio San Jacinto, de esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día veintidós de marzo del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FERNANDO PORTAL MENDOZA, conocido por FERNANDO PORTAL, quien falleció a siete horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil ocho, en

Hospital Nacional San Bartolo, del Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte del señor NELSON ALBERTO PORTAL LOPEZ, en concepto de HIJO sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M077017

DORYS STEFANY RASCÓN CALLES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Final Avenida Jerusalén, calle La Mascota, Edificio Sunset Plaza, número diecisiete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución dictada por la suscrita notario, a las ocho horas del día quince de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el señor NICOLÁS VÁSQUEZ, quien falleció en la ciudad de San Salvador, a las veintitrés horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, a la edad de sesenta y tres años de edad, sin haber formalizado testamento, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, departamento La Libertad, de parte de la señora MARIA LILIAN BELLOSO VIUDA DE VASQUEZ; en su concepto de cónyuge sobreviviente y heredera abintestato del causante; habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la mencionada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, DORYS STEFANY RASCÓN CALLES. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

DORYS STEFANY RASCÓN CALLES,  
NOTARIO.

1 v. No. M077033

BEATRIZ MENDEZ BABUN DE OLIVA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Los Cedros, número Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires, número uno, ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas del día tres de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SANDRA YAMILA ABREGO CACERES, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO ABREGO LOPEZ, en su carácter



personal como hija del mismo y como cesionarios de los derechos que en la citada herencia intestada correspondían a sus hermanos: PEDRO ANTONIO ABREGO CACERES y ADA CRISTINA ABAREGO DE MIRA, hijos del causante; y de la señorita ISIS ALEXA MARTINEZ ABREGO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO ABREGO LOPEZ, como cesionaria de los derechos que en la herencia intestada del citado causante, correspondían a su madre KARLA GISELA ABREGO CACERES y a sus tíos PEDRO ANTONIO ABREGO CACERES y ADA CRISTINA ABAREGO DE MIRA, hijos del causante, habiéndoseles conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. El señor ANTONIO ABREGO LOPEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos setenta mil ciento cincuenta y ocho-cuatro; falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, el veintisiete de enero del año en curso, siendo Ciudad Delgado, su último domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. BEATRIZ MENDEZ BABUN DE OLIVA,

NOTARIO.

1 v. No. N014574

La infrascrita Notaria ANA MARIA PONCE ACEVEDO, con oficina ubicada en Condominio Metro España, Edificio "C", Local UNO-A, Primera Planta, Avenida España y Trece Calle Oriente, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en esta ciudad, a las once horas con quince minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida a las once horas y treinta minutos del día siete de septiembre del dos mil catorce, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de esta ciudad, a causa de Shoque Séptico, Colecistitis Aguda, con asistencia médica, dejó la señora ANA FRANCISCA ROMERO MARTINEZ, conocida por ANA FRANCISCA ROMERO y por FRANCISCA ROMERO, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y un años de edad, Pensionada, Soltera, siendo su último domicilio el de la ciudad y departamento de San Salvador, originaria de Berlín, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cero uno nueve cuatro cuatro cuatro - tres y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento dos - cero treinta y un mil doscientos treinta y dos - cero cero uno - siete, hija de Juana Martínez y Andrés Romero, ambos ya fallecidos, de parte de los señores JORGE MILTON QUIÑONEZ ROMERO, de sesenta y nueve años de edad, Motorista, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero doscientos noventa y dos mil ciento sesenta y nueve - dos y RENE ANTONIO ROMERO, de sesenta y siete años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis millones setecientos noventa y ocho mil setenta y tres - dos, en el carácter de

herederos y legatarios testamentarios, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ANA MARIA PONCE ACEVEDO,

NOTARIO.

1 v. No. N014579

JOSE TOBIAS ORELLANA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Cuarta Avenida Norte, Número Cuatro- Tres, Santa Tecla, departamento de La Libertad; para los efectos legales.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés. TIENESE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara el causante señor PEDRO BONILLA GUTIERREZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Comunidad Nueva Israel, Pasaje Antel, Número treinta y nueve, San Salvador, casado, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, hijo de Inés Bonilla y de Petrona Gutiérrez, ambos ya fallecidos y sobrepasan los setenta años de edad, falleció a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veinte, en Comunidad Nueva Israel, Pasaje Antel, número treinta y nueve, San Salvador, siendo su último domicilio, a consecuencia de Sospecha de Cetoacidosis Diabética, sin asistencia médica, Dictaminó la causa de la muerte el Doctor José Vladimir Gutiérrez Flores, Doctor en Medicina, de parte del señor JOSUE MISAEL BONILLA NAVARRETE; por sí, en su calidad de hijo sobreviviente del causante señor PEDRO BONILLA GUTIERREZ, y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores: MARINA NAVARRETE DE BONILLA, en calidad de esposa del causante; JOSE ROMEO BONILLA NAVARRETE, en calidad de hijo sobreviviente del causante; y MARINA ZENIA BONILLA DE TRIGUEROS, en calidad de hija sobreviviente del causante Doctor en Medicina; y en consecuencia; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con beneficio de Inventario, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que dentro del término correspondiente se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación.

Librado en la oficina del Notario, JOSE TOBIAS ORELLANA HERNANDEZ, en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

JOSE TOBIAS ORELLANA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. N014586

JULIO MIGUEL SORIANO CRUZ, notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Jardines del Volcán, Ciudad Merliot, pasaje Veintitrés Norte, casa número Diez, block B diecisiete, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, a las quince horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Casa ubicada en Urbanización Jardines de Santa Teresa, Calle El Cedro y Laurel, Número Diecisiete E, en el Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las veintiuna horas y cuarenta minutos del día once de diciembre del año dos mil veintidós, dejó el señor CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad; de parte de: Las señoras ILEANA MARIA DE LA CRUZ ZEPEDA LOPEZ, ILEANA MARGARITA LOPEZ DE ZEPEDA y ANA GABRIELA ZEPEDA LOPEZ; todas las anteriores en su calidad de Herederas Universales Testamentarias del Causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Julio Miguel Soriano Cruz. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés.

JULIO MIGUEL SORIANO CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. N014609

Licenciada: ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS Notaria, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 23 calle poniente, 1ª Avenida Norte #211, Local número DOS, Barrio San Miguelito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veinte de Marzo del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que, a su defunción dejara el señor JESUS VELASQUEZ, quien fuera de noventa y cinco años de edad, Empleado, Casado, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, del Domicilio de Santa Rosa de Lima. Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número, cero uno tres tres seis cuatro cuatro nueve-siete, quien falleció a las cuatro horas y cuarenta minutos del día cuatro de Agosto de dos mil nueve, en Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca, con asistencia Médica, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de EMILIA VELASQUEZ, ya fallecida, siendo su último Domicilio, la ciudad de, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de la señora: MATILDE MIRANDA DE BARRERA, de setenta y dos años edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Documento Único de Identidad número cero cero nueve uno cero uno cinco cinco-dos, en calidad de Apoderada General Judicial y Administrativo con Cláusula

Especial, del señor CESAR AUGUSTO GARCIA VELASQUEZ, conocido por CESAR AUGUSTO VELASQUEZ GARCIA, de sesenta y seis años de edad, de Bloomington, Estado de California, Estados Unidos de América, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres nueve cuatro siete cuatro uno-uno, en su carácter de heredero Intestado y en calidad de hijo del causante antes mencionado.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la HERENCIA INTERINA, para que se presenten a la citada oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador. En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de Marzo del año dos mil veintitrés.

ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS,  
NOTARIO.

1 v. No. N014622

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintiuno de enero de dos mil doce, dejó la causante señora BERTHA DE JESUS FUNES, conocida por BERTA DE JESUS FUNES, BERTHA DE JESUS FUNES DE BARAHONA y por BERTA DE JESUS FUNES DE BARAHONA, de parte del señor JOEL NARCISO BARAHONA FUNES, en su calidad de heredero testamentario.

Se ha conferido al aceptante la representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día ocho de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M076735-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos de este día, se han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS RAFAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día el día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, en Barrio La Parroquia de Usulután, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Elena, de este Departamento, a consecuencia de insuficiencia respiratoria, con asistencia médica; de parte de los señores JOSÉ EDGARDO RODRIGUEZ HERNÁNDEZ y MARTHA ROSA HERNÁNDEZ DE CASTRO, ambos en calidad de hermanos del causante.

Confíraseles a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días hábiles contados, a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial, lo anterior con base en los artículos 1162 Código Civil; y 145 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diez días del mes de febrero del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. M076840-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de marzo del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-204-22-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JORGE HUMBERTO ARTIGA MENDOZA conocido por JORGE HUMBERTO ARTIGA, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, Jornalero, originario de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, y con último domicilio en Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, fallecido el día diecinueve de febrero del año dos mil diecisiete; de parte de la señora MARÍA AMANDA ACEVEDO DE ARTIGA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Alba Verónica Acevedo. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas del día seis de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M076862-1

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día seis de marzo del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-203-22-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante DORA IDALIA GOMEZ DE MANCIA conocida por DORA IDALIA GOMEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casada, originaria de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz y con último domicilio en Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, fallecida el día catorce de enero del año dos mil dieciséis; de parte del señor MANUEL DE JESÚS MANCÍA GÓMEZ, mayor de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en mención.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Representado el aceptante en estas diligencias por medio de la licenciada ALBA VERONICA ACEVEDO conocida por ALBA VERONICA ACEVEDO DE NAVARRO. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas con veinte minutos del día seis de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M076863-1

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada ALBA VERONICA ACEVEDO, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HT-199-22-5; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARIA JULIA MORALES DE TORRES; conocida por MARIA JULIA MORALES y por MARIA JULIA CUELLAR, quien falleció a las once

horas treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno; siendo su último domicilio el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores 1.- REYNA DOLORES TORRES DE CARDONA; conocida por REYNA DOLORES TORRES CUELLAR, REINA DOLORES CUELLAR TORRES; y por REINA DOLORES TORRES CUELLAR; 2.- MARIA AZUCENA TORRES CUELLAR; 3.- MARIA MIRIAM TORRES DE RAMIREZ, conocida por MARIA MIRIAM TORRES CUELLAR y por MARIA MIRIAM CUELLAR TORRES; 4.- ANA LUZ TORRES DE RAFAEL, conocida por ANA LUZ TORRES; 5.- KAREN VANESA HERNANDEZ TORRES; y 6.- el señor EDWIN DANIEL TORRES CUELLAR, todos en calidad de herederos testamentarios de la causante mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M076864-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO FUENTES, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido el día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Higuera del municipio de Lislique, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor ODILIO FUENTES HERNANDEZ, en concepto de HIJO del referido causante.

Confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M076868-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado por la Licenciada XIOMARA STEFANY LIMA ORTEGA, de generales conocidos, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora GLORIA ESTELA RAMÍREZ BARRERA, en calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos de las señoras Mirna Jacqueline Valladares de Torres, de la señora Sonia Elizabeth Valladares de Pérez, Josefina Janneth Valladares de Hernández, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, en las presentes DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA en la sucesión de la causante señora MARTA ALICIA BARRERA conocida por MARTA ALICIA BARRERA ARTEAGA, MARTA BARRERA ARTEAGA y MARTA BARRERA, quien fuere de setenta y siete años, Ama de Casa, Soltera, originaria de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio y residencia Colonia La Gloria, Avenida Los Clavales, Block seis, casa número veintinueve, jurisdicción de la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció el día veintinueve de julio del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Neumonía Grave Diabetes Mellitus., en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00934-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con veinte minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante señora MARTA ALICIA BARRERA conocida por MARTA ALICIA BARRERA ARTEAGA, MARTA BARRERA ARTEAGA y MARTA BARRERA.

Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M076891-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Miguel Ángel Zaldaña, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Antonia Anaya de Contreras, quien falleció el día veintitrés de agosto de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Sara Elizabeth Contreras de Cárcamo, en carácter de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M076937-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 226/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Crisia Vanessa Centeno de Ochoa, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor FRANCINE ESTID FLORES BRITO, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán con DUI No. 03848205-8, NIT No. 0314-100987-101-6; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta minutos del día quince de Julio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor FRANCINE ESTID FLORES BRITO, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor MANUEL ANTONIO GOMEZ FLORES, de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, hijo de los señores Tomás Gómez y María Flores, fallecida el día treinta y uno de Julio de dos mil veintiuno, en Cantón El Zope, Caserío Los Flores, Santo Domingo de Guzmán, siendo dicha población su último domicilio. Al aceptante señor FRANCINE ESTID FLORES BRITO, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Rufina Ramírez de Gómez como cónyuge del causante.

Se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las nueve horas del día quince de Julio del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. M076968-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del quince de marzo de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05789-22-CVPC-1CMI-600-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de GERVER ORLANDO MOREIRA CASTRO mayor de edad, pintor automotriz, del domicilio de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 05505010-7, ROXANA DEL CARMEN MOREIRA ESCOBAR mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 01377354-9 y CESAR AUGUSTO MOREIRA CASTRO, Mayor de edad, empleado, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 00742211-4, el primero en calidad de hijo de la causante y cesionario de JOSÉ RODOLFO MOREIRA CASTRO y JUANA FRANCISCA MOREIRA CASTRO, en calidad de hijos de la causante, la segunda en calidad de cesionaria de ANA JOSEFINA MOREIRA DE CRUZ, en calidad de hija de la causante y el tercero en calidad de hijo de la causante GERTRUDIS CASTRO DE MOREIRA, a su defunción ocurrida el 15/04/2014, a la edad de 81 años, de oficios domésticos, casada, originaria de Moncagua, Departamento de San Miguel y con último domicilio en el Municipio de Quelepa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Josefina Castro, con Documento Único de Identidad Número 00568395-0, siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del quince de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M076978-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día nueve de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ ALFONSO CHÁVEZ SARAVIA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, viudo, pensionado o jubilado, originario de San Rafael de Oriente, departamento de San Miguel, hijo de los señores Encarnación Chávez y Sotera Saravia, fallecido el día dos de septiembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02153784-2; de parte del señor SALVADOR ENRIQUE ROMERO MORALES, mayor de edad, arquitecto, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de

identidad número 00167884-8, en calidad de heredero definitivo por derecho de transmisión del derecho que le correspondía a su cónyuge, la señora CLAUDIA LISSETH CHÁVEZ DE ROMERO, quien fue hija del causante.

No se le confiere al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Ya que actualmente ejercen la representación definitiva de dicha sucesión los señores JULIO CÉSAR CHÁVEZ GARCÍA y CARLOS ERNESTO CHÁVEZ GARCÍA, en calidad de hijos del causante, por haberse, con anterioridad, declarado herederos definitivos de la referida herencia.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M076979-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con dos minutos del día veinte de marzo del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora Margarita Pérez de López, quien al momento de fallecer fuera de ochenta y seis años de edad, oficios domésticos, casada, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien falleció el trece de julio del año dos mil dieciocho, con documento único de identidad número 00144256-4, DE PARTE del señor Eusebio Pérez Gómez, con documento único de identidad número 00182856-6, en su calidad de hijo sobreviviente, de la causante antes mencionada ya que sus hermanos Manuel de Jesús López Pérez y Juana Margarita López de Escobar, también hijos de la causante repudian su derecho en la herencia intestada.

Confírasele al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las catorce horas con veintidós minutos del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M076984-1

## HERENCIA YACENTE

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día veinticuatro de febrero del presente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA de la sucesión del causante señor FRANCISCO ANGEL SALDAÑA conocido por FRANCISCO SALDAÑA y por FRANCISCO ANGEL ZALDAÑA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casado, de profesión u oficio ignorado, fallecido a las veintidós horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de junio de mil novecientos noventa y uno, originario de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo la población de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio.

Nombrándose Curador para que lo represente al Licenciado JORGE ADALBERTO MAGAÑA IGLESIAS.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día diez de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M076663-1

LICENCIADA MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día once de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ADALBERTO REYES CASTRO, quien falleció el día catorce de abril de dos mil diecinueve, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero cero dos tres uno dos seis-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos-cero seis cero uno tres dos-cero cero uno-seis.

Habiéndose nombrado Curador Yacente al Licenciado MARIO. ALBERTO REYES VELADO, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

Tal declaratoria se hace por solicitud presentada a este Tribunal por el Licenciado Wilmer Humberto Marín Sánchez, como Apoderado de los señores Moisés Roberto Martínez Ortiz y Abraham Heriberto Flores Salazar.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas diez minutos del día once de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M076990-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de enero del corriente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA del señor OSMIN EFRAIN RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, originario de San Lorenzo Departamento de Ahuachapán, fallecido a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiséis de septiembre del mil novecientos noventa y ocho, en Cantón Guascota, municipio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio.

Nombrándose curador para que la represente a la Licenciada ELSA ALEJANDRA GOMEZ CADENAS.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas del día siete de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M077262-1

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

ING. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO. Alcalde Municipal del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señorita ANDREA NICOLE CASTILLO CASTILLO, de generales ya mencionadas: quien actúa en calidad de Apoderada según Poder General Judicial con Cláusula Especial del señor: ALEXANDER ANTONIO ESCOBAR ROMERO, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; persona que no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número: cero uno cinco uno uno uno cero cero- dos; solicitando título de propiedad de un solar urbano, ubicado en Colonia Veracruz, contiguo a la terminal de Buses de Chalatenango, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil ciento cincuenta y nueve punto ochenta y un metros; ESTE quinientos seis mil ciento treinta y siete punto ochenta y tres metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta grados cero cinco minutos cero tres segundos Este y una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros, colindando en estos tramos con Rafaela Nery López con lindero de cerco de piñas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo sur once grados dieciséis minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; colindando en este tramo con Delmy Esperanza Gómez con pasaje de acceso de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos once segundos Oeste y una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo

dos, con rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto dieciocho metros; colindando en estos tramos con Marta Gladys Gómez Viuda de Menjívar con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte quince grados treinta y cinco minutos cero un segundos Oeste y una distancia de diez punto treinta y tres metros; colindando en este tramo con Santiago Elías con río de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que valora el inmueble en NUEVE MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, y el inmueble no tiene cargas reales a favor de otra persona, ni está en proindivisión con ninguna persona,

Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por compra que le hizo a la señora Amparo Vergara Mancía.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango a los diez días de marzo de dos mil veintitrés.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ANTONIO ALFARO GUARDÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M076972-1

#### **TITULO SUPLETORIO**

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que a mi Oficina, ubicada en Barrio San Miguelito, Avenida España, Número: 1010, Local Cuatro, Primera Planta, San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado el señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ NAVARRETE; de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número; cero tres tres nueve cuatro cinco cinco uno-cuatro, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústico, situado en CASERIO EL TULE CANTÓN POTRERO GRANDE, MUNICIPIO DE EL PAISNAL, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de la cavidad real de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: dieciséis punto catorce metros; LINDERO ORIENTE: cuarenta y uno sesenta metros LINDERO SUR: trece punto diez metros; LINDERO PONIENTE: treinta y seis punto sesenta y nueve metros, así se llega al punto donde se inició esta descripción. El inmueble que se pretende titular está valorado en MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Que por posesión material ejercida en forma quieta, pacífica, estable, notoria e ininterrumpida por más de cuarenta años, es dueño y actual poseedor de buena fe de dicho inmueble.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la peticionaria lo haga dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librase en la Oficina de la Suscrita Notario, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ,  
NOTARIA.

1 v. No. M076710

## LA SUSCRITA NOTARIO

KARLA SAYDEE GUZMAN PANIAGUA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Crescencio Miranda, Local Único, Casa Número Doce, San Vicente,

HACE SABER: Que el señor EDILBERTO ALCIDES DURAN PONCE, de sesenta y siete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno cuatro tres siete nueve nueve nueve- cero, ya homologado; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Suburbios del Barrio El Niño, jurisdicción de San Lorenzo, departamento de San Vicente, el cual mide: TRES MIL OCHENTA Y UNO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS; El vértice Nor Poniente es el mojón uno, punto de partida de esta descripción técnica. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados veinte minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto quince metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta grados treinta y un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cuatro grados treinta y uno minutos cero siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto diez metros; Tramo seis, Sur setenta y cinco grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto noventa y tres metros; Tramo siete, Sur setenta y tres grados cero dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto trece metros; Tramo ocho, Sur ochenta y dos grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo nueve, Sur ochenta y seis grados cero dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; colindando por este rumbo según certificación de la denominación catastral con AGUSTIN JOVEL PONCE, JOSE EDUARDO RIVAS ASCENCIO, ELISA ALFARO DE BONILLA y JUAN SANTOS BONILLA ASCENCIO, con cerco de alambre de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo tres, Sur treinta y cinco grados catorce minutos catorce segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa metros; Tramo cuatro, Sur veintiséis grados cero tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto diez metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y siete grados veintiún minutos once segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y seis metros; Tramo seis, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta metros; colindando por este rumbo según certificación de la denominación catastral con JESUS CUBIAS CARCAMO, con cerco de alambre de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente

está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cincuenta y un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de quince punto y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados treinta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; colindando por este rumbo según certificación de la denominación catastral con CINDY VANESSA CUBIAS ARIAS, con cerco de alambre de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados veinticinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de sesenta y uno punto cero cinco metros; Tramo dos, Norte cero un grados veinticuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; colindando por este rumbo según certificación de la denominación catastral con FRANCISCO SILVA ACEVEDO, con cerco de alambre de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. No hay construcciones en el inmueble. Los colindantes son del domicilio del Municipio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, el terreno descrito no es sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición en la ciudad de San Lorenzo, departamento de San Vicente, a las nueve horas del día cinco de julio del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios de la Notario Leslie Machuca Quesada, sumados a los más de veinte años de posesión y por compra de derechos hereditarios efectuada a los señores JUAN MARCOS PONCE o JUAN MARCOS PONCE FLORES, quien a esa fecha era de setenta y cuatro años de edad, Albañil, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, CATALINA PONCE DE ACEVEDO, quien a esa fecha era de sesenta y cuatro años de edad, Costurera, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente; MARIA JOSEFA PONCE quien a esa fecha era de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, y JUANA EMMA PONCE DE ABREGO, quien a esa fecha era de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador y de quienes ignora su domicilio actual, el compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de VEINTE AÑOS, por lo que se le hacen más de veinte años consecutivos y no interrumpidos de posesión a su favor, pero carece de título inscrito a su favor por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la ley señala, se extiendan a favor del referido señor, el título que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Vicente el día veinte de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. KARLA SAYDEE GUZMAN PANIAGUA,

ABOGADA Y NOTARIO,



JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con oficina jurídica situada en 23 Calle Poniente, Número 211, Barrio San Miguelito de esta ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor JUAN ANTONIO RIVERA MENJIVAR, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, a iniciar diligencias de TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, situado en El Caserío Aldea Vieja, Cantón Las Pacayas, Jurisdicción de La Laguna Departamento de Chalatenango, Que lo hubo por compra que le hiciera mediante, escritura pública de compraventa número doscientos cincuenta y siete, libro treinta y cuatro, al señor Nicolás Calles Díaz, el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, otorgada en la Ciudad de La Laguna, departamento de Chalatenango, ante los servicios Notariales del Licenciado José Rodolfo Rivera Hernández y contiene los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE: Mide en un tramo diez punto cero un metro y colinda con Luciano Calles Díaz y Domingo Calles, cerco de por medio LINDERO ORIENTE: Mide en un solo tramo treinta y cuatro punto noventa y cuatro metros, colinda con Francisco Helio Menjivar Hernández, cerco de púas por medio; LINDERO SUR Mide en un tramo catorce punto sesenta y tres metros, colinda con Luciano Monge y Aníbal Ramírez, calle de por medio; LINDERO PONIENTE: Mide en un tramo treinta y ocho punto cuarenta y nueve metros, colinda con Juan Carlos Calles Morales, el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y que dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo por carecer de antecedente. Dicho inmueble lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1v. No. M076971

JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con oficina jurídica situada en 23 Calle Poniente, Número 211, Barrio San Miguelito de esta ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora MARÍA OLIVIA ESCOBAR SANTAMARÍA, de sesenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, a iniciar diligencias de TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica de una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA METROS

CUADRADOS, situado en el Cantón Las Pacayas, Jurisdicción de La Laguna, Departamento de Chalatenango. Que lo hubo por compra que le hiciera mediante, escritura pública de compraventa número doscientos cuarenta, libro treinta y cuatro a la señora María Guadalupe Escobar de Galdámez, el día veinticuatro de Agosto del año dos mil veintidós, otorgada en la Ciudad de La Laguna, departamento de Chalatenango, ante los servicios Notariales del Licenciado José Rodolfo Rivera Hernández y contiene los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE: Mide en un tramo diez punto cuarenta y nueve metros y colinda con Lorenzo Hernández, cerco sin materializar; LINDERO ORIENTE: Mide en dos tramos veintidós punto cero tres metros y colinda con Cecilio Escobar, calle de por medio; LINDERO SUR Mide en un tramo veintidós punto veintitrés metros, y colinda con Judith Marlene Escobar de Menjivar, cerco sin materializar; LINDERO PONIENTE: Mide en un tramo catorce punto ochenta y siete metros, colinda con Lorenzo Hernández. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y que dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo por carecer de antecedente. Dicho inmueble lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1v. No. M076975

JUAN JOSE ALAS, Notario, de este domicilio, al público en general y para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi despacho jurídico ubicado en: Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villa Franca, Número Doscientos Veintinueve, Local Doce, San Salvador, se ha presentado la señora MERCEDES ORELLANA ALFARO, quien es de ochenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cero dos cinco nueve tres cinco-dos; solicitando iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico situado en Caserío El Jícaro, Cantón Las Minas, del Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, Dicho inmueble tiene los rumbos, medidas, linderos y colindantes siguientes, El vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta punto ochenta y ocho, ESTE quinientos nueve mil novecientos noventa y nueve punto cincuenta y cuatro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur treinta y nueve grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de

cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados veinticinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados cuarenta minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo seis, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Norte setenta y nueve grados doce minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; colindando con FRANCISCO MEJIA ALAS y MARIA MEJIA ALAS, Pasaje privado de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados veintitrés minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados cincuenta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados cuarenta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur doce grados treinta y seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Sur dieciséis grados cero cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; colindando con MARIA DEL CARMEN ALAS, cerco de alambre de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cuatro grados cero ocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo cuatro, Norte veintisiete grados veintiocho minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo cinco, Norte veintidós grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte dieciocho grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; colindando con JOSE HUMBERTO ALAS MEJIA, calle de acceso de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el mismo lo ha poseído por más de cuarenta y dos años, por compra verbal que le hizo al señor Juan José Mejía Ortega en mil novecientos ochenta y uno, y no es predio dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que dicho inmueble así descrito lo valora en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

JUAN JOSE ALAS,  
ABOGADO Y NOTARIO

1v. No. M076982

PABLO ANTONIO ABREGO LEON, Notario, del domicilio de esta Ciudad, con oficina en Sexta Avenida Sur, Barrio El Calvario, Casa Número Quince, Chalatenango,

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado, MARIA MARGARITA GUERRA MENJIVAR, solicitando por sí y a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RÚSTICO, situado en Cantón El Ocotál, Jurisdicción de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS de extensión superficial, y se describe así: NORTE, Juan Gonzales; ORIENTE Noé Mauricio Alvarado; SUR, Elena Fuentes Guerra y Santos Galdamez, con calle de por medio; PONIENTE, Ana Guevara López y Joel López. Lo hubo por Declaración Jurada otorgada a su favor por donación que le hizo de forma verbal su madre Elena Menjivar, cuya posesión data por un espacio mayor a DIEZ AÑOS consecutivos, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión. No es sirviente ni dominante, lo valúa en CINCO MIL DOLARES. No tiene cargas o derechos reales a respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

PABLO ANTONIO ABREGO LEON,  
NOTARIO.

1v. No. M077023

PABLO ANTONIO ABREGO LEON, Notario, del domicilio de esta Ciudad, con oficina en Sexta Avenida Sur, Barrio El Calvario, Casa Número Quince, Chalatenango,

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado, JOSE JONAL GUEVARA CARBAJAL, solicitando por sí y a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RÚSTICO, situado en Cantón El Ocotál, Jurisdicción de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS de extensión superficial, y se describe así: NORTE, Fidelina López con servidumbre de por medio y Vitorino Guevara; ORIENTE Alejandro Acevedo; SUR, Concepción Santamaría; PONIENTE, Cleotilde López y Vitorino Guevara. Lo hubo por Escritura Pública de Donación otorgada a su favor por José Felicitó Guevara Santos, cuya posesión data por un espacio mayor a DIEZ AÑOS consecutivos, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión. No es sirviente ni dominante, lo valúa en CINCO MIL DOLARES. No tiene cargas o derechos reales a respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

PABLO ANTONIO ABREGO LEON,  
NOTARIO.

1 v. No. M077025

### **TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN IGNACIO, AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora YESSENIA BEATRIZ VALDIVIESO GUTIERREZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a solicitar TÍTULO DE DOMINIO, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE; partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados veintinueve minutos cuarenta y nueve punto noventa y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; colindando con Jorge Alberto Villegas Mancía, José Daniel Villegas Mancía, María Delia Villegas de Núñez y María Adelina Villegas con calle de por medio. LINDERO ORIENTE; partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres punto veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto treinta metros; colindando con Berta Alicia Erazo. LINDERO SUR; partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados veinticinco minutos treinta y dos punto setenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; colindando con Ángel Antonio Valdivieso Gutiérrez. LINDERO PONIENTE; partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete punto treinta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; colindando con Misael Valdivieso con servidumbre de un metro sin materializar de por medio; El mencionado inmueble no es sirviente, ni dominante, no pesan sobre él cargas ni gravámenes de ninguna clase, ni lo posee en proindivisión con ninguna persona, lo valúa en QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo mediante Escritura pública de posesión material, realizada a las dieciséis horas del día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales, del Licenciado Javier Antonio Flores Ochoa.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Ciudad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- ERNESTO OVIEDO POSADA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. NELSON EDUARDO HERNÁNDEZ ORELLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M076706-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN IGNACIO, AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor ANGEL ANTONIO VALDIVIESO GUTIERREZ, mayor de edad, Electricista Automotriz, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a solicitar TÍTULO DE DOMINIO sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, municipio del San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUARENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE; partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados veinticinco minutos treinta y dos punto setenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto dieciocho metros; colindando con Misael Valdivieso y con Berta Alicia Erazo. LINDERO ORIENTE; partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados diecinueve minutos cero siete punto setenta y cinco segundos Este con una distancia de dos puntos treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur quince grados treinta y cuatro minutos catorce punto cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dos puntos ochenta y tres metros; colindando con Maritza Elizabeth Aguilar de Cruz y Misael Valdivieso. LINDERO SUR; partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados dieciocho minutos doce punto cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve puntos sesenta metros; colindando con Misael Valdivieso. LINDERO PONIENTE; partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados treinta y un minutos cincuenta y siete punto doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero nueve metros; colindando con Misael Valdivieso con servidumbre de un metro aproximadamente, sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; El mencionado inmueble no es sirviente, ni dominante, no pesan sobre él cargas ni gravámenes de ninguna clase, ni lo posee en proindivisión con ninguna persona, lo valúa en QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo mediante Escritura pública de posesión material, realizada a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales, del Licenciado Javier Antonio Flores Ochoa.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Ciudad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- ERNESTO OVIEDO POSADA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. NELSON EDUARDO HERNÁNDEZ ORELLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M076708-1

Alcaldesa del Municipio de Cuyultitán, Departamento de La Paz. Al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS SALVADOR TICAS, solicitando Título de Dominio a favor de KARLA

OLYMPIA GUADALUPE RAMOS CASTRO, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del Domicilio de Cuyulitán, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero tres cuatro tres uno siete guión uno, BRISEYDA GERALDINA RAMOS CASTRO hoy DE ACEBES, de veintiséis años de edad, Estudiante, del Domicilio de Cuyulitán, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno seis cero cero cuatro uno guión cero y CARLOS ARIEL RAMOS CASTRO, de veintidós años de edad, Estudiante, del Domicilio de Cuyulitán, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco siete seis cero siete cero dos guión tres.- De un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Celis, Calle La Ronda número tres, de este domicilio, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: Con MIGUEL DIMAS Y OTROS e IVAN ERNESTO RAMIREZ MARTINEZ, en cuarenta metros ochocientos ochenta y cinco milímetros, línea recta. LINDERO ORIENTE: Con predio de ANTONIO ARTIGA, calle La Ronda de por medio, mide ocho metros trescientos nueve milímetros; LINDERO PONIENTE: Con Predio de JULIO CESAR ZEPEDA PORTAN, nueve metros ochocientos cinco milímetros. SUR: Con Predio de TERESA RAMOS DE MONTES y MARIA JOSEFINA DE JESUS HERNANDEZ, Treinta cinco metros doscientos milímetros línea quebrada compuesta de dos rectas, la primera desde un mojón de extremo Poniente hasta la esquina Noreste de la casa de la misma María Josefina de Jesús Hernández, y la segunda comprende el trayecto de la pared o el resto de dicha casa hasta llegar al mojón donde se empezó la descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirieron los representados a su favor de los bienes que a su defunción dejara la señora MARINA GUADALUPE CASTRO, madre de los mandantes quien lo poseyó por más de treinta años directamente, y éste lo adquirió por escritura privada por compra que le hizo a la señora DOLORES OLIMPYA VARELA TICAS, el día dos de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro, del Departamento de La Paz; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuyulitán, Departamento de La Paz, 17 de marzo del año dos mil veintitrés. Publíquese.- LICDA. SUSANA BEATRIZ AMAYA ECHEGOYEN, ALCALDESA MUNICIPAL. MERCEDES LISETH DIAZ RODAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos sesenta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ICXAMARA GRANADOS PALACIO hoy ICXAMARA GRANADOS DE GARCÍA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ICXAMARA GRANADOS PALACIO hoy ICXAMARA GRANADOS DE GARCÍA, originaria del Municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día nueve de diciembre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ICXAMARA GRANADOS PALACIO hoy ICXAMARA GRANADOS DE GARCÍA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ICXAMARA GRANADOS PALACIO hoy ICXAMARA GRANADOS DE GARCÍA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 37 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01508687. Carné de Residente Definitivo número: 1002310. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ICXAMARA GRANADOS PALACIO hoy ICXAMARA GRANADOS DE GARCÍA, en su solicitud agregada a folio ciento seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios cuarenta y tres y cuarenta y cuatro del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil doce, mediante la cual se le concedió a la señora ICXAMARA GRANADOS PALACIO hoy ICXAMARA GRANADOS DE

GARCÍA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ICXAMARA GRANADOS PALACIO hoy ICXAMARA GRANADOS DE GARCÍA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día cinco de enero de dos mil doce por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número cero ciento uno, tomo cero ciento diez, folio cero cero cincuenta y uno del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y seis del municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, quedó inscrito que la señora ICXAMARA GRANADOS PALACIO, nació el día dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco en el municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Carlos Adán Granados Álvarez y Gladys María Palacio Marín, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado de folios quince al diecisiete del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dos mil trescientos diez, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día catorce de agosto de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio noventa y ocho; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón quinientos ocho mil seiscientos ochenta y siete, a nombre de ICXAMARA GRANADOS PALACIO, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día quince de agosto de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día quince de agosto de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios ciento uno al ciento cinco; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento ochenta y seis, asentada a página ciento ochenta y seis del tomo tres del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel llevó en el año dos mil diez, expedida el día cinco de diciembre de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora ICXAMARA GRANADOS PALACIO, contrajo matrimonio civil con el señor Ángel García Molina el día catorce de febrero de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Pedro Ángel Bonilla Benavides, estableciéndose que la conyugue usará los apellidos de la siguiente manera: GRANADOS DE GARCÍA, la cual corre agregada a folio cien; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Ángel García Molina de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones trescientos veintiséis mil setecientos sesenta y seis - tres, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel el día cinco de mayo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día cuatro de mayo de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio noventa y nueve. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua el nombre de la solicitante es ICXAMARA GRANADOS PALACIO y en partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos GRANADOS DE GARCÍA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como ICXAMARA GRANADOS DE GARCÍA. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ICXAMARA GRANADOS PALACIO hoy ICXAMARA GRANADOS DE GARCÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de

los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ICXAMARA GRANADOS PALACIO hoy ICXAMARA GRANADOS DE GARCÍA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ICXAMARA GRANADOS PALACIO hoy ICXAMARA GRANADOS DE GARCÍA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ICXAMARA GRANADOS PALACIO hoy ICXAMARA GRANADOS DE GARCÍA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ICXAMARA GRANADOS PALACIO hoy ICXAMARA GRANADOS DE GARCÍA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ICXAMARA GRANADOS PALACIO hoy ICXAMARA GRANADOS DE GARCÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ICXAMARA GRANADOS PALACIO hoy

ICXAMARA GRANADOS DE GARCÍA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

I v. No. M076759

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos sesenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de LUCY MARLENY SÁNCHEZ YANEZ, de origen y de nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la joven LUCY MARLENY SÁNCHEZ YANEZ, originaria del Municipio de Colomoncagua, departamento de Intibucá, República de Honduras, con domicilio en el Municipio de San Carlos, departamento de Morazán, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la joven LUCY MARLENY SÁNCHEZ YANEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LUCY MARLENY SÁNCHEZ YANEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 20 años. Profesión: Estudiante. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: G135345. Carné de Residente Definitivo número: 1016992. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La joven LUCY MARLENY SÁNCHEZ YANEZ, en su solicitud agregada a folio ochenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y siete del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió a la joven LUCY MARLENY SÁNCHEZ YANEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la joven LUCY MARLENY SÁNCHEZ YANEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Intibucá, departamento de Intibucá, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil tres-dos mil dos-cero cero ciento setenta y ocho, ubicada en el folio cero cuarenta y siete del tomo cero cero ciento catorce del año de dos mil dos del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la joven LUCY MARLENY SÁNCHEZ YANEZ, nació el día veintitrés de mayo del año dos mil dos, en el municipio de Colomoncagua, departamento de Intibucá, República de Honduras, siendo sus padres los señores Victoriano Sánchez Sánchez y María Cristina Yanez, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a esta fecha; la cual corre agregada de folios setenta y ocho al ochenta del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón dieciséis mil novecientos noventa y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día doce de octubre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veinte de octubre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio setenta y seis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G ciento treinta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco, a nombre de LUCY MARLENY SÁNCHEZ YANEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día seis de noviembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio setenta y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la joven LUCY MARLENY SÁNCHEZ YANEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que consti-

ción de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LUCY MARLENY SÁNCHEZ YANEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 20 años. Profesión: Estudiante. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: G135345. Carné de Residente Definitivo número: 1016992. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La joven LUCY MARLENY SÁNCHEZ YANEZ, en su solicitud agregada a folio ochenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y siete del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió a la joven LUCY MARLENY SÁNCHEZ YANEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la joven LUCY MARLENY SÁNCHEZ YANEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Intibucá, departamento de Intibucá, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil tres-dos mil dos-cero cero ciento setenta y ocho, ubicada en el folio cero cuarenta y siete del tomo cero cero ciento catorce del año de dos mil dos del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la joven LUCY MARLENY SÁNCHEZ YANEZ, nació el día veintitrés de mayo del año dos mil dos, en el municipio de Colomoncagua, departamento de Intibucá, República de Honduras, siendo sus padres los señores Victoriano Sánchez Sánchez y María Cristina Yanez, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a esta fecha; la cual corre agregada de folios setenta y ocho al ochenta del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón dieciséis mil novecientos noventa y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día doce de octubre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veinte de octubre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio setenta y seis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G ciento treinta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco, a nombre de LUCY MARLENY SÁNCHEZ YANEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día seis de noviembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio setenta y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la joven LUCY MARLENY SÁNCHEZ YANEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que consti-

tuyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la joven LUCY MARLENY SÁNCHEZ YANEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la joven LUCY MARLENY SÁNCHEZ YANEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la joven LUCY MARLENY SÁNCHEZ YANEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la joven LUCY MARLENY SÁNCHEZ YANEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la joven LUCY MARLENY SÁNCHEZ YANEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la joven LUCY MARLENY SÁNCHEZ YANEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día dos de febrero de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. M076779

**CAMBIO DE NOMBRE**

EL INFRASCRITO JUEZ DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE APOPA,  
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada KARLA IVETH RODRÍGUEZ CASTRO, mayor de edad, Abogada, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, de FRANCISCO ANTONIO INGLES VILLALTA, mayor de edad, Empleado(a), del Domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; quien promueve DILIGENCIAS DE CAMBIO DE NOMBRE PROPIO Y CANCELACIÓN DE ASIENTO DE PARTIDA DE NACIMIENTO, motivado en el Art. 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural. Que, por resolución se ha ordenado librar este edicto, para que cualquier persona a quien afectare el cambio de nombre solicitado por FRANCISCO ANTONIO INGLES VILLALTA, pueda presentar oposición.-

En consecuencia, tal como dispone el Art. 23 Inc. 4° y 5° L.N.P.N. Se HACE SABER POR EDICTO, a efecto de que cualquier persona a quien afectare el cambio de nombre, pueda presentar oposición, dentro de los diez días siguientes a la última publicación, por medio de Apoderado constituido con arreglo a la Ley. El edicto será publicado una vez en el Diario Oficial y otro en el diario de circulación nacional.

Librado en el Juzgado de Familia de la ciudad de Apopa, a las once horas del día uno de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. JUAN JOEL HERNÁNDEZ RIVERA, JUEZ DE FAMILIA. LICDA. MIRNA YANIRA PÉREZ LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M076723

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022206391

No. de Presentación: 20220341802

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO JOSE ALEJANDRO RAMIREZ NAVARRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AGROSALVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROSALVA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PUNTO Montaña y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA Y PRODUCCIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS LACTEOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M076860-1

No. de Expediente: 2022205894

No. de Presentación: 20220341002

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO JOSE ALEJANDRO RAMIREZ NAVARRO, en su calidad de APODERADO de AGROSALVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROSALVA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**LA MONTAÑA  
AZUL**

Consistente en: la expresión LA MONTAÑA AZUL, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA Y PRODUCCIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS LACTEOS.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M076867-1

No. de Expediente: 2023212375

No. de Presentación: 20230353307

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de CLAUDIA MICHELLE CARAZO MENJIVAR, con 1/2 de cotitularidad sobre el nombre comercial solicitado, de nacionalidad SALVADOREÑA y FABIOLA NICOLLE AVENDAÑO VEGA, con 1/2 de cotitularidad sobre el nombre comercial solicitado, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra KANDELA y diseño. Sobre la palabra Kandela no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común y necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. En base a lo establecido en el Artículo 56 en relación al Artículo 29 ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ELABORACIÓN DE VELAS AROMÁTICAS Y/O MECHAS DE ILUMINACIÓN.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M077038-1



No. de Expediente: 2022209702

No. de Presentación: 20220347468

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de LEASING ALL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LEASING ALL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LEASING ALL y diseño, que se traducen al castellano como ALQUILAR TODO. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ACTOS Y OPERACIONES CON TÍTULOS DE CRÉDITO Y VALORES, INVERSIÓN EN CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN, FONDOS DE INVERSIÓN, PLANES DE PENSIONES, COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO POR CUENTA O DE LOS EMISORES O GIRADORES; CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS; CUALQUIER TIPO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO: LEASING DE CUALQUIER TIPO, Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014602-1

de LEASING ALL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LEASING ALL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LEASING ALL y diseño, que se traducen al castellano como ALQUILAR TODO. La marca a la que hace referencia la presente expresión se denomina LEASING ALL y diseño, que se traduce al castellano como ALQUILAR TODO, la cual se encuentra inscrita y vigente al número 43 del Libro 375 de Marcas. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ACTOS Y OPERACIONES CON TÍTULOS DE CRÉDITO Y VALORES, INVERSIÓN EN CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN, FONDOS DE INVERSIÓN, PLANES DE PENSIONES, COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO POR CUENTA O DE LOS EMISORES O GIRADORES; CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS; CUALQUIER TIPO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO: LEASING DE CUALQUIER TIPO, Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014604-1

### **SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022209704

No. de Presentación: 20220347470

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO

No. de Expediente: 2023213451

No. de Presentación: 20230355638

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO NASRI SACA MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGNEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IGNEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA,

solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### NEOBACINA HAY QUE MEDICINA

Consistente en: la expresión NEOBACINA HAY QUE MEDICINA. La marca que hará referencia a la Expresión o Señal de Publicidad, se denomina NEOBACINA inscrita al número 00228 del Libro 00167 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES, BEBIDAS REHIDRATANTES DE USO MEDICO, AGUA, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS NO CARBONATADAS, REFRESCOS, BEBIDAS REHIDRATANTES.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014606-1

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

La Junta de Liquidadores de la sociedad AIMIPYME. Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que se abrevia AIMIPYME S. C. LTDA. DE C. V., por medio del suscrito, en cumplimiento de los estatutos de la sociedad y de lo estipulado en el Código de Comercio, convoca a los socios accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria de Socios. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las once (11:00) horas del día 04 de mayo de 2023, en las oficinas de la FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE APOYO INTEGRAL, situadas en Calle Nueva No. 1, casa No. 3733, de la Colonia Escalón, en San Salvador, y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día 05 de mayo de 2023, en el mismo lugar antes indicado, para celebrar sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Verificación del quórum
2. Aprobación del Balance de final de liquidación de la sociedad

El quórum tanto para celebrar sesión como para votación en la primera fecha de la convocatoria, será de por lo menos las tres cuartas partes de los socios.

En la segunda fecha de la convocatoria se requerirá quórum de presencia al menos la mitad más uno de los socios, y el quórum de votación será de las tres cuartas partes de los socios presentes.

En el caso de no poder asistir el socio puede delegar su asistencia en persona de su confianza por simple carta.

San Salvador, 22 de marzo de 2023.

JAIME ORLANDO GARCÍA MOLINA,  
MIEMBRO DE LA JUNTA DE LIQUIDADORES  
AIMIPYME S. C. LTDA. DE C. V.

3 v. alt. No. M076808-1

El Administrador Único Propietario de la sociedad TECNOLOGÍA ECOLÓGICA, S. A. DE C. V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las ocho horas con cincuenta minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintitrés, en Final Avenida El Espino, Urbanización Madre Selva, entrada a Finca La Labranza, Antiguo Cuscatlán, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores 2022.
- 4- Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2022.
- 5- Informe del Auditor Externo.
- 6- Aplicación de resultados.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.
- 8- Elección del Administrador Único Propietario y Suplente.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día seis de mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ LUIS BARRERA BONILLA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. M077024-1

El Administrador Único Propietario de la sociedad INVERNADEROS TÉCNICOS, S. A. DE C. V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las diez horas con treinta minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintitrés, en Final Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, entrada a Finca La Labranza, Antiguo Cuscatlán, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores 2022.
- 4- Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2022.
- 5- Informe del Auditor Externo.
- 6- Aplicación de resultados.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.
- 8- Elección del Administrador Único Propietario y Suplente.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día seis de mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ LUIS BARRERA BONILLA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. M077027-1

El Administrador Único Propietario de la sociedad HIDROCULTIVO, S. A. DE C. V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las ocho horas del día cinco de mayo del año dos mil veintitrés, en Final Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, entrada a Finca La Labranza, Antiguo Cuscatlán, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores 2022.
- 4- Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2022.
- 5- Informe del Auditor Externo.
- 6- Aplicación de resultados.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.
- 8- Elección del Administrador Único Propietario y Suplente.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día seis de mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ LUIS BARRERA BONILLA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. M077029-1

El Administrador Único Propietario de la sociedad HORTALIZAS TECNOLÓGICAS, S. A. DE C. V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las nueve horas con cuarenta minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintitrés, en Final Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, entrada a Finca La Labranza, Antiguo Cuscatlán, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores 2022.
- 4- Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio contable 2022.
- 5- Informe del Auditor Externo.
- 6- Aplicación de resultados.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.
- 8- Elección del Administrador Único Propietario y Suplente.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día seis de mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ LUIS BARRERA BONILLA,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. M077031-1

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad INTEGRAL DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTERSESA, S. A. DE C. V., por este medio convoca a celebrar JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, para tratar asuntos de carácter extraordinario, a llevarse a cabo el día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, a partir de las once horas, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Final Séptima Avenida Sur

y Boulevard Sur, Santa Tecla, departamento de La Libertad, conforme a la agenda siguiente:

1. Verificación del Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura y aprobación del Acta anterior.
4. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas.
5. Autorizar al Representante Legal de INTERSESA, S. A DE C. V., para que en nombre de la sociedad gestione, tramite y pueda comparecer ante Notario para suscribir un crédito hipotecario hasta por SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ante cualquier institución financiera del país, lo cual se definirá en la sesión de Junta de Accionistas.
6. Cualquier otro asunto de carácter extraordinario que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la ley.

La Junta General de Accionistas que conocerá de asuntos extraordinarios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con por lo menos la presencia y/o representación de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

Si por falta de quórum la Junta no pudiese realizarse en la fecha indicada, se convocará por segunda vez el día cinco de mayo de dos mil veintitrés, a las once horas en el mismo lugar, con la misma agenda. En este caso, para tratar asuntos de carácter extraordinario se considerará legalmente reunida en segunda convocatoria con la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución en estos casos serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Los accionistas deberán acreditarse personalmente o por medio de sus Representantes media hora antes del inicio de la referida Junta General.

Santa Tecla, a los días veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ALEJANDRO ANTONIO MAYER MENDEZ,

ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO

INTERSESA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. N014558-1

La Junta Directiva de La Sociedad Centro Otorrino Oftalmológico, S. A. De C. V.; Por medio del Suscrito Secretario convoca a los Accionistas de La Sociedad para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, El día doce de mayo del año dos mil veintitrés, a las doce horas del mediodía en el local de Sesiones de la Sociedad, ubicada en la primera planta del edificio "Hospital de Ojos y Otorrino", en la Colonia Médica, entre Avenida Max Bloch y Avenida Doctor Emilio Alvarez de esta ciudad, para tratar la siguiente agenda:

Agenda

1. Establecimiento Del Quórum
2. Lectura del Acta anterior.
3. Presentación de Labores de La Junta Directiva.
4. Presentación del Balance General, El Estado de Resultados y El Informe del Auditor Externo al 31 de diciembre de 2022.
5. Nombramiento del Auditor Externo de La Sociedad y fijación de sus honorarios.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal de La Sociedad y fijación de sus honorarios.
7. Aplicación de Utilidades.
8. Varios.

La Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, se celebrará en la primera convocatoria, si están presentes al menos la mitad más una de las acciones en que está compuesto el 100% del capital social. En caso de que no hubiere quórum para celebrar la sesión en la primera convocatoria, ésta se celebrará en el mismo lugar y hora del día trece de mayo del año dos mil veintitrés, para tratar la misma agenda. En esta segunda convocatoria, la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará con cualquier que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés.

DR. RICARDO EDMUNDO VIDES LEMUS,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. N014578-1

El Instituto Salvadoreño del Corazón, S. A. de C. V. Convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en la 73 Av. Sur # 232, Colonia Escalón, San Salvador, a partir de las quince horas del día Jueves 04 de Mayo del año 2023. El quórum para celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de acciones presentes o representadas.

La Agenda será la siguiente:

1. Comprobación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del acta anterior.
3. Lectura y aprobación de Memoria de Labores.
4. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Cambios en el patrimonio al 31 de Diciembre del 2022.
5. Lectura del Informe del Auditor Financiero
6. Elección de junta Directiva 2023-2025.
7. Nombramiento del Auditor Externo Financiero para ejercicio Contable 2023 y fijación de sus Emolumentos

Si no hubiere quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda convocatoria para el día viernes 5 de mayo del año 2023 en el mismo lugar, a partir de las Diecisiete horas. En este caso será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 17 de Marzo de 2023

DR. MANUEL ADOLFO RIVERA CASTANEDA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. N014585-1

La infrascrita Administrador Única Propietaria de la Sociedad DESARROLLADORA FONSECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, informa a sus accionistas que de conformidad a lo dis-

puesto en el Artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, CONVOCA a sus accionistas a la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a realizarse en la Lotificación Los LLanitos, situada sobre carretera que de Jucuapa conduce a Chinameca, jurisdicción de Jucuapa, departamento de Usulután, el día veintisiete de mayo de dos mil veintitrés a las quince horas y treinta minutos, esto en primera convocatoria y a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintitrés para la segunda convocatoria a realizarse en el mismo lugar Lotificación Los LLanitos, situada sobre carretera que de Jucuapa conduce a Chinameca, jurisdicción de Jucuapa, departamento de Usulután. AGENDA A DESARROLLAR:

1. Comprobación del Quórum.
2. Apertura de la sesión.
3. Presentación, discusión y aprobación de la memoria Anual de Labores; del Balance General al 31 de diciembre de 2022, del Estado de Resultados, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022, del Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2022 y del informe del Auditor Externo.
4. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
5. Elección del Auditor Externo, así como la fijación de sus emolumentos.
6. Elección de nueva administración.
7. Varios. La Junta General Ordinaria se considera legalmente instalada con quórum suficiente en primera Convocatoria al encontrarse presentes y representadas la mitad más una de las acciones de la Sociedad; y sus resoluciones serán válidas por mayoría.

Para celebrarse en Segunda Convocatoria, se considerará legalmente instalada con quórum suficiente cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones serán válidas por mayoría.

San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

BLANCA ESTELA TORRES DE CARRILLO,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIA.

La Infrascrita Administrador Única Propietaria de la Sociedad TU SOCIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, informa a sus accionistas que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, CONVOCA a sus accionistas a la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a realizarse en la Lotificación Guadalupe, situada en cantón El Platanar, hacienda El Platanar, jurisdicción de Moncagua, departamento de San Miguel, el día veintisiete de mayo de dos mil veintitrés a las diecisiete horas, esto en primera convocatoria y a las diecisiete horas del día veintiocho de mayo de dos mil veintitrés para la segunda convocatoria a realizarse en el mismo lugar Lotificación Guadalupe, situada en cantón El Platanar, hacienda El Platanar, jurisdicción de Moncagua, departamento de San Miguel. AGENDA A DESARROLLAR: 1. Comprobación del Quórum. 2. Apertura de la sesión. 3. Presentación, discusión y aprobación de la memoria Anual de Labores; del Balance General al 31 de diciembre de 2022, del Estado de Resultados, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022, del Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2022 y del informe del Auditor Externo. 4. Aplicación de los Resultados del Ejercicio. 5. Elección del Auditor Externo, así como la fijación de sus emolumentos. 6. Elección de nueva administración. 7. Varios. La Junta General Ordinaria se considera legalmente instalada con quórum suficiente en primera Convocatoria al encontrarse presentes y representadas la mitad más una de las acciones de la Sociedad; y sus resoluciones serán válidas por mayoría. Para celebrarse en Segunda Convocatoria, se considerará legalmente instalada con quórum suficiente cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones serán válidas por mayoría.

San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

BLANCA ESTELA TORRES DE CARRILLO,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIA.

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

## ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La infrascrita Administrador Única Propietaria de la Sociedad URBANIZADORA VILLAS DE ALTAMIRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, informa a sus accionistas que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, CONVOCA a sus accionistas a la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a realizarse en la Lotificación Regalo de Dios, situada sobre calle que conduce de troncal del norte a Tonacatepeque, situada en Cantón Las Flores, jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, el día veintisiete de mayo de dos mil veintitrés, a las siete horas y treinta minutos, esto en primera convocatoria y a las siete horas y treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintitrés para la segunda convocatoria a realizarse en el mismo lugar Lotificación Regalo de Dios, situada sobre calle que conduce de troncal del norte a Tonacatepeque, situada en Cantón Las Flores, jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador. AGENDA A DESARROLLAR: 1. Comprobación del Quórum. 2. Apertura de la sesión. 3. Presentación, discusión y aprobación de la memoria Anual de Labores; del Balance General al 31 de diciembre de 2022, del Estado de Resultados, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022, del Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2022 y del informe del Auditor Externo. 4. Aplicación de los Resultados del Ejercicio. 5. Elección del Auditor Externo, así como la fijación de sus emolumentos. 6. Elección de nueva administración. 7. Varios. La Junta General Ordinaria se considera legalmente instalada con quórum suficiente en primera Convocatoria al encontrarse presentes y representadas la mitad más una de las acciones de la Sociedad; y sus resoluciones serán válidas por mayoría. Para celebrarse en Segunda Convocatoria, se considerará legalmente instalada con quórum suficiente cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones serán válidas por mayoría.

San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

BLANCA ESTELA TORRES DE CARRILLO,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIA.

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

## ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La infrascrita Administrador Única Propietaria de la Sociedad CASAS AMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, informa a sus accionistas que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, CONVOCA a sus accionistas a la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a realizarse en la Lotificación Vista al Mar La Unión, situada en suburbio de Barrio Las Flores, jurisdicción de la ciudad y departamento de La Unión, el día veintisiete de mayo de dos mil veintitrés a las veintiún horas, esto en primera convocatoria y a las veintiún horas del día veintiocho de mayo de dos mil veintitrés para la segunda convocatoria a realizarse en el mismo lugar Lotificación Vista al Mar La Unión, situada en suburbio de Barrio Las Flores, jurisdicción de la ciudad y departamento de La Unión. AGENDA A DESARROLLAR: 1. Comprobación del Quórum. 2. Apertura de la sesión. 3. Presentación, discusión y aprobación de la Memoria Anual de Labores; del Balance General al 31 de diciembre de 2022, del Estado de Resultados, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022, del Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2022 y del informe del Auditor Externo y fiscal. 4. Aplicación de los Resultados del Ejercicio. 5. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal, así como la fijación de sus emolumentos. 6. Elección de nueva administración. 7. Varios. La Junta General Ordinaria se considera legalmente instalada con quórum suficiente en primera Convocatoria al encontrarse presentes y representadas la mitad más una de las acciones de la Sociedad; y sus resoluciones serán válidas por mayoría. Para celebrarse en Segunda Convocatoria, se considerará legalmente instalada con quórum suficiente cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones serán válidas por mayoría.

San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

BLANCA ESTELA TORRES DE CARRILLO,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIA.

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

## ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La infrascrita Administrador Única Propietaria de la Sociedad CORPORACIONHOTELERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, informa a sus accionistas que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, CONVOCA a sus accionistas a la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a realizarse en la Lotificación La Providencia, situada en Lote sin número, desmembrado de Finca La Providencia, entrando por la zona conocida como Ex IRA, jurisdicción de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, el día veintisiete de mayo de dos mil veintitrés a las diez horas, esto en primera convocatoria y a las diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil veintitrés para la segunda convocatoria a realizarse en el mismo lugar Lotificación La Providencia, situada en Lote sin número, desmembrado de Finca La Providencia, entrando por la zona conocida como Ex IRA, jurisdicción de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador. AGENDA A DESARROLLAR: 1. Comprobación del Quórum. 2. Apertura de la sesión. 3. Presentación, discusión y aprobación de la memoria Anual de Labores; del Balance General al 31 de diciembre de 2022, del Estado de Resultados, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022, del Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2022 y del informe del Auditor Externo. 4. Aplicación de los Resultados del Ejercicio. 5. Elección del Auditor Externo, así como la fijación de sus emolumentos. 6. Elección de nueva administración. 7. Varios. La Junta General Ordinaria se considera legalmente instalada con quórum suficiente en primera Convocatoria al encontrarse presentes y representadas la mitad más una de las acciones de la Sociedad; y sus resoluciones serán válidas por mayoría. Para celebrarse en Segunda Convocatoria, se considerará legalmente instalada con quórum suficiente cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones serán válidas por mayoría.

San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

BLANCA ESTELA TORRES DE CARRILLO,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIA.

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

## ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La infrascrita Administrador Única Propietaria de la Sociedad LEGAL EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, informa a sus accionistas que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, CONVOCA a sus accionistas a la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a realizarse en la Lotificación Los Ángeles, situada en Cantón El Guayabo, jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, el día veintisiete de mayo de dos mil veintitrés a las doce horas, esto en primera convocatoria y a las doce horas del día veintiocho de mayo de dos mil veintitrés para la segunda convocatoria a realizarse en el mismo lugar Lotificación Los Ángeles, situada en Cantón El Guayabo, jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente. AGENDA A DESARROLLAR: 1. Comprobación del Quórum. 2. Apertura de la sesión. 3. Presentación, discusión y aprobación de la memoria Anual de Labores; del Balance General al 31 de diciembre de 2022, del Estado de Resultados, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022, del Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2022 y del informe del Auditor Externo. 4. Aplicación de los Resultados del Ejercicio. 5. Elección del Auditor Externo, así como la fijación de sus emolumentos. 6. Elección de nueva administración. 7. Varios. La Junta General Ordinaria se considera legalmente instalada con quórum suficiente en primera Convocatoria al encontrarse presentes y representadas la mitad más una de las acciones de la Sociedad; y sus resoluciones serán válidas por mayoría. Para celebrarse en Segunda Convocatoria, se considerará legalmente instalada con quórum suficiente cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones serán válidas por mayoría.

San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

BLANCA ESTELA TORRES DE CARRILLO,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIA.



## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

## ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La infrascrita Administrador Única Propietaria de la Sociedad LOTICOMER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, informa a sus accionistas que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, CONVOCA a sus accionistas a la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a realizarse en la Lotificación Las Arboledas, situada en Suburbios del Barrio Santa Lucía, jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán, el día veintisiete de mayo de dos mil veintitrés a las diecinueve horas, esto en primera convocatoria y a las diecinueve horas del día veintiocho de mayo de dos mil veintitrés para la segunda convocatoria a realizarse en el mismo lugar Lotificación Las Arboledas, situada en Suburbios del Barrio Santa Lucía, jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán. AGENDA A DESARROLLAR: 1. Comprobación del Quórum. 2. Apertura de la sesión. 3. Presentación, discusión y aprobación de la memoria Anual de Labores; del Balance General al 31 de diciembre de 2022, del Estado de Resultados, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022, del Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2022 y del informe del Auditor Externo. 4. Aplicación de los Resultados del Ejercicio. 5. Elección del Auditor Externo, así como la fijación de sus emolumentos. 6. Elección de nueva administración. 7. Varios. La Junta General Ordinaria se considera legalmente instalada con quórum suficiente en primera Convocatoria al encontrarse presentes y representadas la mitad más una de las acciones de la Sociedad; y sus resoluciones serán válidas por mayoría. Para celebrarse en Segunda Convocatoria, se considerará legalmente instalada con quórum suficiente cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones serán válidas por mayoría.

San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

BLANCA ESTELA TORRES DE CARRILLO,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIA.

3 v. alt. No. N014621-1

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

## ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La infrascrita Administrador Única Propietaria de la Sociedad CORSANAVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, informa a sus accionistas que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, CONVOCA a sus accionistas a la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a realizarse en la Lotificación Santamaría, situada en Cantón La Palma, kilómetro catorce y medio del Bulevar del Ejército, jurisdicción de San Martín y departamento de San Salvador, el día veintisiete de mayo de

dos mil veintitrés a las nueve horas, esto en primera convocatoria y a las nueve horas del día veintiocho de mayo de dos mil veintitrés para la segunda convocatoria a realizarse en el mismo lugar Lotificación Santamaría, situada en Cantón La Palma, kilómetro catorce y medio del Bulevar del Ejército, jurisdicción de San Martín y departamento de San Salvador. AGENDA A DESARROLLAR: 1. Comprobación del Quórum. 2. Apertura de la sesión. 3. Presentación, discusión y aprobación de la memoria Anual de Labores; del Balance General al 31 de diciembre de 2022, del Estado de Resultados, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022, del Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2022 y del informe del Auditor Externo. 4. Aplicación de los Resultados del Ejercicio. 5. Elección del Auditor Externo, así como la fijación de sus emolumentos. 6. Elección de nueva administración. 7. Varios. La Junta General Ordinaria se considera legalmente instalada con quórum suficiente en primera Convocatoria al encontrarse presentes y representadas la mitad más una de las acciones de la Sociedad; y sus resoluciones serán válidas por mayoría. Para celebrarse en Segunda Convocatoria, se considerará legalmente instalada con quórum suficiente cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones serán válidas por mayoría.

San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

BLANCA ESTELA TORRES DE CARRILLO,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIA.

3 v. alt. No. N014623-1

## CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

El Director Secretario de Junta Directiva de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, convoca a sus miembros para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará a partir de las ONCE HORAS DEL DÍA JUEVES 04 DE MAYO DE 2023, en el lugar Complejo Municipal Diego de Holguín, ubicado en la intersección 101 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogí, Colonia Escalón.

LA CUAL SE CELEBRARÁ BAJO LA SIGUIENTE AGENDA:

## PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS:

- \* **PUNTO UNO:** Aprobar y/o modificar los planes, programas y/o presupuesto anual de la Fundación;
- \* **PUNTO DOS:** Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- \* **PUNTO TRES:** Nombramiento de Auditor de la Fundación para el año 2023;

\* **PUNTO CUATRO:** Nombramiento de Ejecutor Especial de los acuerdos.

\* **PUNTOS VARIOS.**

La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada cuando esté presentes por lo menos dos representantes de cada una de las series de acciones de su único miembro fundador Corporación para el desarrollo de la ciudad de San Salvador, S.E.M. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los representantes concurrentes.

Si no hubiera quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, a las nueve horas el día viernes 05 de mayo de 2023 en el lugar Complejo Municipal Diego de Holguín, ubicado en la intersección 101 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogi, Colonia Escalón.

En la ciudad de San Salvador, a los 15 días del mes de marzo de 2023.

ARQ. BILLY ERNESTO SOLANO AYALA,

DIRECTOR SECRETARIO,

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO

DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. N014636-1

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que entre otras puede abreviarse como HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio del suscrito Director Presidente, convoca a los señores accionistas a la celebración de su JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en primera convocatoria el día viernes 12 de mayo del año 2023 a las 8:30 AM en el Hotel Crowne Plaza, salón Costa del Sol, situado en 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, en el municipio y departamento de San Salvador, El Salvador y en segunda convocatoria a las 8:30 AM del día sábado 13 de mayo del año 2023 en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas conforme a la siguiente agenda:

AGENDA:

- 1) Verificación del quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2022.

4) Aplicación de resultados de 2022.

5) Reestructuración de la Junta Directiva.

6) Elección del Auditor Externo para el ejercicio 2023 y fijación de sus emolumentos.

7) Elección del Auditor Fiscal para el ejercicio 2023 y fijación de sus emolumentos.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 5,000,001 acciones, presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 22 de marzo de 2023.

RAFAEL ALVARADO CANO,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. N014653-1

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Colorama, Sociedad Anónima, convoca a sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las dieciséis horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, en las oficinas de la Sociedad, situadas en Calle a Cantón El Matazano, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, el quórum necesario para celebrar sesión, será de por lo menos la mitad de las acciones más una. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

De no haber quórum en la fecha señalada se convoca en segunda fecha para el día cinco de mayo de dos mil veintitrés, en la misma hora y lugar, para adoptar resoluciones sobre los asuntos ordinarios y se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- I. Verificación de Quórum.
- II. Lectura del acta correspondiente a la anterior Junta General de Accionistas, de fecha 16 de mayo 2022.
- III. Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2022.
- IV. Conocer el Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022.
- V. Conocer el Informe del Auditor Externo para el año 2022.

- VI. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2023 y Fijación de sus emolumentos.
- VII. Aceptación del Nombramiento de Auditor Externo.
- VIII. Aplicación de resultados correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2022.
- IX. Elección de miembros de nueva Junta Directiva.  
Soyapango, 22 de marzo de 2023.

ING. JAIME ENRIQUE FUNES GALLO,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA,  
COLORAMA, S. A.

3 v. alt. No. Z014728-1

**SUBASTA PÚBLICA**

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado por el Abogado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, conocido por LEON BENITEZ, posteriormente por el Abogado SAMUEL LANDA VERDE HERNANDEZ, ambos como apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora AURORA ORBELINA MARTINEZ DE GUZMAN, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que se describe a continuación: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado según razón y constancia de inscripción con el número LOTE TRECE, POLIGONO VEINTIUNO, PASAJE DIECINUEVE, RESIDENCIAL SANTISIMA TRINIDAD III ETAPA, BLOCK A, C, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADROS, correspondiente a la ubicación geográfica de AYUTUXTEPEQUE, Departamento de San Salvador y según antecedente marcado con el número TRECE, Block C, Polígono VEINTIUNO, pasaje diecinueve, del proyecto denominado Residencial LA SANTISIMA TRINIDAD, TERCERA ETAPA, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: LOTE NUMERO TRECE POLIGONO VEINTIUNO, BLOCK C, PASAJE DIECINUEVE: AL NORTE, diez punto cero cero metros. AL ORIENTE, cinco punto cero cero metros. AL SUR, de diez punto cero cero metros y AL PONIENTE, cinco punto cero cero metros". El inmueble antes descrito está inscrito a favor de la demandada señora AURORA ORBELINA MARTINEZ DE GUZMAN, bajo la matrícula número 60133710-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador.

Lo que se hace de conocimiento del público para los correspondientes efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M077009-1

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

AVISO

CAJA DE CREDITO DE SENSUNTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE;

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL: Que a esta entidad se ha presentado la señora SILVESTRE HERNÁNDEZ DE ORTÍZ, ama de casa, de cincuenta y seis años de edad, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; expresando que ha extraviado Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 00727 por un monto de \$7.600.00, y en su carácter de Titular, solicita su Reposición.

La entidad procederá a la Cancelación del documento expresado y a su Reposición, si dentro del plazo de treinta días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición alguna en relación a la solicitud de la interesada.

Sensuntepeque, a tres días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LIC. OSCAR ARMANDO LARA PINTO,  
GERENTE GENERAL,  
CAJA DE CRÉDITO DE SENSUNTEPEQUE,  
SOC. COOP. DE R. L. DE C. V.

3 v. alt. No. M076707-1

AVISO

EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

HACER SABER: Que los certificados que a continuación se detallan han sido extraviados. Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, serán repuestos a su Titular MARIBEL MARTINEZ DE CHIN.

Certificado de acciones doscientos noventa y cinco (295), que ampara un mil noventa acciones de fecha once de marzo del dos mil once; y número ochocientos cuarenta (840) que ampara doscientas catorce acciones de fecha once de abril del dos mil once.

Si transcurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición de los certificados arriba mencionados.

San Salvador, 16 de marzo del 2023.

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. M077010-1

#### AUMENTO DE CAPITAL

Por este medio "SEGUROS AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "SEGUROS AZUL, S. A."

HACE SABER: Que el día catorce de febrero de dos mil veintitrés en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, donde estuvo reunido el cien por ciento del capital accionario, fue acordado aumentar el capital social por SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por capitalización de utilidades de ejercicios anteriores. Consecuencia del incremento de capital antes referido, el nuevo capital social será de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Salvador, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

RAÚL ÁLVAREZ BELISMELIS,  
DIRECTOR PRESIDENTE,  
SEGUROS AZUL, S. A.

3 v. alt. No. M076665-1

Por este medio "SEGUROS AZUL VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS", que puede abreviarse "SEGUROS AZUL VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS",

HACE SABER: Que el día catorce de febrero de dos mil veintitrés en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, donde estuvo reunido el cien por ciento del capital accionario, fue acordado aumentar el capital social por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por capitalización de utilidades de ejercicios anteriores. Consecuencia

del incremento de capital antes referido, el nuevo capital social será de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Salvador, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

RAÚL ÁLVAREZ BELISMELIS,  
DIRECTOR PRESIDENTE,  
SEGUROS AZUL VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. M076666-1

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

El infrascrito Secretario, MARIA OLIMPIA BOLAÑOS DE RECINOS, de las Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "REPRESENTACIONES LATINOAMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RELA, S.A. DE C.V.", situada en la ciudad de San Salvador del Departamento de San Salvador, por este medio, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva esta sociedad, se encuentra asentada el Acta número TREINTA Y NUEVE celebrada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, la cual en el punto TRES de agenda de carácter Extraordinario literalmente dice:

1. Los representantes de los Accionistas presentes acuerdan por unanimidad proceder a la Disolución y Liquidación de la sociedad de conformidad al artículo 187 romano IV del Código de Comercio y en consecuencia a partir de la inscripción del presente acuerdo a la denominación de la sociedad se agregará la frase "En Liquidación".
2. Los representantes de los Accionistas de la sociedad, por unanimidad eligen como liquidador de la sociedad al señor ANDRES ANTONIO MERINO PALENCIA, mayor de edad, Licdo. en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña y con domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno nueve dos ocho dos seis guion siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres guion dos ocho cero nueve ocho ocho guion uno cero siete guion cero, fijando como plazo máximo para la liquidación DOS años a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro de Comercio.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

MARÍA OLIMPIA BOLAÑOS DE RECINOS,  
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA,  
REPRESENTACIONES LATINOAMERICANAS, S. A. DE C. V.

1 v. No. M076698


**BALANCE DE LIQUIDACION**


**EL VOLCANCITO, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION**  
**BALANCE FINAL AL 28 DE FEBRERO DE 2023**  
**EXPRESADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**


<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>
<b>CIRCULANTE</b>		
Disponible	\$ 743.42	
Bancos	\$ 743.42	
	<u>\$ 743.42</u>	
		<b>PATRIMONIO</b>
		\$ 2,285.71
		Capital Social
		\$ 457.14
		Federico Antonio Garcia Prieto Daglio
		\$ 1,828.57
		Mireya Coralia Daglio Vda. de Garcia Prieto
		Reserva Legal
		\$ 1,063.64
		Pérdida de Ejercicios Anteriores
		\$ (2,605.93)
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<u>\$ 743.42</u>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>
		<u>\$ 743.42</u>

**Composicion Del Haber Social**

Federico Antonio Garcia Prieto Daglio	\$95.50
Mireya Coralia Daglio Vda. de Garcia Prieto	\$382.01
Total del haber social	<u>\$477.51</u>

  
 Federico Antonio Garcia Prieto Daglio  
 Liquidador

  
 Ana Patricia Guadalupe Garcia Prieto Daglio  
 Liquidador

  
 David Antonio Rodriguez  
 Contador General



**CONTADOR**  
**DAVID ANTONIO RODRIGUEZ**  
 INSCRIPCIÓN No. 2510  
 CVP CPA  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

**PATENTE DE INVENCION**

No. de Expediente: 2022006543

No. de Presentación: 20220030648

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de GLOBAL BLOOD THERAPEUTICS, INC., del domicilio de 181 OYSTER POINT BLVD., SOUTH SAN FRANCISCO, CA 94080, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2021/029574 denominada PIRIMIDINAS CICLOALQUILADAS COMO INHIBIDORES DE LA FERROPORFINA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/517, A61P 13/00, A61P 3/00, A61P 35/00, A61P 7/00, C07D 401/04, C07D 401/14, C07D 403/04, C07D 405/14, C07D 413/14, C07D 417/04, C07D 417/14, C07D 471/04, C07D 491/056, C07D 513/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/016,891, de fecha veintiocho de abril del año dos mil veinte, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/127,774, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

Se refiere a: LA MATERIA DESCRITA EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTÁ DIRIGIDA A COMPUESTOS INHIBIDORES DE FERROPORFINA DE FÓRMULA IOI Y SALES FARMACÉUTICAS DE LOS MISMOS, MÉTODOS PARA PREPARAR LOS COMPUESTOS, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN LOS COMPUESTOS Y MÉTODOS PARA ADMINISTRAR LOS COMPUESTOS PARA LA PROFILAXIS Y/O EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CAUSADAS POR FALTA DE HEPCIDINA O TRASTORNOS DEL METABOLISMO DEL HIERRO, EN PARTICULAR ESTADOS DE SOBRECARGA DE HIERRO, COMO TALASEMIA, ANEMIA DE CÉLULAS FALCIFORMES Y HEMOCROMATOSIS, Y TAMBIÉN LESIONES RENALES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR,

I v. No. N014590

**REVOCATORIA DE PODER**

EL INFRASCRITO NOTARIO: NORIO OSWALDO REYES RUIZ, de treinta y ocho años de edad, abogado y notario, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con oficina ubicada en Primera Avenida

Sur, número doce, Barrio El Calvario de la Ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, portador de mi Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero un millón quinientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta-cuatro; al público y especialmente al señor: CALIXTO RIVAS RAMOS, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos setenta y seis mil cuatrocientos dieciséis-ocho, de conformidad con el inciso segundo del artículo veintitrés y artículo cinco de la Ley de Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

HACE SABER: Que con fecha catorce de marzo del año dos mil veintitrés, a la Oficina del Suscrito Notario se ha presentado, la señora CLAUDIA VERENICE RIVAS SORTO, de treinta y ocho años de edad, estilista, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos veinticinco mil trescientos cuarenta y siete-nueve, manifestándome que es su deseo REVOCAR TODAS SUS PARTES: El Poder Administrativo con Cláusula Especial, otorgado por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Sensuntepeque, a las once horas del día veinticuatro de febrero de dos mil catorce, ante los oficios de la notario Lesvia Marisela Ramírez Rivera, a favor del señor CALIXTO RIVAS RAMOS; Notificación y aviso que se hace de conformidad a lo regulado en el inciso segundo del artículo veintitrés y artículo cinco de la Ley de Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, en virtud de no haber sido encontrado en su domicilio de residencia de conformidad con lo establecido en el acta Notarial de notificación celebrada en la ciudad de Sensuntepeque, a las catorce horas, del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Y para los correspondientes efectos legales y que sirva de legal notificación al señor CALIXTO RIVAS RAMOS.

Se libra el presente edicto a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas.

NORIO OSWALDO REYES RUIZ,

NOTARIO.

I v. No. N014577

**TITULO MUNICIPAL**

La Infrascrita Alcaldesa Municipal de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CRISTOFER ENRIQUE CRUZ HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno cuatro cuatro ocho siete cero- seis; debidamente homologado, solicitando se extienda a nombre de su representado BOANERGES ACOSTA MOZ, TÍTULO MUNICIPAL SOBRE UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, que

se ubica en Barrio San Juan, Avenida Anastacio Aquino, de la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento La Paz; del Mapa cero ocho un nueve U uno tres, Parcela doscientos ochenta y cuatro sin antecedente inscrito y de una extensión superficial de CIENTO SETENTA PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE: del mojón uno al mojón dos con rumbo sur ochenta y cuatro grados cero seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y tres metros colindando con inmueble de Ana Mirian Alfaro; AL ORIENTE: del mojón dos al mojón tres con rumbo sur cero un grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticinco metros colindando con inmueble de Luz Marina Hernández Fernández; AL SUR: del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Norte ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto setenta y siete metros colindando con inmueble de Ana Irma García de Acosta; AL PONIENTE: del mojón cuatro al mojón uno con rumbo Norte cero dos grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros con Inmueble de Jorge Alberto Aquino Aquino, y Avenida Anastacio Aquino de por medio.- El titular lo ha poseído desde el día uno de septiembre del año dos mil dieciocho y que sumada la posesión de sus antecesores tiene más de diez años; del cual carece de documento no inscrito ni inscribible por carecer de antecedentes registrados de dominio; no obstante, su posesión es de buena fe, quieta, pacífica, no interrumpida y sin proindivisión alguna. Lo valora en VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.- DAMARIS MABEL ESCOBAR DE ESCALANTE, ALCALDESA MUNICIPAL. LICDA. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M076989-1

#### **EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER al señor HERBER HENRY AGUILAR RIVAS, en su calidad de demandado, con Documento Único de Identidad Número: 01174429-3 y Número de Identificación Tributaria: 0909-010677-101-6; que el señor CARMEN ORLANDO AVALOS AVALOS, por medio de su apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MERCEDES CERÓN AVELAR y ahora sustituida por la Licenciada MALYURICH DEL ROSARIO VALLADARES PALACIOS, con dirección para recibir notificaciones junto con su mandante en: 13 Calle Poniente y 7ª Av. Norte, Condominio Centro de Gobierno, Local 22, San Salvador, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Declarativo Común marcado bajo la referencia PC-44-19(1), y que ejerce en su contra la Acción de Terminación de Contrato de Arrendamiento con reclamos de Cánones y Desocupación, en el inmueble con número

de matrícula: 60237135-00000, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador. Por lo cual, el señor HERBER HENRY AGUILAR RIVAS, deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3º CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, y otros, SO PENA de nombrarle un curador ad litem para que lo represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(1) SAN SALVADOR. LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES

1 v. No. M076671-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor HOWARD OSWALDO DIAZ ORELLANA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres seis dos cuatro seis dos cuatro - cuatro; y Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil novecientos ochenta y seis - ciento trece - tres; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 132-PE-2022/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, quien puede ser localizada mediante el TELEFAX: 2264-9767; reclamándole la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés convencional del SEIS por ciento anual sobre saldos insolutos, contados a partir del día treinta de enero del año dos mil quince, en adelante; más la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del veintiocho de febrero del año dos mil quince, al treinta y uno de marzo del año dos veintidós; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor HOWARD OSWALDO DIAZ ORELLANA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de

la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.-

Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las doce horas y cincuenta minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. M076847

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023212978

No. de Presentación: 20230354721

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON DAGOBERTO RIVERA LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



**NOTICIERO AL DIA**

Consistente en: las palabras NOTICIERO AL DIA y diseño. Sobre los elementos denominativos NOTICIERO AL DIA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS (TRANSMISIÓN DE NOTICIAS); (COMUNICACIONES); TRANSMISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE NOTICIAS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M076740-1

No. de Expediente: 2023213258

No. de Presentación: 20230355267

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA LISSETTE CORTEZ GALDAMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LAS TILAPIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAS TILAPIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Las Tilapias Hotel y Restaurante, y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTEL Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M076803-1

No. de Expediente: 2023212063

No. de Presentación: 20230352509

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELENA IVONNE GARCIA MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,



en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión E Beauty Lashes y diseño, cuya traducción al idioma castellano es E Pestañas Bonitas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras Beauty Lashes, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIO DE VENTAS A TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

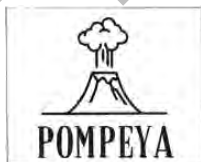
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M076959-1

No. de Expediente: 2023212129  
No. de Presentación: 20230352728  
CLASE: 43.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA VALENTINA CASTRO DE LEON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra POMPEYA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M076963-1

No. de Expediente: 2023212759  
No. de Presentación: 20230354268  
CLASE: 41.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GEOBANY RUIZ CARPIO, de nacionalidad SALVADOREÑA y KAREN IVONNE AREVALO DE RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Karen y su Dinastía, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO A TRAVES DE GRUPO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014565-1

No. de Expediente: 2023212918  
No. de Presentación: 20230354629  
CLASE: 41.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Cinemark USA, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**CINEMARK**

Consistente en: la palabra CINEMARK, que servirá para: amparar: Servicios de teatros de Cine. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014568-1

No. de Expediente: 2023212921  
 No. de Presentación: 20230354632  
 CLASE: 41.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Cinemark USA, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: C y diseño Blanco y Negro, que servirá para: amparar: Servicios de teatros de cine. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014569-1

No. de Expediente: 2023212923  
 No. de Presentación: 20230354634  
 CLASE: 41.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Cinemark USA, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: C y diseño color, que servirá para amparar: Servicios de teatros de Cine. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014570-1

No. de Expediente: 2022209323  
 No. de Presentación: 20220346814  
 CLASE: 44.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUANJOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra cambiagro y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. ALQUILER DE EQUIPO AGRÍCOLA; ALQUILER DE SONDAS (LISÍMETROS), ALQUILER DE ESTACIONES DE MONITOREO DE RIEGO AGRÍCOLA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014595-1

No. de Expediente: 2022209055  
 No. de Presentación: 20220346389  
 CLASE: 36.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUANJOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de GRUPO INMOBILIARIO D'VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO INMOBILIARIO D'VIDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras The Spot y diseño, que se traducen al castellano como El punto, que servirá para: AMPARAR: ARRENDAMIENTO DE ESPACIO EN CENTROS COMERCIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014599-1

No. de Expediente: 2022209703

No. de Presentación: 20220347469

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de LEASING ALL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LEASING ALL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LEASING ALL y diseño, que se traducen al castellano como ALQUILAR TODO. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: REALIZACIÓN DE ACTOS Y OPERACIONES CON TÍTULOS DE CRÉDITO Y VALORES, INVERSIÓN EN CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN, FONDOS DE INVERSIÓN, PLANES DE PENSIONES, COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO POR CUENTA O DE LOS EMISORES O GIRADORES; CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS; CUALQUIER TIPO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO: LEASING DE CUALQUIER TIPO, Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014600-1

No. de Expediente: 2023213356

No. de Presentación: 20230355449

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SALVADOREÑOS AUTORES, COMPOSITORES E INTERPRETES MUSICALES, ENTIDAD DE GESTION

COLECTIVA que se abrevia: SACIM EGC, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# NOCOVER

Consistente en: la palabra NOCOVER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE MÚSICA EN TODOS SUS GÉNEROS Y CON DIFUSIÓN EN TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. N014625-1

## MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023213037

No. de Presentación: 20230354819

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS FERMIN HELENA JOVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión agua Packed y diseño, cuya traducción al idioma castellano es agua envasada. Sobre los elementos denominativos agua y packed, que se traduce al idioma castellano como envasada, considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la

disposición de los colores, de conformidad a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUA NATURAL, AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M076737-1

No. de Expediente: 2023213036

No. de Presentación: 20230354818

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS FERMIN HELENA JOVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión pura SALVADOR y diseño. Sobre los elementos denominativos +pura, considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona. Asimismo, sobre el elemento denominativo SALVADOR, no se le concede exclusividad por ser un término de uso común y necesario en el comercio. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores, de conformidad a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUA NATURAL, AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M076742-1

No. de Expediente: 2023212955

No. de Presentación: 20230354692

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MEDARDO CELESTINO ALAS DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# RAY VOSS

Consistente en: las palabras RAY VOSS, la palabra RAY se traduce al idioma castellano como Rayo, que servirá para: AMPARAR: BOBINAS DE VOLTAJE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M076851-1

No. de Expediente: 2023212956

No. de Presentación: 20230354693

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MEDARDO CELESTINO ALAS DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# RAY CAP

Consistente en: las palabras RAY CAP, que se traducen al idioma castellano como Rayo gorra, que servirá para: AMPARAR: BOBINAS DE VOLTAJE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M076853-1

No. de Expediente: 2023212677

No. de Presentación: 20230354091

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO JOSE ALEJANDRO RAMIREZ NAVARRO, en su calidad de APODERADO de CAREMED, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# BB +

Consistente en: las palabras BB + y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRUEBAS QUÍMICAS PARA EL DIAGNOSTICO DE EMBARAZO Y OVULACIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M076871-1

No. de Expediente: 2023212374

No. de Presentación: 20230353306

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de FABIOLA NICOLLE AVENDAÑO VEGA, con 1/2 de cotitularidad sobre la marca solicitada, de nacionalidad SALVADOREÑA y CLAUDIA MICHELLE CARAZO MENJIVAR, con 1/2 de cotitularidad sobre la marca solicitada, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# KANDELA

SCENTED CANDLES

Consistente en: la expresión KANDELA SCENTED CANDLES y diseño, cuya traducción al idioma castellano es KANDELA VELAS AROMÁTICAS. Respecto a los elementos denominativos KANDELA, SCENTED y CANDLES considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: VELAS, MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M077026-1

No. de Expediente: 2022209711

No. de Presentación: 20220347492

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO ROTOPLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: GRUPO ROTOPLAS, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ROTOPLAS MAS Y MEJOR AGUA y diseño, que servirá para: amparar: bombas de agua; tolvas de descarga; tolvas de descarga mecánica. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014557-1

No. de Expediente: 2023212992

No. de Presentación: 20230354745

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Consorcio Comex, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SUPERTEX

Consistente en: la palabra SUPERTEX, que servirá para: Amparar: Pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes; mordientes; resinas naturales en bruto. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014559-1

No. de Expediente: 2023212867

No. de Presentación: 20230354521

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de TACO BELL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TACODILLA

Consistente en: la palabra TACODILLA, que servirá para: amparar: alimentos mexicanos preparados, a saber: quesadillas, burritos, tostadas, tortillas envueltas con pollo, tacos, carnes, pescados, vegetales y salsas; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, café artificial; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014560-1

No. de Expediente: 2023213059

No. de Presentación: 20230354886

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CELLTRION, INC, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Enhopma

Consistente en: la palabra ENHOPMA, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas; productos farmacéuticos; medicamentos para fines médicos; preparaciones para el tratamiento de la artritis; preparaciones farmacéuticas para la supresión de citoquinas; preparaciones para el tratamiento de la arteritis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades pulmonares; preparaciones farmacéuticas para el ajuste de la inmunidad; anticuerpos monoclonales para fines médicos; preparaciones para el tratamiento de enfermedades autoinmunes. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014561-1

No. de Expediente: 2023213119

No. de Presentación: 20230355025

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Neenah, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CORVON

Consistente en: la palabra CORVON, que servirá para: Amparar: material de portada para la industria editorial; material de cartón para cubiertas; papel saturado de látex para productos de edición y embalaje; papeles compuestos principalmente de fibras, para productos de edición y embalaje; material de cubierta de papel para la industria editorial y de embalaje; papeles saturados, papeles revestidos, y papeles impregnados para la industria editorial y productos de embalaje; papel. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014562-1

No. de Expediente: 2023213055

No. de Presentación: 20230354879

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CELLTRION, INC, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Osenvelt

Consistente en: la palabra OSEVELT, que servirá para: amparar: Preparados farmacéuticos; productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades óseas; preparados farmacéuticos para el tratamiento de tumores. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014563-1

No. de Expediente: 2023213056

No. de Presentación: 20230354880

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CELLTRION, INC, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Quvozelt

Consistente en: la palabra QUVOZELT, que servirá para: Amparar: Preparados farmacéuticos; productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades óseas; preparados farmacéuticos para el tratamiento de tumores. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014564-1

No. de Expediente: 2023213058

No. de Presentación: 20230354883

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CELLTRION, INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Stoboclo

Consistente en: la palabra STOBOCLO, que servirá para: amparar: Preparados farmacéuticos; preparados farmacéuticos para el tratamiento de la osteoporosis; productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades óseas; productos farmacéuticos para el tratamiento de la pérdida ósea; medicamentos para aumentar la densidad ósea. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014566-1

No. de Expediente: 2023213060

No. de Presentación: 20230354888

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CELLTRION, INC, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Avtozma

Consistente en: la palabra AVTOZMA, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas; productos farmacéuticos; medicamentos para fines médicos; preparaciones para el tratamiento de la artritis; preparaciones farmacéuticas para la supresión de citoquinas; preparaciones para el tratamiento de la arteritis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades pulmonares; preparaciones farmacéuticas para el ajuste de la inmunidad; anticuerpos monoclonales para fines médicos; preparaciones para el tratamiento de enfermedades autoinmunes. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014567-1



No. de Expediente: 2023213152

No. de Presentación: 20230355091

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MESO-AMERICAN BRANDS CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SULA Fibra+ y diseño. Respecto a los elementos denominativos Fibra+ considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos que evocan o sugieren las características o cualidades de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Yogur y otros productos lácteos; leche; quesos; mantequilla; huevos; aceites y grasas para uso alimenticio; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014571-1

No. de Expediente: 2022209788

No. de Presentación: 20220347783

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TEFLEX**

Consistente en: la palabra TEFLEX, que servirá para: amparar: Suavizantes para la ropa; detergente líquido; detergentes para lavar los

platos; detergentes para uso doméstico; jabones detergentes; toallitas que incorporan preparados de limpieza; toallitas prehumedecidas impregnadas con detergente para lavavajillas; preparaciones blanqueadoras para uso doméstico; productos blanqueadores [lavandería]; productos blanqueadores para lavar la ropa; aceites de pino para la limpieza de suelos; limpiador quitamanchas; productos para la limpieza de olores; productos de limpieza de ventanas en forma de pulverizador; preparaciones para la limpieza de suelos; tejidos impregnados con preparaciones de limpieza; preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico; productos de limpieza. Clase: 03. Para: amparar: desinfectantes higiénicos; desinfectantes para uso doméstico; productos de lavado (desinfectantes) [distintos del jabón]; jabones desinfectantes. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014573-1

No. de Expediente: 2023213022

No. de Presentación: 20230354793

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ADELA RODRIGUEZ DE FUENTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FADIME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FADIME, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TROLEDIT**

Consistente en: la palabra TROLEDIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014589-1

No. de Expediente: 2023213023

No. de Presentación: 20230354794

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ADELA RODRIGUEZ DE FUENTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FADIME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FADIME, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**HONGOSANOL**

Consistente en: la palabra HONGOSANOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014591-1

No. de Expediente: 2023213024

No. de Presentación: 20230354795

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ADELA RODRIGUEZ DE FUENTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FADIME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FADIME, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**LONGEVIT H3**

Consistente en: la palabra LONGEVIT H3, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014592-1

No. de Expediente: 2022209318

No. de Presentación: 20220346809

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE TREFILADO DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MALLA CICLÓN  
FRONTERA**

Consistente en: la expresión MALLA CICLÓN FONTERA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: MALLA CICLÓN no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014596-1

No. de Expediente: 2022209316

No. de Presentación: 20220346807

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de ACEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AG INTUPERSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014597-1

No. de Expediente : 2023212958

No. de Presentación: 20230354695

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO NASRI SACA MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGNEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IGNEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MARATONIC

Consistente en: la palabra MARATONIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014603-1

No. de Expediente: 2023212957

No. de Presentación: 20230354694

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO NASRI SACA MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGNEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IGNEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AEROBIC

Consistente en: la palabra AEROBIC, que servirá para: AMPARAR: AGUA, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS NO CARBONATADAS, REFRESCOS, BEBIDAS REHIDRATANTES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014605-1

No. de Expediente: 2016150856

No. de Presentación: 20160231195

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de

MINIMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MINIMODA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AMERICAN TEXAS GOLD y diseño, que se traduce al castellano como Oro de Texas Americano, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014624-1

No. de Expediente: 2023213443

No. de Presentación: 20230355604

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL LAZO VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras LAZO POWERTECH y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo POWERTECH, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: Amparar: VENTILADORES DOMÉSTICOS, VENTILADORES SEMI INDUSTRIAL, VENTILADORES INDUSTRIAL. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014626-1

No. de Expediente : 2023212834

No. de Presentación: 20230354425

CLASE: 09, 38, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO JOSE ALEJANDRO RAMIREZ NAVARRO, en su calidad de APODERADO DE NUNOS, LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**TelePet**

Consistente en: La palabra TelePet y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFÍOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES, APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONTROL PARA EMBARCACIONES, TALES COMO LOS APARATOS DE MEDICIÓN Y TRANSMISIÓN DE ÓRDENES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EL SOFTWARE DE TODO TIPO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SOPORTE DE GRABACIÓN O MEDIO DE DIFUSIÓN, INCLUIDO EL SOFTWARE GRABADO EN SOPORTES MAGNÉTICOS O DESCARGADO DE UNA RED INFORMÁTICA REMOTA. Clase: 09. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS QUE PERMITAN LA COMUNICACIÓN, POR MEDIOS SENSORIALES, ENTRE DOS O MÁS PERSONA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; TRATAMIENTOS MÉDICOS, DE HIGIENE CORPORAL Y DE BELLEZA

DESTINADOS A PERSONAS O ANIMALES, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS RELACIONADOS CON EL TRATAMIENTO DE PERSONAS (TALES COMO LOS EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y LAS EXTRACCIONES DE SANGRE); CONSULTAS FARMACÉUTICAS, SERVICIOS DE TELEMEDICINA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y078474-1

#### **PERMISO DE OPERACIÓN DE RUTA AEREA**

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE: DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que la Licenciada Irene Guadalupe Pineda Estrada, en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES, S.A. (LACSA, S.A.), ha solicitado la modificación del Permiso de Operación como operador aéreo extranjero otorgado de su representada, en el sentido de adicionar una nueva ruta de la forma siguiente: Aeropuerto Internacional "Juan Santamaría", San José, Costa Rica - Aeropuerto Internacional El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", El Salvador - Aeropuerto Internacional de Cancún, Cancún, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, y viceversa, con una frecuencia diaria, con Derechos de Tráfico de Tercera, Cuarta y Quinta Libertades del Aire, efectiva a partir del uno de junio del dos mil veintitrés. En cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día jueves trece de abril del dos mil veintitrés, a las diez horas, se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública, a fin de que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

LIC. HOMERO FRANCISCO MORALES HERRERA,  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

1 v. No. M077350

#### **INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN**

LA SUSCRITO NOTARIO: XENIA DANNELIA VALLE GUTIÉRREZ, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con oficina Jurídica ubicada sobre Tercera Avenida Norte Número dos-uno, Barrio El Centro, de la ciudad y departamento de La Unión, con correo electrónico xeniavalle68@hotmail.com y con Número de Telefax: 2604-2939.

HACE SABER: Que, a esta oficina Jurídica, se ha presentado JOSÉ RÓMULO MORENO RÍOS, de sesenta años de edad, Ganadero, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres siete cero ocho cero cuatro cuatro-siete. SOLICITANDO ante mis oficios notariales diligencias de Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, sobre un inmueble en estado de proindivisión, el cual se encuentra ubicado dentro de la Hacienda Agua Fría, de la jurisdicción de San Alejo, distrito y departamento de La Unión, el cual es de Naturaleza rústica, el cual según su antecedente es equivalente a la cuarta parte de un derecho proindiviso, equivalente porcentualmente a un CERO PUNTO NOVECIENTOS SEIS POR CIENTO DE PROPIEDAD, pero según Registro es de UNA MANZANA o sean SETENTA ÁREAS, dicho derecho proindiviso se encuentra inscrito en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente bajo el Número DIECIOCHO del Libro NOVECIENTOS SIETE de propiedad del departamento de La Unión. Que el derecho proindiviso objeto de interés del solicitante, se encuentra ubicado, dentro del inmueble general en estado de proindivisión, es decir en la Hacienda Agua Fría, de la Jurisdicción de San Alejo, distrito y departamento de La Unión, de naturaleza rústica, con una capacidad superficial aproximada de SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, siendo los colindantes actuales los señores Crescencio Viera Fuentes, German Gómez Osorto y María Gladis Parada, Andrés Viera Fuentes, José Nicolás Álvarez Fuentes, y José de la Cruz Ascencio Flores.

Y que por estar dicho inmueble en carácter de Proindiviso y de conformidad a los Artículos uno, dos, tres y cuatro, de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, PIDE SE LE DECLARE AL SEÑOR JOSÉ RÓMULO MORENO RÍOS, POR SEPARADO DE LA PROINDIVISIÓN, SE DELIMITE SU INMUEBLE, conforme el procedimiento establecido en la presente Ley; Y QUE SE LES RECONOZCA COMO EXCLUSIVO TITULAR DEL MISMO.

Cítese a los que se consideren afectados para que se presenten a la dirección anteriormente señalada a interponer oposición, fundada hasta antes de pronunciada la resolución final.

Lo que se pone a conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad y departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.-

LIC. XENIA DANNELIA VALLE GUTIÉRREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M076887

LA SUSCRITA NOTARIO: XENIA DANNELIA VALLE GUTIÉRREZ, ABOGADO Y NOTARIO, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada sobre Tercera Avenida Norte Numero dos-uno, Barrio El Centro, de la ciudad y departamento de La Unión, con correo electrónico xeniavalle68@hotmail.com y con Numero de Telefax: 2604-2939.

HACE SABER: Que, a esta oficina Jurídica, se ha presentado la señora RINA ROSMERIS SANDOVAL MENDOZA, de treinta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de San José Las Fuentes, departamento de La Unión, persona a quien conozco en razón de este acto e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres cinco seis seis ocho seis nueve-siete, actuando en su calidad de Apoderada Especial de la señora FLORISELDA DEL CARMEN SANDOVAL MENDOZA, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San José Las Fuentes, departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho uno siete cinco cero cero-uno, de cuya personería he dado fe de ser legítima y suficiente la calidad con que actúa y la cual ha sido relacionada en el acta de solicitud, de fecha trece de Febrero del año dos mil veintitrés. SOLICITANDO ante mis oficios notariales diligencias de Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, sobre un inmueble en estado de proindivisión, el cual se encuentra ubicado en Cantón Pílonas, jurisdicción de San José, distrito y departamento de La Unión, el cual es de Naturaleza rústica, en el cual a la interesada le corresponde un derecho proindiviso que es equivalente al DOS PUNTO NOVENTA Y TRES POR CIENTO DE PROPIEDAD, dicho derecho proindiviso se encuentra inscrito en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente bajo la Matrícula General NUEVE CINCO CEROSIETE NUEVE UNO UNOSIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, inscrito dicho derecho a favor de la interesada bajo el Asiento TRES, el cual es de la capacidad superficial general de CUATROCIENTOS MIL METROS CUADRADOS. Que el derecho proindiviso objeto de interés del solicitante, se encuentra ubicado, dentro del inmueble general en estado de proindivisión, es decir en Cantón Pílonas, jurisdicción de San José, distrito y departamento de La Unión, de naturaleza rústica, con una capacidad superficial aproximada de TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, el cual tiene los colindantes actuales siguientes: HERNÁN MENDOZA, ROBERTO AMAYA, MARÍA CONCEPCIÓN YANES y RINA ROSMERIS SANDOVAL MENDOZA.

Y que por estar dicho inmueble en carácter de Proindiviso y de conformidad a los Artículos uno, dos, tres y cuatro, de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, PIDE SE LE DECLARE A LA SEÑORA FLORISELDA DEL CARMEN SANDOVAL MENDOZA, POR SEPARADO DE LA PROINDIVISIÓN, SE DELIMITE SU INMUEBLE, conforme el procedimiento establecido en la presente Ley; Y QUE SE LE RECONOZCA COMO EXCLUSIVA TITULAR DEL MISMO.

Cítese a los que se consideren afectados para que se presenten a la dirección anteriormente señalada a interponer oposición, fundada hasta antes de pronunciada la resolución final.

Lo que se pone a conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad y departamento de La Unión, a los veinte días del mes de Febrero de dos mil veintitrés.-

LICDA. XENIA DANNELIA VALLE GUTIÉRREZ,  
NOTARIO.

LA SUSCRITA NOTARIO: XENIA DANNELIA VALLE GUTIÉRREZ, ABOGADO Y NOTARIO, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada sobre Tercera Avenida Norte, Número dos-uno, Barrio El Centro, de la ciudad y departamento de La Unión. con correo electrónico xeniavalle68@hotmail.com y con Número de Telefax: 2604-2939.

HACE SABER: Que, a esta oficina Jurídica, se ha presentado la señora RINA ROSMERIS SANDOVAL MENDOZA, de treinta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de San José Las Fuentes, departamento de La Unión, persona a quien conozco en razón de este acto e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres cinco seis seis ocho seis nueve-siete, actuando en su calidad personal. SOLICITANDO ante mis oficios notariales diligencias de Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, sobre un inmueble en estado de proindivisión, el cual se encuentra ubicado en Cantón Pílonas, jurisdicción de San José, distrito y departamento de La Unión, el cual es de Naturaleza rústica, en el cual a la interesada le corresponde un derecho proindiviso que es equivalente al DOS PUNTO NOVENTA Y TRES POR CIENTO DE PROPIEDAD, dicho derecho proindiviso se encuentra inscrito en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente bajo la Matrícula General NUEVE CINCO CEROSIETE NUEVE UNO UNOSIETE-CERO CERO CERO CERO, inscrito dicho derecho a favor de la interesada bajo el Asiento DOS, el cual es de la capacidad superficial general de CUATROCIENTOS MIL METROS CUADRADOS. Que el derecho proindiviso objeto de interés del solicitante, se encuentra ubicado, dentro del inmueble general en estado de proindivisión, es decir en Cantón Pílonas, jurisdicción de San José, distrito y departamento de La Unión, de naturaleza rústica, con una capacidad superficial aproximada de TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual tiene los colindantes actuales siguientes: JORGE ABEL SANDOVAL, FLORISELDA DEL CARMEN SANDOVAL MENDOZA, MARÍA CONCEPCIÓN YANES, ALEJANDRO SANDOVAL MENDOZA Y TERESA DE JESÚS FUENTES DE SANDOVAL.

Y que por estar dicho inmueble en carácter de Proindiviso y de conformidad a los Artículos uno, dos, tres y cuatro, de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, PIDE SE LE DECLARE A LA SEÑORA RINA ROSMERIS SANDOVAL MENDOZA, POR SEPARADO DE LA PROINDIVISIÓN, SE DELIMITE SU INMUEBLE, conforme el procedimiento establecido en la presente Ley; Y QUE SE LE RECONOZCA COMO EXCLUSIVA TITULAR DEL MISMO.

Cítese a los que se consideren afectados para que se presenten a la dirección anteriormente señalada a interponer oposición, fundada hasta antes de pronunciada la resolución final.

Lo que se pone a conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad y departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de Febrero de dos mil veintitrés.-

LICDA. XENIA DANNELIA VALLE GUTIÉRREZ,  
NOTARIO.

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se declararon HEREDERAS INTESTADAS con beneficio de inventario a ENA BEATRIZ VALLE CASTRO, YASMIN DEL CARMEN VALLE CASTRO y WENDY SALOME VALLE CASTRO como HIJAS del causante RENE VALLE, quien fue de cincuenta años de edad, albañil, fallecido el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. Nos. M070546/M077034-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ANTONIO ROMERO, conocido por FRANCISCO ANTONIO MORATAYA ROMERO, y por FRANCISCO ANTONIO MORATAYA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, comerciante, soltero, fallecido el día veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ZONIA ELIZABETH RODRIGUEZ DE CASTILLO, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores REINALDO ANTONIO RODRÍGUEZ y MARIO WILFREDO RODRÍGUEZ MORAYATA, en calidad hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M076409-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diez de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante SOFIA QUIJANO DE RICO, quien falleció a las dos horas del día seis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, siendo Mejicanos, su último domicilio, de parte del señor WILIAN RICO QUIJANO, en su concepto de hijo de la de cujus.

Habiéndose conferido además a al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y veinte minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M076410-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciséis minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas treinta minutos del día seis de junio de dos mil veintiuno, en Villa Jujutla, Cantón Los Amates, Caserío La Loma, Departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; dejó el señor HERMELINDO ZUMBA, de parte los señores GOLDY CAROLINA ZUMBA DE ULLOA, JAIME RUFINO ZUMBA SIGUENZA y MELQUIADES ZUMBA SIGUENZA, en su calidad de hijos del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Francisca Sigüenza de Zumba, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas dieciséis minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. M076429-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiún horas veinte minutos del día siete de abril de dos mil nueve, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio Guaymango, Ahuachapán; dejó el señor CRUZ AREVALO, de parte del señor Marcelino Castro Sigüenza, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Mercedes Ramos de Gutiérrez y Douglas Ramos Arévalo, en su calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas quince minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. M076430-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las quince horas con veinticinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE: 06489-22-CVDV-ICM1-666-4; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante TEOFILO MEJIA MORENO. Quien fue de setenta años de edad, soltero, agricultor en pequeño, quien fue originario y del domicilio de la ciudad de San Miguel, quien falleció el treinta y uno de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, hijo de Pedro José Mejía y de Francisca Moreno, ya fallecidos; de parte del señor BENJAMIN MARTÍNEZ, de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos tres tres uno tres cinco cinco - tres; con calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a José Benicio Mejía Martínez, en calidad de Hijo Sobreviviente del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M076449-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día ocho de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA MORENO, quien fue de noventa y dos años de edad, fallecida el día diez de julio de mil novecientos noventa y cinco, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora HERMINIA PALACIOS MORENO, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas dieciocho minutos del día ocho de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M076455-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las doce horas con veinte minutos de este día, en la Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 7-2/23 de se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Marina Castellanos de Hernández c/p Marina Castellanos Gómez, Marina Castellanos de Hernández, Marina Castellanos Sosa y Marina Sosa, madre sobreviviente del causante referido y cesionaria de los derechos que le correspondían a Pedro Juan Torres Argueta c/p Pedro Torres, padre del causante Pedro Sosa, conocido por Pedro Sosa Torres y Pedro Torres Sosa, quien era de 55 años de edad, salvadoreña, soltero, Licenciado en Ciencias de la Educación, originario de Tamanique, La Libertad, del domicilio de Sacacoyo, La Libertad, hijo de Marina Sosa y Pedro Torres, quien falleció a las cero horas y quince minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintidós, en Colonia El Milagro Uno, Sacacoyo, departamento de La Libertad, a consecuencia de Síndrome Coronario Agudo, se nombró interinamente a la persona ya referida administradora y representantes de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M076494-2



LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Se ha iniciado por el Licenciado Oscar Armando Zaldaña Padilla, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante VÍCTOR RODRÍGUEZ AVILÉS, y en este día se ha NOMBRADO COMO ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS de la sucesión TESTAMENTARIA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil, que a su defunción dejase el referido causante Víctor Rodríguez Avilés, ocurrida el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, siendo el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, a las LINDA SONIA RODRÍGUEZ CÁCERES y SARAÍ RODRÍGUEZ CÁCERES, en calidad de herederas testamentarias del causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. M076512-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó el señor ADALBERTO BASILI MARTÍNEZ, conocido por ADALBERTO BASILI MARTÍNEZ URÍAS, acaecida el día treinta de septiembre de dos mil veintidós, en Casa ubicada en Colonia Las Brisas, Barrio Los Remedios, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la dirección antes citada su último domicilio, fue el causante de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Civil, soltero, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores: José Luis Urías y María Josefa Martínez; de parte del señor MARLON ADALBERTO MARTÍNEZ ALFARO, conocido por MARLON ADALBERTO MARTÍNEZ, y de la adolescente MILENA FABIOLA MARTÍNEZ ALFARO, representada legalmente por su madre la señora MARÍA CONSUELO ALFARO PINEDA; ambos con calidad de herederos testamentarios del mencionado causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ALEJANDRA MARÍA MARTÍNEZ ALFARO, y SONIA LISSETTE MARTÍNEZ ALFARO, como herederas testamentarias del mismo causante; quienes se encuentran siendo representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado DENNYS MARCELO TEREZÓN MARTÍNEZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. M076513-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ADELA VELASCO; acaecida el día veintiséis de junio de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Cáncer de Recto, siendo el Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de sesenta años de edad, empleada, soltera, hija de la señora Tomasa Eustaquia Velasco, conocida por María Eustaquia Velasco; de parte de los señores DAVID JOSE VELASCO FERNANDEZ, y LUIS OBDUBER REYES VELASCO, en calidad de hijos de la causante, quienes se encuentran siendo representados por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M076570-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JULIA FLORES, quien falleció el día dos de diciembre de dos mil seis, en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Juan Talpa, Departamento de La Paz; por parte del señor ÁNGEL CRUZ FLORES, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M076606-2

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del diez de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el doce diciembre de mil novecientos noventa y nueve, dejó la causante señora BLANCA MELIDA BARAHONA RIVERA, conocida por BLANCA MELIDA BARAHONA y BLANCA MILIDA BARAHONA, quien era de sesenta y tres años de edad, ama de casa, salvadoreña, soltera, originaria de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, hija de la señora Rafaela Barahona y Juan Vicente Rivera, quien poseía Cédula de Identidad Personal número 1- 7- 003428, omitiendo el número de Tarjeta de Identificación Tributaria debido que hasta la fecha no se encuentra autorizada por el Ministerio de Hacienda, de parte de la señora LEYDA MARITZABARAHONA, quien es de cincuenta años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria homologada 01990725-1, en calidad de hija de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas del diez de marzo de dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N014486-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de marzo del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE ANGEL FLORES ERAZO, quien fue de ochenta años de edad, carpintero, soltero, fallecido el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero uno dos cuatro tres cinco seis- dos y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno tres- dos cero cero uno cuatro cero- cero cero uno- siete; de parte del señor REYNALDO SALOMON FLORES TEREZON, de treinta años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad y Número de

Identificación Tributaria Homologado número cero cuatro seis tres cinco tres seis uno- uno; en calidad de hijo del causante, representado por el Licenciado Gregorio Peña Interiano. Confiérasele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de marzo del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N014499-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil: AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MÁXIMO DE JESÚS MESQUITA GONZÁLEZ, de 48 años de edad, Jornalero, Soltero, del domicilio de Santiago de La Frontera, quien falleció el día 17 de junio del año 2018; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora MARÍA ELENA MEZQUITA GONZÁLEZ, en su calidad de hermana sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Ricardo de Jesús Mezquita, en su calidad de hermano sobreviviente del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día uno de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N014508-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas del día trece de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Tomasa Noemí Lemus, conocida por Tomasa Nohemy Lemus, de sesenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, soltera, originario de Metapán, Departamento de Santa Ana, y como último domicilio Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreña, hija de Jerónima Lemus García, falleció a las dos horas del día veinte de septiembre de dos mil veintidós, por

parte del señor Álvaro Edgardo Chávez Lemus, en su calidad de hijo. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de marzo del dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N014514-2

---

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día uno de marzo del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ciudad de San Salvador, el día veintiuno de mayo del año dos mil veintidós, dejó el causante JOSE ANTONIO LOPEZ, a los señores MARTA ELBA LOPEZ MARTINEZ y CARLOS ERNESTO LOPEZ MARTINEZ, en calidad de hijos del causante y en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a la señora MARIA ISABEL PEREZ DE LOPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del expresado de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día trece de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N014522-2

---

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y quince minutos del día catorce de diciembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO ADALBERTO SANCHEZ, quien falleció el día ocho de agosto del año dos mil veinte, a la edad de sesenta y nueve años, agricultor en pequeño, casado, originario de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana, siendo La

Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora ALICIA LOZA DE SÁNCHEZ, con DUI: 01172502-9, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores: 1) BLANCA DEL ROSARIO LOZA SÁNCHEZ, 2) DORA ALICIA SÁNCHEZ LOZA, 3) REYNA VERÓNICA SÁNCHEZ DE ALAS, 4) NORMA GUADALUPE SÁNCHEZ DE FLORES, 5) CARMEN ELENA SÁNCHEZ LOZA, 6) SILVIA LORENA SÁNCHEZ LOZA, 7) CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZA, 8) PEDRO ANTONIO LOZA SÁNCHEZ. Lo anterior según Testimonio Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada de esta ciudad, a las nueve horas del día once de febrero del presente año, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiándose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintidós.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N014527-2

---

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

Hace saber: Que a las 15:30 horas de este día en DHI número 2-2/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Berta Jirón Canales, quien al momento de fallecer tenía 88 años de edad, salvadoreña, comerciante, originaria de Tepecoyo, La Libertad, del domicilio de Tepecoyo, La Libertad, viuda, hija de Antonio Jirón (fallecido) y Petrona Canales (fallecida), falleció a las cinco horas treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil cinco, a consecuencia de vejez; de parte de la señora Elena Jirón de Paz, conocida por Elena Girón de Paz, hermana sobreviviente de la referida causante.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primer Instancia de la ciudad de Armenia, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N014528-2

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WARNER VINICIO GRIMALDY CORNEJO, de Cincuenta y cinco años de edad, abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: cero uno tres cinco tres tres nueve cero - siete, solicitando se les extienda Título de Propiedad, de un inmueble Terreno Urbano, ubicado en Barrio El Centro, San Isidro. Cabañas, de la Extensión Superficial de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes; LINDERO NORTE: formado de ocho tramos, tramo uno sur ochenta grados veintinueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de once punto ochenta y siete metros, tramo dos Norte setenta grados cuarenta minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y siete metros, tramo tres norte sesenta y siete grados veinticinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y siete metros, tramo cuatro Norte sesenta y nueve grados diez minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veintisiete punto setenta y ocho metros, tramo cinco norte sesenta y ocho grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto trece metros, tramo seis norte setenta y uno grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintidós punto veintiséis metros, tramo siete norte catorce grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto setenta metros, tramo ocho sur sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y uno segundos Este con una distancia de uno punto treinta metros; colindando con María Elizabeth Chávez. Cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: formado por cuatro tramos: tramo uno Sur veinticuatro grados cincuenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros, tramo dos Sur treinta y dos grados cero seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y cinco metros, tramo tres Sur treinta y cinco grados treinta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto dieciocho metros, tramo cuatro Sur treinta y cinco grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto veinticuatro metros: colindando con Laura Isabel Escobar Grimaldy. Cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: formado por seis tramos: tramo uno Norte sesenta y nueve grados cero nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintiuno metros, tramo dos Norte setenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticuatro metros, tramo tres Norte setenta y ocho grados cero cinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros, tramo cuatro Norte setenta y ocho grados veintidós minutos cincuenta y uno segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y uno metros, tramo cinco Norte setenta y cuatro grados veintiocho minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto dieciocho metros, tramo seis Norte ochenta y uno grados veinticinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y uno metros, colinda con Miguel Ángel Galindo y Carlos Hernán Moreno Alvarado, muro y cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo: Norte once grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de

nueve punto veintiséis metros: colindando con Lidia Chávez. Calle de por medio. Que el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con terceras personas.

Lo obtuvo por compraventa que le otorgo VINICIO GRIMALDI ROMERO, el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós. Lo valora en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San Isidro, Cabañas a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. DR. GUSTAVO ADOLFO ANDRADE IRAHETA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RONY ENMANUEL HERNANDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. M076341-2

DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, Alcalde Municipal del municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán. Para los efectos de Ley, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor OSCAR ALFREDO PORTILLO MIRANDA, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número Cero cuatro cinco seis siete nueve seis cuatro-cero, y número de Identificación Tributaria Cero dos uno cero-dos uno cero nueve cinco siete-uno cero seis-uno, solicitándome le extienda TITULO DE PROPIEDAD a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, del Domicilio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, identificado en catastro municipal como PARCELA NUMERO CIENTO VEINTITRES, de una extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, y según la denominación catastral es de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, seis tramos rectos el primero del mojón catorce al mojón quince línea recta con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta minutos veintitrés segundos Este, y una distancia de veintiuno punto setenta y nueve metros, el segundo del mojón quince al mojón dieciséis línea recta con rumbo Norte veintidós grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Este, y una distancia de diez punto cero cuatro metros, el tercero del mojón dieciséis al mojón uno línea recta con rumbo Norte diecinueve grados treinta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este, y una distancia de seis punto setenta y dos metros, el cuarto del mojón uno al mojón dos línea recta con rumbo Sur setenta y seis grados treinta y un minutos cero tres segundos Este y una distancia de ocho punto setenta y siete metros, el quinto del mojón dos al mojón tres línea recta con rumbo Sur setenta y dos grados veintiocho minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros. el sexto del mojón tres al mojón cuatro línea recta con rumbo Sur setenta y dos grados cincuenta minutos doce segundos Este y una distancia de seis punto veintiséis metros y linda con propiedad de los señores José Luis Maeda, Rutilio Maeda, Ricardo Rene García, cerco propio de por medio; AL ORIENTE, tres tramos el primero del mojón cuatro al mojón cinco línea recta con rumbo Sur veinte grados quince minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y siete metros, el segundo del mojón cinco al mojón seis línea recta con rumbo Sur quince grados cuarenta y dos minutos veintitrés

segundos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta y seis metros, el tercero del mojón seis al mojón siete línea recta con rumbo Sur cero cero grados treinta y seis minutos cero nueve segundos Este y una distancia de cuarenta punto cuarenta y cuatro metros, y linda con propiedad de los señores Ricardo Rene García y Oscar Alfredo Portillo Miranda, cerco propio de por medio; AL SUR; tres tramos el primero del mojón siete al mojón ocho línea recta con rumbo Sur ochenta y ocho grados veinte minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y cuatro metros, el segundo del mojón ocho al mojón nueve línea recta con rumbo Norte veintiocho grados catorce minutos cero un segundos Oeste y una distancia de veintiún metros. el tercero del mojón nueve al mojón diez línea recta con rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de trece punto noventa y siete metros, linda con propiedad del señor Oscar Alfredo Portillo Miranda; y AL PONIENTE, cuatro tramos el primero del mojón diez al mojón once línea recta con rumbo Norte cero tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de siete punto ochenta metros, el segundo del mojón once al mojón doce línea recta con rumbo Norte cero seis grados cincuenta minutos cero seis segundos Este y una distancia de catorce punto veintiocho metros, el tercero del mojón doce al mojón trece línea recta con rumbo Sur setenta y siete grados treinta y siete minutos veintitrés segundos Este y una distancia de cuatro metros, el cuarto del mojón trece al mojón catorce línea recta con rumbo Norte cero seis grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de diez punto treinta y dos metros, linda con propiedad de los señores Ana Lilian Ciciliano de Ruiz, Matías López González, Raúl López González, Encarnación López, Norma Estela López Rodríguez y Deisy Marina Ramos de Martínez, calle y cerco propio de por medio.- Todos los colindantes son de este domicilio: que el inmueble anteriormente descrito no es predio dominante ni sirviente: no tiene cargas ni derechos reales de pertenencias ajena; y no está en proindivisión con ninguna otra persona; lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y que lo ha adquirido por compra del derecho de posesión hecha a la señora NORMA ESTELA LOPEZ RODRIGUEZ--

Librado en la Alcaldía Municipal de Guaymango, por el Alcalde municipal DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, en el domicilio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día dos de Marzo del año dos mil veintitrés.- DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M076426-2

#### LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

HACE SABER: que en esta oficina se ha recibido escrito de NATANAEL LOPEZ VARGAS, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero nueve siete ocho seis siete cero - cero, debidamente homologado, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: cero dos cero tres cuatro E cuatro C dos uno ocho seis nueve cinco uno, quien solicita Título de Propiedad en

Carácter de apoderado General Judicial de los señores Judicial de los señores ABEL COLINDRES ALVAREZ, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero seis cuatro dos dos tres cero ocho-cuatro, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce-doscientos un mil sesenta y siete-ciento uno-cuatro; y ALVA LUZ HENRRIQUEZ CARRANZA, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis siete dos dos dos siete-ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce-cero cuarenta mil ciento sesenta y ocho-ciento dos-cero; quienes son dueños y actual poseedores en proindivisión y por partes iguales correspondiéndoles el cincuenta por ciento de propiedad a cada uno, quienes son poseedores de buena fe, quieta, y pacífica e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza Urbana, que contiene una casa paredes de block y techo de Zincaalum, situado en Barrio Santa María, Calle Principal, de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, del cual en la calidad antes dicha vengo a iniciar Diligencias para que se les extienda Título de Propiedad. EXTENSION SUPERFICIAL: El inmueble tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS. - LINDEROS. Linda AL NORTE: en un tramo recto, de mojón uno a mojón dos con rumbo Sur ochenta y siete grados treinta y dos minutos cincuenta y cuatro punto veinticuatro segundos Este, y una distancia de treinta y tres punto cero tres metros; colinda por este rumbo con propiedad del señor Alfredo Álvarez Escarate, y propiedad del señor Ángel Álvarez Escarate; AL ORIENTE: en un tramo recto de mojón dos a mojón tres con rumbo Sur once grados treinta y seis minutos treinta punto cincuenta y seis segundos Oeste, y una distancia de veintiuno punto treinta y tres metros; colinda por este rumbo con propiedad del señor Eusebio Colindres Chinchilla; AL SUR: en dos tramos rectos, el primero de mojón tres a mojón cuatro con rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete punto cero nueve segundos Oeste, y una distancia de cinco punto noventa y seis metros, el segundo de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Norte setenta y ocho grados once minutos treinta punto setenta y ocho segundos Oeste, y una distancia de treinta punto sesenta y tres metros; colinda por este rumbo con propiedad del señor Eusebio Colindres Chinchilla; y AL PONIENTE: en tres tramos rectos, el primero de mojón cinco a mojón seis con rumbo Norte once grados treinta y ocho minutos veintisiete punto cero ocho segundos Este, y una distancia de cuatro punto doce metros, el segundo de mojón seis a mojón siete con rumbo Norte cincuenta y dos grados veintitrés minutos cero nueve punto cero tres segundos Oeste, y una distancia de cero punto sesenta y dos metros, el tercero de mojón siete a mojón uno con rumbo Norte treinta y dos grados once minutos veintiuno punto dieciséis segundos Este, y una distancia de doce punto ochenta y siete metros; colinda por este rumbo con propiedad de la señora Gessica Iliana Arévalo Arévalo, calle de por medio.- POSESION Y DOMINIO: La posesión y dominio del inmueble descrito anteriormente, lo adquirió el señor ABEL COLINDRES ALVAREZ por Compra que obtuvo por parte del señor Uber Francisco Gutiérrez, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, en el año mil novecientos noventa y seis, posesión que suma más de diez años, quien no tenía título inscrito, ni inscribible; y la señora ALVA LUZ HENRRIQUEZ CARRANZA, lo

adquirió por compra que obtuvo por parte del señor Abel Colindres Álvarez, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, en el año dos mil veintidós, posesión que tenía dicho señor desde el año mil novecientos noventa y seis, quien no tenía título inscrito, ni inscribible; y sumada a la posesión del anterior dueño suma más de DIEZ AÑOS. CARACTERISTICAS: No es predio dominante ni sirviente, ni tiene derechos ni cargas reales que le pertenezcan en proindivisión con otras personas. Lo estiman en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; los colindantes de todos los rumbos pueden ser citados y notificados en sus casas de habitación ubicadas en Santiago de la Frontera. - Se avisa al público para efectos de Ley.

"" Alcaldía Municipal: Villa Santiago de la Frontera, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. MILAGRO DEL SOCORRO BARRIENTOS ARÉVALO, ALCALDESA MUNICIPAL.- HILDA IVETTE RAMÍREZ RAMIREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. N014504-2

#### LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

HACE SABER: Que en esta oficina se ha recibido escrito NATANAEL LOPEZ VARGAS, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero nueve siete ocho seis siete cero - cero, debidamente homologado, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: cero dos cero tres cuatro E cuatro C dos uno ocho seis nueve cinco uno, quien solicita Título de Propiedad en Carácter de apoderado General Judicial del señor ALCIDES TRUJILLO ROJAS, de setenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro uno nueve seis nueve cero-ocho; con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce-trescientos diez mil ochocientos cuarenta y siete-ciento uno-cero; quien es dueño y actual poseedor de buena fe, quieta, pacífica e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Cantón Las Piletas, jurisdicción de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, del cual en la calidad antes dicha viene a iniciar Diligencias para que se le extienda a su Poderdante TITULO DE PROPIEDAD. En base al artículo 102 y siguientes de la Ley Agraria. - EXTENSION SUPERFICIAL: El inmueble tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTISEIS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS. - LINDEROS. Linda AL NORTE: en tres tiros rectos, el primero de mojón uno a mojón dos con rumbo Sur ochenta y seis grados cero cero minutos treinta y nueve segundos Este, y una distancia de uno punto noventa y tres metros; el segundo de mojón dos a mojón tres con rumbo Norte cero ocho grados cero tres minutos veintidós segundos Este, y una distancia de cero punto cincuenta y dos metros; el tercero de mojón tres a mojón cuatro con rumbo Sur ochenta y ocho grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este, y una distancia de dieciocho punto veintisiete metros; colinda con propiedad del señor Félix Trujillo Rojas, y propiedad del señor Jaime Anival Trujillo Linares; AL ORIENTE: en un tiro recto de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Sur trece grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, y una distancia de dieciséis punto cincuenta y un metros; colinda con propiedad del señor Paulino Payes Trujillo, y antes con propiedad del señor Héctor Payes Espino, ahora con Hernán Payes Espino, con ambas propiedades calle de por medio;

AL SUR: en dos tiros rectos, el primero de mojón cinco a mojón seis con rumbo Sur sesenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cero un segundo Oeste, y una distancia de tres punto treinta metros; el segundo de mojón seis a mojón siete con rumbo Sur ochenta y siete grados cero cinco minutos cero nueve segundos Oeste, y una distancia de catorce punto cero tres metros; colinda con propiedad según plano revisado con la señora Rosa Amelia Guevara Roque, pero en realidad es con Alfredo Payes Espino, y con propiedad del señor Leandro Trujillo Guevara, con ambas propiedades callejón de por medio; y AL PONIENTE: en un tiro recto, de mojón siete a mojón uno con rumbo Norte cero dos grados treinta y un minutos cero siete segundos Este, y una distancia de dieciocho punto cero un metros; colinda con propiedad de los señores Dora Trujillo Rojas y Ángel Flores Salguero. POSESION Y DOMINIO: La posesión y dominio del inmueble descrito anteriormente, lo adquirió el señor ALCIDES TRUJILLO ROJAS por Compra que obtuvo por parte del señor Pastor Trujillo Rojas, quien es mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, en el año dos mil dos, quien no tenía título inscrito, ni inscribible; posesión que suma más de DIEZ AÑOS. CARACTERISTICAS: No es predio dominante ni sirviente, ni tiene derechos ni cargas reales que le pertenezcan en proindivisión con otras personas. Lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; todos los colindantes pueden ser citados y notificados en sus casas de habitación ubicadas en Cantón Las Piletas, jurisdicción de Santiago de la Frontera. Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Villa Santiago de la Frontera, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. MILAGRO DEL SOCORRO BARRIENTOS ARÉVALO, ALCALDESA MUNICIPAL.- HILDA IVETT RAMÍREZ RAMIREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. N014505-2

#### LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

HACE SABER: Que en esta oficina se ha recibido escrito de NATANAEL LOPEZ VARGAS, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero nueve siete ocho seis siete cero - cero, debidamente homologado, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: cero dos cero tres cuatro E cuatro C dos uno ocho seis nueve cinco uno, quien solicita Título de Propiedad en Carácter de apoderado General Judicial del señor PABLO TRUJILLO ROJAS, de cincuenta y nueve años de edad, Constructor, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cinco dos siete dos cuatro siete-cero; con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce-doscientos ochenta mil quinientos sesenta y tres-ciento uno-cero; quienes es dueño y actual poseedor de buena fe, quieta, pacífica e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Cantón Las Piletas, jurisdicción de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, del cual en la calidad antes dicha viene a iniciar Diligencias para que se le extienda a su Poderdante TITULO DE PROPIEDAD. En base al artículo 102 y siguientes de la Ley Agraria. EXTENSION SUPERFICIAL: El inmueble tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADO. - LINDEROS. Linda AL NORTE: en dos tiros rectos, el primero de mojón uno a mojón dos con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cero cuatro minutos veintidós segundos Este, y una distancia de tres punto veintiséis

metros; el segundo de mojón dos a mojón tres con rumbo Norte setenta y siete grados veintiséis minutos cincuenta y tres segundos Este, y una distancia de doce punto ochenta y siete metros; colinda con propiedad de la señora Amelia Trujillo Rojas; AL ORIENTE: en un tiro recto de mojón tres a mojón cuatro con rumbo Sur cero cero grados treinta y un minutos cero un segundos Este, y una distancia de diecinueve punto veinticinco metros; colinda con propiedad de los señores Dora Trujillo Rojas y Ángel Flores Salguero; AL SUR: en dos tiros rectos, el primero de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Sur setenta y siete grados quince minutos cero cero segundos Oeste, y una distancia de trece punto treinta y tres metros; el segundo de mojón cinco a mojón seis con rumbo Norte sesenta y seis grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste, y una distancia de uno punto veintiún metros; colinda antes con propiedad de la señora Rosa Amelia Guevara Roque, ahora con Leandero Trujillo Guevara, callejón de por medio; y AL PONIENTE: en un tiro recto, de mojón seis a mojón uno con rumbo Norte cero tres grados catorce minutos cincuenta y un segundos Oeste, y una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; colinda con propiedad de la señora María Antonia López de Espino, y con propiedad del señor Pablo Chinchilla, con ambas propiedades calle de por medio.- POSESION Y DOMINIO: La posesión y dominio del inmueble descrito anteriormente, lo adquirió el señor PABLO TRUJILLO ROJAS por Compra que obtuvo por parte de la señora Amelia Trujillo Rojas, quien es mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, en el año dos mil cinco, quien no tenía título inscrito, ni inscribible; posesión que suma más de DIEZ AÑOS. CARACTERISTICAS: No es predio dominante ni sirviente, ni tiene derechos ni cargas reales que le pertenezcan en proindivisión con otras personas. Lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; todos los colindantes pueden ser citados y notificados en sus casas de habitación ubicadas en Cantón Las Piletas, de esta Jurisdicción.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Villa Santiago de la Frontera, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. MILAGRO DEL SOCORRO BARRIENTOS ARÉVALO, ALCALDESA MUNICIPAL.- HILDA IVETTE RAMÍREZ RAMIREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. N014506-2

#### LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

HACE SABER: Que en esta oficina se ha recibido escrito de NATANAEL LOPEZ VARGAS, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero nueve siete ocho seis siete cero - cero, debidamente homologado, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: cero dos cero tres cuatro E cuatro C dos uno ocho seis nueve cinco uno, quien solicita Título de Propiedad en Carácter de apoderado General Judicial de los señores DORA TRUJILLO ROJAS, de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos siete ocho dos ocho seis-ocho; con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce-cien mil quinientos cincuenta y cinco-ciento uno-dos; y ANGEL FLORES SALGUERO, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de

Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis cuatro ocho ocho cero cero-dos; con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos ocho-doscientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y ocho-ciento uno-cinco; quienes son dueños y actuales poseedores en proindivisión y por partes iguales correspondiéndoles un cincuenta por ciento de propiedad a cada uno, de buena fe, quieta, y pacífica e ininterrumpida, sobre un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Cantón Las Piletas, jurisdicción de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, del cual en la calidad antes dicha viene a iniciar Diligencias para que se les extienda TITULO DE PROPIEDAD. En base al artículo 102 y siguientes de la Ley Agraria. - EXTENSION SUPERFICIAL: El inmueble tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS. -LINDEROS. Linda AL NORTE: en un tiro recto, de mojón uno a mojón dos con rumbo Norte setenta y nueve grados diecisiete minutos veintidós segundos Este, y una distancia de catorce punto cuarenta y un metros; colinda con propiedad del señor Félix Trujillo Rojas; AL ORIENTE: en un tiro recto de mojón dos a mojón tres con rumbo Sur cero dos grados treinta y un minutos cero siete segundos Oeste, y una distancia de dieciocho punto cero un metros; colinda con propiedad del señor Alcides Trujillo Rojas; AL SUR: en tres tiros rectos, el primero de mojón tres a mojón cuatro con rumbo Norte sesenta y cinco grados doce minutos dieciséis segundos Oeste, y una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; el segundo de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Sur cuarenta y tres grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste, y una distancia de tres punto treinta y ocho metros; el tercero de mojón cinco a mojón seis con rumbo Sur setenta y tres grados veintiún minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, y una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; colinda con propiedad del señor Leandro Trujillo Guevara, y con propiedad de la señora Rosa Amelia Guevara Roque, con ambas propiedades callejón de por medio; y AL PONIENTE: en un tiro recto, de mojón seis a mojón uno con rumbo Norte cero cero grados treinta y un minutos cero un segundos Oeste, y una distancia de diecinueve punto veinticinco metros; colinda con propiedad del señor Pablo Trujillo Rojas.- POSESION Y DOMINIO: La posesión y dominio del inmueble descrito anteriormente, lo adquirió la señora DORA TRUJILLO ROJAS por Compra que obtuvo por parte del señor Félix Trujillo Rojas, quien es mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, en el año mil novecientos noventa y uno, posesión que suma más de DIEZ AÑOS; y el señor ANGEL FLORES SALGUERO, por Compra que obtuvo por parte de la señora Dora Trujillo Rojas, quien es mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, en el año dos mil veintidós, posesión que tenía dicha señora desde el año mil novecientos noventa y uno, quien no tenía título inscrito, ni inscribible; y sumada a la posesión de la anterior dueña suma más de DIEZ AÑOS. CARACTERISTICAS: No es predio dominante ni sirviente, ni tiene derechos ni cargas reales que le pertenezcan en proindivisión con otras personas. Lo estiman en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; todos los colindantes pueden ser citados y notificados en sus casas de habitación ubicadas en Cantón Las Piletas, de esta Jurisdicción. Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Villa Santiago de la Frontera, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. MILAGRO DEL SOCORRO BARRIENTOS ARÉVALO, ALCALDESA MUNICIPAL.- HILDA IVETTE RAMÍREZ RAMIREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. N014507-2

**TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor BENJAMIN GARCIA FRANCO, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, originario de Carolina, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, circunstancialmente del domicilio de la Ciudad de Farmingdale, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete nueve ocho ocho uno seis guión ocho, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JOEL SORTO PORTILLO, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre dos inmuebles que por ser colindantes lo hacen uno solo, situado en Caserío La Chácara, Cantón Rosas Nacaspi, Jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, el cual después del Levantamiento Topográfico y la inspección de campo realizada por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional del Registro, se tiene que es de naturaleza rural, se encuentra ubicado en el Municipio de Carolina, y que según descripción Técnica, y Plano aprobado por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional del Registro, es de la Capacidad Superficial de CATORCE MIL SETENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiún grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Norte treinta grados veinticinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte treinta y nueve grados cero nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de trece punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de diez punto cero siete metros; Tramo seis, Norte cincuenta

grados veintidós minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y un metros; Tramo siete, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte sesenta grados cincuenta y siete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo nueve, Norte sesenta grados cuarenta y siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo diez, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo once, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo doce, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo trece, Norte treinta y siete grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo catorce, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo quince, Norte treinta y cinco grados trece minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte dieciséis grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo diecisiete, Norte once grados cero cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo dieciocho, Norte cero nueve grados cuarenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo diecinueve, Norte diez grados catorce minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto cero siete metros; colindando con VIRGILIA FRANCO GARCIA, CARLOS BONIFACIO PORTILLO FRANCO, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados cero minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur treinta y ocho grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cinco grados treinta y ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto dieciocho metros;



Tramo cinco, Sur cuarenta y siete grados cero dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Sur cero nueve grados doce minutos cero cinco segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cero nueve metros; Tramo siete, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur treinta y nueve grados treinta y dos minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo nueve, Sur cero nueve grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto once metros; Tramo diez, Sur trece grados veintiún minutos cero seis segundos Este con una distancia de doce punto noventa y un metros; Tramo once, Sur veintiún grados diez minutos cero segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y dos metros; Tramo doce, Sur veintisiete grados veintiún minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo trece, Sur cero grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y cinco metros; colindando con FIDENCIO PORTILLO, CORNELIO PORTILLO, callejón en parte, cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados treinta y cinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y siete grados catorce minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur sesenta y dos grados cero cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de once punto diez metros; Tramo seis, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Sur cincuenta y nueve grados cero cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, Sur sesenta y un grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; colindando con ISRAEL PORTILLO, cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por

once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de siete punto quince metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados cincuenta minutos quince segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiún metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y un grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo cinco, Norte veintiocho grados veintisiete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Norte veintidós grados quince minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte cero ocho grados once minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; Tramo ocho, Norte trece grados cincuenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo nueve, Norte veinte grados cero minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, Norte cero un grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto setenta metros; Tramo once, Norte cero seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto setenta y tres metros; colindando con PRESENTACION GUZMAN, VIRGILIA FRANCO GARCIA, cerco de alambre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble fue adquirido por donación que le hizo a su favor la señora VIRGILIA FRANCO GARCIA, mediante Escritura Pública otorgada ante los oficios del Notario ALVARO OLIVERIO CRUZ SORTO, el día veintiséis de agosto del año dos mil once; valúa el inmueble en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y doce minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANALETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022210094

No. de Presentación: 20220348341

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ERNESTO BONILLA MARQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MOVIL UNLOCK CELULARES. ACCESORIOS. REPARACIÓN y diseño, se traduce al castellano las palabras MOVIL UNLOCK como: desbloqueo Móvil. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto TOMANDO EN CUENTA EL DISEÑO y las palabras en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: MOVIL UNLOCK CELULARES ACCESORIOS REPARACIÓN y diseño, se traduce al castellano las palabras MOVIL UNLOCK como: desbloqueo Móvil, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA REPARACIÓN, VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS PARA CELULARES.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M076340-2

No. de Expediente: 2023213324

No. de Presentación: 20230355405

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO JOSE MARROQUIN LOPEZ, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TANINOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A SERVICIOS DE VENTA, IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VINOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014511-2

No. de Expediente : 2023212335

No. de Presentación: 20230353213

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDESI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión el sótano y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A TRASMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014548-2

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023212733

No. de Presentación: 20230354208

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA ELIZABETH BONILLA ARGUMEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

# Ponte bien

Consistente en: la expresión Ponte bien. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo se denomina: instrucción y diseño, inscrita al número 00375 del libro 00438 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE BEBIDAS A BASE DE TÉ.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M076466-2

No. de Expediente: 2022211168

No. de Presentación: 20220350483

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de Sube

S. de R.L., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Comercio Electrónico para TODOS, que hace referencia a la marca denominada SUBE LATINOAMÉRICA, inscrita bajo el número 00053 del libro 00436 de Marcas. Sobre los elementos denominativos Comercio Electrónico para TODOS, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, en relación a los servicios sobre los que pretende llamar la atención. Se concede exclusividad únicamente sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Atraer la atención del público en relación servicios relacionados con programas informáticos basados en la nube, blockchain y criptomonedas.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014485-2

### CONVOCATORIAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "EMPRECA, S.A. DE C.V.", por medio de los suscritos Director Presidente Eduardo Ernesto Aguilar Pinto y Directora Secretaria Ana Vilma Arana de Solís,

CONVOCA: A los señores Accionistas de esta Sociedad a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria el sábado trece de mayo de dos mil veintitrés, a las once horas y media de la mañana; y si no hubiere quórum en esa fecha y hora, se acuerda convocar para el sábado veinte de mayo de dos mil veintitrés a las once horas y media de la mañana para celebrar la sesión en segunda convocatoria, se ha tomado la decisión de celebrar la Junta General en las instalaciones del salón de reuniones de las ex oficinas administrativas de la sociedad, ubicadas en la 9ª Calle Oriente y 23 Avenida Sur, Barrio San Rafael, en la ciudad y departamento de Santa Ana. El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones que integran

el capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos presentes y representados. Para establecer la Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

#### AGENDA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
3. Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al Ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2022.
4. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al ejercicio que finalizó 31 de diciembre de 2022.
5. Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
6. Nombramiento del Auditor Externo para el Ejercicio 2023.
7. Aplicación de resultados económicos del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.
8. Elección de Junta Directiva para el periodo comprendido del 13 de mayo de 2023 al 13 de mayo de 2028.

En la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

ING. EDUARDO ERNESTO AGUILAR PINTO,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

LICDA. ANA VILMA ARANA DE SOLÍS,  
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. M076415-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD AERODESPACHOS DE  
EL SALVADOR, ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,  
abreviadamente  
AERODESPACHOS, S.A. DE C.V.

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD que gira bajo la denominación de AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente AERODESPACHOS, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A los señores accionistas, de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter Ordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las diez horas del día quince de mayo de dos mil veintitrés, en las oficinas ubicadas en Primera Calle Poniente número 3643, Segunda Planta, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, para la administración de la sociedad, así como quien legalmente pueda y quisiera participar presencialmente.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las diez horas del día dieciséis de mayo dos mil veintitrés en las mismas condiciones citadas para primera convocatoria.

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento del presidente de debates y secretario para la asamblea.

#### Asuntos de Carácter Ordinario

3. Revisión memoria de labores 2022.
4. Revisión estados financieros ejercicio 2022.
5. Revisión informe del auditor externo 2022.
6. Nombramiento de auditor externo 2023.
7. Nombramiento de auditor fiscal 2023.
8. Nombramiento de auditor según la Ley de Servicios Internacionales período 2023.
9. Varios.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de todas las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con igual proporción. El Quórum para instalar y celebrar la Junta, en segunda convocatoria, será el de las acciones presentes tanto como para formar quórum como para tomar resoluciones.

San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

GIANCARLO ANGIUCCI SILVA,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. M076525-2

#### CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE CENTRO DE IMÁGENES DE ORIENTE, Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad a lo establecido en el artículo 228 del Código de Comercio,

CONVOCA: A sus Accionistas a Junta General Ordinaria que se celebrará en primera convocatoria a las dieciocho horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, en la Sala de Juntas del Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de la ciudad de San Miguel, en la que se desarrollará la siguiente agenda:

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura de acta anterior.
3. Lectura de memoria de labores de la junta directiva, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 para su aprobación.

4. Lectura de los Estados Financieros del ejercicio económico del 1 de enero al 31 de diciembre 2022 para su aprobación.
5. Conocimiento del informe del auditor externo.
6. Nombramiento del auditor externo del ejercicio 2023 y fijación de sus emolumentos.
7. Aplicación de los resultados.
8. Elección de Junta Directiva

**QUÓRUM**

Para que la junta general ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se convoca por Segunda Vez, para celebrar la sesión conforme a la agenda anterior para las diecinueve horas del día cinco de mayo de dos mil veintitrés en el mismo lugar. Se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Miguel a los veinte días de marzo del año dos mil veintitrés.

Atentamente,

DR. RONAL ALBERTO CASTELLANOS ALFARO,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. M076578-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA**

LA JUNTA DIRECTIVA DE DURALITA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en sus oficinas centrales situadas en Colonia San Benito, Calle Las Palmas No. 240 de esta ciudad a partir de las diecisiete horas del día martes nueve de mayo del dos mil veintitrés, para desarrollar la siguiente Agenda:

1. Comprobación del quórum y firma del Acta respectiva.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Lectura de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022.
4. Presentación del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral y Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre del 2022, y presentación del Informe del Auditor Externo.
5. Aplicación de los resultados.
6. Elección del Auditor Externo y fijación de emolumentos para el ejercicio 2023.

7. Elección del Auditor Fiscal y fijación de emolumentos, para el ejercicio 2023.
8. Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo con los Estatutos y la Ley.

QUÓRUM: La Junta General se considerará legalmente instalada al estar presentes o representadas 79,464 Acciones. En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha señalada, se cita por segunda vez para las diecisiete horas del día miércoles diez de mayo del corriente año, considerándose válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas que concurren y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

CARLOS MAURICIO POCASANGRE BARQUERO,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. N014498-2

**CONVOCATORIA**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "ACODES, S.A. DE C.V.", por medio de los suscritos Director Presidente Eduardo Ernesto Aguilar Pinto y Directora Secretaria Ana Vilma Arana de Solís,

CONVOCA: A los señores Accionistas de esta Sociedad a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria el sábado trece de mayo de dos mil veintitrés, a las ocho horas de la mañana; y si no hubiere quórum en esa fecha y hora, se acuerda convocar para el sábado veinte de mayo de dos mil veintitrés a las ocho horas de la mañana para celebrar la sesión en segunda convocatoria, se ha tomado la decisión de celebrar la Junta General en las instalaciones del salón de reuniones de las ex oficinas administrativas de la sociedad, ubicadas en la 9ª Calle Oriente y 23 Avenida Sur, Barrio San Rafael, en la ciudad y departamento de Santa Ana. El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones que integran el capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos presentes y representados. Para establecer la Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

**AGENDA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.**

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
3. Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al Ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2022.
4. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al ejercicio que finalizó 31 de diciembre de 2022.
5. Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
6. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal para el Ejercicio 2023.

7. Aplicación de resultados económicos del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.
8. Elección de Junta Directiva para el periodo comprendido del 13 de mayo de 2023 al 13 de mayo de 2028.

En la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

ING. EDUARDO ERNESTO AGUILAR PINTO,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

LICDA. ANA VILMA ARANA DE SOLÍS,  
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. N014501-2

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA DE GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO EDEM, S.A. DE C.V., para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por este medio se convoca a los accionistas de la sociedad para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a fin de tratar la agenda que en esta convocatoria se consigna. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria el próximo once de mayo de dos mil veintitrés a las diez horas en las oficinas de la sociedad. De no haber quórum en la primera convocatoria se señala la segunda convocatoria para efectuarse a las once horas del doce de mayo de dos mil veintitrés en el mismo lugar.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, a efectos de someterla a aprobación o improbación.
4. Conocer los Estados Financieros correspondientes al ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, a efectos de someterlos a aprobación o improbación.
5. Conocer el Informe del Auditor Externo de la sociedad correspondiente al ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
6. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023 y fijación de sus emolumentos.
7. Aplicación de resultados.
8. Autorización a los administradores de conformidad al artículo doscientos setenta y cinco del Código de Comercio.

El quórum necesario para instalar la Junta Ordinaria en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con la mitad más uno de los votos presentes. Para

instalar la Junta Ordinaria en segunda convocatoria, será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de las acciones del capital social y sus resoluciones se tomarán con la mitad más uno de los votos presentes.

San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ ELÍAS ESCOBAR ROMERO,  
DIRECTOR PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. N014535-2

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

EL DIRECTOR SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a partir de las nueve horas con treinta minutos (9:30) del día 03 de mayo de 2023, en el Lugar Complejo Municipal Diego de Holguín, ubicado en la intersección 101 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogi, Colonia Escalón.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS:

- **PUNTO UNO:** Lectura del acta anterior.
- **PUNTO DOS:** Memoria de la Junta Directiva, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, el Estado de cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, para el ejercicio fiscal del Año 2022, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas;
- **PUNTO TRES:** Nombramiento de Auditor Externo para el período 2023 y fijación de sus emolumentos;
- **PUNTO CUATRO:** Aplicación de resultados;
- **PUNTO CINCO:** Nombramiento de Ejecutor Especial;
- **PUNTOS VARIOS**

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al cumplir con los siguientes requisitos: 1) Al estar presentes más del cincuenta por ciento más uno de la totalidad de las acciones y 2) Al estar presentes por lo menos dos representantes de cada una de las series de acciones. Las resoluciones serán válidas cuando se tornen por mayoría de votos de los representantes concurrentes.

Si no hubiera quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (9:30) DEL DÍA 04 DE MAYO DE 2023 en el

Lugar Complejo Municipal Diego de Holguín, ubicado en la intersección 101 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogi, Colonia Escalón, la cual se considerará legalmente instalada al estar presentes por lo menos dos representantes de cada una de las series de acciones.

En la ciudad de San Salvador a los 15 días del mes de marzo de 2023.

RICARDO JOSÉ MORÁN AGUILAR,

DIRECTOR SECRETARIO.

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA

CIUDAD DE SAN SALVADOR, SEM.

3 v. alt. No. N014539-2

SEÑORES SOCIOS DEL CENTRO INTERNACIONAL DE

CÁNCER S.A DE C.V.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CENTRO INTERNACIONAL DE CÁNCER S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus Accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 2 de mayo en el Auditorio del Hospital de Diagnóstico Escalón

La Agenda:

PUNTOS ORDINARIOS:

- 1) Verificación de quórum.
- 2) Memoria de Labores 2022.
- 3) Avances en nuevas inversiones, Gamma Knife, San Miguel, Guatemala.
- 4) Repartir dividendos del segundo semestre del 2021.
- 5) Evaluar resultados del 2022. Dejar dividendos pendientes de repartir o aumentar capital según sea necesario producto de las nuevas inversiones.
- 6) Ratificación del auditor.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera convocatoria para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberán estar representados por lo menos, la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. En la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 31 de marzo de 2023.

DR. RODRIGO BRITO,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CENTRO INTERNACIONAL DE CÁNCER S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z014984-2

CONVOCATORIA

EL CONSEJO EJECUTIVO DE CRUZ ROJA SALVADOREÑA, de conformidad a los artículos 9º y 10º de los Estatutos vigentes,

CONVOCA: A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse a las ocho horas del día sábado veintinueve de abril del presente año, en el Círculo Militar, Salón Arce, Km. 5 ½ Carretera a Santa Tecla, Avenida Las Mercedes, San Salvador.

AGENDA:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. HIMNO NACIONAL.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
4. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES 2022.
5. INFORME DE AUDITORÍA EXTERNA DEL EJERCICIO 2022.
6. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
7. ELECCIÓN MIEMBROS DEL COMITÉ NACIONAL PERIODO 2023-2025.

Para que exista quórum en la primera convocatoria, será necesario que estén presentes la mitad más uno de los delegados de los Organismos y Cuerpos Filiales que estén debidamente organizados y registrados en las oficinas centrales de Cruz Roja Salvadoreña.

En caso de no haber quórum a la hora antes señalada, se convoca por segunda vez para las nueve horas del mismo día y lugar mencionados.

En segunda convocatoria, el quórum se establecerá con el número de delegados presentes. En ambos casos, las resoluciones se tomarán por simple mayoría.

San Salvador, 30 de marzo de 2023.

LIC. FRANCISCO ALFONSO OLMEDO,

SECRETARIO.

3 v. c. No. Y078913-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

## AVISO

ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LAS SEÑORAS DEL MERCADO MUNICIPAL NÚMERO DOS DE SANTA ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACACSEMERSA DE R.L.),

HACE: Del conocimiento del público en general, que a sus oficinas ubicadas en la 8va Av. Sur entre 13 y 15 Calle Poniente No. 50, se ha presentado las señoras MARIA DEL CARMEN AGUILAR AVILA y SANDRA VANESSA VALIENTE ALFARO; en calidad de Beneficiarias del señor HECTOR VLADIMIR LAINEZ AGUILAR; expresando que han extraviado el siguiente Certificado a Depósito a Plazo Fijo número 4287, amparado bajo la cuenta de depósito a plazo fijo número 610010420954 constituido el 08 de enero 2014 a 180 días plazo por un monto de \$ 5,000.00, del cual ellas son las beneficiarias, solicitando su reposición.

En consecuencia, de lo anterior, se hace de conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Santa Ana, 20 de Marzo 2023

Atentamente:

LIC. JORGE ARTÍMIDES PACHECO FRANCO,  
GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO,  
COOPERATIVA ACACSEMERSA DE R. L.

AGENCIA OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. M076508-2

## AVISO

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, S.C. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas centrales ubicadas en 91 Ave. Nte. y 7ª Calle Pte. Colonia Escalón, se ha presentado el propietario de los certificados de los depósitos a plazo fijo Número: 750500828629, emitido el 24 de 05 del año 2021, a 180 días plazo, que solicita la reposición de dichos certificados por haberse extraviado; en consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los 18 días del mes de marzo de 2023.

GERENCIA DE AGENCIAS,

CESAR RÍOS.

3 v. alt. No. N014512-2

CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Pasaje Martha Urbina y diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez, Colonia Médica, Departamento de San Salvador, se ha presentado la doctora Myriam Elizabeth Mayen de Saprissa, mayor de edad, portador de Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis dos siete uno nueve - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero cuatro cinco cuatro - cero cero uno - ocho, quien es propietaria del certificado No. 244 por 28 acciones.

La Doctora Myriam Elizabeth Mayen de Saprissa, manifiesta que este certificado ha sido extraviado por lo que se solicita la sustitución de conformidad al artículo 932 del Código de Comercio.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este Aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DR. RICARDO ANDRÉ BURGOS VENTURA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. N014516-2



**BALANCE DE LIQUIDACIÓN**

**BINBIT EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION**  
(Compañía Salvadoreña)  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE MARZO DE 2023**  
(Expresado en Dolares de los Estados Unidos de America)


<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
ACTIVO CORRIENTE	0.00	PASIVO CORRIENTE	0.00
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ -		
		<b>PATRIMONIO</b>	0.00
		CAPITAL SOCIAL	\$ -
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$ -</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>\$ -</b>

  
**NESTOR ALEJANDRO RAMIREZ PALMA**  
LIQUIDADADOR

  
**ANA MYRIAM PALMA DE RIVERA**  
LIQUIDADORA

**AUDITORES-RIVERA PALMA ASOCIADOS**  
INSCRIPCIÓN  
No. 2978  
CVPCPA  
REPÚBLICA DE  
EL SALVADOR

**RIVERA PALMA ASOCIADOS**  
AUDITOR EXTERNO

  
**LIC. FELIX EDGARDO RIVERA REYES**  
ADMINISTRADOR UNICO

**AUDITOR-FELIX EDGARDO RIVERA REYES**  
INSCRIPCIÓN  
No. 240  
CVPCPA  
REPÚBLICA DE  
EL SALVADOR

  
**JUAN EDGARDO GALVEZ REYES**  
CONTADOR

**CONTADOR**  
**JUAN EDGARDO GALVEZ REYES**  
INSCRIPCIÓN No. 1321  
CVPCPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

3 v. alt. No. M076542-2

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el Licenciado Cesar Arturo Bautista Villafuerte, actuando en calidad de apoderado del señor SAUMYA SINGHAL, solicitando que se le otorgue a su poderdante la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad india y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con la que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El Licenciado Cesar Arturo Bautista Villafuerte, en la solicitud agregada a folios ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis, de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que el señor SAUMYA SINGHAL, es de treinta y cinco años de edad, sexo masculino, casado, empresario, de nacionalidad india, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Uttarkashi, Uttarakhand, República de la India, lugar donde nació el día uno de diciembre de mil

novecientos ochenta y siete. Que sus padres responden a los nombres de: Ajai Prakash Singhal y Sudha Singhal, el primero de setenta y un años, empleado, originario de Uttarkashi, Uttarakhand, República de la India, de nacionalidad india, la segunda de setenta años, ama de casa, originaria de Uttarkashi, Uttarakhand, República de la India, de nacionalidad india, ambos sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Nandini Arun, de treinta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad india.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor SAUMYA SINGHAL, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día ocho de abril de dos mil catorce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor SAUMYA SINGHAL, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. M076653-2

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el Licenciado César Arturo Bautista Villafuerte, actuando en calidad de apoderado de la señora NANDINI ARUN, solicitando que se le otorgue a su poderdante la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad india y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El Licenciado César Arturo Bautista Villafuerte, en la solicitud agregada a folios doscientos veintisiete y doscientos veintiocho, de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que la señora NANDINI ARUN es de treinta y tres años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad india, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Bareilly, estado de Uttar Pradesh, República de la India, lugar donde nació el día veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Que sus padres responden a los nombres de: Arun Kumar Gupta y Jyoti Gupta, el primero de sesenta y cuatro años de edad, empleado, la segunda de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, ambos de nacionalidad india y sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Saumya Singhal, de treinta y cinco años de edad, empresario, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad india.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada que la señora NANDINI ARUN, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día quince de diciembre de dos mil dieciséis. Además, su representada expresó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora NANDINI ARUN,

para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. M076654-2

#### **AVISO DE COBRO**

De conformidad con el artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigente,

SE HACE SABER: Que a la Unidad de Desarrollo Humano Departamental, se ha presentado la Señora FÁTIMA DEL CARMEN LOVOS DE LÓPEZ, DUI No. 04624255-1, mayor de edad, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, solicitando se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$14,461.20), que a su fallecimiento ocurrido el día UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, dejó pendiente de cobro la Señora LAURA GLORYBELL SÁNCHEZ MENDOZA, por renuncia voluntaria de docente presentada a partir del UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, en concepto de compensación equivalente a quince salarios base, tomando como referencia el devengado al momento de acogerse al Decreto.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la última publicación de este aviso.

Coordinación de Desarrollo Humano del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en el Departamento de Cuscatlán, a los veintidós días del mes de marzo de año dos mil veintitrés.

LIC. FRANCISCO VLADIMIR AZAHAR LÓPEZ,

COORDINADOR DE LA UNIDAD DE

DESARROLLO HUMANO, CUSCATLÁN.

3 v. 1 v. c/3 d. No. M076647-2

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022209306

No. de Presentación: 20220346782

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CHISME NO LIKE LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CHISME NO LIKE y diseño, que se traducen al castellano como: CHISME NO GUSTA. Sobre los elementos denominativos "CHISME, NO, y LIKE", individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO POR RADIO, PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO, PRODUCCION DE PROGRAMAS DE TELEVISION EN DIRECTO PARA ENTRETENIMIENTO; PREPARACION DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO PARA SU DIFUSION; PRODUCCION DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE PROGRAMAS DE CHISMES; PUESTA A DISPOSICIÓN DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA POR TELEVISION, REDES DE BANDA ANCHA, REDES INALAMBRICAS Y EN LINEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE PROGRAMAS DE TELEVISION POR CAMARA WEB; PREPARACION DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO PARA SU DIFUSION; PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION PARA SU EMISION POR TELEFONÍA MÓVIL; ESPARCIMIENTO FACILITADO A TRAVES DE INTERNET; INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ENTRETENIMIENTO FACILITADA EN LINEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMATICA O DESDE INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACION SOBRE ENTRETENIMIENTO POR INTERNET. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014470-2

No. de Expediente: 2022210961

No. de Presentación: 20220349996

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Block, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# CASH APP

Consistente en: las palabras CASH APP. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre los términos denominativos "CASH" y "APP" individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Suministro de transacciones de valor a terceros como parte de un programa de fidelización de clientes, incentivos, descuentos y recompensas; servicios de concesión de descuentos, recompensas, incentivos o transacciones de valor solicitadas a terceros o enviadas a ellos por medio de programas de fidelización. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del dos mil veintitres.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014475-2

No. de Expediente: 2022210955

No. de Presentación: 20220349990

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Block, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# #CASHAPPDAY

Consistente en: la palabra #CASHAPPDAY, que servirá para: Amparar: Suministro de transacciones de valor a terceros como parte de un programa de fidelización de clientes, incentivos, descuentos y recompensas; servicios de concesión de descuentos, recompensas, incentivos o transacciones de valor solicitadas a terceros o enviadas a ellos por medio de programas de fidelización. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014476-2

No. de Expediente: 2022210958

No. de Presentación: 20220349993

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Block, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CASH APP DAY

Consistente en: las palabras CASH APP DAY, traducidas al castellano como Efectivo App Día. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre los términos denominativos "CASH" y "APP" individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Suministro de transacciones de valor a terceros como parte de un programa de fidelización de clientes, incentivos, descuentos y recompensas; servicios de concesión de descuentos, recompensas, incentivos o transacciones de valor solicitadas a terceros o enviadas a ellos por medio de programas de fidelización. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014477-2

No. de Expediente: 2022210956

No. de Presentación: 20220349991

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Block, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## #CASHAPPDAY

Consistente en: las palabras #CASHAPPDAY, que servirá para: amparar: Organización y celebración de eventos especiales con fines empresariales, comerciales, promocionales o publicitarios; publicidad y marketing a saber, la promoción de marcas, bienes y servicios ajenos; promoción de ventas y descuentos por cuenta ajena; administración de programas de fidelización de consumidores, incentivos, descuentos y recompensas; facilitación de servicios de programas de fidelización, incentivos y recompensas; facilitación de acceso a descuentos, recompensas, incentivos y ofertas de terceros. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014478-2

No. de Expediente: 2022210959

No. de Presentación: 20220349994

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Block, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CASH APP DAY

Consistente en: las palabras CASH APP DAY, traducidas como Efectivo App Día. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre los términos denominativos "CASH" y "APP" individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Organización y celebración de eventos especiales con fines empresariales, comerciales, promocionales o publicitarios; publicidad y marketing a saber, la promoción de marcas, bienes y servicios ajenos; promoción de ventas y descuentos por cuenta ajena; administración de programas de fidelización de consumidores, incentivos, descuentos y recompensas; facilitación de servicios de programas de fidelización, incentivos y recompensas; facilitación de acceso a descuentos, recompensas, incentivos y ofertas de terceros. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014479-2

No. de Expediente: 2022210960

No. de Presentación: 20220349995

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Block, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# CASH APP

Consistente en: las palabras CASH APP. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre los términos denominativos "CASH" y "APP" individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Organización y celebración de eventos especiales con fines empresariales, comerciales, promocionales o publicitarios; publicidad y marketing a saber, la promoción de marcas, bienes y servicios ajenos; promoción de ventas y descuentos por cuenta ajena; administración de programas de fidelización de consumidores, incentivos, descuentos y recompensas; facilitación de servicios de programas de fidelización, incentivos y recompensas; facilitación de acceso a descuentos, recompensas, incentivos y ofertas de terceros. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014482-2

No. de Expediente: 2022210923

No. de Presentación: 20220349923

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Block, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Cash App y diseño, que se traducen al castellano como: Efectivo App. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre los términos denominativos "Cash" y "App" individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Provisión de servicios de pago y transacciones financieras, a saber, facilitar la tramitación electrónica de las transferencias electrónicas de fondos, ACH, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheques electrónicos y pagos electrónicos entre usuarios e instituciones financieras a través de una red informática mundial, y canales electrónicos, incluyendo Internet y la interfaz de programación de aplicaciones (API); organización de estudios financieros y elaboración de informes financieros; facilitación de información sobre mercados bursátiles; participación financiera en asociaciones, empresas, instituciones y organizaciones para crear herramientas que permitan a empresas y particulares participar en la economía; gestión de riesgos financieros, a saber, analizar las transacciones para detectar fraudes o ilegalidades en los pagos, cumplimiento de la normativa en materia de operaciones de pago y lucha contra el fraude y el blanqueo de capitales, consistentes en analizar las transacciones para detectar fraudes y transacciones monetarias ilegales; servicios de tarjetas de valor acumulado y tarjetas de débito en el ámbito de la tramitación de transacciones electrónicas con tarjeta de débito y la tramitación de pagos electrónicos efectuados a través de tarjetas de prepago; servicios financieros informatizados, a saber, a saber, servicios de intercambio electrónico para transacciones de valor; asistencia, asesoramiento y consultoría en el ámbito de la planificación financiera, el análisis, la gestión, la organización, las encuestas, la investigación y los estudios financieros; servicios financieros informatizados, a saber, transferencia electrónica de activos digitales; servicios financieros informatizados, a saber, facilitar la transferencia de activos entre usuarios y entre usuarios y empresas comerciales utilizando un identificador proxy a través de una red informática mundial, una red inalámbrica y canales electrónicos, incluidos Internet y la interfaz de programación de aplicaciones (API). Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014484-2

No. de Expediente: 2023211625

No. de Presentación: 20230351540

CLASE: 35, 36, 38, 41, 42, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUDY ROMEO RAMIREZ AQUINO, en su calidad de APODERADO de ISRAEL ARCIA BENAVIDES, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SILICON HILLS y diseño, que se traduce al castellano como COLINAS DE SILICIO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS, COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS, ALQUILER DE EQUIPOS DE OFICINA EN INSTALACIONES DE TRABAJO, SERVICIO DE GESTIÓN DE PROYECTOS COMERCIALES EN EL MARCO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, ORGANIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, ALQUILER DE OFICINAS [BIENES INMUEBLES], ALQUILER DE OFICINAS PARA COTRABAJO. Clase: 36. Para: AMPARAR: COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR / COMUNICACIONES POR TERMINALES DE COMPUTADORA, SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL. Clase: 38. Para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS, EDUCACIÓN / ENSEÑANZA / INSTRUCCIÓN [ENSEÑANZA] / SERVICIOS EDUCATIVOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: ALOJAMIENTO DE SERVIDORES, ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD DE DATOS, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA, CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS HOTELEROS, SERVICIOS DE CATERING/SERVICIOS DE BANQUETES /SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS, SERVICIOS DE RESTAURANTES, ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014544-2

No. de Expediente: 2023211628

No. de Presentación: 20230351543

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUDY ROMEO RAMIREZ AQUINO, en su calidad de APODERADO de SARAH ELIZABETH PLANA DE ARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GAP INGENIERIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA SOBRE CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN, DIRECCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA SOBRE ARQUITECTURA, SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL, INGENIERÍA, CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD DE DATOS, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA, CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014545-2

No. de Expediente: 2023211626

No. de Presentación: 20230351541

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUDY ROMEO RAMIREZ AQUINO, en su calidad de APODERADO de ISRAEL ARCIA BENAVIDES, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión IRONARK DATA CENTERS y diseño, que se traduce al idioma en castellano Arcas de Hierro Centro

de Datos. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca: "DATA CENTERS", que se traducen al idioma castellano como: Centro de Datos, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASE DE DATOS INFORMÁTICAS, COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: ALOJAMIENTO DE SERVIDORES, ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD DE DATOS, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA, CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE CUSTODIA EXTERNA DE DATOS, DECORACIÓN DE INTERIORES, DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS, SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE/SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE, RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS, VIGILANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O FILTRACIÓN DE DATOS, VIGILANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR AVERÍAS, VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA DETECTAR USURPACIÓN DE IDENTIDAD POR INTERNET, VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE OPERACIONES POR TARJETA DE CRÉDITO PARA LA DETECCIÓN DE FRAUDES POR INTERNET. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

CÉCILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014546-2

No. de Expediente: 2023212336

No. de Presentación: 20230353214

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDESI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: en la expresión el Sótano y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN QUE TIENEN COMO OBJETIVO ESENCIAL EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN Y EL RECREO DE LOS INDIVIDUOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, nueve de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014549-2

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022209965

No. de Presentación: 20220348110

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Hero MotoCorp Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**VIDA**

Consistente en: la palabra VIDA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE IMPRENTA; PAPELERÍA: PUBLICACIONES IMPRESAS, EN CONCRETO, GUÍAS IMPRESAS, MANUALES IMPRESOS, FOLLETOS IMPRESOS, LIBROS, REVISTAS, TODO EN EL CAMPO DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M076335-2

No. de Expediente: 2022209966

No. de Presentación: 20220348112

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Hero MotoCorp Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# VIDA

Consistente en: la palabra VIDA, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS; SCOOTERS; VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR Y PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M076336-2

No. de Expediente: 2023213147

No. de Presentación: 20230355085

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADRIANA GABRIELA ELIAS RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

*Dieciséis Nuditos*

Consistente en: Las palabras Dieciséis Nuditos y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADORA AUXILIAR.

3 v. alt. No. M076337-2

No. de Expediente: 2023213111

No. de Presentación: 20230355006

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ALBERTO PEREZ CONTRERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MANA BIENES RAICES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BIENES RAICES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANOS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M076388-2

No. de Expediente: 2023213306

No. de Presentación: 20230355362

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO MATAMOROS ZELAYA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GERMAN EDUARDO HERNANDEZ SAAVEDRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GSC GERIATRICOS SKATERS CLUB y diseño, se traduce al castellano como: GSC Geriátricos Club de Patinaje. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veintitrés.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M076419-2

No. de Expediente: 2023212416

No. de Presentación: 20230353566

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADA de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V. o ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# KETOHESS

Consistente en: la palabra KETOHESS, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
REGISTRADORA AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014471-2

No. de Expediente: 2023212418

No. de Presentación: 20230353570

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# DIABESSEL

Consistente en: la palabra DIABESSEL, que servirá para: amparar: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014472-2

No. de Expediente: 2023212419

No. de Presentación: 20230353572

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., o ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# DIASSEL

Consistente en: la palabra DIASSEL, que servirá para: amparar: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014473-2

No. de Expediente: 2023211377

No. de Presentación: 20230350928

CLASE: 09, 35, 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Block, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# THAT'S MONEY

Consistente en: las palabras THATS MONEY, que se traducen al castellano como: ESO ES DINERO, que servirá para: amparar: Software descargable para permitir la transferencia de instrumentos financieros;

programas informáticos descargables que permiten solicitar o enviar transacciones de valor a otros, a saber, transacciones financieras, descuentos, recompensas y ventajas de fidelidad; dispositivos tecnológicos, lectores, placas, etiquetas, y hardware. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de publicidad y marketing, a saber, promoción de marcas, productos y servicios de terceros, administración de programas de fidelización con ofertas de valor añadido, descuentos e incentivos; promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante ofertas de valor añadido, descuentos e incentivos; promoción de marcas, bienes y servicios mediante la distribución de material impreso y publicidad; promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante cupones, descuentos, ofertas electrónicas, concursos de promoción, ofertas de valor añadido e incentivos, promoción de deportes, conciertos, música cultural, moda, belleza, bienestar, eventos tecnológicos y financieros, publicidad, marketing y servicios publicitarios; servicios de promoción y patrocinadores. Clase: 35. Para: amparar: Transferencia electrónica de instrumentos financieros por cuenta ajena; suministro de información financiera por sitios web; servicios financieros, a saber, permitir la transferencia de instrumentos financieros y transacciones de valor por cuenta ajena. Clase: 36. Para: amparar: Servicios de entretenimiento, a saber, organización, realización, promoción y patrocinio de conciertos, servicios de entretenimiento, a saber, organización, realización, promoción y patrocinio de eventos deportivos en el ámbito del deporte, música, cultura, moda, bienestar, belleza, educación general, educación y servicios financieros; organización de transacciones para conciertos y eventos en el ámbito del deporte, música, cultura, moda, bienestar, belleza, educación general, y educación y servicios financieros; Educación, a saber, facilitar, promover, patrocinar y dirigir clases, seminarios, presentaciones e instrucciones en el ámbito de educación financiera, planificación financiera, gestión del dinero, banca, activos, inversión, blockchain y criptomonedas; desarrollo y divulgación de material educativo en el ámbito de educación financiera, planificación financiera, gestión del dinero banca, activos, inversión, blockchain y criptomonedas. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014474-2

No. de Expediente: 2022210922

No. de Presentación: 20220349920

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Block, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Cash App y diseño, que se traducen al castellano como: Efectivo App. Se concede exclusividad sobre la marca

en su conjunto, ya que sobre los términos denominativos "CASH" y "APP" individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Estuches adaptados para teléfonos móviles; estuches para gafas y gafas de sol; gafas de sol; software informático; hardware; software descargable para crear, mostrar, identificar, autenticar, verificar, cifrar, codificar, asegurar, recuperar, reenviar, gestionar y almacenar credenciales, información biométrica, datos biométricos, información y datos de usuarios; autenticación, verificación, cifrado, codificación y seguridad de la información biométrica, los datos biométricos, los activos, la información y los datos intercambiados entre usuarios e instituciones comerciales; Intercambio de información biométrica, datos biométricos, información y datos entre usuarios y empresas comerciales; software descargable para la transferencia electrónica de activos entre usuarios, y entre usuarios y empresas comerciales mediante un identificador proxy a través de una red informática mundial, una red inalámbrica y canales electrónicos, incluidos Internet y la interfaz de programación de aplicaciones (API); software descargable para instalar, configurar, manejar y controlar dispositivos móviles, teléfonos celulares, dispositivos portátiles, ordenadores, periféricos informáticos, dispositivos inteligentes, relojes inteligentes; softwares informáticos para crear, almacenar, gestionar, validar, obtener, recuperar, transmitir, licitar, transferir, reenviar e intercambiar activos digitales, activos digitalizados, contratos autoejecutables, documentos digitales, datos digitales e información digital; software informático para crear, identificar, autenticar, verificar, cifrar, codificar, asegurar, recuperar, reenviar, gestionar y almacenar credenciales, información biométrica, datos biométricos, activos digitales, activos digitalizados, contratos autoejecutables, documentos, datos e información de usuarios; software informático para la recogida, validación, indexación, aceptación y envío automatizados de activos, contratos autoejecutables, documentos, datos e información; dispositivos electrónicos, virtuales, digitales y físicos para crear, identificar, autenticar, verificar, cifrar, proteger, gestionar, codificar, reenviar, recuperar y almacenar credenciales, información biométrica, datos biométricos, documentos, datos e información; dispositivos electrónicos, virtuales, digitales y físicos para instrumentos y dispositivos de identificación y autenticación de usuarios; dispositivos electrónicos, virtuales, digitales y físicos para transmitir, transferir, licitar, recuperar, reenviar e intercambiar activos, documentos, datos e información; software descargable de interfaz de programación de aplicaciones (API); software descargable para identificar, autenticar y verificar usuarios; dispositivos electrónicos portátiles; dispositivos portátiles para manejar ordenadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes; gafas inteligentes, electrónica de consumo; dispositivos de codificación, almacenamiento y recuperación; hardware y software biométricos para identificar, autenticar, verificar, cifrar, crear, gestionar y almacenar firmas, llaves criptográficas, credenciales, información biométrica, datos biométricos, activos digitales, activos digitalizados, contratos autoejecutables, documentos digitales, datos digitales e información digital; hardware y software biométricos utilizados para identificar, autenticar y verificar personas; softwares descargables que permiten solicitar o enviar a terceros activos, datos e información: activos digitales en forma de activos digitales descargables creados y autenticados mediante tecnología basada en libros contables distribuidos. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014480-2

No. de Expediente: 2022210627  
No. de Presentación: 20220349248  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Rica C

Consistente en: la palabra RICA C, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014483-2

No. de Expediente: 2023213131  
No. de Presentación: 20230355056  
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ENRIQUE MARTINEZ LEON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GLOBAL CONSULTING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GLOBAL CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DE LA RAIZ A TU MESA  
**NutraYerba**  
YERBA MATE

Consistente en: la expresión DE LA RAIZ A TU MESA NutraYerba YERBA MATE y diseño, que servirá para: AMPARAR: YERBA MATE, TÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014497-2

No. de Expediente: 2023211627

No. de Presentación: 20230351542

CLASE: 07, 09, 11, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUDY ROMEO RAMIREZ AQUINO, en su calidad de APODERADO de ISRAEL ARCIA BENAVIDES, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras MANTECH BUILDING CRITICAL SOLUTIONS y diseño, que se traducen al castellano como Soluciones de Construcción Críticas, que servirá para: AMPARAR: GENERADORES DE ELECTRICIDAD. Clase: 07. Para: AMPARAR: CABLES ELECTRICOS, CONECTORES DE ELECTRICIDAD, CONDUCTORES ELECTRICOS, ENCHUBLES HEMBRA / TOMACORRIENTES, ENCHUBLES MACHO / CLAVIJAS ELECTRICAS, APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, ACUMULADORES ELECTRICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO, INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO, LOS APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, LAS LÁMPARAS (APARATOS DE ILUMINACIÓN). Clase: 11. Para: AMPARAR: ALBAÑILERÍA, CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA SOBRE CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN [DIRECCIÓN] DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE ELECTRICISTAS, INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014547-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el trece de mayo de dos mil diecinueve, que dejó la señora MARIA LUISA GRANDE, conocida por MARIA LUISA GRANDE GÓMEZ, quien fue de setenta y un años de edad, soltera, ama de casa, originaria de San José Villanueva, departamento de La Libertad, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuya madre fue la señora Maria Laura Grande, conocida por Laura Grande, aceptación que hace la señora MARGARITA GRANDE, mayor de edad, empleada, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero seis dos uno dos seis siete dos-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos catorce-cero noventa mil novecientos cincuenta y tres -ciento uno-siete, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a RUDY ADONIS GRANDE ZEPEDA y SONIA MARLENE GRANDE, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del C.C.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M075700-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos del día seis de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio de Toncatepeque, departamento de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil quince, dejó el señor ANDRÉS DE JESÚS VALLADARES, siendo su último domicilio el municipio de San Martín, departamento

de San Salvador, quien era de sesenta y siete años de edad, jornalero, casado, originario del municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00341014-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-050248-001-8; de parte de la señora MERCEDES DEL CARMEN CORNEJO DE VALLADARES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Toncatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01572356-6; EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE. Y por repudiada dicha herencia por la señora ALBA ESPERANZA CORNEJO VALLADARES, en su calidad de hija sobreviviente del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M075707-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas dieciocho minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las nueve horas del día veintiocho de octubre de dos mil catorce, en el Cantón El Coco, Calle a la Cancha, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó el causante FRANCISCO JAVIER RIVERA, quien fue de setenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de parte del señor JOSE MANUEL RIVERA CABRERA, en su calidad de Hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas veintiocho minutos del día quince de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M075718-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante VICTORIANO DE JESUS BARRERA MENDEZ, conocido por VICTORIANO DE JESUS BARRERA, acaecido el día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Guadalupano, del Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo el Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta años de edad, Jornalero, Casado con la señora María Consuelo Mejía De Barrera, hijo de la señora MARIA ANTONIA MENDEZ, conocida por ANTONIA MENDEZ, y del señor BENIGNO BARRERA; de parte de la señora MARIA CONSUELO MEJIA DE BARRERA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijas del causante le correspondían a las señoras LUZ MARIA BARRERA MEJIA y ROSALINA BARRERA MEJIA, quien es representada por el Licenciado RAUL VLADIMIR MENDOZA GAMEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M075774-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las once horas con quince minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor JUAN PABLO ALVARADO, ocurrida el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario de Apastepeque, San Vicente, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, pensionado, hijo de Clotilde Alvarado, con Documento Único de Identidad número cero dos millones treinta y un mil seiscientos sesenta-nueve; de parte de los señores BLANCA ELSIE ALVARADO DE RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno siete cinco tres cero-seis, en su calidad de hija del causante; JUAN PABLO ALVARADO MELGAR, con Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve cuatro seis cinco cero-tres, en su calidad de hijo

del causante; JUAN DAVID ALVARADO MELGAR, con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis seis cero seis seis-cinco, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Blanca Isabel Melgar de Alvarado, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y JUAN DANIEL ALVARADO HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero seis tres tres seis seis seis uno-nueve, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían al señor Juan Carlos Alvarado Melgar, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con quince minutos del día dos de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M075786-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas con dieciséis minutos del día nueve del mes de febrero del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de abril del dos mil veintidós, en el municipio de La Reina, su último domicilio, dejó la señora ELVIRA CARDOZA DE MATA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casada, ama de casa, originaria de La Reina, Departamento de Chalatenango, hija del señor Santos Cardoza y de la señora Carmen Torres (ambos fallecidos), de parte del señor JOSE NELSON MATA CARDOZA, por derecho propio por ser hijo de la causante, y en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a Carlos Antonio Mata Cardoza, Manuel de Jesús Mata Cardoza, José Adalberto Mata Cardoza, Julio César Mata Cardoza, Edgardo Alfredo Mata Cardoza y Ana María Mata Cardoza, todos hijos de la causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M075837-3

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las diez horas y diez minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Agustina Beatriz Ayala Viuda de Cubías, quien fue de ochenta y cinco años de edad, originaria de San Vicente, cuyo último domicilio fue en Cantón La Cruz, San Lorenzo, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve seis nueve nueve-cinco, quien falleció a las veintiuna horas cuarenta y cinco minutos, del día nueve de abril del año dos mil ocho; de parte de los señores José Roberto Cubías Córdova, quien es de sesenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro nueve ocho siete dos cuatro- dos; Carlos Antonio Cubías Córdova, quien es de sesenta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de San Lorenzo departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro cinco cero ocho siete- cuatro; ambas personas en calidad de hijos sobrevivientes de la causante la señora Agustina Beatriz Ayala Viuda de Cubías.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las doce horas y cuarenta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M075866-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas con cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma, el lugar de su último domicilio; dejó la causante MANUELA ERAZO TOBAR, quien fue de sesenta y un años de edad, Doméstica, Soltera; de parte de la señora MELVI JAMILETH NUÑEZ DE SOLIS, en su calidad de Hija de la expresada causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas catorce minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M075872-3

OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día seis de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día doce de junio del año dos mil ocho, en Cantón Metalío, de esta jurisdicción, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio, dejó la señora María Esperanza Campos Díaz, conocida como María Esperanza Díaz y María Esperanza Díaz de Lara, de parte de las señoras Reina Denith Lara de Hernández, Renis Julia Lara Díaz y Edith Ruth Lara Díaz, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante antes mencionada, por lo que se ha conferido a dichas aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las quince horas cinco minutos del día seis de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M075885-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas trece minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día quince de junio de dos mil diecinueve, en el Cantón La Magdalena, Casa La Reforma, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó la causante LEONOR DIAZ, conocida por LEONOR DIAZ DE RIVAS y por PETRONA DIAZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Doméstica, Casada, de parte del señor RIGOBERTO ASECIO DIAZ, en su concepto de Heredero Testamentario Instituido por la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinticuatro minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M075891-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, dejó el señor RAFAEL EULOGIO JULE CERNA, conocido por RAFAEL EULOGIO JULE y por RAFAEL JULE, quien al momento de su muerte era de ochenta y nueve años de edad, agricultor, viudo, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Apolinario Jule y Sulpina Cerna, ambos ya fallecidos, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora NORMA ANTONIA JULE SANCHEZ, de sesenta y un años de edad, Licenciada en Educación Especial, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, quien actúa en su calidad de hija del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día uno de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M075923-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de octubre del año dos mil veinte, dejó el causante señor MIGUEL ANGEL CRUZ ESCALANTE, conocido por MIGUEL ANGEL CRUZ, quien al momento de su muerte era de cincuenta y siete años de edad, jornalero, casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Ernesto Cruz y Marta Escalante, ambos ya fallecidos, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora CELESTINA MENJIVAR DE CRUZ, conocida por CELESTINA MENJIVAR MARTINEZ, CELESTINA MENJIVAR, CRISTINA MENJIVAR MARTINEZ, CRISTINA MENJIVAR y por CRISTINA MENJIVAR DE CRUZ, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de cónyuge del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta minutos del día uno de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M075927-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y siete minutos del día quince de junio del año dos mil dieciséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FRANKI ARTEAGA FRANCO, conocido por FRANKI MARTINEZ FRANCO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres uno ocho ocho nueve cero cero - cinco; fallecido el día dieciséis de febrero del año dos mil siete; siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de la señora MARIA ALBERTINA ESCOBAR DE ARTEAGA, de setenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones seiscientos veinticinco mil cuatrocientos veintiocho - nueve, con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos siete - cero cincuenta mil ochocientos cuarenta y nueve - ciento uno - cero; en calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y por auto de las doce horas ocho minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós; se tuvo por aceptada dicha herencia de parte del señor FRANCISCO JAVIER ARTEAGA ESCOBAR, de treinta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres seis seis ocho cinco dos cero - dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro cero tres - cero siete uno dos ocho seis - uno cero uno - uno; en calidad de Hijo del Causante; y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión; derechos que deberá ejercer conjuntamente con la señora MARIA ALBERTINA ESCOBAR DE ARTEAGA, en calidad de cónyuge sobreviviente del Causante; a quien se le tuvo por aceptada la presente herencia, según resolución de las once horas y siete minutos del día quince de junio del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M075932-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con quince minutos del día cinco de enero del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MARCO TULIO SERRANO MENDOZA, quien fue de sesenta años de edad, Electromecánico, Salvadoreño, casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Eugenio Serrano y de Victoria Mendoza Rodríguez, falleció el día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, con Documento Único de Identidad número: 00250556-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-190157-013-9; de parte de la señora SANDRA LORENA MAJANO VIUDA DE SERRANO y la menor LORENA GISELLE SERRANO MAJANO, quien es representada legalmente por su madre, la primera en su doble calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos del causante señores Dinorath Elizabeth Serrano Cortez, Wilber Alexander Serrano Cortez, Sandra Beatriz Serrano Majano y Carlos Enrique Serrano Majano, y la menor en calidad de hija del causante, representadas legalmente por el Licenciado MARVIN ANTONIO GARCIA MELENDEZ.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas con treinta minutos del día cinco de enero del dos mil veintitrés. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LIC. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M075937-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS PORFIRIO AVILÉS VÁZQUEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, empleado, casado, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, hijo de María Olimpia Avilés conocida por María Olimpia Avilés y Anastasio

Vásquez Benítez, quien falleció a las dos horas y treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio Estanzuelas, departamento de Usulután; de parte de la señora MARÍA ESTEFANÍA AMAYA DE AVILÉS, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 01222750-3, en calidad de CÓNYUGE, y como CESIONARIA de los señores MARÍA OLIMPIA AVILÉS, conocida por MARÍA OLIMPIA AVILÉS LEMUZ, y el señor ANASTASIO VÁSQUEZ, conocido por ANASTASIO VÁSQUEZ BENITEZ, en calidad de padres del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N014362-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintinueve minutos del tres de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor ISIDRO FUENTES REYES, conocido por ISIDRO FUENTES, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, salvadoreño, comerciante en pequeño, casado, originario de San José de Las Fuentes, siendo ese lugar su último domicilio; falleció el diecinueve de julio del dos mil veintidós, en Unidad Médica del Seguro Social de La Unión, a consecuencia de paro cardíaco-respiratorio Shock cardiogénico, cáncer abdomino pélvico, con asistencia médica, con Documento Único de Identidad número 00899254-4; hijo de Santos Fuentes Espinal conocido por Santos Fuentes y Ernestina Reyes; de parte de la señora DIANA COSMITA GOMEZ DE FUENTES, mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio de La Unión, con documento Único de Identidad número 01822443-0, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores



ANA ELIZABETH FUENTES DE SANDOVAL, YESSICA IDALIA FUENTES GOMEZ, JUANY IRIS FUENTES GOMEZ, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N014363-3

---

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día quince de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora ALICIA BEZA DE LÓPEZ, conocida por ALICIA BEZA y ALICIA BEZA RODRÍGUEZ, quien fue de noventa y un años de edad, viuda, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de ESPECTACIÓN BEZA y SUSANA RODRÍGUEZ, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cero ocho cuatro tres cinco - dos, quien falleció el día cinco de julio de dos mil veintiuno; de parte de los señores ANA ALICIA LÓPEZ BEZA antes de QUEZADA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos cuarenta y cinco - ocho; GONZALO ARTURO LÓPEZ BEZA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos seis mil ochocientos sesenta y tres - uno; y EVELYN CAROLINA LÓPEZ DE REYES, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones veinte mil seiscientos ochenta - ocho; en calidad de hijos de la referida causante; en ese sentido, se le ha conferido a los señores ANA ALICIA LÓPEZ BEZA antes de QUEZADA, GONZALO ARTURO LÓPEZ BEZA y EVELYN CAROLINA LÓPEZ DE REYES, en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con beneficio de inventario, y con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. N014372-3

---

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Pablo Arnoldo Cruz Arias, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Balmore Leonel Aquino Murcia, quien falleció el día veintinueve de junio de dos mil veintidós, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Darlin Alexandra Aquino Durán, en su calidad de hija sobreviviente del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. N014415-3

---

#### **HERENCIA YACENTE**

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; Al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que a solicitud del Licenciado NELSON BOANERGES AMAYA BELTRAN, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Tarjeta de Abogado número

11024E412143595, como su Apoderado General Judicial de la solicitante ROSA AMINTA RAMOS DE SANCHEZ, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número 03538752-6; se han promovido en este Juzgado Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente registradas bajo el número de entrada 01-2023; en la sucesión de la Causante LUCILA DEL TRANSITO CHAVARRIA, quien fuera de ochenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, de origen y domicilio de Berlín, departamento de Usulután, hija de GABRIEL CHAVARRIA y LUCIA CHAVARRIA; quien falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a Consecuencia de Causa Indeterminada, Sin Asistencia Médica; en Barrio El Centro de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután; constituyendo este su último domicilio; a fin de nombrarle Curador Especial que la represente en proceso declarativo común de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre un inmueble propiedad de la causante en referencia; nombrándose como tal, a la Licenciada CARMEN CECILIA CAMPOS DE GUTIERREZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Tarjeta de Abogado número 110243431092030; a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, discernimiento y demás efectos legales consiguientes; habiendo aceptado el cargo dicha Abogada; jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1164 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del plazo de quince días, se presenten a este Juzgado a alegar igual o mejor derecho que la solicitante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M075645-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas con diez minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente promovidas por la Licenciada KATYA LISSETTE GUDIEL ESTRADA, bajo la referencia 01604-22-STA-CVDV-2CM1, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara la causante NELIS ROXANA CALDERON RODRIGUEZ, quien era de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, originaria de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció en el Hospital

Médico Quirúrgico y Oncológico del instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a las cinco horas del día nueve de febrero del año dos mil veintidós, a consecuencia de Leucemia Mieloide Aguda Neutropenia Febril, con asistencia médica, siendo hija de los señores José Venancio Calderón, y María Anita Rodríguez de Calderón, siendo su último domicilio Coatepeque, departamento de Santa Ana; así mismo, se ha nombrado como Curador de dicha sucesión a la Licenciada DELMY DE JESUS HERNANDEZ ARITA, quien es mayor de edad, Abogada, de este domicilio.

Se cita a los que se crean con derecho a la citada herencia Yacente para que se presenten a ejercer su derecho en este Tribunal, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las catorce horas con veinte minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PEREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M075728-3

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado: Raúl Armando Martínez Martínez, mayor de edad, Abogado y Notario, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro - cero, en representación de su poderdante señora: Maria Margarita Lemus Viuda de Flores, de noventa años de edad, ama de casa, del domicilio del Barrio El Centro, de esta jurisdicción, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cinco mil quinientos treinta y ocho - ocho, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su representada, de un inmueble urbano, ubicado en BARRIO SAN ANTONIO, entre quinta calle oriente y segunda avenida norte, de esta Villa de LA REINA, departamento de CHALATENANGO, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS; cuya descripción técnica es la siguiente: se inicia en el vértice sureste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta y un mil quinientos ocho punto setentay uno metros; ESTE cuatrocientos ochenta y cuatro mil uno punto trece metros. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo del mojón uno al mojón dos con rumbo Norte ochenta grados veintitrés minutos

doce segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto diez metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de REYNALDA MEZA GUILLEN, llegando al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte diez grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte once grados treinta y siete minutos veinticinco segundos Este y una distancia de seis punto veintinueve metros, colindando con inmueble propiedad de JAIME MORENO, llegando así al vértice noroeste. **LINDERO NORTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur setenta y nueve grados treinta y dos minutos cero seis segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur setenta y seis grados treinta y ocho minutos veintinueve segundos Este y una distancia de cuatro punto veinticinco metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur setenta y cinco grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos Este y una distancia de catorce punto cincuenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FIDEL SOSA, llegando al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur veintitrés grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y siete metros; del mojón ocho al mojón uno, con rumbo Sur veintitrés grados dieciocho minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de once punto setenta y tres metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANGELA MARTINEZ y BLANCA MELIDA ERAZO con calle de por medio, llegando así al vértice sureste, que es donde se inició la presente descripción.- El inmueble lo obtuvo, según Escritura de Declaración Voluntaria, número treinta y ocho, otorgada en la Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a las once horas del día siete de septiembre del año dos mil diecinueve, ante los Oficios Notariales de Elsa Dinora Brizuela Escobar, asentada a folios sesenta y tres vuelto al folio sesenta y cinco frente, del LIBRO CUARTO del protocolo que venció el día veinte de mayo del año dos mil veinte, quien a su vez lo adquirió por donación a viva voz, que le hiciera su esposo ya fallecido señor: Jesús Flores, en el año mil novecientos noventa y dos, por lo que la posesión actual unida a la de su antecesor data de más de cuarenta años, sin que ninguna persona haya reclamado mayor derecho.- Dicho Inmueble no es sirviente ni, dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL

INGENIERO ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, Alcalde Municipal del Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: JOSE LUCAS VIDES CALDERON, de sesenta y siete años de edad, Jornallero, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos dos uno seis tres cuatro dos - seis; solicitando título de propiedad de un solar urbano de TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y un grados treinta minutos veinte segundos Este y una distancia de trece punto once metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cero tres segundos Este y una distancia de uno punto cincuenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de NORMA VIDES con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur dieciocho grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos Este y una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur dieciocho grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y un grados trece minutos cero siete segundos Este y una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y cinco grados veintiún minutos dieciséis segundos Este y una distancia de cero punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur veintiún grados veinte minutos catorce segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de cero punto veinticinco metros; Tramo siete, con rumbo Sur diecinueve grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de seis punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Sur veintitrés grados veintiún minutos veintitrés segundos Este y una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de, RODOLFO VIDES Y ROXANA VIDES con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y tres grados catorce minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y ocho grados veinticuatro minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de BLANCA TOBIAS y MIRIAN TOBIAS con calle Morazán de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veinte grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de catorce

punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y seis grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de uno punto veintidós metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintisiete grados cero siete minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veintidós grados once minutos treinta segundos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA LOPEZ, MARIA GREGORIA LOPEZ, JOSE MARIA LOPEZ, MARIA TRINIDAD LOPEZ, OSMARO MENA Y CON ANA MIRNA LOPEZ, con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Este inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie más, lo valora en CUATRO MIL DOLARES, lo adquirido por compra hecha a JOSEFINA CALDERON DE VIDES, los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, departamento de Chalatenango a los siete días de marzo de dos mil veintitrés. ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. N014404-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público.

HAGO SABER: Que se han presentado las señoras: MARIA EMMA ROMERO MARIN, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno siete ocho nueve ocho siete dos-tres; y ANA NORELBY RECINOS ROMERO, de veintinueve años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro ocho cinco cinco ocho tres cuatro - ocho; en su calidad de Titulantes, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza Urbana, del cual somos dueñas y actuales poseedoras de un DERECHO PROINDIVISO EQUIVALENTE A UN CINCUENTA POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD CADA UNA, de naturaleza URBANA, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS TRES CERO CERO CERO TRES CINCO CUATRO; situado en Barrio El Calvario, Lugar conocido como La Montañita, Municipio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS

DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, equivalentes a cuatrocientos nueve punto cincuenta y siete varas cuadradas. Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. **LINDERO ORIENTE:** Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur trece grados veintiséis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur trece grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Colindando con terrenos de Pedro Ayala Nolasco. **LINDERO SUR:** Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y tres metros; Colindando con terrenos de Francisco Recinos Miranda y María Emma Romero Marín, calle de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Está formado por tres tramos; Tramo uno, Norte cuarenta y un grados cincuenta y seis minutos once segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y un grados seis minutos quince segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Colindando con terrenos de Francisco Recinos Miranda y María Emma Romero Marín; Con terrenos de Hilda Serrano, calle de por medio en ambos colindantes. **LINDERO NORTE:** Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veintiuno punto cuarenta y ocho metros; Colindando con terrenos de Rosa Lilian Chávez, calle de por medio. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. Lo valúan el inmueble en Referencia en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirieron la señora MARIA EMMA ROMERO MARIN, por compra que le realizó a la Asociación de Desarrollo Comunal San Antonio Los Ranchos tal como consta en Testimonio de Escritura pública de Compra venta otorgada a mi favor en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango a las ocho horas del día trece de mayo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado Matías Ortiz Avalos, y posteriormente le realice la venta del CINCUENTA POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD A LA SEÑORA ANA NORELBY RECINOS ROMERO, tal como consta en testimonio de Escritura pública de compra venta, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las diez horas treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana Carolina Aparicio Molina; quedando como dueñas del CINCUENTA POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD CADA UNA, y que lo poseen por más de VEINTICINCO AÑOS DIEZ MESES CONSECUTIVOS, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, y no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros. Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de marzo del año de dos mil veintitrés. ISABEL ABREGO RECINOS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. GERMAN RUTILIO ZAMORA GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. N014407-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora: ROSALINA AYALA DE AYALA, de sesenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero uno dos seis ocho nueve cero - dos; en su calidad de Titulante, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza URBANA con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS TRES CERO CERO UNO CUATRO SEIS UNO, situado en Pasaje Tres, Barrio El Calvario, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, Inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE quinientos siete mil doscientos sesenta y ocho punto ochenta y seis metros; NORTE trescientos veinticuatro mil trescientos veinticuatro punto cuarenta y un metros. **LINDERO NORTE:** está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y nueve grados diecinueve minutos cuarenta y uno punto cero cuatro segundos Este y una distancia de siete punto treinta metros; colindando en este tramo con CLAUDIA VERÓNICA, ROSA MELIA ALVARENGA Y BLANCA LUZ MÁRQUEZ, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero tres grados cuarenta y dos minutos cincuenta y uno punto veintidós segundos Este y una distancia de dieciséis punto cincuenta metros; colindando en este tramo con JOSÉ INÉS ROSA, con lindero de pared de bloque; Tramo dos, con rumbo Sur diez grados doce minutos cincuenta y cinco punto noventa y tres segundos Este y una distancia de dieciocho punto cincuenta y cinco metros; colindando en este tramo con CECY MARLENE FABIAN DE SOLORZANO Y ROMEO ANTONIO SOLORZANO, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y uno punto setenta y uno segundos Oeste y una distancia de seis punto quince metros; colindando en este tramo con JOSÉ ANTONIO AYALA Y SILVIA ANTONIA ROSA AYALA, con lindero

de pared de bloque y pasaje tres de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte doce grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres punto cero cero segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco punto cero cero segundos Oeste y una distancia de cero punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y tres grados veintisiete minutos once punto cero cero segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y ocho grados cincuenta y ocho minutos diecisiete punto sesenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y seis metros; colindando en estos tramos con JOSÉ DE JESÚS AYALA, con lindero de pared de bloque; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y cuatro grados cincuenta minutos treinta y siete punto cero cinco segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y cuatro minutos veinte punto cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto treinta y seis metros; colindando en estos tramos con XIOMARA SUGEY AYALA Y JOSÉ MOISÉS DELGADO, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Lo valúa el inmueble en Referencia en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por la causal de Posesión Material tal como lo compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Posesión Material, otorgada a mi favor en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a las siete horas diez minutos del día cinco de marzo del año dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales del Licenciado José Román López Menjivar, y posteriormente Realice Escritura Pública de Declaración Jurada de Aclaración de Posesión Material, en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas treinta minutos del día trece de marzo del año dos mil veintitrés, ante los oficios Notariales de la Licenciada Roxana Carolina Aparicio Molina, en donde se rectificó la naturaleza, capacidad y medidas del inmueble que se pretende titular, y que lo posee por más de TREINTA Y CINCO AÑOS consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona. Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés. ING. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ANTONIO ALFARO GUADRON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. N014409-3

**TÍTULO SUPLETORIO**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARTA GABRIELA ARAUJO GARCÍA, en calidad de apoderado general del señor JOSÉ DAVID FRANCO HERNÁNDEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en CANTÓN VALLE GRANDE, CASERÍO EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SAN SIMÓN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Con una Extensión Superficial de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** mide ochenta y nueve punto cuarenta y seis metros, linda con José Napoleón Romero, pared de bloque de por medio y con Armando Franco Hernández, cerco de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** mide veintitrés punto ochenta y ocho metros, linda con Antonia Chicas, con cerco de púas y quebradas de por medio; **LINDERO SUR:** mide ciento cuatro punto ocho metros, linda con Simón Hernández Ambrosio y Unidad de Salud El Carrizal, Cantón Valle, con cerco de púas de por medio; **AL PONIENTE:** mide treinta y cinco punto cincuenta metros, linda con Atilio Joya, con cerco de púas y calle de por medio.

Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M07514-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha dos de marzo del corriente año, se presentó a este Juzgado la Licenciada MARÍA DEL CARMEN TENORIO ÁLVAREZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de Nueva Guadalupe, de este Distrito, Departamento de San Miguel, con Carnet de Abogado número uno dos uno cero cuatro D cinco cuatro uno dos seis cuatro nueve cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria uno dos uno cero guión cero nueve cero uno siete siete guión uno cero uno guión cuatro; y Documento Único de Identidad número cero uno cero uno siete cinco seis seis guión uno; solicitando se le extienda a favor de su representado señor JOSÉ DOLORES APARICIO ZELAYA, de sesenta y seis años de edad, casado, Profesor, del domicilio de Nueva Guadalupe, de este

distrito, Departamento de San Miguel, residente en Barrio San Isidro, Décima Avenida Sur número Dos de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número cero cero dos seis cuatro nueve dos cinco guión ocho; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Los Planes de San Sebastián, de la Jurisdicción de Nueva Guadalupe, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, partiendo del vértice Noroeste, de las medidas, colindancias, rumbos y distancia que se describe de la forma siguiente: **AL NORTE:** consta de cuatro Tramos: Tramo Uno: de mojón uno a mojón dos, con rumbo Norte setenta y cinco grados, cero seis minutos, treinta y tres segundos, Este, con una distancia de veintisiete punto cincuenta y dos metros; Tramo dos: de mojón dos a mojón tres, con rumbo Norte ochenta y dos grados, treinta y cinco minutos, treinta segundos, Este, con una distancia de veinte punto quince, metros, tramo tres: de mojón tres a mojón cuatro, con rumbo Norte ochenta y cinco grados, cincuenta y nueve minutos, veintisiete segundos, Este, con una distancia de veinte punto setenta metros, Tramo cuatro: de mojón cuatro a mojón cinco, con rumbo Norte ochenta y ocho grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta y tres segundos, Este, con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros, colinda con Julio Zelaya, lindero de alambre de púas y desagüe de por medio; **AL ESTE:** CONSTA DE SIETE TRAMOS: Tramo uno: de mojón cinco a mojón seis; con rumbo Sur; treinta y cinco grados, treinta y un minutos, cincuenta y siete segundos, Este, con una distancia de veinte punto cero tres metros; Tramo dos: de mojón seis a Mojón siete; con rumbo Sur; veintiocho grados, diecinueve minutos, cincuenta segundos, Este, con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros; Tramo tres: de mojón siete a mojón ocho; con rumbo Sur, cero seis grados, catorce minutos, cuarenta y nueve segundos, Este, con una distancia de doce punto cuarenta metros, Tramo cuatro: de mojón ocho a mojón nueve; con rumbo Sur, cero cuatro grados, cuarenta minutos, treinta y dos segundos, Este, con una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo cinco: de mojón nueve a mojón diez; con rumbo Sur, treinta y cuatro grados, treinta y tres minutos, cincuenta y ocho segundos, Oeste, con una distancia de diecisiete punto setenta y cinco metros; Tramo seis: de mojón diez a mojón once, con rumbo Sur, quince grados cincuenta minutos, quince segundos, Oeste, con una distancia de veinte punto veinte metros; Tramo siete: de mojón once a mojón doce: con rumbo Sur; treinta y cinco grados, treinta y ocho minutos, cero dos segundos, Oeste, con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; colinda con Romeo Molina, lindero de alambre de púas; **AL SUR:** consta de seis tramos: Tramo uno: de mojón doce a mojón trece; con rumbo Norte; setenta y cuatro grados once minutos, cincuenta y cuatro segundos, Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos: de mojón trece a mojón catorce; con rumbo Norte; setenta y tres grados, cincuenta y ocho minutos veintiséis segundos, Oeste, con una distancia de trece punto noventa y ocho metros; Tramo tres: de mojón catorce a mojón quince; con rumbo sur; ochenta y siete grados, veinticuatro minutos, veintiún segundos, Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo Cuatro:

de mojón quince a mojón dieciséis; con rumbo Sur; sesenta y un grados, cero tres minutos, cuarenta segundos, Oeste, con una distancia de veinte punto sesenta y dos metros; Tramo cinco: de mojón dieciséis a mojón diecisiete; con rumbo Sur; sesenta y dos grados, diecisiete minutos, cero un segundo, Oeste, con una distancia de veintisiete punto cero dos metros; Tramo seis: de mojón diecisiete a mojón dieciocho; con rumbo Norte; setenta y cuatro grados, treinta y ocho minutos, treinta segundos, Oeste, con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; colinda con Salomón Zelaya, desagüe de por medio; **AL OESTE:** Consta de once Tramos: Tramo uno: de mojón dieciocho a mojón diecinueve; con rumbo Norte; treinta y ocho grados, dieciséis minutos, cincuenta y dos segundos, Este, con una distancia de doce punto trece metros; Tramo dos de mojón diecinueve a mojón veinte; con rumbo Norte; veintinueve grados, dieciséis minutos, once segundos, Este, con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramos tres: de mojón veinte a mojón veintiuno; con rumbo Norte; dieciocho grados, treinta minutos, cuarenta y nueve segundos, Este, con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo Cuatro: de Mojón veintiuno a mojón veintidós; con rumbo Norte; cero ocho grados, treinta y tres minutos, veinte segundos, Este, con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo cinco: de mojón veintidós a mojón veintitrés; con rumbo Norte; cero cinco grados, diecisiete minutos, quince segundos, Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; tramo seis: de mojón veintitrés a mojón veinticuatro; con rumbo norte; treinta y dos grados, cuarenta y nueve minutos, dieciocho segundos, Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; tramo siete: de mojón veinticuatro a mojón veinticinco; con rumbo Norte, cuarenta y ocho grados, cero tres minutos, veinticinco segundos, Oeste, con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo ocho: de mojón veinticinco a mojón veintiséis; con rumbo Norte; cincuenta y nueve grados, treinta y un minutos, treinta y tres segundos, Oeste con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo Nueve: de mojón veintiséis a mojón veintisiete; con rumbo Norte; sesenta y cinco grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y un segundos, Oeste, con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo diez: de mojón veintisiete a mojón veintiocho; con rumbo Sur; setenta y ocho grados, cero siete minutos, cuarenta y cuatro segundos, Oeste, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; Tramo Once: de mojón veintiocho a mojón uno; con rumbo Norte; catorce grados, catorce minutos, cuarenta y dos segundos, Este con una distancia de cincuenta y dos punto cuarenta y siete metros; colinda con Zoila Zelaya, María Wenceslao Zelaya, con servidumbre de tres metros de ancho de por medio; dicha servidumbre llega hasta la propiedad que antes fue de la señora María Wenceslao Zelaya, hoy del señor Juan Arnoldo Araujo Batres, dicho inmueble, lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hiciera al señor JUAN AMBROSIO APARICIO QUINTANILLA; que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 1,714.88), Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M075778-3

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022210867

No. de Presentación: 20220349811

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOCELYN STEPHANIE RODRIGUEZ RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, ROSMELLY LISSBETH RODRIGUEZ RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, RIGOBERTO JOSE AYALA SERVANDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, RICARDO MAURICIO LOZANO CALDERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA BODEGA y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos: LA BODEGA BEER & DRINKS, que se traducen al idioma castellano como: LA BODEGA CERVEZA & BEBIDAS, no se concede exclusividad de forma individual por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA O DEPÓSITO DE BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M075722-3

No. de Expediente: 2023213227

No. de Presentación: 20230355217

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODOLFO ERNESTO GARCÍA VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión QUIROMANSA CLÍNICA TERAPÉUTICA Quiropráctica, Masajes, Naturaleza y Salud, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE QUIROPRACTICA Y MASAJES.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M075808-3

No. de Expediente: 2022209359

No. de Presentación: 20220346888

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA ELENA FIGUEROA GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CEACI Centro de Evaluación, Atención y Capacitación Integral y diseño. Sobre los elementos denominativos Centro, Evaluación, Atención, Capacitación e Integral, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO

AL SERVICIOS DE ENSEÑANZA, ACTIVIDADES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN, ACTIVIDADES DE APOYO A LA ENSEÑANZA, ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PSICOLOGICA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M075911-3

No. de Expediente: 2023212277

No. de Presentación: 20230353109

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ IRAHETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de J.V. IRAHETA RAMÍREZ Y COMPAÑÍA que se abrevia: J. V. IRAHETA RAMÍREZ Y CIA o J. V. Y CIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: un diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y APRENDIZAJE, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE MATERIAL DIDÁCTICO, DE ENSEÑANZA Y PRODUCTOS INFORMÁTICOS ESPECIALMENTE SOFTWARE.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014373-3

No. de Expediente: 2023212080

No. de Presentación: 20230352537

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, de nacionalidad SALVA-



DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ola y diseño, que servirá para: Una empresa y sus establecimientos dedicados a la prestación de servicios de telecomunicaciones y soluciones tecnológicas y de negocios y comercialización de productos y servicios para su uso en telecomunicaciones..

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014382-3

No. de Expediente: 2023212074

No. de Presentación: 20230352531

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra mOs y diseño, que servirá para: identificar una empresa y sus establecimientos dedicados a la prestación de servicios de telecomunicaciones y soluciones tecnológicas y de negocios y comercialización de productos y servicios para su uso en telecomunicaciones.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014387-3

No. de Expediente: 2023212070

No. de Presentación: 20230352527

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra going y diseño, traducida como yendo, que servirá para: identificar una empresa y sus establecimientos dedicados a la prestación de servicios de telecomunicaciones y soluciones tecnológicas y de negocios y comercialización de productos y servicios para su uso en telecomunicaciones.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014388-3

No. de Expediente: 2022205635

No. de Presentación: 20220340680

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE ISRAEL HERNANDEZ FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HERNANDEZ & R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HERNANDEZ & R, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión 420 SHOP EL SALVADOR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es SHOP EL SALVADOR, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS DE CONSUMO PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014390-3

No. de Expediente: 2023212083

No. de Presentación: 20230352540

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra OYE y diseño, que servirá para: identificar una empresa y sus establecimientos dedicados a la prestación de servicios de telecomunicaciones y soluciones tecnológicas y de negocios y comercialización de productos y servicios para su uso en telecomunicaciones..

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014392-3

No. de Expediente: 2023212076

No. de Presentación: 20230352533

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Nuve y diseño. Sobre el elemento denominativo Nuve no se le concede exclusividad, pues no obstante, se ha escrito con la letra v, es entendible que hace referencia a la palabra Nube, la cual es una palabra de uso común o necesaria en el comercio en relación a los productos y servicios solicitados, no siendo susceptible de considerarse como una marca de fantasía, careciendo en ese sentido de distintividad. Se concede exclusividad únicamente sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Una empresa y sus establecimientos dedicados a la prestación de servicios de telecomunicaciones y soluciones tecnológicas y de negocios y comercialización de productos y servicios para su uso en telecomunicaciones.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014395-3

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2015140853

No. de Presentación: 20150212120

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y TELESAL, S.A. DE C.V, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**"Pórtate bien, cámbiate a ...."**

Consistente en: la expresión "Pórtate bien, cámbiate a.....", siendo la marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: PORTATE BIEN, CAMBIATE A....., la cual se encuentra inscrita al número 00071 del libro 00426 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014380-3

No. de Expediente: 2015140854

No. de Presentación: 20150212121

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO DE TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y TELESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**"Pórtate bien, pásate a ....."**

Consistente en: la expresión "Pórtate bien, pásate a....."; la Marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: "Pórtate bien, pásate a.....", la cual se encuentra inscrita al número 00060 del libro 00426, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014381-3

### CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad "AYUDA Y RESERVA COLECTIVA PARA AEROTECNICOS DEL ALA MAC, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", CONVOCA a sus socios, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse en su oficina, situadas

en el kilómetro nueve del Boulevard del Ejército Nacional, en primera convocatoria a las ocho horas del día viernes veintiocho de abril del año dos mil veintitrés. El Quórum para celebrar la sesión será de la mitad más uno de los accionistas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos de los accionistas presente.

La agenda a desarrollarse es la siguiente:

Asuntos de carácter ordinarios:

- I. Memoria de Labores del Consejo de Administración del año 2022.
- II. Informe de la Junta de Vigilancia durante el año 2022.
- III. Presentación de los Estados Financieros del ejercicio del año 2022.
- IV. Informe del Auditor Externo.
- V. Aplicación de Resultados
- VI. Elección del Auditor Externo y suplente para el año 2023 y aprobación de sus honorarios.
- VII. Varios.

De no haber Quórum para la primera convocatoria, la Asamblea General Ordinaria, se celebrará en segunda convocatoria, a las nueve horas del día sábado veintinueve del mismo mes y año, en la misma dirección y conforme a la agenda ya indicada, con los accionistas presente y se tomarán las resoluciones por mayoría de votos presente.

Ilopango, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN MIGUEL,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. N014710-3

### SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público, para los efectos de Ley que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora ANA RUTH RUANO DE URBINA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se describe: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo como LOTE NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, DEL POLÍGONO OCHO, con una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de la Urbanización denominada RESIDENCIAL ALTAVISTA, situado dicho inmueble en Jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE:

diez metros, AL ORIENTE: cinco metros, AL SUR: diez metros, y AL PONIENTE: cinco metros. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a Propiedad al cien por ciento a favor de la señora demandada ANA RUTH RUANO DE URBINA, inscrito bajo el sistema de Folio Real Computarizado a la Matrícula número M CERO UNO DOS SIETE CINCO SIETE CERO UNO, ASIENTO CERO CERO CERO DOS, ahora trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado bajo la Matrícula SEIS CERO DOS SEIS NUEVE CINCO UNO DOS- CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador, departamento de San Salvador."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán de presentar sus respectivos documentos de Identidad, NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINO. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M075894-3

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

##### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 27601369590 folio 10000229053 emitido en Suc. Ciudad Barrios el 28 de julio del 2020, por valor original \$50,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 15 de marzo del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. M075630-3

##### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 9601079068 folio 13524 emitido en Suc. Sonsonate el 20 de agosto del 2004, por valor original \$2,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 15 de marzo del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

Coordinador de Registro de Operaciones | Subgerencia de Pagos y Depósitos.

3 v. alt. No. M075631-3

##### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 9601090355 folio 57153, emitido en Suc. Sonsonate el 24 de febrero del 2006, por valor original \$15,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 13 de marzo del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

Coordinador de Registro de Operaciones | Subgerencia de Pagos y Depósitos.

3 v. alt. No. M075633-3

##### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 35601068253 folio 808, emitido en Suc. Usulután el 4 de diciembre del 2008, por valor original \$2,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 15 de marzo del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

Coordinador de Registro de Operaciones | Subgerencia de Pagos y Depósitos.

3 v. alt. No. M075635-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023212217

No. de Presentación: 20230352995

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO MENJIVAR MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CITY BIKES SINCE 2014 y diseño, traducida al idioma castellano como Ciudad de las Bicicletas, desde el 2014, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA DE BICICLETAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M075701-3

No. de Expediente: 2023213197

No. de Presentación: 20230355164

CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ANTONIO NAJO MUSTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ORQUESTA INTERNACIONAL VISION TROPICAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M075719-3

No. de Expediente: 2023213219

No. de Presentación: 20230355198

CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENRIQUE SALVADOR TELLEZ CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TELLEZ STUDIO y diseño, que se traduce al castellano como TELLEZ ESTUDIO; Se concede exclusividad sobre la palabra TELLEZ y diseño, no así sobre el elemento denominativo STUDIO que se traduce al castellano como ESTUDIO, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN Y GRABACIONES MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M075794-3

No. de Expediente: 2023212433

No. de Presentación: 20230353622

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de PROTEGE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PROTEGE SEGUROS, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ASEGURADORA POPULAR, S.A. y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de seguros. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M075818-3

No. de Expediente: 2023212052

No. de Presentación: 20230352439

CLASE: 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS LOGÍSTICOS AVANZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS LOGÍSTICOS AVANZADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PubliAutos y diseño, que servirá para: amparar: Organización y realización de compra y venta al crédito o al contado de vehículos automotores usados de todo tipo; comercialización de servicios de alquiler de vehículos automotores usados. Publicidad y mercadeo de los servicios antes indicados. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de taller automotriz, mecánica general, enderezado y pintura de partes vehiculares externas. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014402-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023212505

No. de Presentación: 20230353749

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VILMA ELENA MARENCO DE RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Vilma Marengo y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos: Vilma, Marengo, y Puntadas con estilo, no se conceden exclusividad de forma individual por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M075709-3

No. de Expediente: 2023212193

No. de Presentación: 20230352926

CLASE: 12, 18, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

Nuna Internacional B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# NUNA

Consistente en: la palabra NUNA, que servirá para: amparar: Asientos de seguridad para niños, para automóviles; asientos infantiles para automóviles; asientos elevadores para niños; carriolas de bebés; porta-bebé; capota para porta-bebé; cubrepiés para carriolas de bebés; cubrepiés para porta-bebé; sillas de paseo; cochecitos; sillas de paseo para usar con capazos; cubrepiés para cochecitos; cubrepiés para sillas de paseo; bolsas adaptadas para sillas de paseo; bolsas adaptadas para cochecitos; bolsas adaptadas para asientos de automóvil; fundas para sillas de paseo; fundas para cochecitos; capotas para sillas de paseo; capotas para cochecitos; bases para asientos de vehículo; accesorios para cochecitos y asientos de automóviles. Clase: 12. Para: amparar: Eslinga para cargar bebés; eslinga para cargar infantes; bolsas eslingas para cargar bebés; bolsas eslingas para cargar infantes; morral porta-bebés; bolsas porta-pañales; mochilas para cargar infantes; mochilas porta-bebés; bolsas para el transporte de accesorios para bebés; bolsos, mochilas de porte grande/mochilas, bolsas escolares/carteras escolares, bolsas de la compra, maletas de viaje, bolsas de viaje, todo ello para el cuidado de bebés/niños. Clase: 18. Para: amparar: Camas para bebés; camas para infantes; camas mecedoras para bebés; cambiadores de pañales para bebés; colchonetas cambiadoras para bebés; cojines reposacabezas para bebés; cojines antivuelco para bebés; almohadas de posicionamiento de la cabeza para bebés; almohadillas para dormir bebés; almohadillas para dormir infantes; colchonetas para dormir bebés; colchonetas para dormir infantes; protectores de cama de bebé, distintos a la ropa de cama; protectores antigolpes para cuna, distintos de la ropa de cama; sillas mecedoras; hamacas para bebés; sillas columpio; andadores infantiles; andadores para bebés; andadores que incorporan capazos; sillitas altas para bebés; accesorios para sillitas altas de bebés; cunas de transporte; cunas para bebés; moisés para bebés; cunas de viaje; cunas arrulladoras; bolsas adaptadas para cunas de viaje; corralitos para bebés; colchonetas para corralitos infantiles. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M075826-3

No. de Expediente: 2020191348

No. de Presentación: 20200312290

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de HONDA MOTOR CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: una marca tridimensional consistente en un diseño denominado "MOTOCICLETA CON CONTENEDOR". Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto. Conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: "MOTOCICLETAS Y MOTONETAS.". Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M075828-3

No. de Expediente: 2023212046

No. de Presentación: 20230352417

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAQUELINE LISSET REYES BENITEZ, en su calidad de APODERADO de CARMEN ALICIA GONZALEZ DE AVILES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Tierramar y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ;

ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M075835-3

No. de Expediente: 2023212048

No. de Presentación: 20230352421

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAQUELINE LISSET REYES BENITEZ, en su calidad de APODERADO de CARMEN ALICIA GONZALEZ DE AVILES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Tierra Mar y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M075839-3



No. de Expediente: 2022208856  
No. de Presentación: 20220345982  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OFTAVITA SAVAL

Consistente en: las palabras OFTAVITA SAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014357-3

No. de Expediente: 2022208857  
No. de Presentación: 20220345983  
CLASE: 05.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RINOVAL SAVAL

Consistente en: las palabras RINOVAL SAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014358-3

No. de Expediente: 2023212079  
No. de Presentación: 20230352536

CLASE: 09, 35, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra ola y diseño, que servirá para: amparar: Equipo para el tratamiento de la información y ordenadores, programas de ordenador grabados y registrados, pantallas (de ordenador y de televisión), teclados (informática), ratones (informática), cd-rom, aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, centrales telefónicas; teléfonos; repetidores telefónicos: contestadores telefónicos; extintores: publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); agendas electrónicas; aparatos de intercomunicación: interfaces (informática); programas de juegos; lápices electrónicos (para unidades de representación visual); lectores (informática); periféricos de ordenador; tarjetas magnéticas; aparatos de televisión; mecanismos de previo pago para aparatos de televisión; módems; Software para transferencia. gestión y procesamiento de criptomonedas, monedas digitales. monedas virtuales y tokens digitales basados en la tecnología de cadenas de bloques; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Productos virtuales descargables para su uso en línea y en mundos virtuales en línea. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de administración comercial, servicios de estudios de mercado, servicios de exportación, servicios de consulting profesionales en materia de negocios, servicios de contestación telefónica para abonados ausentes, servicios de transcripción de comunicaciones, servicios de información estadística de los servicios mencionados anteriormente, servicios de informes comerciales y de negocios, servicios de peritaje en materia de negocios, servicios de sondeo de opinión, servicios de publicidad; servicios de venta al por mayor y/o al por menor de productos en establecimientos y a través de redes mundiales de informática de equipos para el tratamiento de la información y/o ordenadores, de programas de ordenador grabados y registrados, de pantallas (de ordenador y de televisión), de teclados (informática), ratones (informática), de CD-ROM, de aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, de centrales telefónicas, de teléfonos, de repetidores telefónicos, de contestadores telefónicos, de extintores, de publicaciones electrónicas (descargables electrónica-

mente), de agendas electrónicas, de aparatos de intercomunicación, de interfaces (informática), de programas de juegos, de lápices electrónicos (para unidades de representación visual), de lectores (informática), de periféricos de ordenador, de tarjetas magnéticas, de aparatos de televisión, de mecanismos de previo pago para aparatos de televisión, de módems; promoción de ventas para terceros; Servicios de venta al por menor y al por mayor en comercios y a través de redes informáticas mundiales de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]. Clase: 35. Para: amparar. Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones; servicios de telecomunicación móvil; servicios de portal de telecomunicaciones; servicios de portal de Internet; servicios de redes de telecomunicaciones móviles; servicios de telecomunicaciones de línea fija; acceso a las telecomunicaciones por banda ancha; servicios de banda ancha; servicios de difusión de emisiones; servicios de difusión de programas de televisión; servicios de emisión relacionados con TV por protocolo de Internet; suministro de acceso a TV por protocolo de Internet; servicios de acceso a Internet; servicio de mensajería de textos y de correo electrónico; servicios de información relacionados con las telecomunicaciones, prestados por medio de redes de telecomunicaciones; servicios de un proveedor de red, en concreto alquiler y manipulación de tiempos de acceso a redes de datos y bases de datos, en particular Internet: servicios de comunicaciones para acceder a bases de datos, arrendamiento financiero de tiempos de acceso a una base de datos informática, acceso a bases de datos informáticas, alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática; explotación de una red en forma de servicios de telecomunicaciones; servicios de información y de asesoramiento relacionados con cualquiera de los servicios mencionados; servicios de información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados prestados en línea desde una base de datos informática o Internet; servicios de información y asesoramiento en relación con los servicios mencionados prestados a través de una red de telecomunicaciones. Clase: 38. Para: amparar: Servicios de superservidor (página web) o servicios de alojamiento de sitios informáticos (sitios web), de creación y mantenimiento de páginas web para terceros, creación de una plataforma en Internet para el comercio electrónico, suministro de motores de búsqueda para Internet, servicios alojamiento de sitios Web; programación informática; información sobre equipos y programas informáticos; programación para el procesamiento electrónico de datos; diseño informático e ingeniería informática; gestión de proyectos informáticos (servicios de automatización); asesoramiento en materia de automatización y asesoramiento en relación con equipos y programas informáticos: análisis realizados por asesores en informatización para la reconstitución de bases de datos y para la instalación de software de ordenadores; servicios de diseño y desarrollo de ordenadores y software, diseño de sistemas informáticos, servicios de diseño y desarrollo de hardware, de elaboración de software para ordenadores, de instalación de software de ordenadores, de mantenimiento del software de ordenadores, de actualización de software, de duplicación de programas informáticos,

programación para ordenadores, análisis para la implantación de sistemas de ordenador, reconstitución de bases de datos, conservación de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico, servicios de conversión de datos y programas informáticos (no conversión física), servicios de alquiler de servidores Web, servicios de alquiler de ordenadores, de alquiler de software de ordenador, consultas en materia de ordenadores, servicios estudio de proyectos técnicos, investigación y desarrollo de nuevos productos (para terceros); servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; Facilitación de software en línea no descargable para la emisión de tickets de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Facilitación de software en línea no descargable para crear archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Facilitación de software en línea no descargable para tramitar pagos sin contacto. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014384-3

No. de Expediente: 2023212073

No. de Presentación: 20230352530

CLASE: 09, 35, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra mOs y diseño, que servirá para amparar: Equipo para el tratamiento de la información y ordenadores, programas de ordenador grabados y registrados, pantallas (de ordenador y de televisión), teclados (informática), ratones (informática), cd-rom, aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, centrales telefónicas; teléfonos; repetidores telefónicos; contestadores telefónicos; extintores; publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); agendas electrónicas; aparatos de intercomunicación;

interfaces (informática); programas de juegos; lápices electrónicos (para unidades de representación visual); lectores (informática); periféricos de ordenador; tarjetas magnéticas; aparatos de televisión; mecanismos de previo pago para aparatos de televisión; módems; Software para transferencia, gestión y procesamiento de criptomonedas, monedas digitales, monedas virtuales y tokens digitales basados en la tecnología de cadenas de bloques; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Productos virtuales descargables para su uso en línea y en mundos virtuales en línea. Clase: 09. Para amparar: Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de administración comercial, servicios de estudios de mercado, servicios de exportación, servicios de consulting profesionales en materia de negocios, servicios de contestación telefónica para abonados ausentes, servicios de transcripción de comunicaciones, servicios de información estadística de los servicios mencionados anteriormente, servicios de informes comerciales y de negocios, servicios de peritaje en materia de negocios, servicios de sondeo de opinión, servicios de publicidad; servicios de venta al por mayor y/o al por menor de productos en establecimientos y a través de redes mundiales de informática de equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, de programas de ordenador grabados y registrados, de pantallas (de ordenador y de televisión), de teclados (informática), ratones (informática), de CD-ROM, de aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, de centrales telefónicas, de teléfonos, de repetidores telefónicos, de contestadores telefónicos, de extintores, de publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente), de agendas electrónicas, de aparatos de intercomunicación, de interfaces (informática), de programas de juegos, de lápices electrónicos (para unidades de representación visual), de lectores (informática), de periféricos de ordenador, de tarjetas magnéticas, de aparatos de televisión, de mecanismos de previo pago para aparatos de televisión, de módems; promoción de ventas para terceros; Servicios de venta al por menor y al por mayor en comercios y a través de redes informáticas mundiales de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]. Clase: 35. Para amparar: Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones; servicios de telecomunicación móvil; servicios de portal de telecomunicaciones; servicios de portal de Internet; servicios de redes de telecomunicaciones móviles; servicios de telecomunicaciones de línea fija; acceso a las telecomunicaciones por banda ancha; servicios de banda ancha; servicios de difusión de emisiones; servicios de difusión de programas de televisión; servicios de emisión relacionados con TV por protocolo de Internet; suministro de acceso a TV por protocolo de Internet; servicios de acceso a Internet; servicio de mensajería de textos y de correo electrónico; servicios de información relacionados con las telecomunicaciones, prestados por medio de redes de telecomunicaciones; servicios de un proveedor de red, en concreto alquiler y manipulación de tiempos de acceso a redes de datos y bases de datos, en particular Internet; servicios de comunicaciones para acceder a bases de datos, arrendamiento financiero de tiempos de acceso a una base de datos informática, acceso a bases de datos informáticas, alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática; explotación de una red en forma de servicios de telecomunicaciones; servicios de información y de

asesoramiento relacionados con cualquiera de los servicios mencionados; servicios de información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados prestados en línea desde una base de datos informática o Internet; servicios de información y asesoramiento en relación con los servicios mencionados prestados a través de una red de telecomunicaciones. Clase: 38. Para amparar: Servicios de superservidor (página web) o servicios de alojamiento de sitios informáticos (sitios web), de creación y mantenimiento de páginas web para terceros, creación de una plataforma en Internet para el comercio electrónico, suministro de motores de búsqueda para Internet, servicios alojamiento de sitios Web; programación informática; información sobre equipos y programas informáticos; programación para el procesamiento electrónico de datos; diseño informático e ingeniería informática; gestión de proyectos informáticos (servicios de automatización); asesoramiento en materia de automatización y asesoramiento en relación con equipos y programas informáticos; análisis realizados por asesores en informatización para la reconstitución de bases de datos y para la instalación de software de ordenadores; servicios de diseño y desarrollo de ordenadores y software, diseño de sistemas informáticos, servicios de diseño y desarrollo de hardware, de elaboración de software para ordenadores, de instalación de software de ordenadores, de mantenimiento del software de ordenadores, de actualización de software, de duplicación de programas informáticos, programación para ordenadores, análisis para la implantación de sistemas de ordenador, reconstitución de bases de datos, conservación de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico, servicios de conversión de datos y programas informáticos (no conversión física), servicios de alquiler de servidores Web, servicios de alquiler de ordenadores, de alquiler de software de ordenador, consultas en materia de ordenadores, servicios estudio de proyectos técnicos, investigación y desarrollo de nuevos productos (para terceros); servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; Facilitación de software en línea no descargable para la emisión de tickets de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Facilitación de software en línea no descargable para crear archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Facilitación de software en línea no descargable para tramitar pagos sin contacto. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2023212069

No. de Presentación: 20230352526

CLASE: 09, 35, 38, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra going y diseño, traducida como yendo, que servirá para: amparar: Equipo para el tratamiento de la información y ordenadores, programas de ordenador grabados y registrados, pantallas (de ordenador y de televisión), teclados (informática), ratones (informática), cd-rom, aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, centrales telefónicas; teléfonos; repetidores telefónicos; contestadores telefónicos; extintores; publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); agendas electrónicas; aparatos de intercomunicación; interfaces (informática); programas de juegos; lápices electrónicos (para unidades de representación visual); lectores (informática); periféricos de ordenador; tarjetas magnéticas; aparatos de televisión; mecanismos de previo pago para aparatos de televisión; módems; Software para transferencia, gestión y procesamiento de criptomonedas, monedas digitales, monedas virtuales y tokens digitales basados en la tecnología de cadenas de bloques; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Productos virtuales descargables para su uso en línea y en mundos virtuales en línea. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de administración comercial, servicios de estudios de mercado, servicios de exportación, servicios de consulting profesionales en materia de negocios, servicios de contestación telefónica para abonados ausentes, servicios de transcripción de comunicaciones, servicios de información estadística de los servicios mencionados anteriormente, servicios de informes comerciales y de negocios, servicios de peritaje en materia de negocios, servicios de sondeo de opinión, servicios de publicidad; servicios de venta al por mayor y/o al por menor de productos en establecimientos y a través de redes mundiales de informática de equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, de programas de ordenador grabados y registrados, de pantallas (de ordenador y de televisión), de teclados (informática), ratones (informática), de CD-ROM, de aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, de centrales telefónicas, de teléfonos, de repetidores telefónicos, de contestadores telefónicos, de extintores, de publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente), de agendas electrónicas, de aparatos de intercomunicación, de interfaces (informática), de programas de juegos, de lápices electrónicos (para unidades de representación visual), de lectores (informática), de periféricos de ordenador, de tarjetas magnéticas, de aparatos de televisión, de mecanismos de previo pago para aparatos de televisión, de módems; promoción de ventas para terceros; Servicios de venta al por menor y al por mayor en comercios y a través de redes informáticas mundiales de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles

[NFT]. Clase: 35. Para: amparar: Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones; servicios de telecomunicación móvil; servicios de portal de telecomunicaciones; servicios de portal de Internet; servicios de redes de telecomunicaciones móviles; servicios de telecomunicaciones de línea fija; acceso a las telecomunicaciones por banda ancha; servicios de banda ancha; servicios de difusión de emisiones; servicios de difusión de programas de televisión; servicios de emisión relacionados con TV por protocolo de Internet; suministro de acceso a TV por protocolo de Internet; servicios de acceso a Internet; servicio de mensajería de textos y de correo electrónico; servicios de información relacionados con las telecomunicaciones, prestados por medio de redes de telecomunicaciones; servicios de un proveedor de red, en concreto alquiler y manipulación de tiempos de acceso a redes de datos y bases de datos, en particular Internet; servicios de comunicaciones para acceder a bases de datos, arrendamiento financiero de tiempos de acceso a una base de datos informática, acceso a bases de datos informáticas, alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática; explotación de una red en forma de servicios de telecomunicaciones; servicios de información y de asesoramiento relacionados con cualquiera de los servicios mencionados; servicios de información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados prestados en línea desde una base de datos informática o Internet; servicios de información y asesoramiento en relación con los servicios mencionados prestados a través de una red de telecomunicaciones. Clase: 38. Para: amparar: Servicios de superservidor (página web) o servicios de alojamiento de sitios informáticos (sitios web), de creación y mantenimiento de páginas web para terceros, creación de una plataforma en Internet para el comercio electrónico, suministro de motores de búsqueda para Internet, servicios alojamiento de sitios Web; programación informática; información sobre equipos y programas informáticos; programación para el procesamiento electrónico de datos; diseño informático e ingeniería informática; gestión de proyectos informáticos (servicios de automatización); asesoramiento en materia de automatización y asesoramiento en relación con equipos y programas informáticos; análisis realizados por asesores en informatización para la reconstitución de bases de datos y para la instalación de software de ordenadores; servicios de diseño y desarrollo de ordenadores y software, diseño de sistemas informáticos, servicios de diseño y desarrollo de hardware, de elaboración de software para ordenadores, de instalación de software de ordenadores, de mantenimiento del software de ordenadores, de actualización de software, de duplicación de programas informáticos, programación para ordenadores, análisis para la implantación de sistemas de ordenador, reconstitución de bases de datos, conservación de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico, servicios de conversión de datos y programas informáticos (no conversión física), servicios de alquiler de servidores Web, servicios de alquiler de ordenadores, de alquiler de software de ordenador, consultas en materia de ordenadores, servicios estudio de proyectos técnicos, investigación y desarrollo de nuevos productos (para terceros); servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; Facilitación de software en línea no descargable para la emisión de tickets de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Facilitación de software en línea no descargable para crear archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Facilitación de software en línea no descargable para tramitar pagos sin contacto. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014389-3

No. de Expediente: 2023212081

No. de Presentación: 20230352538

CLASE: 09, 35, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra OYE y diseño, que servirá para: amparar: Equipo para el tratamiento de la información y ordenadores, programas de ordenador grabados y registrados, pantallas (de ordenador y de televisión), teclados (informática), ratones (informática), cd-rom, aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, centrales telefónicas; teléfonos; repetidores telefónicos; contestadores telefónicos; extintores; publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); agendas electrónicas; aparatos de intercomunicación; interfaces (informática); programas de juegos; lápices electrónicos (para unidades de representación visual); lectores (informática); periféricos de ordenador; tarjetas magnéticas; aparatos de televisión; mecanismos de previo pago para aparatos de televisión; módems; Software para transferencia, gestión y procesamiento de criptomonedas, monedas digitales, monedas virtuales y tokens digitales basados en la tecnología de cadenas de bloques; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Productos virtuales descargables para su uso en línea y en mundos virtuales en línea. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de administración comercial, servicios de estudios de mercado, servicios de exportación, servicios de consulting profesionales en materia de negocios, servicios de contestación telefónica para abonados ausentes, servicios de transcripción de comunicaciones, servicios de información estadística de los servicios mencionados anteriormente, servicios de informes comerciales y de negocios, servicios de peritaje en materia de negocios, servicios de sondeo de opinión, servicios de publicidad; servicios de venta al por mayor y/o al por menor de productos en establecimientos y a través de redes mundiales de informática de equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, de programas de ordenador grabados y registrados, de pantallas (de ordenador y de televisión), de teclados (informática), ratones (informática), de CD-ROM, de aparatos de telefonía,

transmisores y receptores de imagen y sonido, de centrales telefónicas, de teléfonos, de repetidores telefónicos, de contestadores telefónicos, de extintores, de publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente), de agendas electrónicas, de aparatos de intercomunicación, de interfaces (informática), de programas de juegos, de lápices electrónicos (para unidades de representación visual), de lectores (informática), de periféricos de ordenador, de tarjetas magnéticas, de aparatos de televisión, de mecanismos de previo pago para aparatos de televisión, de módems; promoción de ventas para terceros; Servicios de venta al por menor y al por mayor en comercios y a través de redes informáticas mundiales de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]. Clase: 35. Para: amparar: Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones; servicios de telecomunicación móvil; servicios de portal de telecomunicaciones; servicios de portal de Internet; servicios de redes de telecomunicaciones móviles; servicios de telecomunicaciones de línea fija; acceso a las telecomunicaciones por banda ancha; servicios de banda ancha; servicios de difusión de emisiones; servicios de difusión de programas de televisión; servicios de emisión relacionados con TV por protocolo de Internet; suministro de acceso a TV por protocolo de Internet; servicios de acceso a Internet; servicio de mensajería de textos y de correo electrónico; servicios de información relacionados con las telecomunicaciones, prestados por medio de redes de telecomunicaciones; servicios de un proveedor de red, en concreto alquiler y manipulación de tiempos de acceso a redes de datos y bases de datos, en particular Internet; servicios de comunicaciones para acceder a bases de datos, arrendamiento financiero de tiempos de acceso a una base de datos informática, acceso a bases de datos informáticas, alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática; explotación de una red en forma de servicios de telecomunicaciones; servicios de información y de asesoramiento relacionados con cualquiera de los servicios mencionados; servicios de información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados prestados en línea desde una base de datos informática o Internet; servicios de información y asesoramiento en relación con los servicios mencionados prestados a través de una red de telecomunicaciones, Clase: 38. Para: amparar: Servicios de superservidor (página web) o servicios de alojamiento de sitios informáticos (sitios web), de creación y mantenimiento de páginas web para terceros, creación de una plataforma en Internet para el comercio electrónico, suministro de motores de búsqueda para Internet, servicios alojamiento de sitios Web; programación informática; información sobre equipos y programas informáticos; programación para el procesamiento electrónico de datos; diseño informático e ingeniería informática; gestión de proyectos informáticos (servicios de automatización); asesoramiento en materia de automatización y asesoramiento en relación con equipos y programas informáticos; análisis realizados por asesores en informatización para la reconstitución de bases de datos y para la instalación de software de ordenadores; servicios de diseño y desarrollo de ordenadores y software, diseño de sistemas informáticos, servicios de diseño y desarrollo de hardware, de elaboración de software para ordenadores, de instalación de software de ordenadores, de mantenimiento del software de ordenadores, de actualización de software, de duplicación de programas informáticos, programación para ordenadores, análisis para la implantación de sistemas de ordenador, reconstitución de bases de datos, conservación de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico, servicios de conversión de datos y programas informáticos (no conversión física), servicios de alquiler de servidores Web, servicios de alquiler de ordenadores, de alquiler de software de ordenador, consultas en materia de ordenadores, servicios estudio de proyectos técnicos, investigación y desarrollo de nuevos productos (para terceros); servicios científicos

y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; Facilitación de software en línea no descargable para la emisión de tickets de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Facilitación de software en línea no descargable para crear archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Facilitación de software en línea no descargable para tramitar pagos sin contacto. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014391-3

No. de Expediente: 2023212075

No. de Presentación: 20230352532

CLASE: 09, 35, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Nuve y diseño. Sobre el elemento denominativo Nuve no se le concede exclusividad, pues no obstante, se ha escrito con la letra v, es entendible que hace referencia a la palabra Nube, la cual es una palabra de uso común o necesaria en el comercio en relación a los productos y servicios solicitados, no siendo susceptible de considerarse como una marca de fantasía, careciendo en ese sentido de distintividad. Se concede exclusividad únicamente sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Equipo para el tratamiento de la información y ordenadores, programas de ordenador grabados y registrados, pantallas (de ordenador y de televisión), teclados (informática), ratones (informática), cd-rom, aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, centrales telefónicas; teléfonos; repetidores telefónicos: contestadores telefónicos; extintores; publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente): agendas electrónicas: aparatos de intercomunicación; interfaces (informática): programas de juegos; lápices electrónicos (para unidades de representación visual): lectores (informática): periféricos de ordenador: tarjetas magnéticas; aparatos de televisión; mecanismos de previo pago para aparatos de televisión; módems; Software para transferencia, gestión y procesamiento de criptomonedas, monedas

digitales, monedas virtuales y tokens digitales basados en la tecnología de cadenas de bloques; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]: Productos virtuales descargables para su uso en línea y en mundos virtuales en línea. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de administración comercial, servicios de estudios de mercado, servicios de exportación, servicios de consulting profesionales en materia de negocios, servicios de contestación telefónica para abonados ausentes, servicios de transcripción de comunicaciones, servicios de información estadística de los servicios mencionados anteriormente, servicios de informes comerciales y de negocios, servicios de peritaje en materia de negocios, servicios de sondeo de opinión, servicios de publicidad; servicios de venta al por mayor y/o al por menor de productos en establecimientos y a través de redes mundiales de informática de equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, de programas de ordenador grabados y registrados, de pantallas (de ordenador y de televisión), de teclados (informática), ratones (informática), de CD-ROM, de aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, de centrales telefónicas, de teléfonos, de repetidores telefónicos, de contestadores telefónicos, de extintores, de publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente), de agendas electrónicas, de aparatos de intercomunicación, de interfaces (informática), de programas de juegos, de lápices electrónicos (para unidades de representación visual), de lectores (informática), de periféricos de ordenador, de tarjetas magnéticas, de aparatos de televisión, de mecanismos de previo pago para aparatos de televisión, de módems; promoción de ventas para terceros; Servicios de venta al por menor y al por mayor en comercios y a través de redes informáticas mundiales de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]. Clase: 35. Para: amparar: Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones; servicios de telecomunicación móvil; servicios de portal de telecomunicaciones; servicios de portal de Internet; servicios de redes de telecomunicaciones móviles; servicios de telecomunicaciones de línea fija; acceso a las telecomunicaciones por banda ancha; servicios de banda ancha: servicios de difusión de emisiones; servicios de difusión de programas de televisión; servicios de emisión relacionados con TV por protocolo de Internet; suministro de acceso a TV por protocolo de Internet: servicios de acceso a Internet; servicio de mensajería de textos y de correo electrónico; servicios de información relacionados con las telecomunicaciones, prestados por medio de redes de telecomunicaciones; servicios de un proveedor de red, en concreto alquiler y manipulación de tiempos de acceso a redes de datos y bases de datos, en particular Internet; servicios de comunicaciones para acceder a bases de datos, arrendamiento financiero de tiempos de acceso a una base de datos informática, acceso a bases de datos informáticas, alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática: explotación de una red en forma de servicios de telecomunicaciones; servicios de información y de asesoramiento relacionados con cualquiera de los servicios mencionados; servicios de información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados prestados en línea desde una base de datos informática o Internet; servicios de información y asesoramiento en relación con los servicios mencionados prestados a través de una red de telecomunicaciones. Clase: 38. Para: amparar: Servicios de superservidor (página web) o servicios de alojamiento de sitios informáticos (sitios web), de creación y mantenimiento de páginas web para terceros, creación de una plataforma en Internet para el comercio electrónico. suministro de motores de búsqueda para Internet, servicios alojamiento de sitios Web; programación informática; información sobre equipos y programas informáticos; programación para el procesamiento electrónico de datos; diseño informático e ingeniería informática; gestión de proyectos

informáticos (servicios de automatización); asesoramiento en materia de automatización y asesoramiento en relación con equipos y programas informáticos; análisis realizados por asesores en informatización para la reconstitución de bases de datos y para la instalación de software de ordenadores; servicios de diseño y desarrollo de ordenadores y software, diseño de sistemas informáticos, servicios de diseño y desarrollo de hardware, de elaboración de software para ordenadores, de instalación de software de ordenadores, de mantenimiento del software de ordenadores, de actualización de software, de duplicación de programas informáticos, programación para ordenadores, análisis para la implantación de sistemas de ordenador, reconstitución de bases de datos, conservación de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico, servicios de conversión de datos y programas informáticos (no conversión física), servicios de alquiler de servidores Web, servicios de alquiler de ordenadores, de alquiler de software de ordenador, consultas en materia de ordenadores, servicios estudio de proyectos técnicos, investigación y desarrollo de nuevos productos (para terceros); servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; Facilitación de software en línea no descargable para la emisión de tickets de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Facilitación de software en línea no descargable para crear archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; Facilitación de software en línea no descargable para tramitar pagos sin contacto. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014393-3

No. de Expediente: 2023211376

No. de Presentación: 20230350924

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V., o ADOC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: AD, que servirá para: amparar: Cuero y cuero de imitación; cinchos, cinturones, carteras, bolsas y billeteras de cuero o cuero de imitación; pieles de animales; artículos

de equipaje, mochilas y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales. Clase: 18. Para: amparar: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014396-3

No. de Expediente: 2023212095

No. de Presentación: 20230352651

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de TEQUILA DEFRENTE, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DEFRENTE**

Consistente en: la palabra DEFRENTE, que servirá para: Amparar: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014399-3

No. de Expediente: 2022211056

No. de Presentación: 20220350182

CLASE: 09, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**Tu supermercado al instante**

Consistente en: las palabras TU SUPERMERCADO AL INSTANTE, que servirá para: amparar: Aplicación de software para contratar y

coordinar los servicios de transporte, entrega y mensajería. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de publicidad y promoción; administración de empresas en el ámbito del transporte y la entrega; servicios computarizados de pedidos de alimentos y comestibles; servicio de pedidos computarizados de bienes de consumo ajenos, alimentos y abarrotos; servicio de pedidos en línea de bienes de consumo ajenos, alimentos y abarrotos; funciones de oficina; servicio de tiendas minoristas en línea de bienes de consumo ajeno, alimentos y abarrotos; servicios de tiendas de comestibles en línea; servicios de comparación de precios; gestión comercial de monitoreo y seguimiento en línea de paquetes y envíos, para garantizar la entrega a tiempo; servicios de consultoría en gestión empresarial en el ámbito del transporte y la entrega; proporcionar el servicio comercial de un sistema basado en la web y portales en el campo del comercio del consumidor a empresa para que los consumidores ingresen, administren y modifiquen la información de sus preferencias para que los comerciantes creen y administren ofertas para entregar a los consumidores. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de entrega y reservas de servicios de entrega proporcionado por medio de sitio web; transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; entrega de comida; entrega de paquetes; transporte y entrega de mercancías; entrega de mensajes; entrega urgente de mercancías en vehículos; suministro de información relativa a la recogida y entrega de archivos en tránsito; servicios de entrega; almacenamiento temporal de entregas; suministro de información e información de seguimiento a terceros sobre el estado de recogida y entrega a través del acceso a internet y al teléfono; suministro de seguimiento electrónico de paquetes a terceros. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014400-3

No. de Expediente: 2022211055  
No. de Presentación: 20220350180  
CLASE: 09, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## TU MUNDO AL INSTANTE

Consistente en: las palabras TU MUNDO AL INSTANTE, que servirá para: amparar: Aplicación de software para contratar y coordinar los servicios de transporte, entrega y mensajería. Clase: 09. Para: amparar: servicios de publicidad y promoción; administración de empresas en el ámbito del transporte y la entrega; servicios computarizados de pedidos de alimentos y comestibles; servicio de pedidos computarizados de bienes de consumo ajenos, alimentos y abarrotos; servicio de pedidos en línea de bienes de consumo ajenos, alimentos y abarrotos; funciones de oficina; servicio de tiendas minoristas en línea de bienes de consumo

ajeno, alimentos y abarrotos; servicios de tiendas de comestibles en línea; servicios de comparación de precios; gestión comercial de monitoreo y seguimiento en línea de paquetes y envíos, para garantizar la entrega a tiempo; servicios de consultoría en gestión empresarial en el ámbito del transporte y la entrega; proporcionar el servicio comercial de un sistema basado en la web y portales en el campo del comercio del consumidor a empresa para que los consumidores ingresen, administren y modifiquen la información de sus preferencias para que los comerciantes creen y administren ofertas para entregar a los consumidores. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de entrega y reservas de servicios de entrega proporcionado por medio de sitio web; transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; entrega de comida; entrega de paquetes; transporte y entrega de mercancías; entrega de mensajes; entrega urgente de mercancías en vehículos; suministro de información relativa a la recogida y entrega de archivos en tránsito; servicios de entrega; almacenamiento temporal de entregas; suministro de información e información de seguimiento a terceros sobre el estado de recogida y entrega a través del acceso a internet y al teléfono; suministro de seguimiento electrónico de paquetes a terceros. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014401-3

No. de Expediente: 2023211971  
No. de Presentación: 20230352279  
CLASE: 05.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MUCOPOINT

Consistente en: la palabra MUCOPOINT, que servirá para: amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014403-3